



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I01-003500

Lima, 23 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 01936-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	1709-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	PETROLERA MONTERRICO S.A. ¹
UNIDAD FISCALIZABLE	LOTE II
UBICACIÓN	DISTRITO EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA Y DEPARTAMENTO PIURA
SECTOR	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA	REPORTE DE EMERGENCIA AMBIENTAL MEDIDAS DE PREVENCIÓN ACCIONES DE PRIMERA RESPUESTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS MULTA

VISTOS: Informe Final de Instrucción N° 00794-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 17 de noviembre de 2025, demás actuados en el expediente; y,

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de diciembre de 2021 a las 23:31 horas, mediante la Plataforma Única de Servicios Digitales (en lo sucesivo, **PLUSD**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA), Petrolera Monterrico S.A. (en lo sucesivo, **el administrado o Petromont**) registró el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental (en lo sucesivo, **RPEA**) con código EA21-00851², a través del cual informó que, aproximadamente a las 17:00 horas del 26 de diciembre de 2021, se produjo el derrame de fluido (crudo más agua) proveniente del Pozo 12044 del Lote II (en lo sucesivo, **emergencia ambiental**)
2. Del 28 al 29 de diciembre de 2021, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) del OEFA, a través de la Coordinación de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos (en lo sucesivo, **CHID**), realizó una acción de supervisión especial (en lo sucesivo, **Supervisión Especial 2021**) con la finalidad de verificar las acciones de primera respuesta realizadas por el administrado frente a la emergencia ambiental. Los hechos verificados fueron consignados en el Acta de Supervisión s/n suscrita el 29 de diciembre de 2021 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión 1**)³.
3. Posterior a ello, del 21 al 22 de julio de 2022, la DSEM del OEFA, a través de la CHID, realizó una acción de supervisión *in situ* (en lo sucesivo, **Supervisión Especial 2022**) al Pozo 12044 del Lote II, con la finalidad de verificar si el administrado cumplió con adoptar las acciones de primera respuesta. Los hechos verificados fueron consignados en el Acta de Supervisión s/n suscrita el 22 de julio de 2022 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión 2**)⁴.
4. Mediante el Informe Final de Supervisión N° 00023-2023-OEFA/DSEM-CHID del 31 de enero de 2023⁵ (en lo sucesivo, **Informe Final de Supervisión**), la Autoridad

¹ Registro Único de Contribuyente N.º 20338598301.

² El administrado registró el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental con código EA21-00850; sin embargo, asoció dicho código al código de emergencia EA21-00851.

³ Archivo digital denominado Acta de Supervisión 29.12.21, que obra en el Expediente.

⁴ Archivo digital denominado Acta de Supervisión 22.07.22, que obra en el Expediente.

⁵ Archivo digital denominado INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN 00023-2023-OEFA-DSEM-CHID, que obra en el Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Supervisora analizó los hechos detectados en el marco de la Supervisión Especial 2021 y 2022, concluyendo que el administrado incurrió en supuestas infracciones a la normativa ambiental.

5. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00739-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 29 de agosto de 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada el 1 de setiembre de 2025⁶, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida resolución.
6. Mediante escrito presentado el 29 de setiembre de 2025, con registro N° 2025-E01-124217, el administrado presentó su escrito de descargos (en lo sucesivo, **escrito de descargos 1 o escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral**), mediante el cual manifestó su reconocimiento de responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados N° 1 y 2 del presente PAS.
7. Mediante Memorando N° 00431-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 9 de octubre de 2025, la SFEM comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI, el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados N° 1 y 2; a efectos de considerarse en el cálculo de la propuesta de multa.
8. Mediante el Informe N° 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 4 de noviembre de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos de la DFAI (en lo sucesivo, **SSAG**) emitió la propuesta del cálculo de multa por las infracciones, materia de análisis en el presente PAS.
9. El 18 de noviembre de 2025, mediante la Carta N° 01383-2025-OEFA/DFAI⁷ se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00794-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
10. El 20 de noviembre de 2025⁸, mediante Carta s/n, el administrado solicitó un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para presentar escrito de descargo al Informe Final de Instrucción, la misma que se prorrogó de manera automática de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁹ (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**).
11. El 11 de diciembre de 2025¹⁰, mediante Carta s/n, el administrado presentó descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos 2 o escrito de descargos al Informe Final de Instrucción**).

⁶ Tal como consta en el Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N.º 378596.

⁷ Conforme a la Constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 399272.

⁸ Registro N° 2025-E01-146029.

⁹ **RPAS del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 8°. – Informe Final de Instrucción

(...)

8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.

(...)”

¹⁰ Registro N° 2025-E01-153024.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

12. El 22 de diciembre de 2025, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 03347-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por la infracción cometida por el administrado.

II. CUESTIÓN PREVIA

II.1 Sobre el reconocimiento de responsabilidad.

13. Mediante el escrito de descargos 1 y reiterado mediante escrito de descargos 2, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados N° 1 y 2 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme se aprecia a continuación:

Imagen N.º 1. Reconocimiento de responsabilidad del administrado por la comisión de los hechos imputados N° 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral

A. RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL HECHO IMPUTADO N° 1

1. Que, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) ha resuelto por imputar a mi representada a título de cargo no haber presentado dentro del plazo el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental correspondiente al derrame ocurrido el 26 de diciembre de 2021.
2. Al respecto, mi representada PETROMONT reconoce de forma PRECISA, CONCISA, CLARA Y EXPRESA su responsabilidad administrativa respecto al hecho imputado N° 01, señalado en la Resolución Subdirectoral N° 00739-2025-OEFA/DAFAI-SFEM.

(...)

A. RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL HECHO IMPUTADO N° 2

7. Que, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) ha resuelto por imputar a mi representada a título de cargo no haber adoptado medidas de prevención a fin de evitar la generación de impacto ambiental producto de la emergencia ambiental ocurrido el 26 de diciembre de 2021..
8. Al respecto, mi representada PETROMONT reconoce de forma PRECISA, CONCISA, CLARA Y EXPRESA su responsabilidad administrativa respecto al hecho imputado N° 02, señalado en la Resolución Subdirectoral N° 00739-2025-OEFA/DAFAI-SFEM.

Fuente: Escrito de descargos 1
Elaboración: DFAI

14. Al respecto, el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

JUS¹¹ (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.

15. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en lo sucesivo, **RPAS**)¹², dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
16. En el presente caso, y de acuerdo con el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS del OEFA, **el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados N.º 1 y 2, contenidos en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral**, al presentar sus descargos a la Resolución de imputación de cargos. Por lo tanto, **le corresponde la aplicación de un descuento del 50% en la multa que fuera impuesta**.
17. Es oportuno precisar que las reducciones del 50% en las sanciones serán aplicadas al momento de realizar el cálculo de la propuesta de multas respectivas por las presentes imputaciones.

II.2 Sobre el pedido de informe oral.

18. Mediante el escrito de descargos 1, el administrado solicitó el uso de la palabra a la Autoridad Instructora.
19. En atención a la solicitud de uso de palabra, es preciso indicar que el principio del debido procedimiento se encuentra consagrado en el numeral 139.3 del artículo 139¹³ de la Constitución Política del Perú y en el numeral 1.2 del artículo IV¹⁴ del Título Preliminar del TUO de la LPAG.
20. El principio del debido procedimiento establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, entre ellos, el derecho a

¹¹ **TUO de la LPAG**

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

b) Otros que se establezcan por norma especial.

¹²

RPAS, aprobado mediante la **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD**

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N.º	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%

¹³

Constitución Política del Perú

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (...).

¹⁴

TUO de la LPAG

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho (...).

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ejercer su derecho de defensa¹⁵ y el derecho a obtener una decisión debidamente motivada.

21. En esa línea, de acuerdo con lo manifestado por el Tribunal Constitucional, el derecho a la defensa constituye una garantía básica para toda persona sometida a un procedimiento administrativo, a fin de que tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de sus derechos e intereses¹⁶.
22. Asimismo, el derecho de defensa se encuentra estrechamente vinculado al derecho a obtener una decisión debidamente motivada, consagrado en los artículos 3 y 6 del TUO de la LPAG, en los cuales se dispone que el acto administrativo debe estar motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico¹⁷.
23. En tal sentido, la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso y la exposición de las razones jurídicas que justifiquen el acto adoptado. No son admisibles como motivación las fórmulas que, por su contradicción, no resulten esclarecedoras para la motivación del acto administrativo.
24. En relación con la posibilidad de sustentar los alegatos de forma oral, a través de la Sentencia de Pleno N.º 629/2020 del 1 de octubre de 2020, recaída en el Expediente N.º 00789-2018-PH/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que:

9. De los argumentos de las partes y de los documentos que obran en autos, este Tribunal considera que la demanda debe ser desestimada sobre la base de las siguientes consideraciones:

(...)

- g. Sobre este extremo de la demanda, es oportuno advertir lo ya también precisado por este Tribunal, en el sentido de que en aquellos supuestos donde el trámite de los recursos sea eminentemente escrito, no resulta vulneratorio del derecho de defensa la imposibilidad de realizar el informe oral, siempre que el interesado haya tenido la oportunidad de ejercer el derecho de defensa por escrito a través de un informe. Por ello, el hecho de que no haya informado oralmente en la Vista de la Causa no significa que se haya violado el derecho de defensa del demandante por esta razón. (Cfr. resoluciones recaídas en los Expedientes N.ºs 0137-2011-PHC, 5510 2011- PHC, 1147-2012-PA, 1307-2012-PHC, 3486-2012-PA, 3619-201-PHC, 4594-2012-PA, 2881-2013-P1-IC, 4558-2013-PHC, 7131-2013-PHC, 7181- 2013-PHC, entre otras).

(Subrayado agregado)

¹⁵ Sobre el debido proceso el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N.º 0090-2014-AA/TC (fundamentos jurídicos 22, 24 y 25), lo siguiente:

22. El debido proceso, según lo ha establecido la doctrina en forma consolidada, es un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales (como el derecho de defensa, el derecho a probar, entre otros) que impiden que la libertad y los derechos individuales sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho (incluyendo al Estado) que pretenda hacer uso abusivo de éstos (...).

24. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea este administrativo -como en el caso de autos-, o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

25. Como ya lo ha precisado este Tribunal en constante jurisprudencia, el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo. Entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquieren los derechos de razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad y motivación de las resoluciones. (...).

¹⁶ Cf. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 3741-2004-AA/TC, fundamentos jurídicos 24 al 26.

El derecho de defensa en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador [aplicado de forma analógica a la actividad de fiscalización] se estatuye como una garantía para la defensa de los derechos que pueden ser afectados con el ejercicio de las potestades sancionatorias de la administración [por extensión, a los casos en que se imponga una obligación al administrado]. Sus elementos esenciales prevén la posibilidad de recurrir la decisión, ya sea al interior del propio procedimiento administrativo o a través de las vías judiciales pertinentes; la posibilidad de presentar pruebas de descargo; la obligación de parte del órgano administrativo de no imponer mayores obstrucciones para presentar los alegatos de descargo o contradicción y, desde luego, la garantía de que los alegatos expuestos o presentados sean debidamente valorados, atendidos o rebatidos al momento de decidir la situación del administrado.
(Subrayado agregado)

¹⁷

TUO de la LPAG

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...)

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

25. En esa misma línea, a través de la Resolución N.º 018-2019-OEFA/TFA-SE del 10 de diciembre de 2019, este Tribunal brindó algunas precisiones sobre los alcances de la atención de solicitudes de informe oral, conforme se detalla a continuación:

(...)

34. *En atención a ello, cabe precisar que el derecho a solicitar el uso de la palabra tiene implicancias respecto del derecho de defensa del administrado, pues entre otras cosas, delimita la actuación del administrado de exponer sus cuestionamientos contra un acto administrativo.*
35. *Sin perjuicio de ello, es pertinente señalar que la administración, de considerar que dentro del expediente obran elementos de prueba suficientes que permiten emitir un pronunciamiento, aunado al hecho de que a lo largo del procedimiento el solicitante pudo exponer y sustentar sus argumentos de defensa, puede denegar el uso de palabra solicitado, sin que ello suponga la vulneración de los principios de legalidad y del debido procedimiento.*
36. *De lo expuesto, queda claro que la administración se encuentra en la obligación de evaluar la solicitud de uso de la palabra presentada por un administrado, sin perjuicio de que, luego de la valoración de los actuados que obran en el expediente (especialmente de los argumentos y los medios probatorios presentados por el administrado), estime pertinente conceder o no dicha solicitud; siendo que, en el presente caso, se evidencia que la DFAI no se pronunció respecto de la misma, razón por la cual, es posible concluir que, con la emisión de la Resolución N.º 01781-2019-OEFA/DFAI, se vulneraron los principios de legalidad y debido procedimiento señalados supra. (...)*

(Subrayado agregado)

26. Sobre esta base, se tiene que, si bien el uso de palabra constituye una dimensión del derecho a la defensa, este puede ser denegado si, a criterio de la autoridad administrativa, se cuenta con elementos suficientes que permitan emitir un pronunciamiento, especialmente en procesos como los tramitados ante el OEFA de carácter principalmente escrito.
27. Ahora bien, con respecto a la solicitud de uso de la palabra del administrado ante esta Autoridad Instructora, corresponde mencionar que en el presente PAS, el administrado ha tenido la oportunidad de exponer y sustentar sus argumentos de defensa, mediante escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, presentado el 29 de setiembre de 2025; asimismo, no se advierte la existencia de medios probatorios que necesiten ser actuados en Audiencia Oral, por lo que, dicha solicitud carece de justificación procedimental en esta etapa del proceso.
28. En esa misma línea, esta Autoridad cuenta con todos los elementos para emitir un pronunciamiento en virtud del principio de Verdad Material recogido en el TUO de la LPAG¹⁸, por lo que **corresponde denegar la solicitud planteada por el administrado**.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Hecho imputado N° 1: El administrado no presentó dentro del plazo el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental correspondiente al derrame de fluido de producción proveniente del pozo 12044, ocurrido el 26 de diciembre de 2021**

a) **Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable**

29. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3º del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 018-2013-OEFA/CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2019-OEFA-CD y la

¹⁸

TUO de la LPAG

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución de Consejo Directivo N° 017-2021-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales**), ante una emergencia ambiental, el administrado debe reportar su ocurrencia en función a la metodología de estimación de riesgos en emergencias ambientales elaborada para tales efectos¹⁹.

30. Asimismo, de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4° del mencionado cuerpo normativo²⁰, el administrado debe reportar las emergencias ambientales al OEFA de acuerdo a los plazos y formatos establecidos en el Reglamento. Sobre el particular, el artículo 5° de la referida norma²¹, establece que en los casos de los Reportes Preliminar de Emergencias Ambientales (en lo sucesivo, **RPEA**), el administrado debe presentarlo bajo las siguientes condiciones:

Cuadro N° 1: Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales para RPEA

Resolución de Consejo Directivo N° 017-2021-OEFA/CD*			
	Forma	Modo	Plazo
Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales	Ingresa la información disponible sobre la emergencia ambiental en el formato virtual del Reporte Preliminar generado en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA – PLUSD	A través de la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA – PLUSD.	12 horas de ocurrida la emergencia.

(*) Vigente a la fecha de la emergencia ambiental.

Elaboración: DFAI

31. Finalmente, el artículo 9° del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales, establece que el incumplimiento de la presentación de los reportes de emergencias ambientales en el plazo, forma, y/o modos señalados, amerita el inicio de un procedimiento administrativo sancionador²².

b) Análisis del hecho imputado N° 1

b.1. Configuración de la emergencia ambiental

32. De acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Supervisión, el 27 de diciembre de 2021 a las 23:31 horas, mediante la PLUSD del OEFA, el administrado registró el RPEA con código EA21-00851, a través del cual informó que, aproximadamente a las 17:00 horas del 26 de diciembre de 2021, se produjo el derrame de fluido (crudo más agua) proveniente del Pozo 12044 del Lote II.
33. Al respecto, es importante determinar si el referido evento suscitado el 26 de diciembre de 2021 constituye una emergencia ambiental. De acuerdo al artículo 3° del

¹⁹ **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales**

Artículo 3.- Emergencia ambiental

3.1. Ante una emergencia ambiental, esto es un evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que incide en la actividad del administrado y que generen o puedan generar deterioro al ambiente, el administrado debe reportar o comunicar su ocurrencia en función a la metodología de estimación de riesgos en emergencias ambientales elaborada para tales efectos.

²⁰ **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales**

Artículo 4°.- Obligación de presentar Reportes de Emergencias

4.1 El titular de la actividad supervisada, o a quien este delegue, deberá reportar las emergencias ambientales al OEFA, de acuerdo a los plazos y formatos establecidos en el presente Reglamento.

²¹ **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales**

Artículo 5°.- Incumplimiento de la Obligación de Reportar

El administrado obligado a reportar debe cumplir con los plazos y formatos según lo indicado en el siguiente procedimiento:

a) Reporte preliminar: el administrado realiza una llamada telefónica al OEFA en caso no haya hecho uso del ERA EMERGENCIAS e ingresa la información disponible sobre la emergencia ambiental en el formato virtual del reporte preliminar. El administrado tiene un plazo de hasta doce (12) horas, contadas desde la ocurrencia del evento, para confirmar la generación del reporte preliminar en formato virtual, en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD. (...).

²² **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales**

Artículo 9°.- Incumplimiento de la Obligación de Reportar

La presentación de los reportes de emergencias ambientales en la forma, oportunidad y modo indicados en el presente Reglamento constituye una obligación ambiental fiscalizable, cuyo incumplimiento amerita el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales²³, la emergencia ambiental es: **(i) un evento súbito o imprevisible; ii) que sea generado por causas naturales, humanas o tecnológicas; (iii) que incidan en la actividad del administrado; y, (iv) que generen o puedan generar deterioro al ambiente;** los cuales se analizan a continuación:

Cuadro N° 2: Supuestos que configuran una emergencia ambiental

Requisitos	Análisis DFAI	¿Cumple el supuesto?
Evento súbito o imprevisible	En concordancia con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, TFA)²⁴, la Autoridad de Instrucción estimó que un evento súbito o imprevisible es aquel que ocurre de manera repentina e inesperada, respecto del cual el administrado no tiene conocimiento del momento en que este ocurrirá. En el presente caso, el administrado no tenía conocimiento previo de la oportunidad de la ocurrencia; toda vez que, de acuerdo al Reporte Final de Emergencia Ambiental con código EA21-00851: <i>“(…) el pozo 12044 se encontraba en proceso de limpieza de arena, posterior a la completación (Baleo y Fractura). Siendo las 05:00 pm, la operación en el pozo era limpiando arena a la profundidad de 4,380 ft; inesperadamente el pozo comienza a surgir: El proceso de operación señala cerrar el anular y tubos para controlar el pozo. Cuando se cerró el BOP anular la presión incrementó hasta 1500 psi, se observó una fuga por la tapa del BOP; por lo que, se decide apertura la válvula del anular para desfogar el pozo a tina de producción. Al desfogar el anular, la presión bajó a 300 psi observando que la fuga por el BOP fue casi nula. El desfogue inicial de arena con presión genera fugas en un niple y un codo (ambos de 2” x 1500 psi); rápidamente se cierra una válvula aislando las partes afectadas y se deriva el flujo a una segunda tina de producción. Inmediatamente se procede a reemplazar el niple y codo malogrados.”</i> Por lo tanto, el derrame de fluido de producción reviste las características de súbito o imprevisible; toda vez que, el administrado no estuvo en condición de prever el momento exacto de la ocurrencia del derrame en el niple y válvula de la tina de circulación en el Lote II.	Sí
Generado por causas naturales, humanas o tecnológicas	En el caso concreto, de acuerdo a los documentos presentados por el administrado, el derrame de fluido de producción se originó por un principio de surgencia (<i>kick</i>) y la falla del BOP (<i>Blow Out Preventer</i>) en el Pozo 12044, situación que obligó a desfogar la presión de manera controlada hacia una tina de producción. Dicha maniobra generó condiciones de alta presión y abrasión que provocaron el agrietamiento y fuga en un niple y una válvula de la línea de flujo, es decir, se generó por causa tecnológica.	Sí
Incidencia en las actividades del administrado	En la misma línea con lo señalado por el TFA²⁵, la Autoridad de Instrucción estima que el concepto incidencia implica cierta afectación a la actividad del administrado; así como, los recursos invertidos por el administrado a fin de cesar y mitigar los efectos del evento.	Sí

²³ **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales**
Artículo 3°.- Emergencia ambiental
3.1. **Ante una emergencia ambiental, esto es un evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que incide en la actividad del administrado y que generen o puedan generar deterioro al ambiente,** el administrado debe reportar o comunicar su ocurrencia en función a la metodología de estimación de riesgos en emergencias ambientales elaborada para tales efectos. (...)

²⁴ **Resolución N.° 095-2020-OEFA/TFA-SE del 22 de junio de 2020**
126. Así, sucede que dicho reglamento define el concepto de emergencia ambiental en su artículo 3°, el cual refiere que para que un evento pertenezca a dicha categoría, debe cumplir con las tres condiciones siguientes:
i. Ser un evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas; es decir, un evento que ocurra de manera repentina e inesperada, sin que el administrado pueda conocer el momento en que ocurrirá.

²⁵ **Resolución N.° 173-2020-OEFA/TFA-SE del 16 de septiembre de 2020**
61. Para estos efectos, debe indicarse que el concepto de incidencia implica cierta afectación en la actividad del administrado, sin que necesariamente se produzca el cese o interrupción total de la actividad. Como bien ha establecido el TFA en anteriores oportunidades, la incidencia también puede apreciarse en los trabajos realizados y recursos invertidos por el administrado con el fin de cesar y mitigar los efectos del evento ocurrido.

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	En el presente caso, el derrame de fluido de producción incidió en las actividades del administrado; toda vez que, desplegó recursos para activar su Plan de Contingencia a fin de controlar el derrame, además de realizar los trabajos de reparación y limpieza del área.	
Que generen o puedan generar deterioro al ambiente	De acuerdo al “Informe Técnico determinación de volumen fugado y las causas que lo provaron” adjunto a la Carta N.º 012-2022/PM²⁶, el administrado señaló que se produjo un derrame de 3.78 barriles de fluido de producción, el cual impactó al suelo. Al respecto, se debe señalar que la presencia de hidrocarburos en el suelo genera un impacto negativo al ambiente, ya que, la introducción de una sustancia contaminante²⁷ altera de forma negativa la calidad de componente suelo al modificar su composición física y química, volviéndola desfavorable para los receptores biológicos. Cuando ocurre un derrame, el hidrocarburo entra en contacto con el suelo y altera sus características físicas²⁸ –como textura, estructura, porosidad y estabilidad– y químicas²⁹ –iones–, lo que afecta directamente su calidad y genera daño potencial a la flora y la fauna, particularmente a las especies que habitan bajo la superficie, principalmente invertebrados, que son cruciales en el proceso de formación del suelo. El suelo afectado incide en el normal desarrollo de la vegetación, pues la presencia de hidrocarburos interfiere en los procesos fisiológicos vitales, tales como el intercambio gaseoso, proceso de fotosíntesis, transpiración y nutrición³⁰. Además, restringe el crecimiento de la raíz, la longitud del tallo y el desarrollo de las hojas cuando estas entran en contacto con el suelo contaminado, pudiendo generar en algunos casos la muerte de la planta. Este impacto también puede causar la muerte de microorganismos asociados a las raíces. Respecto a la fauna, el daño se produce cuando hay contacto directo con la piel, ya que el crudo hace que el animal pierda su capacidad de regulación térmica, pudiendo provocarle la muerte o lesiones por quemaduras químicas. Adicionalmente, los hidrocarburos aromáticos volátiles (etilbenceno y tolueno), tienen efectos que incluyen la alteración de la función fotosintética de las plantas³¹. En esa misma línea, el TFA mediante la Resolución N.º 055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre del 2016, señaló que los impactos ambientales negativos constituyen cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental. Asimismo, en la Resolución N.º 039-2017-OEFA/TFA-SME del 1 de marzo del 2017, estableció que los hidrocarburos son sustancias tóxicas que pueden causar efectos adversos al ambiente como la reducción de la penetración de la luz solar, la minimización o paralización prácticamente total de la producción de oxígeno por parte de organismos fotosintéticos, y la alteración de la composición química natural de los suelos³². Finalmente, cabe señalar que, el Lote II se ubica en el Desierto Perárido Premontano Tropical (DP-PT) y Matorral Desértico Tropical (MD-T)³³, caracterizadas por la presencia de plantas leñosas dispersas y herbáceas principalmente. La presencia de hidrocarburos en este entorno altera	Sí

²⁶ Escrito con registro N.º 2022-E01-003046.

²⁷ Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2013-MINAM

**ANEXO II:
DEFINICIONES**

Contaminante: Cualquier sustancia química que no pertenece a la naturaleza del suelo o cuya concentración excede la del nivel de fondo susceptible de causar efectos nocivos para la salud de las personas o el ambiente.

²⁸ ORTIZ BERNAD, Irene, SANZ GARCÍA, Juana, DORADO VALIÑO, Miriam y VILLAR FERNANDEZ, Susana. Informe de Vigilancia Tecnológica: Técnicas de recuperación de suelos contaminados, Madrid – España, 2007, pp. 7.
Disponible en: https://www.madrimasd.org/sites/default/files/informacionidi/biblioteca/publicacion/doc/VT/vt6_tecnicas_recuperacion_suelos_contaminados.pdf

²⁹ MINISTERIO DEL AMBIENTE. Glosario de términos - Los sitios contaminados, 2016, pp. 16.
Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/2650-glosario-de-terminos-sitios-contaminados>

³⁰ ECOPETROL S.A. Los derrames de petróleo en ecosistemas tropicales – Impactos, consecuencias, prevención. La experiencia de Colombia. Colombia.
Disponible en: <https://meridian.allenpress.com/iosc/article/2005/1/571/138794/LOS-DERRAMES-DE-PETROLEO-EN-ECOSISTEMAS-TROPICALES>

³¹ FAO. La Contaminación del Suelo: Una Realidad Oculta, 2019, pp. 26.
Disponible en: <https://risctox.istas.net/index.asp?idpagina=621>

³² Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1428060/RESOLUCI%C3%93N%20N%C2%B020039-2017-OEFA/TFA-SME.pdf>.

³³ Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Perforación de 115 Pozos de Desarrollo Adicionales en los Lotes II – XV, aprobado mediante Resolución Directoral 213-2017-MEM/DGAAE.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	severamente el desarrollo de la vegetación, ya que interfiere en sus procesos fisiológicos vitales y perjudica la germinación de las semillas dispersadas por el viento. Asimismo, restringe el crecimiento de las especies vegetales—tanto en la longitud de tallos y raíces como en el número de hojas—y, en casos graves, provoca la muerte de los individuos de flora; en consecuencia, genera la muerte de microorganismos asociados a las raíces de las plantas.	
--	--	--

Elaboración: DFAI

34. Del cuadro precedente, se advierte que el derrame de fluido de producción proveniente del pozo 12044, ocurrido a las 17:00 horas del 26 de diciembre de 2021, constituye una emergencia ambiental de acuerdo al artículo 3° del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales.

b.2. Respecto al plazo máximo para presentar el RPEA

35. De acuerdo con lo analizado en ítem precedente, el derrame de fluido de producción ocurrido a las 17:00 horas del 26 de diciembre de 2021, **constituye una emergencia ambiental**. En consecuencia, el administrado estaba obligado a presentar el RPEA a través del PLUSD hasta dentro de las doce (12) horas desde su ocurrencia; esto es, hasta las 05:00 horas del 27 de diciembre de 2021; no obstante, la DSEM verificó la documentación registrada a través del PLUSD y advirtió que no presentó el referido reporte dentro del plazo legal; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 3: Verificación del cumplimiento de plazos en la presentación del RPEA

Fecha y hora de ocurrencia del Evento	Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental				
	Plazo máximo de presentación	Fecha y hora presentada por el administrado	Documento de Sustento	Cumple plazo (Si/No)	Cumple forma (Si/No)
El 26 de diciembre de 2021 a las 17:00 horas, se registró un derrame de fluido de producción proveniente del pozo 12044 del Lote II.	Dentro de las doce (12) horas (Hasta las 05:00 horas del 27/12/2021)	27/12/2021 a las 23:31 horas	Registrado con código PLUSD RP EA21-00851	No	Si

Elaboración: DFAI

36. En atención a lo expuesto, se concluye que el administrado no presentó dentro del plazo el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental correspondientes al derrame de fluido de producción proveniente del pozo 12044 del Lote II, ocurrido el 26 de diciembre de 2021.

b.3. Sobre la situación de daño ambiental potencial

37. De acuerdo al “Informe Técnico determinación de volumen fugado y las causas que lo provocaron” adjunto a la Carta N.º 012-2022/PM³⁴, el administrado señaló que se produjo un derrame de 3.78 barriles de fluido de producción, el cual impactó al suelo.
38. Al respecto, en el Cuadro N.º 2 de la presente sección, se ha verificado el cumplimiento del requisito “Que generen o puedan generar deterioro al ambiente”, sustentando que la presencia de hidrocarburos en el suelo constituye una alteración negativa de su composición física y química.
39. De lo desarrollado, se evidencia que el administrado no presentó dentro del plazo el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental relativo al derrame de fluido de producción proveniente del pozo 12044, ocurrido el 26 de diciembre de 2021.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

40. Por tanto, mediante la Resolución Subdirectoral se inició el presente PAS por la presunta comisión del hecho imputado N.º 1 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral³⁵.

c) Análisis de descargos: Reconocimiento de responsabilidad

41. En el escrito de descargos 1 y reiterado mediante escrito de descargos 2, el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión del hecho imputado N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.
42. En relación con ello, conforme a la imagen N.º 1 de la presente Resolución, el reconocimiento de responsabilidad fue planteado de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, por la comisión de este extremo del hecho imputado N.º 1 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.
43. En ese sentido, le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado, reducción que será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por el presente incumplimiento.
44. Asimismo, es preciso indicar que, mediante escrito de descargos 2, el administrado presentó argumentos contra la multa, los cuales serán evaluados en el ítem correspondiente a la multa, sin perjuicio de lo señalado en el presente apartado respecto del reconocimiento de responsabilidad y sus efectos.

d) Conclusión

45. En atención a lo expuesto, queda acreditado que el administrado **no presentó dentro del plazo el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental correspondientes al derrame de fluido de producción proveniente del pozo 12044, ocurrido el 26 de diciembre de 2021**.
46. Dicha conducta configura la infracción imputada N.º 1 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en este extremo del presente PAS**.

III.2 Hecho imputado N.º 2: El administrado no adoptó medidas de prevención a fin de evitar la generación de impactos ambientales negativos, producto del derrame de fluido de producción ocurrido el 26 de diciembre de 2021, proveniente del pozo 12044 del Lote II

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

47. El Derecho Ambiental ha establecido principios generales y normas básicas orientados a garantizar la protección del derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Entre los principios generales más importantes para la protección del medio ambiente, el de prevención, recogido en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**) establece que la gestión ambiental se encuentra orientada, por un lado, a ejecutar medidas para prevenir, vigilar y evitar la ocurrencia de un impacto ambiental negativo y, por otro lado, a efectuar las medidas para mitigar, recuperar, restaurar y eventualmente compensar, según corresponda, en el supuesto de que el referido impacto haya sido generado.

³⁵

El hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el numeral 3.1.1 del hecho verificado N.º 1 del Informe Final de Supervisión. Páginas del 6 al 8 del Informe Final de Supervisión.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

48. Lo indicado guarda relación con lo señalado en el artículo 74° y el numeral 75.1 del artículo 75° de la LGA³⁶, disposiciones a partir de las cuales se desprende que la responsabilidad de los titulares de operaciones comprende no solo los daños ambientales generados por su actuar o su falta de actuación como resultado del ejercicio de sus actividades, sino que dicho régimen procura, además, la ejecución de medidas de prevención (efectuadas de manera permanente y antes de que se produzca algún tipo de impacto), así como también a través de medidas de mitigación (ejecutadas ante riesgos conocidos o daños producidos).
49. En concordancia con lo antes expuesto, el artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**)³⁷, dispone el régimen general de la responsabilidad ambiental de los titulares de las actividades de hidrocarburos, el mismo que exige a cada titular, entre otras acciones, efectuar las medidas de prevención –de manera permanente y antes de que se produzca algún tipo de impacto– y mitigación –ejecutadas ante riesgos conocidos o daños producidos– según corresponda, con el fin de evitar y minimizar algún impacto ambiental negativo.
50. En ese sentido, el marco normativo ambiental vigente establece que cada titular de las actividades de hidrocarburos, entre otras acciones, deberá efectuar las medidas de prevención con el fin de evitar algún impacto ambiental negativo.

b) Análisis del hecho imputado N° 2

51. De acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Supervisión, el 27 de diciembre de 2021 a las 23:31 horas, mediante la PLUSD del OEFA, el administrado registró el RPEA con código EA21-00851³⁸, a través del cual informó que, aproximadamente a las 17:00 horas del día 26 de diciembre de 2021, se produjo el derrame de fluido (crudo más agua) proveniente del Pozo 12044 del Lote II.

b.1. Sobre la causa de la emergencia ambiental

52. De acuerdo a los medios probatorios recopilados por la DSEM, se advierte que el derrame de fluido (crudo más agua) proveniente del Pozo 12044 **se originó por un principio de surgencia (kick), la falla del BOP (Blow Out Preventer) y el agrietamiento en un niple y válvula de la línea de flujo**: durante el proceso de limpieza de arena, **el pozo comienza a surgir (kick)**, por lo que, **cerró el BOP para contener la presión, no obstante, suscitó una fuga por su tapa (falla)**; situación que obligó a desfogar la presión de manera controlada hacia una tina de producción. Dicha maniobra generó condiciones de alta presión y abrasión que **provocaron el agrietamiento del niple y válvula de la línea de flujo (falla)**. Ello, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

³⁶

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
Artículo 74.- De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

Artículo 75.- Del manejo integral y prevención en la fuente

75.1 El titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones, bajo el concepto de ciclo de vida de los bienes que produzca o los servicios que provea, de conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar de la presente Ley y las demás normas legales vigentes.

³⁷

RPAAH

Artículo 3.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que pudieran presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implique su implementación.

³⁸

El administrado registró el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental con código EA21-00850; sin embargo, mediante código de emergencia EA21-00851 asoció el código de emergencia RP-EA21-00850.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 4: Medios probatorios de la causa de la emergencia ambiental

Documento	Descripción	Análisis DFAI
RPEA	“DESCRIPCIÓN DEL EVENTO: EN MOMENTOS QUE SE ESTABA REALIZANDO LA COMPLETACION DEL POZO 12044 POZO COMIENZA A FLUIR GAS CON ARENA, PRESION AUMENTA Y AGRIETA NIPLES Y VALVULAS DE TINA DE CIRCULACION, SE CIERRA RAM DE TUBOS Y VALVULA DE SEGURIDAD, BOP COMIENZA A TENER FUGA , POZO INCREMENTA PRESION Y SE APERTURA POZO POR ANULAR Y POZO SE DESFOGA A TINA DE PRODUCCION. POZO CONTINUA A TINA DE PRODUCCION, PRESION CAE POR ANULAR. CANTIDAD APROXIMADA DE FLUIDO (CRUDO MAS AGUA) 5 BSARRILES.” (sic)	- Se describe el principio de urgencia (kick): “comienza a fluir gas con arena” - Se describe la falla en niples y válvulas: “agrieta niples y válvulas” - Se describe la falla del BOP: “BOP comienza a tener fuga.”
Acta de Supervisión 1	“(…) durante la acción de supervisión in situ, el personal de supervisión del OEFA realizó la consulta al representante del administrado ³⁹ respecto a la duración y causas básicas del evento, quien indicó que el evento tuvo lugar el 26 de diciembre de 2021, aproximadamente a las 17:00, y que se habría suscitado debido a una falla en el BOP de reventones (...)”	- El propio representante del administrado señaló que suscitó una falla en el BOP.
RFEA	“DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL EVENTO El día 26 de diciembre 2021, el pozo 12044 se encontraba en proceso de limpieza de arena, posterior a la completación (Baleo y Fractura). Siendo las 05:00 pm, la operación en el pozo era limpiando arena a la profundidad de 4,380 ft; inesperadamente el pozo comienza a surgir . El proceso de operación señala cerrar el anular y tubos para controlar el pozo. Cuando se cerró el BOP anular la presión incrementó hasta 1500 psi, se observó una fuga por la tapa del BOP ; por lo que se decide apertura la válvula del anular para desfogar el pozo a tina de producción. Al desfogar el anular, la presión bajó a 300 psi observando que la fuga por el BOP fue casi nula. El desfogue inicial de arena con presión genera fugas en un niple y un codo (ambos de 2” x 1500 psi); rápidamente se cierra una válvula aislando las partes afectadas y se deriva el flujo a una segunda tina de producción. Inmediatamente se procede a reemplazar el niple y codo malogrados. A las 07:00 pm ya se encontraban todas las fugas controladas y con una presión de 250 psi que finalmente bajó a 100 psi.”	- Se señala el principio de urgencia (kick): “inesperadamente el pozo comienza a surgir.” - Se describe la falla del BOP: “una fuga por la tapa del BOP” - Se describe la falla en niples y válvulas: “el desfogue inicial de arena con presión genera fugas.”
“Informe detallado y sustento de las Acciones de Primera Respuesta” contenido en la Carta N.º 012-2022/PM ⁴⁰	“(…) 4.1. Origen de la contaminación • El día 26 de diciembre de 2021, el pozo 12044 se encontraba en proceso de limpieza de arena a la profundidad de 4,380 ft, posterior a la completación (Baleo y Fractura). • Siendo las 05:00 pm, el pozo inesperadamente empezó a surgir . • El procedimiento de respuesta fue cerrar el anular y tubos para controlar el pozo. • Cuando se cerró el BOP anular la presión incrementó hasta 1500 psi, se observó una fuga por la tapa del BOP • Se decide apertura la válvula del anular para desfogar el pozo a tina de producción. • Al desfogar el anular, la presión bajó a 300 psi observando que la fuga por el BOP fue casi nula. • El desfogue inicial de arena con presión genera fugas en un niple y un codo (ambos de 2” x 1500 psi). • Rápidamente se cierra una válvula aislando las partes afectadas y se deriva el flujo a una segunda tina de producción. Inmediatamente se procede a reemplazar el niple y codo malogrados. A las 07:00 pm ya se encontraban todas las fugas controladas y con una presión de 300 psi que finalmente bajó a 100 psi. (...)	- Se señala el principio de urgencia (kick): “el pozo inesperadamente empezó a surgir.” - Se describe la falla del BOP: “una fuga por la tapa del BOP” - Se describe la falla en niples y válvulas: “el desfogue inicial de arena con presión genera fugas.”
“Informe técnico determinación de volumen derramado y las causas que lo provocaron” contenido en la Carta N.º 012-2022/PM ⁴¹	“1. INTRODUCCIÓN El día 26 de diciembre de 2021, el pozo 12044 se encontraba en proceso de limpieza de arena a la profundidad de 4,380 ft, posterior a la completación (Baleo y Fractura). Siendo las 05:00 pm, el pozo inesperadamente empezó a surgir . El procedimiento de respuesta fue cerrar el anular y tubos para controlar el pozo. Cuando se cerró el BOP anular la presión incrementó hasta 1500 psi, se observó una fuga por la tapa del BOP ; por lo que se decide apertura la válvula del anular para desfogar el pozo a tina de producción. Al desfogar el anular, la presión bajó a 300 psi observando que la fuga por el BOP fue casi nula. El desfogue inicial de arena con presión genera fugas en un niple y una válvula (ambos de 2” x 1500 psi). Hay que considerar que tras la apertura del pozo después de ser fracturado lo primero que viene es agua	- Se señala el principio de urgencia (kick): “el pozo inesperadamente empezó a surgir.” - Se describe la falla del BOP: “una fuga por la tapa del BOP” - Se describe la falla en niples y válvulas: “el desfogue inicial de arena con presión genera fugas.”

³⁹ Sr. José M. Pozo – Gerente (e) de Operaciones.

⁴⁰ Escrito con registro N.º 2022-E01-003046

⁴¹ Escrito con registro N.º 2022-E01-003046

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	del tratamiento, sin embargo, se cierra rápidamente una válvula aislando las partes afectadas y se deriva el flujo a una segunda tina de producción. Inmediatamente se procede a reemplazar el niple y una válvula malogrados. A las 07:00 pm ya se encontraban todas las fugas controladas y con una presión de 250 psi que finalmente bajó a 100 psi. (...) 2. ANTECEDENTES - El día 26 de diciembre de 2021, el pozo 12044 se encontraba en proceso de limpieza de arena a la profundidad de 4,380 ft, posterior a la completación (Baleo y Fractura). - Siendo las 05:00 pm, el pozo inesperadamente empezó a surgir. - El procedimiento de respuesta fue cerrar el anular y tubos para controlar el pozo. Cuando se cerró el BOP anular la presión incrementó hasta 1500 psi, se observó una fuga por la tapa del BOP - Se decide apertura la válvula del anular para desfogar el pozo a tina de producción. - Al desfogar el anular, la presión bajó a 300 psi observando que la fuga por el BOP fue casi nula. El desfogue inicial de arena con presión genera fugas en un niple y un codo (ambos de 2" x 1500 psi). - Rápidamente se cierra una válvula aislando las partes afectadas y se deriva el flujo a una segunda tina de producción. Inmediatamente se procede a reemplazar el niple y codo malogrados. A las 07:00 pm ya se encontraban todas las fugas controladas y con una presión de 300 psi que finalmente bajó a 100 psi. (...) 6. RESULTADOS (...) 6.2. Causa raíz Como consecuencia de la metodología cinco (05) porques y en vista de los acontecimientos recopilados, se llega a la siguiente lista de causas inmediatas y básicas, las mismas que son consolidada en la siguiente tabla: Cuadro N° 9: Lista de Causas Inmediatas y Básicas <table><tr><th rowspan="2">Porque se produjo el derrame</th><th colspan="5">¿Por qué?</th></tr><tr><th>INMEDIATA</th><th>BÁSICA 1</th><th>BÁSICA 2</th><th>BÁSICA 3</th><th>BÁSICA 4</th></tr><tr><td></td><td>Porque el flujo de arena devuelta desde el pozo generó erosión en paredes internas de los accesorios</td><td>Porque el flujo de arena fue inesperado bajo la presión hasta 1500psi</td><td>Porque es una reacción de gran energía del pozo</td><td>Porque los resultados del pozo fueron superiores a los estudios previos</td><td>Porque se tomó información de pozos vecinos</td></tr></table>	Porque se produjo el derrame	¿Por qué?					INMEDIATA	BÁSICA 1	BÁSICA 2	BÁSICA 3	BÁSICA 4		Porque el flujo de arena devuelta desde el pozo generó erosión en paredes internas de los accesorios	Porque el flujo de arena fue inesperado bajo la presión hasta 1500psi	Porque es una reacción de gran energía del pozo	Porque los resultados del pozo fueron superiores a los estudios previos	Porque se tomó información de pozos vecinos	- El propio administrado identifica como causa raíz que los resultados del pozo fueron superiores a los estudios previos (se tomó información de pozos vecinos). Es decir, se colige que no contaban con estudios previos que a fin de controlar un principio de surgencia (kick).																																							
Porque se produjo el derrame	¿Por qué?																																																									
	INMEDIATA	BÁSICA 1	BÁSICA 2	BÁSICA 3	BÁSICA 4																																																					
	Porque el flujo de arena devuelta desde el pozo generó erosión en paredes internas de los accesorios	Porque el flujo de arena fue inesperado bajo la presión hasta 1500psi	Porque es una reacción de gran energía del pozo	Porque los resultados del pozo fueron superiores a los estudios previos	Porque se tomó información de pozos vecinos																																																					
"Reporte de Company Man del 25.12.21" contenido en la Carta N.º 012-2022/PM⁴²	<table><tr><th>De</th><th>A</th><th>Hrs</th><th>Tiempos & Descripción de Actividades</th></tr><tr><td>00:00</td><td>07:30</td><td>07:30</td><td>Esperando personal de VOA</td></tr><tr><td>07:30</td><td>08:00</td><td>00:30</td><td>Charla de Seguridad</td></tr><tr><td>08:00</td><td>09:30</td><td>01:30</td><td>Se bajan 02x2-7/8" tbgs en simples(total 142 tubos) hasta tope de Tapon WRBP @ 4380'. Operador de WIS maniobra y se conecta tapón; se ecualiza y se circula. Se maniobra y se libera tapón. Se circula hasta obtener fluido limpio con arena de Fractura. Se observa pozo y no presenta surgencia. Para circulación y retiran conexiones.</td></tr><tr><td>09:30</td><td>11:30</td><td>02:00</td><td>Se retiran 122x2-7/8" tbgs en dobles</td></tr><tr><td>11:30</td><td>12:00</td><td>00:30</td><td>Se retira control stripper</td></tr><tr><td>12:00</td><td>12:30</td><td>00:30</td><td>Se retira 19x2-7/8" tbgs en simples + NA + 01x2-7/8" tbg + pescante de WRBP + Tapon WRBP x 5-1/2"</td></tr><tr><td>12:30</td><td>13:00</td><td>00:30</td><td>Se acondiciona sarta y baja: pescante WRBP + NA + 20x2-7/8" tbgs en dobles</td></tr><tr><td>13:00</td><td>13:30</td><td>00:30</td><td>Se instala control stripper</td></tr><tr><td>13:30</td><td>14:00</td><td>00:30</td><td>Se bajan 20x2-7/8" tbgs en sobles</td></tr><tr><td>14:00</td><td>14:30</td><td>00:30</td><td>Almuerzo de Personal</td></tr><tr><td>14:30</td><td>16:30</td><td>02:00</td><td>Se bajan 98x2-7/8" tbgs en dobles (Total 140 tubos) , se toma tope de arena @ 4321'</td></tr><tr><td>16:30</td><td>17:00</td><td>00:30</td><td>Se arman conexiones, se circula y se bajan 01x2-7/8" tbg(profundidad 4360')</td></tr><tr><td>17:00</td><td>19:00</td><td>02:00</td><td>Pozo comienza a fluir fluido de fractura y trazas de crudo con arena. Se cierra el anular y tubos para controlar el pozo. Cuando se cerró el BOP anular la presión incrementó hasta 1500 psi, se observó una fuga por la tapa del BOP; por lo que se decide apertura la válvula del anular para desfogar el pozo a tina de producción. Al desfogar el anular, la presión bajó a 300 psi observando que la fuga por el BOP fue casi</td></tr></table>	De	A	Hrs	Tiempos & Descripción de Actividades	00:00	07:30	07:30	Esperando personal de VOA	07:30	08:00	00:30	Charla de Seguridad	08:00	09:30	01:30	Se bajan 02x2-7/8" tbgs en simples(total 142 tubos) hasta tope de Tapon WRBP @ 4380'. Operador de WIS maniobra y se conecta tapón; se ecualiza y se circula. Se maniobra y se libera tapón. Se circula hasta obtener fluido limpio con arena de Fractura. Se observa pozo y no presenta surgencia. Para circulación y retiran conexiones.	09:30	11:30	02:00	Se retiran 122x2-7/8" tbgs en dobles	11:30	12:00	00:30	Se retira control stripper	12:00	12:30	00:30	Se retira 19x2-7/8" tbgs en simples + NA + 01x2-7/8" tbg + pescante de WRBP + Tapon WRBP x 5-1/2"	12:30	13:00	00:30	Se acondiciona sarta y baja: pescante WRBP + NA + 20x2-7/8" tbgs en dobles	13:00	13:30	00:30	Se instala control stripper	13:30	14:00	00:30	Se bajan 20x2-7/8" tbgs en sobles	14:00	14:30	00:30	Almuerzo de Personal	14:30	16:30	02:00	Se bajan 98x2-7/8" tbgs en dobles (Total 140 tubos) , se toma tope de arena @ 4321'	16:30	17:00	00:30	Se arman conexiones, se circula y se bajan 01x2-7/8" tbg(profundidad 4360')	17:00	19:00	02:00	Pozo comienza a fluir fluido de fractura y trazas de crudo con arena. Se cierra el anular y tubos para controlar el pozo. Cuando se cerró el BOP anular la presión incrementó hasta 1500 psi, se observó una fuga por la tapa del BOP ; por lo que se decide apertura la válvula del anular para desfogar el pozo a tina de producción. Al desfogar el anular, la presión bajó a 300 psi observando que la fuga por el BOP fue casi	- Se señala el principio de surgencia (kick): "comienza a fluir fluido de fractura y trazas de crudo con arena." - Se describe la falla del BOP: "una fuga por la tapa del BOP" - Se describe la falla en niples y válvulas: "El desfogue inicial de arena con presión genera fugas"
De	A	Hrs	Tiempos & Descripción de Actividades																																																							
00:00	07:30	07:30	Esperando personal de VOA																																																							
07:30	08:00	00:30	Charla de Seguridad																																																							
08:00	09:30	01:30	Se bajan 02x2-7/8" tbgs en simples(total 142 tubos) hasta tope de Tapon WRBP @ 4380'. Operador de WIS maniobra y se conecta tapón; se ecualiza y se circula. Se maniobra y se libera tapón. Se circula hasta obtener fluido limpio con arena de Fractura. Se observa pozo y no presenta surgencia. Para circulación y retiran conexiones.																																																							
09:30	11:30	02:00	Se retiran 122x2-7/8" tbgs en dobles																																																							
11:30	12:00	00:30	Se retira control stripper																																																							
12:00	12:30	00:30	Se retira 19x2-7/8" tbgs en simples + NA + 01x2-7/8" tbg + pescante de WRBP + Tapon WRBP x 5-1/2"																																																							
12:30	13:00	00:30	Se acondiciona sarta y baja: pescante WRBP + NA + 20x2-7/8" tbgs en dobles																																																							
13:00	13:30	00:30	Se instala control stripper																																																							
13:30	14:00	00:30	Se bajan 20x2-7/8" tbgs en sobles																																																							
14:00	14:30	00:30	Almuerzo de Personal																																																							
14:30	16:30	02:00	Se bajan 98x2-7/8" tbgs en dobles (Total 140 tubos) , se toma tope de arena @ 4321'																																																							
16:30	17:00	00:30	Se arman conexiones, se circula y se bajan 01x2-7/8" tbg(profundidad 4360')																																																							
17:00	19:00	02:00	Pozo comienza a fluir fluido de fractura y trazas de crudo con arena. Se cierra el anular y tubos para controlar el pozo. Cuando se cerró el BOP anular la presión incrementó hasta 1500 psi, se observó una fuga por la tapa del BOP ; por lo que se decide apertura la válvula del anular para desfogar el pozo a tina de producción. Al desfogar el anular, la presión bajó a 300 psi observando que la fuga por el BOP fue casi																																																							

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

				nula. El desfogue inicial de arena con presión genera fugas en un niple y una válvula (ambos de 2" x 1500 psi); rápidamente se cierra una válvula aislando las partes afectadas y se deriva el flujo a una segunda tina de producción. Inmediatamente se procede a reemplazar el niple y válvula malogrados.	
	19:00	00:00	05:00	Pozo continúa desfogando a tina de producción, presión cae a 300 psi por anular. Personal de VOA realiza limpieza y reparación de válvulas de tina del equipo. Pozo aporta 44 bo x 209 bw en 07 horas desfogando.	
	(...)				

Fuente: RPEA, Acta de Supervisión 1, RFEA y Carta N.º 012-2022/PM.
Elaboración: DFAI

53. Del cuadro precedente, se advierte que el derrame de fluido (crudo más agua) proveniente del Pozo 12044 **se originó por un principio de surgencia (kick), la falla del BOP (Blow Out Preventer) y el agrietamiento en un niple y válvula de la línea de flujo**; durante el proceso de limpieza de arena, **el pozo comienza a surgir (kick)**, por lo que, se **cerró el BOP para contener la presión, no obstante, ello suscitó una fuga por su tapa (falla)**; situación que obligó a desfogar la presión de manera controlada hacia una tina de producción. Dicha maniobra generó condiciones de alta presión y abrasión que **provocaron el agrietamiento del niple y válvula de la línea de flujo (falla)**.

b.2. Sobre las medidas de prevención

54. En atención a los medios probatorios recopilados por la DSEM, las medidas de prevención a implementar por parte del administrado debieron ser aquellas destinadas a evitar que se produzca un principio de surgencia (kick) y la falla del BOP (Blow Out Preventer) en el Pozo 12044. Siendo ello así, se tiene que el administrado debió haber adoptado las siguientes medidas de prevención:

Cuadro N° 5: Medidas de prevención no adoptadas

Causa de la fuga	Medidas de prevención aplicables	Finalidad de las medidas de prevención
Principio de surgencia (kick), la falla del BOP (Blow Out Preventer) y el agrietamiento en un niple y válvula de la línea de flujo durante el desfogue de presión hacia una tina de producción.	Elaborar estudios previos que sustente mejor el comportamiento del pozo.	Prevenir y minimizar riesgos operativos, a través de la identificación de condiciones que puedan provocar el flujo descontrolado o excesivo de fluidos y arena; entre estas condiciones se incluye; presión anormalmente alta (overpressure), disminución abrupta de la presión de fondo, columna hidrostática insuficiente entre otros.
	Realizar pruebas de presión del BOP (Blow Out Preventer)	Permiten verificar la integridad de sellos, empaques y superficie de contacto de la tapa y demás componentes. Además de asegurar que pueda soportar presión máxima de operación.
	Emplear niple y válvula con un mayor nivel de resistencia.	Especificar y emplear, desde su diseño, accesorios y materiales resistentes ante condiciones exigentes de alta presión y abrasión.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM

55. De acuerdo a lo señalado, el administrado pudo haber adoptado las medidas preventivas consignadas en el cuadro precedente, de manera permanente y eficiente u otras que cumplan la misma finalidad y se encuentren acorde con sus operaciones, a fin de evitar la generación de impactos ambientales negativos.
56. En esa línea, se debe considerar que conforme al artículo 3° del RPAAH, la responsabilidad ambiental de los administrados exige la adopción de medidas preventivas que eviten la generación de impactos ambientales negativos a consecuencia de sus actividades de hidrocarburos. En ese sentido, debido al conocimiento técnico y especializado que el administrado maneja respecto a sus operaciones, es quien se encuentra en mejor posibilidad de conocer y aplicar las

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

medidas de prevención específicas para este caso, dirigidas a evitar fallas operativas y tecnológicas (tales como la surgencia, la falla del BOP y el agrietamiento de la línea de flujo), a fin de evitar los impactos negativos ambientales relativos a la presente imputación.

b.3. Daño potencial a la flora o fauna

57. De acuerdo a la Carta N° 012-2022/PM⁴³, el administrado señaló que se produjo un derrame de 3.78 barriles de fluido de producción, el cual impactó 202 m² suelo. A fin de determinar el grado de afectación por la presencia de hidrocarburos en el suelo, la DSEM realizó –durante la Supervisión Especial 2021– la toma de dos (2) muestras de suelo, según el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6: Punto de muestreo de calidad de suelo

N.º	Código de punto	Descripción	Coordenadas “UTM-WGS 84” (Zona 17 M)		Altitud
			Norte	Este	
1	L-II,6, Pz12044-1	Punto ubicado a 28 metros aproximadamente al noroeste del Pozo 12044.	9518647	487067	198
2	L-II,6, Pz12044-2	Punto ubicado a 32 metros aproximadamente al oeste del Pozo 12044.	9518635	487058	198

Fuente: Informe Final de Supervisión.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM

Cuadro N° 7: Muestreo de suelo realizado

	
Fotografía 6: Se observa el muestreo de suelo (LII,6, Pz12044-1) realizado por el equipo supervisor, ubicado a 28 metros aproximadamente al noroeste del Pozo 12044. Coordenadas: E487067 / N9518647. (WGS84 Zona 17)	Fotografía 7: Se observa el muestreo de suelo (LII,6, Pz12044-2) realizado por el equipo supervisor, ubicado a 32 metros aproximadamente al oeste del Pozo 12044. Coordenadas: E487058 / N9518635. (WGS84 Zona 17)

Fuente: Informe Final de Supervisión.

Elaboración: DFAI

58. De acuerdo a las definiciones establecidas en el Estándar de Calidad Ambiental para Suelo aprobado con Decreto Supremo N.º 002-2013-MINAM⁴⁴ (en lo sucesivo, **ECA suelo**) y lo constatado *in situ*, se consideró comparar los resultados de los puntos muestreo L-II,6, Pz12044-1 y L-II,6, Pz12044-2 con el ECA suelo – uso industrial, ya que, se encuentran ubicados dentro del área de la plataforma del Pozo 12044 del Lote II.

⁴³ Escrito con registro N.º 2022-E01-003046

⁴⁴ Estándar de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, aprobado con Decreto Supremo N.º 002-2013-MINAM Anexo II

DEFINICIONES

Suelo industrial/extractivo: Suelo en el cual la actividad principal que se desarrolla abarca la extracción y/o aprovechamiento de recursos naturales (actividades mineras, hidrocarburos, entre otros) y/o, la elaboración, transformación o construcción de bienes.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

59. De los resultados obtenidos, se advierte que la concentración del parámetro Fracción de Hidrocarburos F2 (C10 – C28), Etilbenceno y Tolueno excedió ECA suelo - uso industrial, conforme lo consignado en el informe de Ensayo N.º SAA-22/00007, realizado por el Laboratorio AGQ Perú S.A.C.

Cuadro N° 8: Resultados de Laboratorio – Muestreo de suelo realizado por DSEM

Componente ambiental		SUELO		ECA ⁽¹⁾
Código		L-II,6, Pz12044-1	L-II,6, Pz12044-2	
Fecha de muestreo		28/12/2021	28/12/2021	
Hora de muestreo		17:03	17:17	
N.º de informe de ensayo		SAA-22/00007	SAA-22/00007	Uso de suelo - Industrial
Parámetro	Unidad*			
Orgánicos				
Fracción de Hidrocarburos F1 C6-C10	mg/Kg	22	13	500
Fracción de Hidrocarburos F2 C10-C28	mg/Kg	15444	18921	5000
Fracción de Hidrocarburos F3 C28-C40	mg/Kg	2937	3901	6000
Benceno	mg/Kg	0,028	0,030	0,03
Etilbenceno	mg/Kg	0,682	0,552	0,082
Tolueno	mg/Kg	0,730	0,692	0,37
Xileno	mg/Kg	4,93	4,07	11
Benzo (a) pireno	mg/Kg	<0,005	<0,005	0,7
Naftaleno	mg/Kg	0,359	0,375	22
Inorgánicos				
Arsénico total	mg/Kg	5,87	6,51	140
Bario total	mg/Kg	85,42	147,2	2000
Cadmio total	mg/Kg	0,39754	0,44015	22
Mercurio total	mg/Kg	0,060	0,072	24
Plomo total	mg/Kg	7,218	10,3	1200

Fuente: Informes de ensayo SAA-22/00007 (RS N.º 1517-2021).

(1) : Decreto Supremo N.º 002-2013-MINAM. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Suelo - uso industrial.

■ : Supera el valor ECA Suelo - uso industrial.

(*) : Los resultados de suelo se expresan en base seca.

Elaboración: DFAI

60. En atención al cuadro precedente, se verifica que la concentración de los parámetros Fracción de Hidrocarburos F2 (C10 – C28), Etilbenceno y Tolueno excedió el Estándar de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo – uso industrial.
61. Dicha superación acredita que la falta de adopción de medidas de prevención resultó en un impacto ambiental negativo comprobado. Esta conclusión se sustenta en el análisis realizado anteriormente y en la Resolución Subdirectoral, donde se establece que la presencia de hidrocarburos en concentraciones superiores a las permitidas constituye una alteración adversa y comprobada a la calidad del componente ambiental suelo.

En atención a lo desarrollado, se concluyó que el administrado no adoptó medidas de prevención a fin de evitar la generación de impactos ambientales negativos, producto del derrame de fluido de producción ocurrido el 26 de diciembre de 2021, proveniente del pozo 12044 del Lote II.

62. Por tanto, mediante la Resolución Subdirectoral se inició el presente PAS por la presunta comisión del hecho imputado N.º 2 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral⁴⁵.

c) Análisis de descargos: Reconocimiento de responsabilidad

63. En el escrito de descargos 1 y reiterado mediante escrito de descargos 2, el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión del hecho imputado N.º 2 de la Resolución Subdirectoral.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

64. En relación con ello, conforme a la imagen N.º 1 de la presente Resolución, el reconocimiento de responsabilidad fue planteado de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, por la comisión de este extremo del hecho imputado N.º 2 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.
65. En ese sentido, le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado, reducción que será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por el presente incumplimiento.
66. Asimismo, es preciso indicar que, mediante escrito de descargos 2, el administrado presentó argumentos contra la multa, los cuales serán evaluados en el ítem correspondiente a la multa, sin perjuicio de lo señalado en el presente apartado respecto del reconocimiento de responsabilidad y sus efectos.

d) Conclusión

67. En atención a lo expuesto, queda acreditado que el administrado **no adoptó medidas de prevención a fin de evitar la generación de impactos ambientales negativos, producto del derrame de fluido de producción ocurrido el 26 de diciembre de 2021, proveniente del pozo 12044 del Lote II.**
68. Dicha conducta configura la infracción imputada N.º 2 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en este extremo del presente PAS.**

III.3 Hecho imputado N.º 3: El administrado no realizó la acción de primera respuesta referida al aseguramiento del área afectada por el derrame de fluido de producción ocurrido el 26 de diciembre de 2021, proveniente del pozo 12044 del Lote II

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

69. De acuerdo al numeral 66.1 del artículo 66º del RPAAH⁴⁶, modificado por Decreto Supremo N.º 005-2021-EM, en el caso de emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, el titular debe adoptar Acciones de Primera Respuesta para controlar la fuente; así como contener, confinar y recuperar el contaminante, para minimizar los impactos negativos ocasionados y otras acciones indicadas en el Plan de Contingencia de su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado, siguiendo lo dispuesto en los Artículos 66-A al 66-F del Reglamento.
70. Asimismo, el numeral 66-A.1 del artículo 66-A del RPAAH⁴⁷, incorporado por Decreto Supremo N.º 005-2021-EM, indica que las Acciones de Primera Respuesta son principalmente las siguientes: (i) control de fuente; (ii) **aseguramiento del área y contención**; (iii) recuperación superficial y disposición final del contaminante;

⁴⁶ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, modificado por Decreto Supremo N.º 005-2021-EM
Artículo 66.- Control y minimización de impactos negativos generados por siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente

66.1 En el caso de siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, ocasionadas por cualquier motivo, el/la Titular debe adoptar Acciones de Primera Respuesta para controlar la fuente; así como contener, confinar y recuperar el contaminante, para minimizar los impactos negativos ocasionados y otras acciones indicadas en el Plan de Contingencia de su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado, siguiendo lo dispuesto en los artículos 66-A al 66-F del presente Reglamento.

⁴⁷ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, modificado por Decreto Supremo N.º 005-2021-EM
Artículo 66-A.- Acciones de Primera Respuesta en áreas afectadas por siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente

66-A.1 Las Acciones de Primera Respuesta, son principalmente las siguientes:

- * Control de fuente
- * Aseguramiento del área y contención
- (...).

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(iv) limpieza del área afectada por el contaminante; (v) disposición final de los residuos generados en las acciones anteriores y (vi) acciones de rescate de fauna silvestre, a fin de minimizar la implicancia ambiental del siniestro o emergencia ambiental.

b) Análisis del hecho imputado N.º 3

71. De acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Supervisión, el 27 de diciembre de 2021 a las 23:31 horas, mediante la PLUSD del OEFA, el administrado registró el RPEA con código EA21-00851⁴⁸, a través del cual informó que, aproximadamente a las 17:00 horas del 26 de diciembre de 2021, se produjo el derrame de fluido (crudo más agua) proveniente del Pozo 12044 del Lote II.
72. En atención a ello, el Plan de Contingencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Perforación de 115 Pozos de Desarrollo Adicionales en los Lote II y XV”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 213-2017-MEM/DGAAE, establece que, ante derrames de líquidos inflamables o combustibles, como medida de aseguramiento, se debe aislar el área de la fuga como mínimo 15 metros en todas las direcciones⁴⁹.
73. Al respecto, de la revisión de la documentación remitida por el administrado, no se advierte la ejecución de acciones de aseguramiento del área; por el contrario, los registros fotográficos recopilados durante la Supervisión Especial 2021 evidencian que el administrado no aseguró todo el perímetro del área de la fuga; conforme se muestra a continuación:

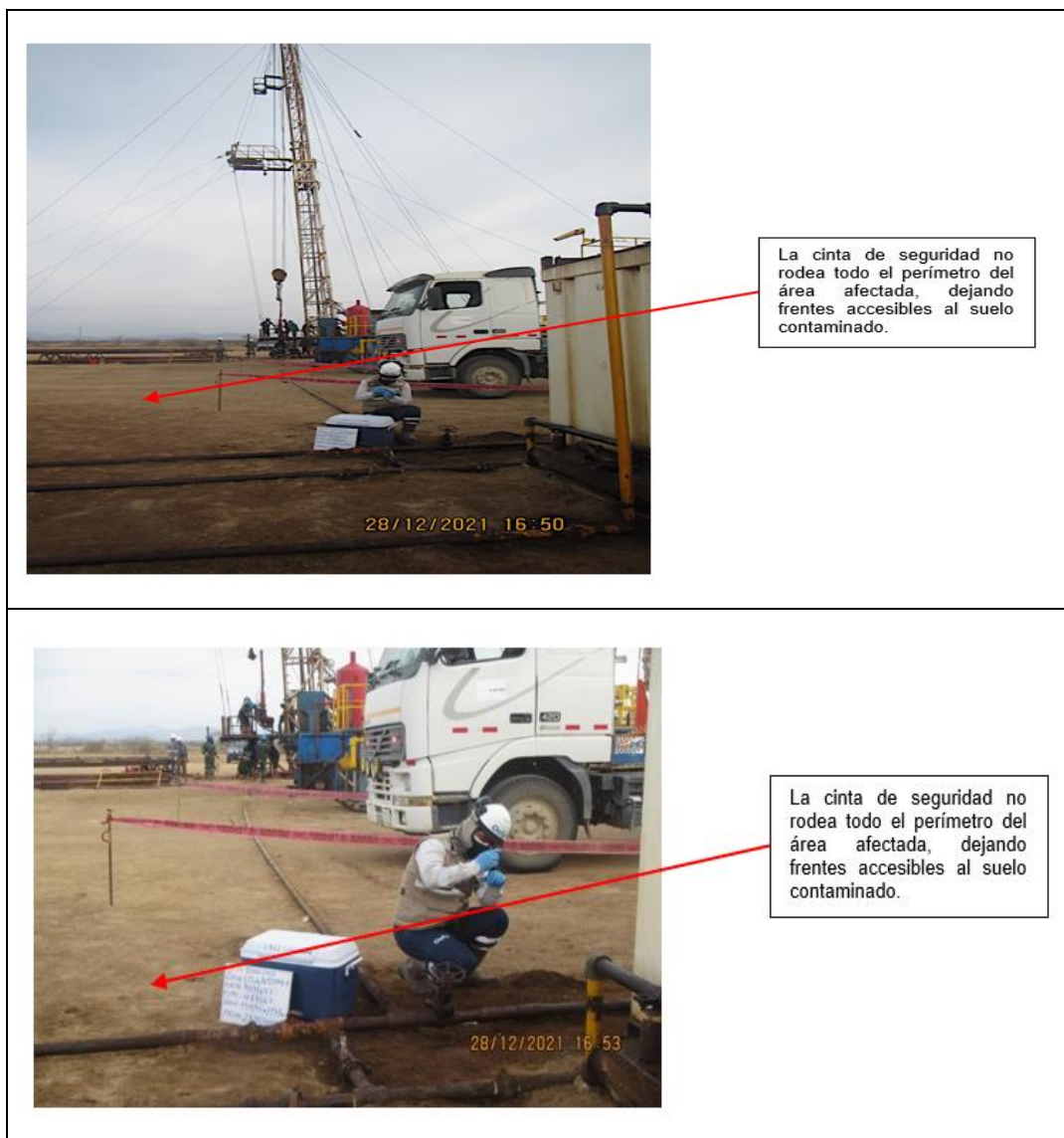
Cuadro N° 9: Omisión en el aseguramiento del área



⁴⁸ El administrado registró el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental con código EA21-00850; sin embargo, mediante código de emergencia EA21-00851 asoció el código de emergencia RP-EA21-00850.

⁴⁹ **Plan de Contingencias del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 115 Pozos de Desarrollo Adicionales en los Lote II y XV (Aprobado mediante Resolución Directoral N.º 213-2017-MEM/DGAAE)**
o Plan de contingencia en caso de derrames de líquidos inflamables / combustibles.
- **Procedimiento de acción de respuesta en caso de derrames de líquidos inflamables/combustibles.**
(...). Como acción inmediata de precaución, aisle el área de la fuga y/o escape como mínimo 15 metros en todas las direcciones (...), Delimitar y señalizar las zonas, dicha demarcación se realizará de acuerdo al riesgo asociado,
- Cómo acción inmediata de precaución, aisle el área del derrame o escape como mínimo 15 metros en todas las direcciones.
- Eliminar todas las fuentes de ignición (no fumar, no usar bengalas, chispas o llamas en el área de peligro).
- No tocar ni caminar sobre el material derramado.
- Detenga la fuga, en caso de poder hacerlo sin riesgo.
- Prevenga la entrada hacia vías de tránsito, canales de drenaje, pozas o áreas confinadas.
- Absorber el material derramado con tierra seca, arena u otro material absorbente no combustible y transferirlo a contenedores.
- Use herramientas limpias a prueba de chispas para recoger el material absorbido.
(...)

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Elaboración: DFAI

74. De acuerdo con lo desarrollado, se concluye que el administrado no realizó la acción de primera respuesta, referida al aseguramiento del área afectada por el derrame de fluido de producción ocurrido el 26 de diciembre de 2021 proveniente del pozo 12044 del Lote II.
75. Por tanto, mediante la Resolución Subdirectoral se inició el presente PAS por la presunta comisión del hecho imputado N.º 3 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral⁵⁰.
- c) **Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral: Sobre la presunta interpretación errónea de la obligación de aislar inmediatamente el área del derrame**
76. En su escrito de descargos, el administrado sostiene que la imputación carece de sustento técnico y normativo, debido a que la SFEM interpreta erróneamente el alcance de la siguiente obligación contenida en el Plan de Contingencia —como parte del

⁵⁰

El hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el ítem (ii) del numeral 3.3.1 del hecho verificado N.º 3 del Informe Final de Supervisión. Páginas 46, 47 y 48 del Informe Final de Supervisión.

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

procedimiento de acción de respuesta en caso de derrames de líquidos inflamables/combustibles—: *“Cómo acción inmediata de precaución, aisle el área del derrame o escape como mínimo 15 metros en todas las direcciones.”*

77. Al respecto, el administrado indica que dicha acción de aseguramiento del área tiene una naturaleza temporal y está limitada únicamente al tiempo de duración de la emergencia; en tal sentido, indica que la emergencia ocurrió el 26 de diciembre de 2021 aproximadamente a las 05:00 pm y fue controlada por completo a las 07:00 pm.; y, que, sí procedió a aislar la zona del derrame durante el tiempo que duró la emergencia, como indicó en el Reporte Final de Emergencia Ambiental.
78. En esa línea, según sostiene, la obligación de aseguramiento cesó inmediatamente después de que la emergencia fue controlada y las labores de limpieza se completaron; y que, sin embargo, la evidencia para imputar el presente hecho es del 28 de diciembre de 2021; es decir, corresponde a dos días después de ocurrida la emergencia ambiental (cuando tuvo lugar la supervisión).
79. Por tanto, la imputación resultaría infundada en tanto implica que la SFEM desconoce el carácter operativo, práctico y temporal de las medidas de contingencia, y se basa en una interpretación extensiva e incorrecta de una medida que opera únicamente como parte de la respuesta inmediata frente a un evento de emergencia, y no como una obligación de carácter continuo o permanente. Por ello, la imputación vulneraría el principio de razonabilidad al exigirse una medida cuyo cumplimiento resulta desproporcionado e irrazonable una vez controlada la emergencia.

Análisis

80. De la revisión integral de los actuados y de lo verificado en el Informe Final de Supervisión, se advierte que durante la Supervisión Especial 2021, el personal de supervisión constató la ausencia de medidas de aseguramiento o aislamiento del área afectada por el derrame de fluido de producción del Pozo 12044, así como, la presencia de residuos de hidrocarburo en el suelo y vegetación adyacente, lo cual evidenció que no se ejecutaron de manera adecuada las acciones de primera respuesta previstas en el Plan de Contingencia del administrado así como lo dispuesto en el numeral 66-A.1 del artículo 66-A del RPAAH, que establece que las Acciones de Primera Respuesta tienen el propósito de minimizar las implicancias ambientales derivadas del siniestro o emergencia ambiental.
81. En esa línea, de acuerdo con el Informe Final de Supervisión, al momento de realizarse la Supervisión Especial 2021 (28 y 29 de diciembre de 2021) —es decir, apenas dos (02) días después de ocurrido el derrame (26 de diciembre de 2021)—, el administrado aún se encontraba desarrollando actividades de limpieza para la recuperación del suelo impregnado con fluido de producción, por lo que, la emergencia no podía considerarse plenamente concluida ni el área restablecida a condiciones seguras.
82. Conforme a lo antes mencionado, el numeral 66-A.1 del artículo 66-A del RPAAH⁵¹ indica que, las acciones de primera respuesta incluyen, entre otras, el aseguramiento

51

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, modificado por Decreto Supremo N.º 005-2021-EM
Artículo 66-A.- Acciones de Primera Respuesta en áreas afectadas por siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente

66-A.1 Las Acciones de Primera Respuesta, son principalmente las siguientes:

- Control de la fuente
- Aseguramiento del área y contención
- recuperación superficial y disposición final del contaminante
- limpieza del área afectada por el contaminante
- disposición final de los residuos
- generados en las acciones anteriores y
- acciones de rescate de fauna silvestre

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del área afectada, la contención del fluido derramado, y la prevención de su propagación a otros componentes ambientales. Dichas acciones tienen carácter inmediato y obligatorio, siendo exigibles desde el momento de la ocurrencia del evento hasta que se haya controlado y garantizado la seguridad del área intervenida, lo cual comprende el periodo de atención y verificación de la emergencia por parte de la autoridad competente.

83. En ese marco, el argumento del administrado referido a que la obligación de aseguramiento cesa inmediatamente después del control inicial de la fuga, carece de sustento normativo; toda vez que, el cumplimiento de las acciones de primera respuesta no se agota con el control mecánico o superficial del evento, sino que se mantiene vigente hasta que el área afectada se encuentre efectivamente asegurada, libre de riesgos y sin presencia de contaminantes residuales. Al respecto, se debe precisar que tal interpretación es coherente con el principio de prevención y con la responsabilidad del Titular de Actividades de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del RPAAH⁵², y, asimismo, con la finalidad de las medidas de contingencia, orientadas a evitar afectaciones adicionales o reactivaciones del riesgo ambiental.
84. En línea con lo señalado, de acuerdo con las fotografías recopiladas durante la Supervisión Especial 2021, se advirtió que **no existía evidencia de aislamiento físico del área impactada, ni señalización** que advirtiera la existencia de contaminación o riesgo potencial, lo cual contradice lo dispuesto en el propio Plan de Contingencia del administrado, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 213-2017-MEM/DGAAE, que establece como acción inmediata de precaución el “aislar el área del derrame como mínimo 15 metros en todas las direcciones”, En este sentido, se evidencia que el administrado no aseguró el perímetro del área de la fuga; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 10: Fotografías sobre el incumplimiento del aseguramiento del área afectada

Nº	Descripción
1	
2	

52

RPAAH

Artículo 3.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.

Asimismo, son responsables por las emisiones atmosféricas, las descargas de efluentes líquidos, la disposición de residuos sólidos y las emisiones de ruido, desde las instalaciones que construyan u operen directamente o a través de terceros, en particular de aquellas que excedan los Límites Máximos Permisibles (LMP) y los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) vigentes, siempre y cuando se demuestre en este último caso, que existe una relación de causalidad entre la actuación del Titular de las Actividades de Hidrocarburos y la transgresión de dichos estándares.

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que pudieran presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implique su implementación.

(Subrayado agregado)

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	 La cinta de seguridad no rodea todo el perímetro del área afectada, dejando frentes accesibles al suelo contaminado. No se evidencia medidas de aseguramiento del área afectada que cumplan con dicha finalidad
3	 La cinta de seguridad no rodea todo el perímetro del área afectada, dejando frentes accesibles al suelo contaminado.

Fuente: Informe de supervisión

Elaboración: DFAI

85. En cuanto al alegato de que sí procedió a aislar la zona del derrame hasta las 07:00 pm del 26 de diciembre de 2021, la Autoridad Instructora enfatiza que, de la revisión de la documentación remitida por el administrado, no se advierte la ejecución de acciones de aseguramiento de toda el área en ese período.
86. En tal sentido, aun cuando el administrado alega haber ejecutado dicha medida durante el evento, **no ha presentado medios probatorios idóneos** (tales como actas, registros fotográficos del 26 de 12 de 2021 o reportes de campo) **que acrediten su realización oportuna ni la permanencia de medidas de control posteriores al incidente.** En consecuencia, no es posible verificar que haya cumplido con la acción de primera respuesta referida al aseguramiento del área afectada.
87. En atención a lo señalado, se tiene que, contrariamente a lo alegado por el administrado, la Autoridad Supervisora cuenta con los medios probatorios existentes en el expediente de supervisión donde se evidencia que el administrado no cumplió con el aseguramiento del área afectada conforme se observa en el cuadro anterior.
88. Sobre el particular, cabe precisar que, la actividad del **aseguramiento del área** este cumple con diversos fines como son: (i) **identificar los límites del área impactada por la emergencia ambiental**, (ii) **delimitar un área segura para la ejecución de las acciones de limpieza**; y, (iii) **evitar el ingreso de terceros a la zona de emergencia ambiental que pueda ponerlos en riesgo**, así como, otros componentes ambientales que puedan existir en la zona (flora, fauna).

89. Más aun, cabe precisar que, la exigencia de mantener las medidas de aislamiento hasta que el área se encuentre totalmente controlada y libre de riesgo **no constituye una interpretación extensiva ni irrazonable de la obligación**, sino una aplicación directa del principio de **prevención y gestión de riesgo ambiental**, reconocido en el artículo VI del Título Preliminar y artículo 75.1 de la LGA, conforme al cual los titulares deben adoptar todas las medidas necesarias para evitar la generación o agravamiento de impactos negativos sobre el ambiente.
90. En cuanto al Principio de Razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, se enfatiza que, al amparo del **principio de prevención** y en virtud a la finalidad de las medidas de contingencia, la medida cuyo incumplimiento se imputa resultaba tanto proporcional como razonable, y se encuentra amparada en el marco normativo vigente.
91. En tal sentido, el aseguramiento del área afectada era exigible desde el momento de la ocurrencia del evento hasta que se haya controlado y garantizado la seguridad del área intervenida, lo cual el administrado no ha acreditado en el presente PAS. Por el contrario, el expediente incluye evidencia de que esto no fue realizado, por lo que la imputación no vulnera en modo alguno el principio de razonabilidad como alega el administrado. En atención a lo desarrollado, **los alegatos del administrado han quedado desvirtuados.**

d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción

92. Mediante escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, el administrado sostiene que la SFEM desestima indebidamente el argumento relacionado con la instalación de la cinta de seguridad en el área afectada por la emergencia ambiental ocurrida el 26 de diciembre de 2021; toda vez que, dicha autoridad habría sostenido, de manera errónea, que el equipo supervisor, al constituirse el 28 de diciembre de 2021, constató la ausencia de dicha cinta.
93. Ahora bien, el administrado afirma que dicha conclusión carece de sustento, puesto que lo mencionado por la SFEM en el ítem 73 del Informe Final de Instrucción sería completamente falso, ya que su representada habría actuado conforme a lo dispuesto por el artículo 66.A del RPAAH y según lo previsto en su Plan de Contingencia, señalando que apenas ocurrió la emergencia ambiental el 26 de diciembre de 2021, aproximadamente a las 17:00 horas, el área fue inmediatamente asegurada mediante la colocación de cinta de seguridad, delimitando el perímetro afectado de 202 m², y que el evento fue totalmente controlado el mismo día, aproximadamente a las 19:00 horas, lo cual afirma que se acredita en el Reporte Final de Emergencia Ambiental.
94. Asimismo, el administrado recalca que las actuaciones supervisoras recién se realizaron el 28 de diciembre, es decir, cuarenta y ocho (48) horas después de ocurrida la emergencia, momento en el cual el aseguramiento del área ya habría cumplido su finalidad y habría dejado de ser necesario, conforme al Plan de Contingencia y al RPAAH, precisando que dicha acción constituye una medida inmediata y de primera respuesta hasta contener o asegurar el área, finalidad que, según sostiene, sí se logró debido a que ni bien se controló la emergencia se inició con los trabajos de limpieza.
95. Aunado a ello, el administrado señala que dentro del Acta de Supervisión no se encontraría testimonio del personal presente el día de la emergencia ni evidencia de fecha 26 de diciembre de 2021 que acredite de forma objetiva que su representada no haya instalado la cinta de seguridad, agregando que, el supervisor no habría preguntado sobre los hechos ocurridos el 26, ni habría realizado requerimiento de información sobre

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

este punto concreto, por lo que, sostiene que el supervisor no actuó diligentemente, ya que, pese a haber llegado dos días después de ocurrida la emergencia ambiental, no realizó preguntas respecto a si se aseguró el área o no con la cinta de seguridad, y no habría efectuado la indagación o investigación necesaria para determinar si su representada cumplió con su obligación.

96. En consecuencia, el administrado concluye que la ausencia de dichas diligencias revelaría una actuación supervisora incompleta, superficial y contraria a las exigencias de un procedimiento sancionador, en el cual la autoridad tendría el deber de actuar con rigurosidad técnica para verificar plena y fehacientemente los hechos antes de imputar.
97. En relación con lo anterior, el administrado sostiene que esta omisión vulnera el principio de verdad material, que obliga a la administración a verificar fehacientemente los hechos antes de emitir pronunciamiento, recabando de oficio los elementos necesarios, señalando que no bastaría con fotografías tomadas dos días después, sino que el supervisor debió practicar diligencias idóneas para reconstruir adecuadamente los hechos del 26 de diciembre de 2021, por lo que, afirma que las fotografías del 28 de diciembre carecerían de valor racional y legal, en tanto el supervisor no practicó diligencia alguna.
98. Asimismo, el administrado alega que pretender que las fotografías tomadas el 28 de diciembre de 2021 reflejen condiciones existentes del 26 de diciembre de 2021 sería contrario a la lógica temporal de los hechos y al principio de razonabilidad, ya que dichas fotografías no podrían utilizarse como evidencia retroactiva para afirmar que la cinta nunca fue instalada, añadiendo que la naturaleza jurídica y operativa del aseguramiento del área como acción de primera respuesta e inmediata hasta controlar la emergencia haría que su permanencia no sea exigible una vez contenida la contingencia y culminadas las operaciones iniciales de limpieza.
99. En esa línea, el administrado sostiene que pretender lo contrario implicaría exigir a su representada mantener indefinidamente una medida operativa temporal, lo cual sería contrario al propio RPAAH.

Análisis

100. Al respecto, corresponde indicar que, los descargos formulados por el administrado al Informe Final de Instrucción reiteran los argumentos expuestos vinculados al carácter temporal del aseguramiento del área, es decir, la supuesta improcedencia de valorar registros del 28 de diciembre de 2021 para efectos del evento del 26 de diciembre de 2021, así como, la alegada falta de diligencia supervisora por ausencia de testimonios y requerimientos específicos.
101. Por lo tanto, cabe reiterar que, el presente hecho imputado no se sustenta en una afirmación sobre lo ocurrido el 26 de diciembre de 2021, sino en la verificación de que, al momento de la Supervisión Especial 2021, no se evidenciaron medidas de aseguramiento o aislamiento que cumplan la finalidad exigible para una acción de primera respuesta, lo cual es consistente con la presencia de residuos de hidrocarburos en suelo y vegetación adyacente y con el hecho de que el administrado **aún realizaba actividades de limpieza**, de modo que el área no podía considerarse restablecida a condiciones seguras.
102. En esa línea, la afirmación del administrado respecto a que la obligación de aseguramiento cesa apenas se controla el evento carece de sustento; toda vez que, el aseguramiento del área, en tanto acción de primera respuesta, **es exigible desde la ocurrencia del evento y durante todo el periodo en que persista la necesidad de**

controlar, confinar y evitar la exposición al riesgo, lo cual incluye el tiempo de atención de la emergencia y su verificación por la autoridad competente; por ende, no resulta atendible sostener que, por tratarse de una medida inmediata, su permanencia sea irrelevante aun cuando el área se encontraba en proceso de limpieza y con presencia de contaminantes residuales.

103. Asimismo, debe precisarse que, el análisis del cumplimiento del aseguramiento no se limita a constatar la existencia de cinta de seguridad como un elemento aislado, sino a verificar si las medidas implementadas aislaron efectivamente el área impactada, esto es, si cumplieron con delimitar un perímetro que impida el acceso a suelo contaminado y reduzca el riesgo de exposición a terceros y de afectación adicional a otros componentes ambientales; en tal sentido, aun cuando el administrado alegue que instaló cinta el 26 de diciembre de 2021, lo verificado en supervisión evidencia que no existía aislamiento físico suficiente, **puesto que la señalización no rodeaba el perímetro del área afectada y dejaba frentes accesibles.**
104. Aunado a ello, respecto a lo afirmado por el administrado en el sentido de que habría asegurado el área a las 17:00 horas del 26 de diciembre de 2021, delimitando 202 m² y controlando el evento a las 19:00 horas, corresponde señalar que no ha aportado medios probatorios idóneos y verificables que permitan corroborar de manera objetiva su versión; en consecuencia, **dicho alegato no desvirtúa lo constatado en el expediente de supervisión ni enerva la imputación.**
105. Sobre el extremo referido a la supuesta vulneración del principio de verdad material por no haberse recabado testimonios o no haberse formulado preguntas específicas durante la supervisión, corresponde precisar que dicho principio exige que la autoridad adopte actuaciones razonables para el esclarecimiento de los hechos con base en medios pertinentes e idóneos, **sin que ello implique que, en todos los casos, deba recabar necesariamente declaraciones testimoniales;** menos aun cuando el expediente cuenta con elementos objetivos que permiten sustentar la verificación efectuada.
106. En ese sentido, la ausencia de testimonios no torna inválida ni insuficiente la actuación supervisora, toda vez que la verificación de una obligación operativa de primera respuesta debe ser acreditable mediante evidencia documental generada durante la atención de la emergencia, la cual se encuentra bajo la disponibilidad del administrado; por ello, si este sostiene que cumplió oportunamente con aislar el área conforme a su Plan de Contingencia y el RPAAH, le correspondía respaldarlo con medios probatorios válidos, lo cual no se ha verificado.
107. Por otro lado, en relación con el cuestionamiento del administrado, referido a que la exigencia de aseguramiento del área resultaría irrazonable por implicar una supuesta permanencia indefinida de una medida temporal, corresponde reiterar que lo exigido no es mantener indefinidamente la cinta o señalización, **sino implementar medidas de aislamiento durante el tiempo estrictamente necesario para controlar la emergencia**, evitar la exposición al riesgo y asegurar que el área intervenida se encuentre en condiciones seguras, lo cual es proporcional a la finalidad pública de minimizar las implicancias ambientales y evitar el agravamiento del impacto; en consecuencia, no se advierte vulneración del principio de razonabilidad.
108. Por lo expuesto, los descargos del administrado orientados a cuestionar la idoneidad de la evidencia del 28 de diciembre de 2021, a sostener el carácter no exigible del aseguramiento una vez controlada la emergencia, y a alegar una supuesta falta de diligencia por ausencia de testimonios, no desvirtúan que el administrado no ejecutó el aseguramiento del área afectada conforme a la finalidad exigible de las acciones de primera respuesta, ni acreditan que hubiera implementado medidas efectivas y

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

verificables de aislamiento del área impactada. En atención a lo desarrollado, **los alegatos del administrado han quedado desvirtuados.**

e) Conclusión

109. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado no realizó la acción de primera respuesta referida al aseguramiento del área afectada por el derrame de fluido de producción ocurrido el 26 de diciembre de 2021, proveniente del pozo 12044 del Lote II.
110. Dicha conducta configura la infracción imputada N.º 3 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en este extremo del presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS PRESUNTAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O MEDIDAS CORRECTIVAS

a) Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

112. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁵³.
113. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas⁵⁴.
114. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,

53

LGA

“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.”

54

Ley del SINEFA

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
115. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada hecho imputado.
- b) **Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas**
- b.1) **Hechos imputado N.º 1:**
116. En el presente caso, el hecho imputado N.º 1 está referido a lo siguiente:
- **Hecho imputado N.º 1:** Petrolera Monterrico S.A. no presentó dentro del plazo el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental correspondiente al derrame de fluido de producción proveniente del pozo 12044, ocurrido el 26 de diciembre de 2021
117. Al respecto, se aprecia que el hecho imputado N.º 1 se encuentra relacionado a la presentación de determinada documentación en un plazo específico.
118. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA⁵⁵, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
119. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁵⁶.
120. En ese marco, se debe señalar que, la presunta conducta infractora, por su naturaleza formal, en sí misma, no es susceptible de generar alteración negativa en el ambiente o salud de las personas, y, asimismo, se debe considerar que debía ser cumplida en un periodo determinado dada su naturaleza instantánea. Al respecto, se tiene que, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
121. Además, en el caso en particular, se advierte que, dictar medidas correctivas respecto de la presunta conducta infractora referida, no se encontraría orientado a revertir o remediar los efectos nocivos de la misma, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente por parte del administrado.
122. Por tanto, en estricta observancia del artículo 22º de la Ley del SINEFA, esta Autoridad considera que **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto del hecho imputado N.º 1.**
123. Sin perjuicio de ello, se debe señalar que el cumplimiento de obligaciones formales favorece la fiscalización de las obligaciones ambientales a las que se encuentra sujeto

⁵⁵ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N.º 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

⁵⁶ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N.º 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

el administrado; por lo que, deben ser cumplidas en la forma y plazo establecidos en la normativa ambiental.

b.2) Hecho imputado N° 2

124. En el presente caso, el hecho imputado N° 2 está referido a lo siguiente:

- **Hecho imputado N.º 2:** Petrolera Monterrico S.A. no adoptó medidas de prevención a fin de evitar la generación de impactos ambientales negativos, producto del derrame de fluido de producción ocurrido el 26 de diciembre de 2021, proveniente del pozo 12044 del Lote II

125. Sobre el particular, es importante mencionar que mediante Resolución N° 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019, el TFA precisó que la finalidad de la medida correctivas revertir o remediar efectos nocivos que la conducta infractora como tal, hubiese ocasionado, en concordancia con lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, y el literal f) del numeral 22.2 del mencionado precepto.

126. En relación con ello, mediante Resolución 046-2019-OEFA/TFA-SE del 27 de diciembre de 2019, el TFA indicó que no corresponde el dictado de una medida correctiva para acreditar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente -esto es, la adopción de medidas de prevención a fin de evitar impactos negativos en el ambiente producto de la actividad del titular de hidrocarburos- que se direcciona a conseguir que el administrado cumpla con la obligación infringida.

127. Asimismo, precisó que las medidas de prevención no pueden ser objeto de subsanación y tampoco de corrección, dado que no se pueden revertir los efectos derivados de la infracción, por tratarse de acciones preliminares que debió adoptar el titular de la actividad de hidrocarburos, antes de que se produzcan los efectos que causaron el impacto negativo en el ambiente.

• Sobre las acciones de limpieza y disposición final

128. Cabe precisar que, mediante documento N° 388-2022/PM de fecha 14 de setiembre de 2022, Petromont remite al OEFA el Anexo 1 “Excavación, Retiro de Suelo Contaminado con Hidrocarburo, Transporte y Disposición Final en Empresa Operadora de Residuos Sólidos” y Anexo 2 “Informe de Toma de Muestras, Cadena de Custodia y Galería Fotográfica” de los cuales se aprecia las acciones de limpieza, disposición de residuos sólidos, así como, el monitoreo de calidad de suelo que evidencia que cumple con el ECA para suelo, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro N° 11: Acciones de limpieza del área afectada

--

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Documento N.º 388-2022/PM, Registro N.º 2022-E01-0097609. Informe de Acción de Primera Respuesta Petrolera Monterrico, Pág. 4.

Resultados del muestreo de suelos presentado por Petromont

Estaciones			SU-01	SU-02	ECA (1)
Coordenadas UTM WGS84			9518647N/ 487067E	9518635N/ 487058E	
Fecha y hora			13/09/22 8:28	13/09/22 8:50	
Parámetro	Unidad	Límite de detección			
Hidrocarburos totales de petróleo F2 C10-C28	mg/Kg	10.00	<10.00	<10.00	5000
Hidrocarburos totales de petróleo F3 C28-C40	mg/Kg	10.00	<10.00	<10.00	6000

Fuente: Informe de Monitoreo Ambiental de Suelos del Lote II - septiembre.

(1) : Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Suelo, uso industrial.

129. Así, sobre la base de la información complementaria presentada por Petromont correspondiente a los resultados de ensayo de las dos (2) muestras de suelos que determinaron el cumplimiento de los ECA de Suelo de uso industrial/extractivo, se concluye que realizó la limpieza del área afectada, como Acción de Primera Respuesta, respecto a la emergencia ambiental ocurrida el 26 de diciembre de 2021, tal como ha sido analizado en el Informe de Supervisión.
130. En consecuencia, en atención a lo anteriormente señalado, siendo que en el presente caso la conducta infractora versa sobre la no adopción de medidas de prevención, en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de una medida correctiva en este extremo.**

b.3) Hecho imputado N.º 3:

131. En el presente caso, el hecho imputado N° 3 está referido a lo siguiente:

- **Hecho imputado N.º 3:** El administrado no realizó la acción de primera respuesta

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

referida al aseguramiento del área afectada por el derrame de fluido de producción ocurrido el 26 de diciembre de 2021, proveniente del pozo 12044 del Lote II

132. Al respecto, en la Resolución N.º 050-2021-OEFA/TFA-SE del 23 de febrero de 2021, el TFA ha señalado que, no procede la imposición de medidas correctivas cuando estas tengan por única finalidad la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de la normativa ambiental vigente o de las obligaciones contenidas en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que su incumplimiento ya se sanciona con la imposición de una multa.
133. En tal sentido, y considerando que las obligaciones de adoptar medidas de prevención (Hecho N.º 2) y de realizar la acción de primera respuesta referida al aseguramiento del área afectada (Hecho N.º 3) se encuentran expresamente establecidas en el RPAAH, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados N.º 2 y 3 en estricto cumplimiento del artículo N.º 22 de la Ley del SINEFA.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN

131. Habiéndose declarado la existencia de responsabilidad del administrado por las presuntas conductas infractoras indicadas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa total ascendente a **15.419 (quince con 419/1000) Unidades Impositivas Tributarias**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N.º 1: Multa a imponer

Nº	Conductas Infractoras	Multa calculada	Reducción de la multa 50%	Multa Final
1	Petrolera Monterrico S.A. no presentó dentro del plazo el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental correspondiente al derrame de fluido de producción proveniente del pozo 12044, ocurrido el 26 de diciembre de 2021	0.200 UIT	0.100 UIT	0.100 UIT
2	Petrolera Monterrico S.A. no adoptó medidas de prevención a fin de evitar la generación de impactos ambientales negativos, producto del derrame de fluido de producción ocurrido el 26 de diciembre de 2021, proveniente del pozo 12044 del Lote II	26.841 UIT	13.421 UIT	13.421 UIT
3	Petrolera Monterrico S.A. no realizó la acción de primera respuesta referida al aseguramiento del área afectada por el derrame de fluido de producción ocurrido el 26 de diciembre de 2021 proveniente del pozo 12044 del Lote II	1.898 UIT	-	1.898 UIT
Multa total				15.419 UIT

Fuente: Informe N.º 003347-2025-OEFA/DFAI-SSAG

132. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N.º 003347-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 22 de diciembre de 2025, elaborado por la SSAG, el cual forma parte de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del TUO de la LPAG⁵⁷ y el cual se adjunta⁵⁸.

⁵⁷ Cabe señalar que, a efectos metodológicos, el beneficio ilícito se mantiene porque el costo evitado proviene de la no implementación de las obligaciones formales y materiales exigidas (como el uso del PLUSD para la presentación del RPEA y del RFEA, así como la ejecución idónea de las acciones de primera respuesta), y no de costos sustantivos ya incurridos por el administrado. En los hechos imputados N.º 1 y 2, la infracción se configura por el solo incumplimiento del modo de presentación, con independencia de que el administrado haya remitido la información por canales alternos. En consecuencia, el costo evitado debe valorarse como si el reporte no se hubiera presentado válidamente; por razonabilidad y conforme al estándar operativo reconocido por el TFA, corresponde aplicar el mínimo operativo por cada reporte. Para el hecho imputado N.º 3, el costo evitado refleja los recursos que debieron destinarse (personal, EPP, herramientas, materiales, etc.) para un cumplimiento idóneo; por lo que, la presentación de monitoreos sin acreditación INACAL no constituye prueba válida de cumplimiento ni genera un costo acreditable a efectos de neutralizar el beneficio. Respecto del Hecho imputado N.º 4, la omisión del Plan con cronograma de acciones de primera respuesta configura un incumplimiento autónomo de programación; el costo evitado asociado se limita al esfuerzo de elaboración y registro de dicho Plan y debe valorarse con el estándar operativo aplicable. En ese sentido, en todos los extremos, se circunscribe el costo evitado a la obligación específica incumplida, y no a gastos ya efectuados por el administrado.

⁵⁸ TUO de la LPAG
*Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

133. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD; y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 00083-2022-OEFA/PCD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

134. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
135. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁵⁹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N.º	RESUMEN DE LOS HECHOS DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ⁶⁰	MC
1	Petrolera Monterrico S.A. no presentó dentro del plazo el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental correspondiente al derrame de fluido de producción proveniente del pozo 12044, ocurrido el 26 de diciembre de 2021	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ (50%)	NO
2	Petrolera Monterrico S.A. no adoptó medidas de prevención a fin de evitar la generación de impactos ambientales negativos, producto del derrame de fluido de producción ocurrido el 26 de diciembre de 2021, proveniente del pozo 12044 del Lote II	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ (50%)	NO
3	Petrolera Monterrico S.A. no realizó la acción de primera respuesta referida al aseguramiento del área afectada por el derrame de fluido de producción ocurrido el 26 de diciembre de 2021 proveniente del pozo 12044 del Lote II	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

112. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales **demostrará su genuino interés con la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N.º 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”

⁵⁹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁶⁰ En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13º del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la responsabilidad administrativa de **PETROLERA MONTEERRICO S.A.** por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2 y 3 indicada en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00739-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de agosto de 2025; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **15.419 (quince con 419/1000) Unidades Impositivas Tributarias**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	Petrolera Monterrico S.A. no presentó dentro del plazo el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental correspondiente al derrame de fluido de producción proveniente del pozo 12044, ocurrido el 26 de diciembre de 2021	0.100 UIT
2	Petrolera Monterrico S.A. no adoptó medidas de prevención a fin de evitar la generación de impactos ambientales negativos, producto del derrame de fluido de producción ocurrido el 26 de diciembre de 2021, proveniente del pozo 12044 del Lote II	13.421 UIT
3	Petrolera Monterrico S.A. no realizó la acción de primera respuesta referida al aseguramiento del área afectada por el derrame de fluido de producción ocurrido el 26 de diciembre de 2021 proveniente del pozo 12044 del Lote II	1.898 UIT
Multa total		15.419 UIT

Fuente: Informe N.º 03347-2025-OEFA/DFAI-SSAG

Artículo 2°. – Declarar que, en el presente caso, no corresponde ordenar medidas correctivas a **PETROLERA MONTEERRICO S.A.** por la comisión de las conductas infractoras consignadas en el Artículo N.º 1 de la parte resolutive de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 3°. – Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4°. - Informar a **PETROLERA MONTEERRICO S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°.- Informar a **PETROLERA MONTEERRICO S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD⁶¹.

Artículo 6°.- Informar a **PETROLERA MONTEERRICO S.A.**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la

⁶¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 7°.- Informar a **PETROLERA MONTERRICO S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **PETROLERA MONTERRICO S.A.**, la presente resolución y el Informe N.º 03347-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 22 de diciembre de 2025 de conformidad con los artículos 6° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS/dgf



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251200156			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	Petrolera Monterrico S.A. no presentó dentro del plazo el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental correspondiente al derrame de fluido de producción proveniente del pozo 12044, ocurrido el 26 de diciembre de 2021	00051482512	0.1 UIT
2	Petrolera Monterrico S.A. no adoptó medidas de prevención a fin de evitar la generación de impactos ambientales negativos, producto del derrame de fluido de producción ocurrido el 26 de diciembre de 2021, proveniente del pozo 12044 del Lote II	00051492512	13.421 UIT
3	Petrolera Monterrico S.A. no realizó la acción de primera respuesta referida al aseguramiento del área afectada por el derrame de fluido de producción ocurrido el 26 de diciembre de 2021 proveniente del pozo 12044 del Lote II	00051502512	1.898 UIT
Multa total CAM: 20251200156			15.419 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04357831"



04357831



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I01-003500

INFORME n.º 03347-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Jhon Wilian Malca Saavedra
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés
Ejecutivo de la Subdirección Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL n.º 09412

Econ. Jimena Jimenez Lopez
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CE Callao n.º 0796

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 1709-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Petrolera Monterrico S.A.

FECHA : Jesús María, 22 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00739-2025-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 1 de setiembre de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Petrolera Monterrico S.A. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de tres (3) presuntas infracciones administrativas.

Mediante el Memorando n.º 00431-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 9 de octubre de 2025, la **SFEM** informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado, en aplicación del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**), respecto a las conductas infractoras n.ºs 1 y 2; detallado en la Tabla n.º 1 de la **Resolución Subdirectoral**. Dicho reconocimiento se efectuó en el periodo “desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos”, por ende, se aplica una **reducción de multa del 50%**.

Con fecha 19 de noviembre de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00794-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), en el cual se anexa el Informe de Cálculo de Multa n.º 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**), mediante el cual se sanciona al administrado con una multa ascendente a **14.349 UIT**.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.° 1709-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la **SSAG**), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa de las conductas infractoras referidas en la *Resolución Subdirectoral*:

- **Conducta infractora n.° 1:** Petrolera Monterrico S.A. no presentó dentro del plazo el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental correspondiente al derrame de fluido de producción proveniente del pozo 12044, ocurrido el 26 de diciembre de 2021.
- **Conducta infractora n.° 2:** Petrolera Monterrico S.A. no adoptó medidas de prevención a fin de evitar la generación de impactos ambientales negativos, producto del derrame de fluido de producción ocurrido el 26 de diciembre de 2021, proveniente del pozo 12044 del Lote II.
- **Conducta infractora n.° 3:** Petrolera Monterrico S.A. no realizó la acción de primera respuesta referida al aseguramiento del área afectada por el derrame de fluido de producción ocurrido el 26 de diciembre de 2021 proveniente del pozo 12044 del Lote II.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones

¹ Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$\text{Multa } (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado³.

Sobre ello, respecto a la conducta infractora n.º 1, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que involucra, entre otros aspectos, costos asociados al personal y al alquiler de laptop. Por tal motivo, resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago (facturas, boletas o recibos por honorarios) debidamente sustentados. En esa línea, el administrado presentó una boleta de pago, la cual será analizada en el numeral “F” de la presente sección.

3

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

Asimismo, respecto a las conductas infractoras n.ºs 2 y 3; se precisa que, con la información disponible, no es posible determinar en qué escenario se encontraría el administrado. No obstante, el administrado presentó boletas de pagos, órdenes de trabajo y facturas electrónicas, las cuales serán analizadas en el numeral “F” de la presente sección.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre la capacitación al personal en temas de cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para la conducta infractora n.º 2

En relación con la capacitación dirigida al personal involucrado, se ratifica lo desarrollado en el ICM que formó parte del IFI, de acuerdo a los siguientes:

De acuerdo a las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Por ello, considerando que el cálculo de multa se efectúa con base en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones), esta subdirección considera, por razonabilidad, que la conducta infractora n.º 2 requiere la inclusión de una capacitación correspondiente al año 2021.

Ahora bien, en lo que respecta a la determinación de la cantidad de personal a ser capacitado y a la especialidad de dichos profesionales, cabe indicar que, para la ejecución de la capacitación, esta se encuentra dirigida al personal encargado de velar y hacer cumplir las obligaciones fiscalizables ambientales del administrado; en consecuencia, dicho personal es aquel que posea algún grado de jefatura o poder de decisión en las labores de la empresa.

En ese sentido, se considera un mínimo indispensable de dos personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa, relacionado al cumplimiento de la normativa ambiental. El detalle del perfil del personal sujeto a capacitación será el siguiente:

Cuadro n.º 2: Perfil del personal a capacitar

Perfil del trabajador	Justificación	Cantidad *
Gerente y/o jefe de la Unidad fiscalizable	Encargado de la toma de decisiones en la asignación de recursos, para el cumplimiento de los compromisos ambientales; asimismo, brindar apoyo en el cumplimiento de la normativa ambiental.	01
Ingeniero supervisor de medio ambiente	Personal con conocimientos en planificación y ejecución del contenido de compromisos en los instrumentos de gestión, normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidos por la autoridad ambiental. Responsable de la programación y ejecución de los compromisos y la normativa ambientales.	01
Total		02

Referencias:

(*) Se considera, como mínimo, a dos trabajadores, los cuales impartirán los conocimientos adquiridos.

Elaboración: SSAG.

D. Sobre la exclusión de la capacitación para la conducta infractora n.º 1

Al respecto, cabe precisar que, si bien el tipo infractor contempla una estructura de costeo que incluye la realización de una capacitación, no obstante, en atención al cumplimiento extemporáneo de la obligación, se advierte que el administrado realizó las coordinaciones internas necesarias para revertir la situación de omisión que originó la conducta infractora materia de análisis. Por ello, esta subdirección considera razonable excluir el costo de capacitación como parte del costo evitado en el presente caso.

E. Otras consideraciones

En atención a la solicitud de cálculo de multa formulada por la autoridad decisora para la emisión de la Resolución Directoral, esta subdirección procedió a revisar la propuesta de sanción desarrollada en el IFI, a cargo de la autoridad instructora. En base a ello, se realiza la siguiente precisión:

Respecto a la conducta infractora n.º 1

De acuerdo con el análisis realizado por el equipo técnico, en coordinación con esta subdirección, se considera pertinente efectuar un ajuste en el factor de graduación (Factor F1), modificando la calificación asignada al ítem 1.4, correspondiente a la reversibilidad/recuperabilidad, de 0% a 12%.

Respecto a la conducta infractora n.º 2

Asimismo, de acuerdo con el análisis realizado por el equipo técnico, en coordinación con esta subdirección, se considera pertinente efectuar un ajuste en el factor de graduación (Factor F1), modificando la calificación asignada al ítem 1.4, correspondiente a la reversibilidad/recuperabilidad, de 6% a 12%.

Respecto a la conducta infractora n.º 3

Finalmente, de acuerdo con el análisis realizado por el equipo técnico, en coordinación con esta subdirección, se considera pertinente activar los factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.64 (164%).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde indicar que, conforme con el artículo 4º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**), la autoridad instructora y la autoridad decisora son autoridades distintas, pues la primera es, para el caso en concreto, la **SFEM**; mientras que la segunda es la **DFAI**.

Del mismo modo, las funciones de cada una son distintas, en tanto que la autoridad instructora se encuentra facultada para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el IFI; por su parte, la **DFAI** constituye la primera instancia y es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

En tal sentido, se concluye que, con la recomendación de responsabilidad realizada por la autoridad instructora mediante el IFI, la autoridad decisora puede disponer de actuaciones complementarias que considere indispensables para resolver el procedimiento. Por lo tanto, se concluye que el IFI no tiene carácter resolutivo.

En relación con lo anterior, es con la emisión de la Resolución Directoral donde se declaran los incumplimientos, dictado de medidas a tomar por el administrado y las sanciones a aplicar, las cuales pueden variar en relación con lo propuesto por el IFI.

En atención a lo expuesto, en el presente caso el cálculo de multa es conforme a los principios de verdad material, debido procedimiento y razonabilidad.

F. Sobre el descargo al IFI

En atención al principio de razonabilidad, el administrado el día 11 de diciembre de 2025, presentó descargo con Registro n.º 2025-E01-153024 (en adelante, **escrito de descargo al IFI**); cuyo detalle es:

Respecto a la conducta infractora n.º 1

El administrado alega lo siguiente:

“(…)

Respecto al Costo Evitado 1: Sistematización y remisión de la información del reporte preliminar de emergencia ambiental

1. Que, mediante el Informe n.º 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) concluye de manera irracional y desproporcionada que la elaboración del Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental requiere la participación de un (01) profesional encargado de “recopilar, revisar, enviar y dar seguimiento” a la información que será presentada al OEFA, estimando para ello un periodo de 12 horas de trabajo. Como se muestra a continuación:

➤ **CE: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el RPEA. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar, asegurando el cumplimiento de los requisitos de forma, modo y plazo establecidos por la normativa, por un periodo de trabajo de doce (12) horas⁵, como mínimo indispensable.

Fuente: Informe n.º 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG

2. Sin embargo, tal conclusión evidencia una clara vulneración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad previstos en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ello debido a que el cálculo efectuado por la SSAG se basa en una apreciación aislada, incompleta y ajena a las condiciones reales de una emergencia ambiental.

3. Así pues, el análisis efectuado por la SSAG supone erradamente que el administrado dedica la totalidad del periodo inmediato a la elaboración del Reporte Preliminar, omitiendo que la normativa aplicable impone una serie de obligaciones prioritarias, urgentes y concurrentes, que necesariamente deben ser ejecutadas antes de la formalización del reporte.

4. En efecto, tanto el Reglamento para el Reporte de Emergencias Ambientales como el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos establecen que, ante la ocurrencia de una emergencia ambiental, el administrado ejecuta las siguientes acciones iniciales urgentes:

- **Primero:** Se realizan acciones de contención y control inmediato de la emergencia.
- **Segundo:** Se accede al aplicativo ERA EMERGENCIAS para efectuar la estimación de riesgo y a partir de la respuesta que se obtiene.
- **Tercero:** Se ingresa al sistema PLUSD para realizar el reporte preliminar.

5. Ahora bien, para evidenciar lo mencionado en el párrafo precedente, a continuación, se demuestra que mi representada desde ocurrida la emergencia ejecutó las siguientes actividades hasta antes de realizar el reporte preliminar, lo cual se puede verificar a continuación del reporte presentado:

- Comunicar a Gerencia
- Realizar el cambio del niple y la válvula
- Controla la fuga
- Realiza limpieza del área
- Comunica a OEFA
- **Envía reporte preliminar**

¿Se puso en marcha el Plan de Contingencia / se ejecutaron acciones inmediatas para la atención de la emergencia?	
Si	☒
No	☐
1.- El Company comunica inmediatamente a la gerencia	
2.- Se procede a realizar los cambios en los niples y válvulas afectados por accesorios con resistencia de 3000 psi	
3.- Se controla la fuga y se realiza la limpieza de las áreas afectadas	
4.- Se comunica a OEFA	☒ se envía el informe preliminar
5.- Se continúa y culmina con la limpieza y	
6.- Se realiza la disposición final de los suelos impactados con fluidos de hidrocarburos por una EO-RS debidamente autorizada. (Manifiesto)	

Fuente: Reporte Final de Emergencia Ambiental.

6. En ese sentido, es evidente que dichas actividades son previas, indispensables y concurrentes, por lo que resulta arbitrario que la SSAG compute 12 horas de trabajo exclusivamente a la elaboración del reporte preliminar, sin considerar el tiempo material y operativo que debe invertirse en las acciones de control y en los aplicativos obligatorios como el ERA EMERGENCIAS previo al llenado del formato del reporte preliminar.

7. Por lo tanto, pretender que un profesional dedique 12 horas continuas a “recopilar, revisar, validar y enviar información” resulta completamente ilógico la conclusión de la SSAG, siendo que desnaturaliza el contenido normativo del procedimiento de reporte preliminar y establece exigencias que exceden lo dispuesto por la normativa aplicable, puesto que, según el artículo 5 del Reglamento del Reporte de Emergencia Ambiental de las Actividades bajo el Ámbito del OEFA modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 0017-2021-OEFA-CD, establece que la información a presentar en el reporte preliminar, es aquella información que el administrado tiene disponible a la mano. Tal como se cita a continuación:

Artículo 5.- Procedimiento y plazos

El procedimiento y los plazos para reportar las emergencias ambientales son los siguientes:

a) **Reporte preliminar**: el administrado debe **comunicar** al OEFA la emergencia de **manera inmediata** a la toma de conocimiento hasta dentro de las doce (12) horas de ocurrencia del evento. **En dicho reporte, se debe brindar la información disponible**, conforme al Formato N° 1: Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales.

8. Por otro lado, en base al artículo citado en el párrafo precedente se evidencia también de forma clara que la obligación del administrado es esta primera etapa se limita estrictamente a comunicar la información con la que cuenta en el momento mismo de la emergencia, sin requerir lo siguiente:

- *Labores de búsqueda documental*
- *Procesos de verificación exhaustiva*
- *Recopilación de información adicional, ni*
- *Validaciones técnicas posteriores*

9. Siendo que, para el reporte preliminar en el Reglamento de Emergencia Ambiental se ha establecido un “estándar de inmediatez” no de exhaustividad. Ello debido a que, el reporte preliminar tiene por finalidad dar aviso oportuno al OEFA sobre la ocurrencia de una emergencia ambiental, a fin de activar mecanismos de respuesta, y no constituye un informe técnico riguroso.

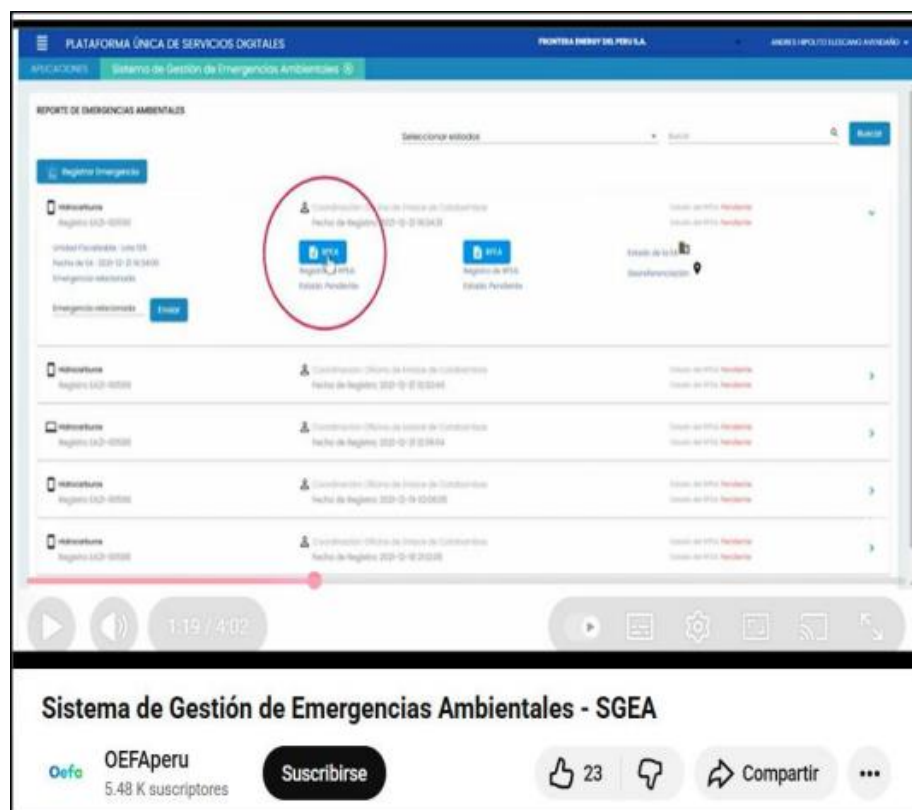
10. Por lo que, la SSAG al pretender justificar el presente costo evitado de un profesional por 12 horas bajo la justificación que el profesional va a tener que realizar acciones de “recopilación, revisión, validación y seguimiento” para el reporte preliminar, es un evidente desconocimiento de la naturaleza del reporte preliminar y de las acciones previas y prioritarias que debe ejecutar primero el administrado ante una emergencia.

11. Asimismo, según el propio Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales no exige análisis técnico ni trabajo adicional, sino que únicamente exige la comunicación de la información ya disponible, lo cual confirma que la única acción que el profesional debe de realizar es ingresar a la plataforma y llenar el formato virtual de reporte preliminar con la información con la que cuente.

12. Es así que, de la revisión de lo requiere el formato virtual para el reporte preliminar, podemos corroborar que la información a presentar es información que se presenta a rasgos generales, puesto que, lo que se solicita es poner datos generales de la empresa, lugar del evento, posible origen de la emergencia ambiental, así como características del área afectada, información con la que no hace falta ejecutar acciones de recopilación, revisión y validación de esta.

13. En línea con los párrafos precedentes, para evidenciar que el periodo de trabajo de 12 horas es irracional y desproporcional, en comparación al tiempo que toma realizar el reporte preliminar, a continuación, se muestra a una simulación del reporte preliminar que vuestra autoridad realiza, en el cual se puede notar que primero los datos a rellenar son datos generales que no implica la acción de recopilación, revisión, validación y seguimiento, y segundo que el tiempo para ingresar dicha información en el formato virtual no tarda más de 2 minutos. Tal como se observa a continuación del siguiente video:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=82EK8QsFyT4>

14. En ese sentido, considerando que el profesional únicamente va a tener que llenar datos ya disponibles en el formato virtual y enviarlo. En base a la simulación antes descrito como máximo a este le va a tomar media hora en llenar los datos generales y enviar el reporte. Es por ello que, lo señalado por SSAG en cuanto a que se requiere un personal trabajando 12 horas consecutivas y utilizando una laptop 12 horas consecutivas es irrazonable, debido a que no considera las acciones obligatorias que anteceden al reporte preliminar. Por lo que, el Informe n.º 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG incurre en una infracción del principio de razonabilidad, pues construye una valoración sobre tiempos y cargas laborales que no se corresponden con el proceso real del reporte preliminar de emergencia ambiental.

15. Desde este punto de vista y considerando que el propio formato virtual no requiere de presentación de información técnica que requiera acciones de “recopilación, revisión, validación y seguimiento” a mi representada no le va a tomar más de media hora exagerando realizar el reporte preliminar de emergencia ambiental.

16. En consecuencia, ha quedado acreditado que la SSAG impone a mi representada una carga desproporcionada, infringiendo el principio de razonabilidad establecido en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; puesto que, la exigencia planteada por la SSAG supone una carga operativa y económica que no guarda relación con la finalidad del reporte preliminar. Pretender que un profesional desarrolle labores técnicas por 12 horas de “recolección, revisión,

validación y seguimiento” para un reporte que sólo requiere información inmediata constituye un criterio arbitrario, razón por la cual, se debe de tomar en cuenta el tiempo señalado en la simulación en los párrafos precedentes.

17. En virtud de ello, solicitamos a vuestra autoridad **REAJUSTAR** la multa respecto al tiempo que tomaría la presentación del reporte preliminar de emergencia ambiental, así como también el tiempo de alquiler de la laptop y este se realice conforme la simulación que se ha realizado, el cual está debidamente justificado considerando que el Formato virtual del Reporte Preliminar, el cual únicamente solicita información disponible y general, que no amerita de una recopilación de documentos o seguimiento de estos, las únicas acciones que requiere es el llenado de datos generales y envío de este.

Respecto al costo del profesional

18. Que, mediante Informe n.º 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG, la SSAG para determinar el cálculo de la remuneración del profesional que va a realizar el reporte preliminar, señala como remuneración promedio mensual de S/ 7,456.00. Como se observa a continuación:

Anexo n.º 1						
Hecho imputado n.º 1						
1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE						
Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	12	S/ 31.067	1.205	S/ 449.229	US\$ 111.279
Alquiler de laptop 2/	1	12	S/ 13.280	0.877	S/ 139.759	US\$ 34.620
Total					S/ 588.988	US\$ 145.899
Fuente:						
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:						
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf						
Fecha de consulta: 4 de noviembre de 2025.						
a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.						

Fuente: Informe n.º 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG.

9. A partir de lo señalado, corresponde precisar que la remuneración promedio mensual para determinar el costo evitado del profesional que debe de tomar la SSAG es por el sueldo básico de S/ 4,050.00 soles, correspondiente a un Ingeniero Ambiental con el Cargo de Supervisor, conforme a la siguiente boleta de pago:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Boleta de Pago
Empleador: Petrolera Monterrico SA (20338598301)
Mes: Septiembre 2025



Sr(a): Ancajima Roque, Cynthia Viviana
DNI: 71433373
Condición: Domiciliado
Género: F
Fecha de nacimiento: 07 mayo 1995
Nacionalidad: Peruana
Domicilio: Calle Arequipa 665 La Brea, Paríñas,
 Piura, Talara
Cargo: SUPERVISOR DE SERVICIOS DE
 PRODUCCION
Área: MANTENIMIENTO
Empresa: Petrolera Monterrico SA
RUC: 20338598301

Sueldo Base: S/ 4,050.00
Tipo Contrato: Contrato a plazo indeterminado
Inicio Contrato: 01 agosto 2019

Permisos: 0.0 días
Días Trabajados: 30 días
Horas Extras: 0 horas
Vacaciones: 0 días
Régimen Pensionario: AFP Integra - Mieta
Salud: Pacífico
CUSPP: 648240CARAU9

DETALLES

INGRESOS	S/ 4,613.85	DESCUENTOS	S/ 3,974.11
Sueldo	S/ 4,050.00	Afp Aporte	S/ 461.39
Bonificación Por Reemplazo (Reemplazo Martin Zapata 15 días)	S/ 563.85	Afp Prima De Seguros	S/ 63.21
		Cuota Sindical	S/ 50.00
		Adelanto De Quincena	S/ 1,620.00
		Retención De Quinta Categoría	S/ 215.14
		Descuento Extraordinario (Apoyo Newman Sosa)	S/ 50.00
		Cooperativa Petroperu	S/ 1,187.29
		Prestamo Personal (PREST- 2025072)	S/ 270.00
		Descuento Eps (1)	S/ 57.08
		APORTES	S/ 518.01
		Sctr Salud	S/ 41.52
		Sctr Pensión	S/ 43.83
		Vida Ley	S/ 17.42
		Eps	S/ 103.81
		Essalud	S/ 311.43
TOTAL HABERES:	S/ 4,613.85	TOTAL DESCUENTOS:	S/ 3,974.11
NETO A PAGAR: S/ 639.74			

Fuente: Boleta de pago supervisor (ver Anexo n.º 01).

10. En base a lo señalado anteriormente, considerando que el sueldo básico utilizado por la SSAG para la presente sanción se encuentra significativamente por encima de la remuneración especificada en la boleta de pago del Anexo n.º 01, corresponde ajustar proporcionalmente el valor económico del Costo Evitado, a fin de reflejar con precisión la realidad económica específica de mi representada.

11. En consecuencia, solicitamos a vuestra autoridad **REAJUSTAR** la multa en relación con el costo evitado del profesional encargado de realizar el reporte preliminar, siendo que se ha presentado los medios de prueba objetivas que demuestran un sueldo básico inferior a lo señalado por la SSAG. En función a ello, en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad establecido en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, se debe considerar los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

Respecto a los factores para la graduación de la sanción

12. Que, la SSAG mediante Informe n.° 02780-2025-OEFA/DFAI-SAG desde un análisis completamente INCORRECTO considera como factores de graduación para la presente conducta infractora el 152%, señalando que la presente conducta tuvo un impacto negativo generado un daño potencial a la flora y fauna, así como también señala que hubo un impacto regular a la calidad de suelo, además que el impacto ocurrió en una zona de incidencia de pobreza de nivel 15.540 %. Tal como se observa a continuación:

Cuadro n.° 6: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	42%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	52%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	152%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Fuente: Informe n.° 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG.

13. No obstante, dicho análisis es totalmente incorrecto, debido a que la SSAG crea supuestos daños que no guardan relación con la naturaleza de la infracción. Por lo que, cabe señalar que la naturaleza del presente hecho imputado es de carácter documental, siendo que, el hecho se acredita con la ausencia de registro del reporte preliminar en los sistemas digitales de OEFA.

14. Es decir, el objeto de la presente imputación no es el evento ambiental mismo, ni su control, ni el derrame, ni la afectación al ecosistema, sino únicamente la omisión de registrar un documento, es decir el reporte preliminar en los aplicativos del OEFA.

15. En ese sentido, al ser de naturaleza meramente documental el presente hecho imputado no corresponde atribuir factores de graduación, por no existir circunstancias agravantes respecto al impacto de la presente conducta, al ser el reporte preliminar.

16. Por ello, resulta jurídicamente improcedente que la SSAG evalúe daño potencial a la flora y fauna, impacto a la calidad de suelo e impactos socioeconómicos por niveles de pobreza del área, pues ninguno de estos elementos deriva de la presente conducta imputada, sino del evento ambiental en sí, el cual no es materia de imputación en la presente conducta en específico.

17. Razón por la cual, evaluar impactos ambientales reales o potenciales para graduar la presente infracción documental implica una vulneración directa al principio de razonabilidad y proporcionalidad reconocido en el artículo 248 de la Ley 27444, dado que se atribuyen circunstancias ajenas a la naturaleza de la presente conducta infractora, siendo que no resulta razonable que para una

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

infracción documental, la cual consistente únicamente en no registrar información al sistema PLUS d, la SSAG invoque impactos ambientales.

18. Por lo tanto, la aplicación como factor de graduación del 152% carece así de todo sustento fáctico y jurídico, constituyendo una valoración desproporcionada y contraria a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que regulan la potestad sancionadora de vuestra autoridad.

19. Debe resaltarse además que la propia SSAG, en diversos procedimientos respecto de exactamente la misma conducta infractora (no presentar el reporte preliminar de emergencia ambiental), ha concluido que no corresponde aplicar factores de graduación, asignando como base un 100%.

20. Entre dichos antecedentes se encuentra, un caso similar sobre el reporte preliminar por emergencia ambiental por derrame de hidrocarburo, mediante el cual la SSAG con el Informe n.º 03192-2024-OEFA/DFAI-SSAG, señala de manera clara e inequívoca que por la naturaleza de la conducta no corresponde aplicar factores de graduación, fijando el porcentaje en 100%. Como se evidencia a continuación:

4.2. Hecho imputado n.º 1: Perenco Perú Petroleum Limited Sucursal Del Perú, remitió el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales, correspondiente a la fuga de fluido remanente (agua y crudo) ocurrida el 13 de noviembre de 2020, en un tramo de la manguera de 8" ubicada en la FCDC del Lote 67; sin consignar la información requerida en la nota 7 del ítem 4 del Formato n.º 1 establecido en la normativa vigente; toda vez que los medios probatorios adjuntos (fotografía) no registra fecha, hora y georreferenciación en WGS84.

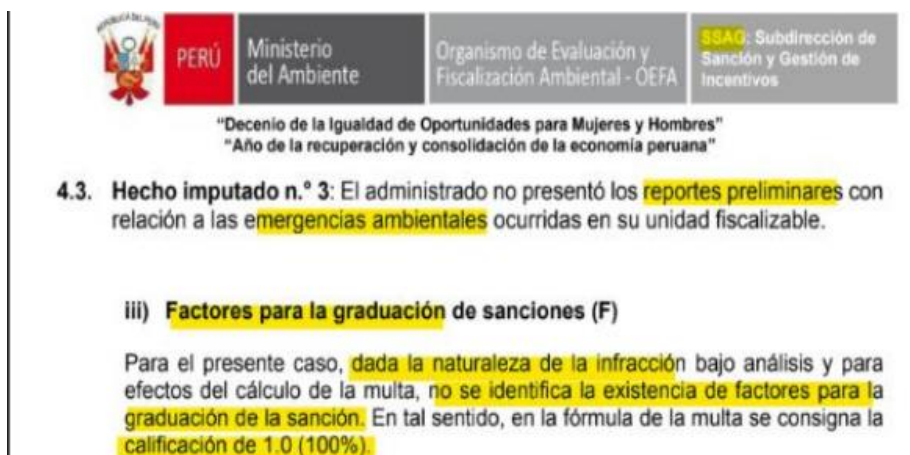
iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

Fuente: Informe n.º 03192-2024-OEFA/DFAI-SSAG.

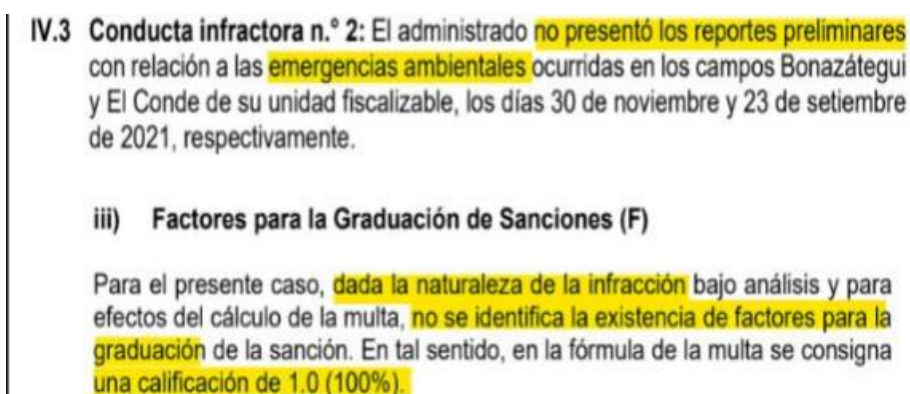
21. En esa misma línea, la SAG mediante Informe n.º 02420-2025-OEFA/DFAI-SAG respecto a la misma conducta infractora sobre el reporte preliminar de emergencia ambiental considera como factores de graduación el 100%. Como se evidencia a continuación:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Fuente: Informe n.º 02420-2025-OEFA/DFAI-SAG.

22. Del mismo modo, la SSAG mediante Informe n.º 02363-2025-OEFA/DFAI-SSAG respecto a la conducta infractora sobre no presentar reporte preliminar de emergencia ambiental, señaló que por la naturaleza de la conducta no corresponde atribuir factores de graduación calificando a esta con el 100%. Como se muestra a continuación:



Fuente: Informe n.º 02363-2025-OEFA/DFAI-SSAG.

23. Estos tres casos demuestran la existencia de un criterio uniforme de la SSAG respecto a la presente conducta en relación con el reporte preliminar, con lo cual se demuestra la improcedencia de aplicar factores agravantes basados en impactos ambientales, así como también se evidencia la existencia de una desviación arbitraria en el Informe n.º 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG en el presente caso cuando se atribuye como factores de graduación de la sanción el 152%.

24. En consecuencia, la decisión contenida en dicho informe contradice la práctica consolidada de la SSAG y vulnera el principio de predictibilidad y razonabilidad reconocidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

25. Por las razones expuestas, queda plenamente acreditado que la SSAG realiza una evaluación técnica incorrecta y jurídicamente improcedente al atribuir impactos ambientales inexistentes que no son atribuibles a la naturaleza del

presente hecho imputado, razón por la cual la aplicación del factor de graduación del 152% carece de sustento, resultando desproporcionada y contraria a derecho.

*26. Por lo tanto, corresponde que se deje sin efecto la aplicación del factor de graduación del 152% y se realice el **RECÁLCULO** de la multa en base a los argumentos expuestos y en respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador consagrados en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.
(...)”*

Respuesta a dicho descargo

➤ *Respecto a la sistematización y remisión de la información del reporte preliminar de emergencia ambiental*

Sobre el particular, de acuerdo con el numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales (en adelante, **RREA**), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo n.º 018-2013-OEFA/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo n.º 028-2019-OEFA/CD y Resolución n.º 00017-2021-OEFA-CD, se establece que el titular de la actividad supervisada, o a quien este delegue, deberá reportar las emergencias ambientales al OEFA, de acuerdo a los plazos y formatos establecidos en el presente Reglamento.

Al respecto, el artículo 5º del RREA para el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental (en adelante, **RPEA**) establece que el administrado realiza una llamada telefónica al OEFA en caso no haya hecho uso del ERA EMERGENCIAS e ingresa la información disponible sobre la emergencia ambiental en el formato virtual del reporte preliminar. El administrado tiene un plazo de hasta doce (12) horas, contadas desde la ocurrencia del evento, para confirmar la generación del reporte preliminar en formato virtual, en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD.

Por tanto, el plazo legal vigente constituye un referente objetivo para estimar el tiempo razonable que el administrado debe destinar al cumplimiento del RPEA.

Ahora bien, si bien el administrado sostiene que el llenado de datos generales y el envío del reporte podría realizarse en media hora, corresponde precisar que la estimación efectuada por esta subdirección no parte de la premisa de que el profesional haya dedicado doce (12) horas continuas y exclusivas al ingreso de información en el sistema. Por el contrario, el plazo normativo de doce (12) horas permite estimar razonablemente el tiempo necesario para la sistematización, coordinación interna, verificación básica de la información disponible y remisión del reporte preliminar, actividades que se desarrollan dentro de dicho periodo temporal.

Asimismo, si bien el administrado alega que, ante la ocurrencia de una emergencia ambiental, se ejecutan acciones operativas previas y concurrentes —tales como la contención del evento, el control de la fuga y la limpieza del área—, ello no desvirtúa que, dentro del mismo periodo de doce (12) horas, deba asignarse personal para la recopilación mínima de la información disponible, su organización y su ingreso al sistema PLUSD, a fin de cumplir oportunamente con la obligación

administrativa de reporte preliminar. En ese sentido, la concurrencia de acciones operativas no excluye ni reduce la necesidad de destinar recursos humanos y materiales para atender dicha obligación.

De otro lado, respecto a la simulación presentada por el administrado para sustentar un menor tiempo de dedicación, corresponde señalar que esta constituye una referencia genérica que no acredita de manera objetiva el tiempo real requerido en una emergencia ambiental concreta. En consecuencia, dicha simulación no resulta idónea para desvirtuar la estimación efectuada por esta subdirección, toda vez que no se encuentra respaldada por medios probatorios objetivos, tales como comprobantes de pago o facturas vinculadas a la conducta infractora.

En esa línea, al no haberse presentado medios probatorios que acrediten un menor tiempo efectivamente destinado al cumplimiento de la obligación, se considera razonable y debidamente motivado el uso del plazo de doce (12) horas laborales para estimar el costo evitado asociado a la sistematización y remisión del RPEA, así como el alquiler de un equipo de cómputo por el mismo periodo.

Adicionalmente, en relación con el principio de razonabilidad previsto en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde señalar que el uso del plazo normativo de doce (12) horas para calcular el costo evitado no resulta excesivo ni desproporcionado, sino que responde a la aplicación de un criterio objetivo, verificable y coherente con la finalidad del reporte preliminar, esto es, asegurar la comunicación oportuna de la emergencia ambiental al OEFA.

Por lo expuesto, en el presente expediente la estimación del costo evitado se ha realizado tomando en cuenta las características específicas del caso, así como lo observado en la supervisión y en el PAS, motivo por el cual la sanción impuesta resulta razonable y proporcional.

En consecuencia, se desestima lo alegado por el administrado en ese extremo, y se ratifica la cantidad de horas de trabajo, así como la contratación del profesional y el alquiler de un equipo de cómputo por las mismas horas, empleado en el ICM.

➤ **Respecto al costo de remuneración del profesional**

Sobre este punto, cabe indicar que, esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por ello, con la finalidad de dotar de una mayor razonabilidad en la determinación de la sanción, situación que se realiza en un escenario de asimetría información donde el administrado es quien cuenta con información exacta sobre los costos correspondientes a este tipo de actividades, se solicita al administrado que pueda brindar información relacionada a boletas, facturas, recibo por honorarios con su conformidad; entre otros documentos económicos que hubieran permitido ser analizados e incorporados en la estimación de la sanción.

Asimismo, corresponde señalar que las infracciones que implican, entre otros aspectos, **costos relacionados con la contratación de personal**, equipos de protección personal (en adelante, *EPP*), seguro complementario de trabajo de riesgo (en adelante, *SCTR*), exámenes médicos ocupacionales y cursos de seguridad y salud en el trabajo (en adelante, *CSST*), corresponden a obligaciones mínimas que toda empresa debe asumir para garantizar condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo. Por tanto, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago (facturas, boletas o recibos por honorarios) debidamente sustentados, siendo pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

En esa línea, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que el administrado adjunta en el Anexo n.º 1 del Registro n.º 2025-E01-153024, una boleta de pago correspondiente al mes de setiembre de 2025, referida a la remuneración de un “*supervisor de servicios de producción*” cuyo monto asciende a S/ 4,050.00 mensual, y S/ 16.875 por hora⁴. Ver Imagen.

4

Para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 1: Boleta de pago

Boleta de Pago
Empleador: Petrolera Monterrico SA (20338598301)
Mes: Septiembre 2025

Sr(a): Ancajima Roque, Cynthia Viviana
DNI: 71433373
Condición: Domiciliado
Género: F
Fecha de nacimiento: 07 mayo 1995
Nacionalidad: Peruana
Domicilio: Calle Arequipa 665 La Brea, Paríñas, Piura, Talara
Cargo: SUPERVISOR DE SERVICIOS DE PRODUCCION
Área: MANTENIMIENTO
Empresa: Petrolera Monterrico SA
RUC: 20338598301

Sueldo Base: S/ 4,050.00
Tipo Contrato: Contrato a plazo indeterminado
Inicio Contrato: 01 agosto 2019

Permisos: 0.0 días
Días Trabajados: 30 días
Horas Extras: 0 horas
Vacaciones: 0 días
Régimen Pensionario: AFP Integra - Mixta
Salud: Pacífico
CUSPP: 648240CARAU9

DETALLES

INGRESOS	S/ 4,613.85	DESCUENTOS	S/ 3,974.11
Sueldo	S/ 4,050.00	Afp Aporte	S/ 461.39
Bonificación Por Reemplazo (Reemplazo Martin Zapata 15 días)	S/ 563.85	Afp Prima De Seguros	S/ 63.21
		Cuota Sindical	S/ 50.00
		Adelanto De Quincena	S/ 1,620.00
		Retención De Quinta Categoría	S/ 215.14
		Descuento Extraordinario (Apoyo Newman Sosa)	S/ 50.00
		Cooperativa Petroperu	S/ 1,187.29
		Prestamo Personal (PREST-2025072)	S/ 270.00
		Descuento Eps (1)	S/ 57.08
		APORTES	S/ 518.01
		Sctr Salud	S/ 41.52
		Sctr Pensión	S/ 43.83
		Vida Ley	S/ 17.42
		Eps	S/ 103.81
		Essalud	S/ 311.43
TOTAL HABERES:	S/ 4,613.85	TOTAL DESCUENTOS:	S/ 3,974.11
NETO A PAGAR: S/ 639.74			

Fuente: Anexo n.º 1 del Registro n.º 2025-E01-153024.

Ahora bien, para su posible estimación, la boleta de pago en mención debe de reunir al menos el criterio de validez y especificidad⁵ que establece el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, *TFA*) del OEFA⁶.

⁵ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

⁶ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.

En cuanto al criterio de especificidad, de la revisión detallada, se advierte que el documento presentado corresponde a una boleta de pago que, en términos formales, resulta válida como comprobante del pago. No obstante, del análisis de su contenido se verifica que dicho documento únicamente consigna la denominación del puesto de “Supervisor de servicios de producción”, sin detallar el perfil ocupacional ni las funciones específicas asignadas a dicho cargo. En ese sentido, no resulta posible advertir que la actividad de sistematización y remisión de información —vinculada al cumplimiento de la obligación— forme parte de las funciones propias del referido puesto.

En consecuencia, al no existir un vínculo comprobable y específico entre el gasto acreditado mediante la boleta de pago y la actividad que se pretende sustentar, dicho documento no puede ser considerado como medio probatorio idóneo para acreditar el costo correspondiente ni, por ende, para sustentar la determinación del costo evitado. Por lo tanto, dicha boleta de pago no cumple el criterio de especificidad, en consecuencia, no se considerará para la determinación del costo evitado.

En base a lo expuesto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo, y se ratifica la remuneración del profesional empleado en el ICM.

➤ Respecto a los factores para la graduación de la sanción

Al respecto, cabe precisar que, la metodología de cálculo de multa establece para los factores de graduación valores respecto a si el daño ocasionado es potencial o real, en ese sentido, en el presente caso el cálculo de multa ha empleado los valores contemplados para un daño potencial, motivo por el cual únicamente se requiere que se acredite la potencial afectación a la flora y fauna.

Sobre ello, se debe indicar que, el daño potencial es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes; como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas.

De ello se desprende que, para que se configure un daño potencial basta que se produzca el riesgo de un impacto negativo, el cual es consecuencia directa de la realización de la actividad productiva por parte del titular, sin que medie la observancia de los compromisos ambientales asumidos por aquel; de forma tal que no resulta necesario que se materialice o concrete la generación de un impacto, como ocurre con el daño real.

De lo expuesto, se advierte que el hecho materia de análisis se configuró existiendo una situación de daño potencial a la flora y fauna, ello teniendo en consideración que la introducción de una sustancia contaminante⁷ en el componente suelo constituye una alteración negativa de la calidad de dicho

7

Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2013-MINAM

“ANEXO II:
DEFINICIONES
(...)”

Contaminante: Cualquier sustancia química que no pertenece a la naturaleza del suelo o cuya concentración excede la del nivel de fondo susceptible de causar efectos nocivos para la salud de las personas o el ambiente.”

componente debido a que modifica su composición de forma desfavorable para los potenciales receptores biológicos.

En esa línea, se debe señalar que, ante la ocurrencia de un derrame, el hidrocarburo entra en contacto con el suelo y altera sus características físicas⁸— como textura, estructura, porosidad y estabilidad— y químicas⁹ —iones—, lo que afecta directamente su calidad y genera daño potencial a la flora y la fauna, particularmente a las especies que habitan bajo la superficie, principalmente invertebrados, que son cruciales en el proceso de formación del suelo.

El suelo afectado incide en el normal desarrollo de la vegetación, pues la presencia de hidrocarburos interfiere en los procesos fisiológicos vitales, tales como el intercambio gaseoso, proceso de fotosíntesis, transpiración y nutrición¹⁰. Además, restringe el crecimiento de la raíz, la longitud del tallo y el desarrollo de las hojas cuando estas entran en contacto con el suelo contaminado, pudiendo generar en algunos casos la muerte de la planta. Este impacto también puede causar la muerte de microorganismos asociados a las raíces. Respecto a la fauna, el daño se produce cuando hay contacto directo con la piel, ya que el crudo hace que el animal pierda su capacidad de regulación térmica, pudiendo provocarle la muerte o lesiones por quemaduras químicas.

Adicionalmente, los hidrocarburos aromáticos volátiles (etilbenceno y tolueno), tienen efectos que incluyen la alteración de la función fotosintética de las plantas¹¹.

Por otro lado, se debe precisar que el desplazamiento de la fauna del suelo es muy lento, solo aquellos invertebrados que habitan en la superficie asociados a las plantas como arañas, ciempiés, tijeretas o vertebrados como mamíferos, reptiles, (carnívoros de la cadena alimenticia), pueden huir más fácilmente en el caso de un derrame de crudo; mientras que, aquellos que viven bajo la superficie del suelo (principalmente invertebrados de la mesofauna, micro y mesobiota), los cuales son los que más participan en el proceso de formación del suelo, mueren irremediablemente¹². En adición a lo anterior, los hidrocarburos generan daño

⁸ ORTIZ BERNAD, Irene, SANZ GARCÍA, Juana, DORADO VALIÑO, Miriam y VILLAR FERNANDEZ, Susana. Informe de Vigilancia Tecnológica: Técnicas de recuperación de suelos contaminados, Madrid – España, 2007, pp. 7.

Disponible en:
https://www.madrimasd.org/sites/default/files/informacionidi/biblioteca/publicacion/doc/VT/vt6_tecnicas_recuperacion_suelos_contaminados.pdf

⁹ MINISTERIO DEL AMBIENTE. Glosario de términos - Los sitios contaminados, 2016, pp. 16.

Disponible en:
<https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/2650-glosario-de-terminos-sitios-contaminados>

¹⁰ ECOPETROL S.A. Los derrames de petróleo en ecosistemas tropicales – Impactos, consecuencias, prevención. La experiencia de Colombia. Colombia.

Disponible en:
<https://meridian.allenpress.com/iosc/article/2005/1/571/138794/LOS-DERRAMES-DE-PETROLEO-EN-ECOSISTEMAS-TROPICALES>

¹¹ FAO. La Contaminación del Suelo: Una Realidad Oculta, 2019, pp. 26.

Disponible en: <https://risctox.istas.net/index.asp?idpagina=621>

¹² La mesofauna agrupa a individuos microscópicos, de 4 mm de longitud y entre 0,2 a 2 mm de diámetro. Vive en la hojarasca y/o en el interior del suelo y entre sus integrantes se pueden señalar a los ácaros del suelo, colémbolos, proturos, dipluros, psocópteros, tisanópteros o trips, pauró- podos, sínfilos y enquitreidos.

Fuente: Fauna del suelo. Concepto y clasificación de la fauna edáfica o del suelo.

Disponible en: https://www.academia.edu/37684628/Fauna_del_Suelo

potencial a las aves (fauna) que interactúan con el suelo impactado y la flora de la zona, en tanto que los hidrocarburos son tóxicos y afectarían a la sobrevivencia de la fauna¹³; debido a que la exposición a los hidrocarburos puede causar lesiones en distintos órganos, defectos en la reproducción e incluso la muerte¹⁴.

En esa misma línea, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, *TFA*) mediante la Resolución n.º 055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre de 2016, señaló que los impactos ambientales negativos constituyen cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental. Asimismo, en la Resolución n.º 039-2017-OEFA/TFA-SME del 1 de marzo de 2017, estableció que los hidrocarburos son sustancias tóxicas que pueden causar efectos adversos al ambiente como la reducción de la penetración de la luz solar, la minimización o paralización prácticamente total de la producción de oxígeno por parte de organismos fotosintéticos, y la alteración de la composición química natural de los suelos¹⁵.

Finalmente, cabe señalar que, el Lote II se ubica en el Desierto Perárido Premontano Tropical (DP-PT) y Matorral Desértico Tropical (MD-T)¹⁶, caracterizadas por la presencia de plantas leñosas dispersas y herbáceas principalmente. La presencia de hidrocarburos en este entorno altera severamente el desarrollo de la vegetación, ya que interfiere en sus procesos fisiológicos vitales y perjudica la germinación de las semillas dispersadas por el viento. Asimismo, restringe el crecimiento de las especies vegetales—tanto en la longitud de tallos y raíces como en el número de hojas—y, en casos graves, provoca la muerte de los individuos de flora; en consecuencia, genera la muerte de microorganismos asociados a las raíces de las plantas.

Conforme a lo desarrollado en los párrafos precedentes, ha quedado evidenciado que, en el marco de la Emergencia Ambiental 2021, se generó un daño potencial a la flora y la fauna.

De otra parte, de la revisión de los Informes n.º 03192-2024-OEFA/DFAI-SSAG, n.º 02420-2025-OEFA/DFAI-SSAG y n.º 02363-2025-OEFA/DFAI-SSAG, invocados por el administrado, se advierte que, en el acápite correspondiente a los “Factores para la graduación de sanciones (F)”, la SSAG señaló que, dada la naturaleza de la infracción evaluada en dichos expedientes, no se identificaba la existencia de factores de graduación, por lo que consignó un valor de F = 1.0 (100%); no obstante, dicha determinación responde a la valoración efectuada en

¹³ Miranda, Darío, y Ricardo Restrepo. Los Derrames de Petróleo en Ecosistemas Tropicales - Impactos, Consecuencias y Prevención. La Experiencia De Colombia. En International Oil Spill Conference Proceedings (Volumen 2005, Issue 1), p. 574. Disponible en:

https://www.researchgate.net/publication/269850236_LOS_DERRAMES_DE_PETROLEO_EN_ECOSISTEMAS_TROPICALES-IMPACTOS_CONSECUENCIAS_Y_PREVENCION_LA_EXPERIENCIA_DE_COLOMBIA_1

¹⁴ Judith Cavazos-Arroyo, Beatriz Pérez-Armendáriz, Amparo Mauricio-Gutiérrez. (2014). Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México. Agricultura, Sociedad y Desarrollo. Volumen 11, número 4. pp: 539- 550.
Disponible: <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v11n4/v11n4a6.pdf>

¹⁵ Disponible en:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1428060/RESOLUCI%C3%93N%20N%C2%B0%20039-2017-OEFA/TFA-SME.pdf>.

¹⁶ Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de “Perforación de 115 Pozos de Desarrollo Adicionales en los Lotes II – XV”, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 213-2017-MEM/DGAAE.

esos casos concretos y no constituye una regla general e invariable aplicable a cualquier supuesto vinculado al “reporte preliminar”, toda vez que la metodología de cálculo de multa exige que la definición de los factores de graduación se sustente en las variables e información verificadas en el expediente, de modo que no basta invocar la denominación de “infracción documental” para excluir, de manera automática, la evaluación de factores cuando el caso presenta elementos que, conforme a la metodología, resultan relevantes, por lo tanto, no corresponde trasladar automáticamente el resultado de dichos informes al presente caso.

En efecto, en el Informe n.º 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG (informe de multa materia de análisis), la SSAG sí identificó y desarrolló factores para la graduación (incluyendo los vinculados a daño potencial y a variables complementarias previstas en la metodología), consignando expresamente $F = 152\%$, de modo que, aun cuando el administrado pretenda presentar como “práctica consolidada” el 100%, en este expediente existe una motivación escrita que explica por qué, a partir de las variables consideradas, corresponde un factor distinto, lo cual impide sostener que el apartamiento sea arbitrario.

Asimismo, el Principio de Predictibilidad o de Confianza Legítima establece que la autoridad administrativa brinda información veraz, completa y confiable sobre el procedimiento, y que sus actuaciones deben ser congruentes con las expectativas legítimas razonablemente generadas por la práctica y antecedentes administrativos, “salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos”; en el presente caso, no se advierte vulneración de dicho principio, toda vez que el resultado distinto (152%) no se sustenta en una decisión inmotivada, sino en una evaluación plasmada por escrito en el Informe n.º 02780-2025, en el que se explicitan los factores considerados, por lo que el administrado no puede invocar legítimamente una expectativa de aplicación automática del 100% sin atender a las particularidades técnicas y metodológicas del expediente.

Por lo tanto, no se configura la vulneración del principio de predictibilidad o confianza legítima, toda vez que, la aplicación de un factor distinto al 100% se encuentra sustentada en una motivación expresa y escrita conforme a las variables consideradas, lo cual satisface la exigencia prevista por dicho principio respecto a la posibilidad de apartarse de antecedentes administrativos cuando las razones se precisen.

Sin perjuicio a ello, de acuerdo con el análisis realizado por el equipo técnico, se considera pertinente efectuar un ajuste en el factor de graduación (Factor F1), modificando la calificación asignada al ítem 1.4, correspondiente a la reversibilidad/recuperabilidad, de 0% a 12%.

En ese sentido, se considera una calificación de 164% para la graduación de sanciones.

Respecto a la conducta infractora n.º 2

El administrado alega lo siguiente:

“(…)

Respecto al Costo Evitado 1: Elaborar estudios previos que sustente mejor el comportamiento del pozo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

19. Que, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante SSAG) sostiene que mi representada habría evitado incurrir en costos por no haber adoptado, como medida preventiva, la elaboración de un supuesto “estudio previo que sustente mejor el comportamiento del pozo”. Sin embargo, dicha afirmación desconoce los procedimientos técnicos y normativos que rigen las actividades de hidrocarburos, pues los estudios del comportamiento del subsuelo y del pozo constituyen actividades **obligatorias, previas e indispensables** para la perforación de cualquier pozo petrolero, no siendo posible su omisión ni su postergación, conforme a la normativa sectorial vigente y a los estándares internacionales de la industria. Como se observa a continuación:

Imagen n.º 1: Medidas de prevención aplicables al caso

Causa de la fuga	Medidas de prevención aplicables	Finalidad de las medidas de prevención
Principio de surgencia (kick), la falla del BOP (Blow Out Preventer) y el agrietamiento en un niple y válvula de la línea de flujo durante el desfogue de presión hacia una tina de producción.	Elaborar estudios previos que sustente mejor el comportamiento de pozo.	Prevenir y minimizar riesgos operativos, a través de la identificación de condiciones que puedan provocar el flujo descontrolado o excesivo de fluidos y arena; entre estas condiciones se incluye: presión anormalmente alta (overpressure), disminución abrupta de la presión de fondo, columna hidrostática insuficiente entre otros.
	Realizar pruebas de presión del BOP (Blow Out Preventer)	Permiten verificar la integridad de sellos, empaques y superficie de contacto de la tapa y demás componente. Además de asegurar que pueda soportar presión máxima de operación.
	Emplear niple y válvula con un mayor nivel de resistencia.	Especificar y emplear, desde su diseño, accesorios y materiales resistentes ante condiciones exigentes de alta presión y abrasión.

Fuente: Numeral n.º 29 de la Resolución Subdirectoral.
Elaboración: SFEM.

Por lo tanto, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE³⁰**, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Elaborar estudios previos que sustente mejor el comportamiento de pozo.**

Fuente: Informe n.º 02780-2025-OEFA/DAI-SSAG.

20. En el caso del pozo 12044, estos estudios fueron efectivamente realizados durante la fase de diseño y planificación de la perforación, utilizando información geológica, petrofísica y estructural del área, así como datos históricos de pozos adyacentes, modelamiento de presión de reservorio, simulación numérica y evaluación de riesgos e incertidumbres. Este conjunto de análisis permitió estimar una presión estática aproximada de 790 psi y un caudal inicial proyectado de 74 bopd, lo cual sirvió como base técnica para justificar y aprobar la perforación del pozo. Por tanto, resulta técnicamente incorrecto y jurídicamente inviable afirmar que mi representada “evitó” la ejecución de una actividad que ya había sido cumplida conforme a las exigencias sectoriales. Como se evidencia a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

A. RESUMEN

Se recomienda la perforación del pozo 12044 (PMT-COYONITAS-II-1-12044) en el Yacimiento Coyonitas con la finalidad de desarrollar treinta y seis mil barriles de petróleo crudo (36 MSTB) de Reservas Probadas de la Formación Ostrea (Miembros Peña Negra y Ostrea C) como objetivo principal. La profundidad medida final del pozo será de 5400 pies y estará condicionada a la calidad de roca reservorio de la sección inferior de la formación Ostrea.

De acuerdo con los estudios de caracterización y modelado de reservorios para la Fm. Ostrea, el pozo propuesto está situado en un bloque estructural que contiene un buen desarrollo de rocas reservorio de la Fm. Ostrea con buenas características petrofísicas. Así mismo, según las evaluaciones de simulación numérica de yacimientos se estima una presión de aproximadamente 790 psi, con un caudal inicial de 74 bopd.

Fuente: Propuesta de Perforación en el Lote II.
POZO: PMT-COYONITAS-II-1-12044

21. En ese sentido, el marco normativo aplicable confirma esta obligación. Los artículos 105 y 107 del Decreto Supremo N° 032-2004-EM disponen expresamente que, antes de la perforación, el titular debe recopilar y analizar información geológica, geofísica, estructural, petrofísica y de pozos vecinos, así como modelar las presiones del reservorio, el comportamiento esperado del pozo y los riesgos operacionales inherentes. Asimismo, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, reglamento vigente para las actividades de hidrocarburos, exige la evaluación de riesgos, condiciones de presión, identificación de peligros y control de integridad como parte de la planificación obligatoria de toda perforación, completación o intervención de pozos.

22. Por ello, resulta evidente que el “estudio previo del comportamiento del pozo” no constituye una medida preventiva extraordinaria ni adicional a realizarse después de la perforación, sino una obligación previa ya cumplida por mi representada y necesaria para que Perupetro autorice y registre la perforación en su lista de actividades aprobadas. Pretender imputar su ausencia constituye una duplicación de obligaciones inexistente en el derecho administrativo sancionador y contradice los procedimientos técnicos indiscutidos del sector, que en el presente caso mi representada si ha cumplido con contar con los estudios necesarios.

23. Al haberse realizado el estudio previo del comportamiento del pozo 12044, no existe omisión alguna imputable a mi representado. En consecuencia, la premisa de la SSAG de que la empresa “evitó incurrir en costos” o tuvo un ahorro indebido por no elaborar dicho estudio carece de sustento técnico y jurídico, pues desconoce el cumplimiento efectivo y documentado de esta obligación sectorial. No existe, por tanto, beneficio ilícito ni costo evitado (CE1) atribuible a mi representada, dado que la medida previa cuestionada fue ejecutada en estricto cumplimiento normativo y constituye un requisito ineludible para autorizar y ejecutar la perforación del pozo 12044, es más la causa de la presente emergencia ambiental es riesgo que se encuentra prevista en el estudio de riesgos de mi representada.

24. Ahora bien, la propia Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante SFEM) en su análisis reconoce que la emergencia ambiental se produjo como consecuencia de un principio de surgencia, la falla del BOP y la rotura de

componentes de superficie sometidos a abrasión y condiciones transitorias de alta presión. Estos eventos son de naturaleza mecánica y operativa, no geológica. Son fallas de integridad de superficie y control de pozo, independientes de los cálculos de presión de poro o del comportamiento del reservorio. Ninguno de estos factores guarda relación con los “estudios previos del comportamiento del pozo”, cuyo objetivo es estimar la presión de pozo y las características del yacimiento, información que ya había sido generada en la etapa preoperativa del pozo 12044 (≈ 790 psi).

45. De acuerdo a los medios probatorios recopilados por la DSEM, se advierte que el derrame de fluido (crudo más agua) proveniente del Pozo 12044 se originó por un principio de surgencia (kick), la falla del BOP (Blow Out Preventer) y el agrietamiento en un niple y válvula de la línea de flujo; durante el proceso de limpieza de arena, el pozo comienza a surgir (kick), por lo que, cerró el BOP para contener la presión, no obstante, suscitó una fuga por su tapa (falla); situación que obligó a desfogar la presión de manera controlada hacia una tina de producción. Dicha maniobra generó condiciones de alta presión y abrasión que provocaron el agrietamiento del niple y válvula de la línea de flujo (falla). Ello, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Fuente: Informe Final de Instrucción n.º 00794-2025-OEFA/DFAI-SFEM.

25. Así pues, el estudio previo del comportamiento del pozo tiene como fin predecir condiciones de yacimiento, no prevenir fallas mecánicas, fugas por BOP o agrietamiento de tuberías bajo presión dinámica. La presión estimada del reservorio (≈ 790 psi) no puede compararse directamente con la presión dinámica alcanzada durante el kick (≈ 1500 psi), que se debe a compresión de fluidos atrapados al cerrar el BOP. Por tanto, los estudios previos cumplieron su función técnica de aportar datos esenciales para la planificación de la perforación y completación, etapa en la cual se presentó la emergencia ambiental, originada por fallas operativas y mecánicas independientes de la caracterización inicial del reservorio.

Cuadro N° 4: Medios probatorios de la causa de la emergencia ambiental

Documento	Descripción	Análisis SFEM
RPEA	“DESCRIPCIÓN DEL EVENTO: EN MOMENTOS QUE SE ESTABA REALIZANDO LA COMPLETACIÓN DEL POZO 12044 POZO COMIENZA A FLUIR GAS CON ARENA, PRESION AUMENTA Y AGRIETA NIPLES Y VALVULAS DE TINA DE CIRCULACION, SE CIERRA RAM DE TUBOS Y VALVULA DE SEGURIDAD, BOP COMIENZA A TENER FUGA, POZO INCREMENTA PRESION Y SE APERTURA POZO POR ANULAR Y POZO SE DESFOGA A TINA DE PRODUCCION. POZO CONTINUA A TINA DE PRODUCCION, PRESION CAE POR ANULAR. CANTIDAD APROXIMADA DE FLUIDO (CRUDO MAS AGUA) 5 BSARRILES.” (sic)	- Se describe el principio de surgencia (kick): “comienza a fluir gas con arena” - Se describe la falla en niples y válvulas: “agrieta niples y válvulas” - Se describe la falla del BOP: “BOP comienza a tener fuga.”
Acta de Supervisión 1	“(…) durante la acción de supervisión in situ, el personal de supervisión del OEFA realizó la consulta al representante del administrado ²⁵ respecto a la duración y causas básicas del evento, quien indicó que el evento tuvo lugar el 26 de diciembre de 2021, aproximadamente a las 17:00, y que se habría suscitado debido a una falla en el BOP de reventones (….)”	- El propio representante del administrado señaló que suscitó una falla en el BOP.

Fuente: Informe Final de Instrucción n.º 00794-2025-OEFA/DFAI-SFEM.

26. De igual forma, la presión de aproximadamente 1500 psi registrada durante la emergencia ambiental no invalida la estimación de la presión del reservorio ni revela ausencia de estudios. Esta presión no proviene del yacimiento, sino de un fenómeno físico ampliamente documentado en los estándares internacionales de control de pozos, tales como API RP 59 y API RP 53. Cuando se produce una

surgencia (kick) y se cierra el BOP para intentar controlar el pozo, los fluidos y gases atrapados quedan confinados en un volumen reducido en el espacio anular, lo que genera un aumento súbito de presión. Esta condición dinámica puede duplicar o incluso exceder la presión natural del reservorio, lo cual explica la lectura de 1500 psi sin que ello implique un error en la estimación del comportamiento del yacimiento. Este comportamiento transitorio es característico de situaciones de control de pozos y no está relacionado con la determinación previa de la presión de pozo.

27. La presión de aproximadamente 1500 psi registrada al cerrarse el BOP durante la surgencia corresponde a un fenómeno físico normal de **compresión de fluidos y gases atrapados** en el espacio anular durante un evento de control de pozo. Cuando el pozo comienza a fluir (kick) y se procede a cerrar el BOP para contener el influjo, el volumen del fluido en el anular se reduce abruptamente, generando un aumento súbito y elevado de presión. Este comportamiento es plenamente reconocido y descrito en los estándares internacionales de control de pozos.

28. En este caso, la elevación momentánea de presión de aproximadamente 1500 psi, frente a una presión estimada de reservorio de aproximadamente 790 psi, es plenamente consistente con estos principios operacionales. La presión seguida de un cierre del BOP no refleja la presión natural del yacimiento, sino un **aumento inducido** asociado al confinamiento de fluidos durante la maniobra de control. Además, la rápida caída a 300 psi al abrir la válvula del anular confirma que se trató de una presión transitoria y no de una presión estática del reservorio. Como se observa a continuación:

“Informe detallado y sustento de las Acciones de Primera Respuesta” contenido en la Carta N.º	7 (...) 4.1. Origen de la contaminación - El día 26 de diciembre de 2021, el pozo 12044 se encontraba en proceso de limpieza de arena a la profundidad de 4,380 ft, posterior a la completación (Baleo y Fractura). - Siendo las 05:00 pm, el pozo inesperadamente empezó a surgir. - El procedimiento de respuesta fue cerrar el anular y tubos para controlar el pozo.	- Se señala el principio de surgencia (kick): “el pozo inesperadamente empezó a surgir.” - Se describe la falla del BOP: “una fuga por la tapa del BOP”
012-2022/PM³⁶	- Cuando se cerró el BOP anular la presión incrementó hasta 1500 psi, se observó una fuga por la tapa del BOP - Se decide apertura la válvula del anular para desfogar el pozo a fina de producción. - Al desfogar el anular, la presión bajó a 300 psi observando que la fuga por el BOP fue casi nula. - El desfogue inicial de arena con presión genera fugas en un niple y un codo (ambos de 2" x 1500 psi). - Rápidamente se cierra una válvula aislando las partes afectadas y se deriva el flujo a una segunda fina de producción. Inmediatamente se procede a reemplazar el niple y codo malogrados. A las 07:00 pm ya se encontraban todas las fugas controladas y con una presión de 300 psi que finalmente bajó a 100 psi.	Se describe la falla en niples y válvulas: “el desfogue inicial de arena con presión genera fugas.”

Fuente: Informe Final de Instrucción n.º 00794-2025-OEFA/DFAI-SFEM.

29. La presión finalmente se controló y estabilizó en 100 psi, lo cual resulta incompatible con la existencia de una presión natural significativamente más alta. Por otro lado, la presión estimada de 790 psi es totalmente coherente con los pozos adyacentes, el gradiente de presión con la profundidad y los modelos previos del reservorio, lo que confirma la validez de la estimación inicial. En consecuencia, la presión elevada observada fue un efecto operativo transitorio

generado por el cierre del BOP durante un kick, y no refleja una falla en los estudios de comportamiento del pozo con el que cuenta mi representada.

30. Por tanto, esta condición operativa no revela error alguno en el estudio previo del comportamiento del pozo ni en la estimación de la presión del reservorio. La presión dinámica de 1500 psi es un **comportamiento transitorio inherente a operaciones de control de pozos**, enteramente compatible con los estándares API y la normativa del sector, y no puede interpretarse como evidencia que desvirtúe la caracterización previa del yacimiento.

31. Por otra parte, el propio análisis de la SFEM señala que el derrame se originó por una cadena de fallas operativas: una surgencia inicial, una fuga en el BOP y el agrietamiento de un niple y una válvula sometidos a abrasión y condiciones transitorias de alta presión. Estas causas están relacionadas con la integridad mecánica y el control de pozos, no con la existencia o inexistencia de un estudio previo del reservorio del pozo 12044. En consecuencia, no existe relación causal entre la supuesta obligación incumplida y la medida preventiva de contar un estudio del comportamiento del pozo. Sin relación de causalidad, no puede configurarse un beneficio ilícito ni un costo evitado de la presente medida preventiva, conforme a lo establecido por el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General y los principios del derecho administrativo sancionador.

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

32. En vista de ello, resulta jurídicamente insostenible afirmar que mi representada evitó incurrir en costos por no elaborar un estudio que ya fue realizado como parte obligatoria del proceso de perforación. La imputación del CE1 parte de una premisa inexistente y desconoce el cumplimiento efectivo de las obligaciones sectoriales. En consecuencia, no existe beneficio ilícito ni costo evitado atribuible a mi representada, debiendo descartarse la aplicación del CE1 por falta de sustento técnico, normativo y causal.

33. Por todo lo expuesto, la premisa de la SSAG de que la empresa “evitó incurrir en costos” por no elaborar dicho estudio carece de sustento técnico y jurídico, desconoce el cumplimiento efectivo y documentado de esta obligación sectorial y vulnera el principio de causalidad y razonabilidad previstos en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, **no existe beneficio ilícito ni costo evitado (CE1) atribuible a mi representada**, pues la actividad cuestionada fue realizada íntegramente y constituye un requisito indispensable para la autorización y ejecución de la perforación del pozo 12044.

34. A partir de los argumentos señalados, solicitamos se RETIRE el costo evitado 1 del cálculo de multa de la conducta infractora n.º 02, ello en respeto a los principios que rigen la potestad sancionadora de vuestra autoridad, consagrados

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

en el artículo IV y 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Respecto del Cálculo de multa: Sobre los costos de equipos de protección personal (Guante, Lente de seguridad, casco de seguridad, zapato de punta de acero y overol) del CE1, CE2 y CE3:

a) Respecto al costo de guantes

35. Referente a los guantes, mediante Informe n.º 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG, la SSAG para determinar el cálculo de los costos de implementos (EPP) para el CE1 señala como costo para los guantes de S/ 10.620. Como se observa a continuación:

1.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo						
Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
EPPs						
Guante 1/	und	4	S/ 10.620	1.071	S/ 45.496	US\$ 11.270
Lente de seguridad 1/	und	4	S/ 53.100	1.071	S/ 227.480	US\$ 56.349
Casco de seguridad 2/	und	4	S/ 44.500	1.071	S/ 190.638	US\$ 47.223
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	4	S/ 194.700	1.071	S/ 834.095	US\$ 206.614
Overol 1/	und	4	S/ 152.220	1.071	S/ 652.110	US\$ 161.534
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	4	S/ 123.900	1.093	S/ 541.691	US\$ 134.182
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	4	S/ 118.000	0.892	S/ 421.024	US\$ 104.292
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	4	S/ 181.720	0.892	S/ 648.377	US\$ 160.610
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 3,560.911	US\$ 882.074

Fuente: Informe n.º 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG.

27. A partir de lo señalado, corresponde precisar mediante Factura n.º F001-0038197 mi representada cuenta con evidencia objetiva como costo para los guantes por el valor de S/ 5.20. Conforme la siguiente factura:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

 KALPEPERU SEGURIDAD INDUSTRIAL		KA 'LINSON PERU S.A.C. AV. ESTADO DE ISRAEL MZA. Q1 LOTE 21 ASOC. EL ALAMO VIPOL (AEROCUBO COLLIQUE) LIMA - LIMA - COMAS Telf: 01 537-3603 / 992 555 666 / 933 123 712 Email: atencionalcliente@kalpeperu.com www.kalpeperu.com		R.U.C. N° 20424084418 FACTURA ELECTRONICA N° F001 - 0038197									
Señores: PETROLERA MONTECERRICO S.A. Dirección: CALARICOTA NRO. 106 DPTO. 901 URB. TAMBO DE MONTECERRICO LIMA SANTIAGO DE SURCO REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES : 20338598301													
Fecha Emisión: 19/06/2025 Fecha Vencimiento: 19/07/2025 Moneda: SOLES		Num. Pedido: 0020259 Orden Compra: T000008763 Forma de Pago: CRÉDITO 30 DÍAS		Zona: 09 Guía: T0010011078 Lugar: RICARDO MORENO HURTADO									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NRO. CUOTA</th> <th>MONTO CUOTA</th> <th>FECHA VCTO CUOTA</th> <th>OBSERVACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>3.290.62</td> <td>19/07/2025</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>						NRO. CUOTA	MONTO CUOTA	FECHA VCTO CUOTA	OBSERVACION	1	3.290.62	19/07/2025	
NRO. CUOTA	MONTO CUOTA	FECHA VCTO CUOTA	OBSERVACION										
1	3.290.62	19/07/2025											
DATOS DETRACCIÓN Código: Tasa %: 0 Importe: 0.00			DATOS RETENCIÓN Importe Retención: SI 0.00										
Cant.	Código	UM	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Precio Venta							
25.00	BARHALKAL	UND	BARBIQUEJO C/MENTONERA NACIONAL	1.00	0.00	25.00							
120.00	300850680016	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO AMARILLO - STEELPRO	6.20	0.00	744.00							
120.00	300850680019	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO BLANCO - STEELPRO	5.20	0.00	624.00							
20.00	4522012804	UND	CORTAVIENTO DRILL NARANJA	3.00	0.00	60.00							
60.00	352450500020	UND	LENTE DEMON A/F OSCURO STEELPRO	5.00	0.00	300.00							
6.00	70071517059	PAR	OREJERA PELTOR HBP3E ADAPTABLES A CASCO 23DB - 3M	68.66	0.00	411.96							
25.00	HC000684789	PAR	TAPON DE OIDO 1271 CON CORDON EN CAJA 24DB - 3M	6.74	0.00	168.50							
3.00	200350260514	UND	CASCO FORTE BLANCO - STEELPRO	14.00	0.00	42.00							
4.00	WC000010299/FIT	UND	CASCO H-701 SECUREFIT BLANCO CON SISTEMA RATCHET - 3M	44.80	0.00	179.20							
6.00	70071578069	UND	SUSPENSIÓN 04 PUNTOS PARA CASCO 3M H-700-RS4	39.00	0.00	234.00							

Fuente: Factura EPP (ver Anexo n.º 02).

28. Ahora bien, de acuerdo con la factura los costos del guante no incluyen IGV, por lo cual corresponde calcular el costo unitario incluyendo IGV.

Factura N° F001 - 0038197				Informe de Cálculo de multa
EPPS	Costo unitario sin IGV (S/.)	IGV (S/.)	Costo unitario con IGV (S/.)	Costo unitario(S/.)
Guantes	5.20	0.936	6.136	10.620

29. Del cuadro anterior se observa que el costo unitario incluyendo IGV del guante asciende a S/ 6.136, es mucho menor al costo señalado en el Informe de Cálculo de Multa.

30. En base a lo señalado anteriormente, considerando que el costo del guante señalado por la SSAG es de S/ 10.620 y el costo señalado en la factura n.º F001-0038197 de mi representada es de S/ 6.136 (con IGV), corresponde ajustar proporcionalmente el valor económico del Costo del guante, a fin de reflejar con precisión la realidad económica específica de mi representada.

31. En consecuencia, solicitamos a vuestra autoridad **REAJUSTAR** la multa en relación con el costo del guante, siendo que se ha presentado los medios de prueba objetivas que demuestran un costo inferior a lo señalado por la SSAG. En

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

función a ello, en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad establecido en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, se debe considerar los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
(...)

3. **Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, **las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción** (...)

b) Respecto al costo del casco de seguridad

36. Que, mediante Informe n.º 02780-2025-OEFA/DFAI-SAG, la SSAG para determinar el cálculo de los costos de implementos (EPP), señala para el CE1, CE2 y CE3, como costo para el casco de seguridad de S/ 44.500. Como se observa a continuación:

1.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo						
Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
EPPs						
Guante 1/	und	4	S/ 10.620	1.071	S/ 45.496	US\$ 11.270
Lente de seguridad 1/	und	4	S/ 53.100	1.071	S/ 227.480	US\$ 56.349
Casco de seguridad 2/	und	4	S/ 44.500	1.071	S/ 190.638	US\$ 47.223
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	4	S/ 194.700	1.071	S/ 834.095	US\$ 206.614
Overol 1/	und	4	S/ 152.220	1.071	S/ 652.110	US\$ 161.534
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	4	S/ 123.900	1.093	S/ 541.691	US\$ 134.182
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	4	S/ 118.000	0.892	S/ 421.024	US\$ 104.292
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	4	S/ 181.720	0.892	S/ 648.377	US\$ 160.610
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 3,560.911	US\$ 882.074

Costo Evitado 1 (CE1)

2.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo						
Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 7/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 8/
EPPs						
Guante anticorte 6/	und	4	S/ 11.860	0.865	S/ 41.036	US\$ 10.165
Lente de seguridad 1/	und	4	S/ 53.100	1.071	S/ 227.480	US\$ 56.349
Casco de seguridad 2/	und	4	S/ 44.500	1.071	S/ 190.638	US\$ 47.223
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	4	S/ 194.700	1.071	S/ 834.095	US\$ 206.614
Overol 1/	und	4	S/ 152.220	1.071	S/ 652.110	US\$ 161.534
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	4	S/ 123.900	1.093	S/ 541.691	US\$ 134.182
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	4	S/ 118.000	0.892	S/ 421.024	US\$ 104.292
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	4	S/ 181.720	0.892	S/ 648.377	US\$ 160.610
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 3,556.451	US\$ 880.969

Costo Evitado 2 (CE2)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo						
Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 7/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 8/
EPPs						
Guante anticorte 6/	und	3	S/ 11.860	0.865	S/ 30.777	US\$ 7.624
Lente de seguridad 1/	und	3	S/ 53.100	1.071	S/ 170.610	US\$ 42.262
Casco de seguridad 2/	und	3	S/ 44.500	1.071	S/ 142.979	US\$ 35.417
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	3	S/ 194.700	1.071	S/ 625.571	US\$ 154.960
Overol 1/	und	3	S/ 152.220	1.071	S/ 489.083	US\$ 121.151
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	3	S/ 123.900	1.093	S/ 406.268	US\$ 100.637
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	3	S/ 118.000	0.892	S/ 315.768	US\$ 78.219
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	3	S/ 181.720	0.892	S/ 486.283	US\$ 120.457
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 2,667.339	US\$ 660.727

Costo Evitado 3 (CE3)

Fuente: Informe n.º 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG

37. Al respecto, corresponde precisar mediante Factura n.º F001-0038197 mi representada cuenta con evidencia objetiva como costo para el caso de seguridad por el valor de S/ 14.00. Conforme la siguiente factura:

	KA 'LINSON PERU S.A.C. AV. ESTADO DE ISRAEL MZA. Q1 LOTE 21 ASOC. EL ALAMO VIPO (AEROCUB COLLIQUE) LIMA - LIMA - COMAS Telf: 01 537-3603 / 992 555 666 / 933 123 712 Email: atencionalcliente@kalpeperu.com www.kalpeperu.com	R.U.C. N° 20424084418 FACTURA ELECTRONICA N° F001 - 0038197				
Señor(es): PETROLERA MONTERRICO S.A. Dirección: CAL ARI/COTA NRO. 106 DPTO. 901 URB. TAMBO DE MONTERRICO LIMA SANTIAGO DE SURCO REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES : 20338598301 Fecha Emisión: 19/06/2025 Fecha Vencimiento: 19/07/2025 Moneda: SOLES Num. Pedido: 0020259 Orden Compra: T000008763 Forma de Pago: CRÉDITO 30 DÍAS Zona: Vendedor: 09 RICARDO MORENO HURTADO Guía: T0010011078 Lugar:						
NRO CUOTA	MONTO CUOTA	FECHA VCTO CUOTA	OBSERVACION			
1	3,290.62	19/07/2025				
DATOS DETRACCIÓN		DATOS RETENCIÓN				
Codigo:	Tasa %: 0	Importe: 0.00	Importe Retención: S/ 0.00			
Cant.	Código	UM	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Precio Venta
25.00	BARHALKAL	UND	BARBIQUEJO C/MENTONERA NACIONAL	1.00	0.00	25.00
120.00	300850680016	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO AMARILLO - STEELPRO	6.20	0.00	744.00
120.00	300850680019	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO BLANCO - STEELPRO	5.20	0.00	624.00
20.00	4522012804	UND	CORTAVIENTO DRILL NARANJA	3.00	0.00	60.00
60.00	352450500020	UND	LENTE DEMON A/F OSCURO STEELPRO	5.00	0.00	300.00
6.00	70071517059	PAR	OREJERA PELTOR H9P3E ADAPTABLES A CASCO 23DB - 3M	68.66	0.00	411.96
25.00	HC000664769	PAR	TAPON DE OIDO 1271 CON CORDON EN CAJA 24DB -3M	6.74	0.00	168.50
3.00	200350260514	UND	CASCO FORTE BLANCO - STEELPRO	14.00	0.00	42.00

Fuente: Factura EPP (Anexo n.º 02)

38. Ahora bien, de acuerdo con la factura los costos del casco no incluyen IGV, por lo cual corresponde calcular el costo unitario incluyendo IGV.

Factura N° F001 - 0038197				Informe de Cálculo de multa
EPPS	Costo unitario sin IGV (S/.)	IGV (S/.)	Costo unitario con IGV (S/.)	Costo unitario(S/.)
Casco	14.00	2.520	16.520	44.500

39. Del cuadro anterior se observa que el costo unitario incluyendo IGV del casco asciende a S/ 16.520, es mucho menor al costo señalado en el Informe de Cálculo de Multa.

40. En base a lo señalado anteriormente, considerando que el costo del casco de seguridad señalado por la SSAG es de S/ 44.500 y el costo señalado en la factura n.° F001-0038197 de mi representada es de S/ 16.520 (con IGV), corresponde ajustar proporcionalmente el valor económico del Costo del guante, a fin de reflejar con precisión la realidad económica específica de mi representada.

41. En consecuencia, solicitamos a vuestra autoridad **REAJUSTAR** la multa en relación con el costo del casco de seguridad, siendo que se ha presentado los medios de prueba objetivas que demuestran un costo inferior a lo señalado por la SSAG. En función a ello, en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad establecido en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, se debe considerar los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
(...)

3. **Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, **las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción** (...)

c) Respeto al costo de lentes de seguridad

42. Que, mediante Informe n.° 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG, la SSAG para determinar el cálculo de los costos de implementos (EPP), señala para el CE1, CE2 y CE3, como costo para los lentes de S/ 53.100. Como se observa a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo						
Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
EPPs						
Guante 1/	und	4	S/ 10.620	1.071	S/ 45.496	US\$ 11.270
Lente de seguridad 1/	und	4	S/ 53.100	1.071	S/ 227.480	US\$ 56.349
Casco de seguridad 2/	und	4	S/ 44.500	1.071	S/ 190.638	US\$ 47.223
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	4	S/ 194.700	1.071	S/ 834.095	US\$ 206.614
Overol 1/	und	4	S/ 152.220	1.071	S/ 652.110	US\$ 161.534
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	4	S/ 123.900	1.093	S/ 541.691	US\$ 134.182
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	4	S/ 118.000	0.892	S/ 421.024	US\$ 104.292
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	4	S/ 181.720	0.892	S/ 648.377	US\$ 160.610
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 3,560.911	US\$ 882.074

Costo Evitado 1 (CE1)

2.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo						
Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 7/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 8/
EPPs						
Guante anticorte 6/	und	4	S/ 11.860	0.865	S/ 41.036	US\$ 10.165
Lente de seguridad 1/	und	4	S/ 53.100	1.071	S/ 227.480	US\$ 56.349
Casco de seguridad 2/	und	4	S/ 44.500	1.071	S/ 190.638	US\$ 47.223
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	4	S/ 194.700	1.071	S/ 834.095	US\$ 206.614
Overol 1/	und	4	S/ 152.220	1.071	S/ 652.110	US\$ 161.534
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	4	S/ 123.900	1.093	S/ 541.691	US\$ 134.182
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	4	S/ 118.000	0.892	S/ 421.024	US\$ 104.292
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	4	S/ 181.720	0.892	S/ 648.377	US\$ 160.610
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 3,556.451	US\$ 880.969

Costo Evitado 2 (CE2)

3.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo						
Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 7/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 8/
EPPs						
Guante anticorte 6/	und	3	S/ 11.860	0.865	S/ 30.777	US\$ 7.624
Lente de seguridad 1/	und	3	S/ 53.100	1.071	S/ 170.610	US\$ 42.262
Casco de seguridad 2/	und	3	S/ 44.500	1.071	S/ 142.979	US\$ 35.417
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	3	S/ 194.700	1.071	S/ 625.571	US\$ 154.960
Overol 1/	und	3	S/ 152.220	1.071	S/ 489.083	US\$ 121.151
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	3	S/ 123.900	1.093	S/ 406.268	US\$ 100.637
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	3	S/ 118.000	0.892	S/ 315.768	US\$ 78.219
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	3	S/ 181.720	0.892	S/ 486.283	US\$ 120.457
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 2,667.339	US\$ 660.727

Costo Evitado 3 (CE3)

Fuente: Informe n.º 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG

43. Al respecto, corresponde precisar mediante Factura n.º F001-0038197 que mi representada cuenta con evidencia objetiva como costo para lentes de seguridad por el valor de S/ 5.00. Conforme la siguiente factura:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

 KALPEPERU SEGURIDAD INDUSTRIAL		KA LINSON PERU S.A.C. AV. ESTADO DE ISRAEL MZA. Q1 LOTE: 21 ASOC. EL ALAMO VÍPOL (AEROCUB COLLIQUE) LIMA - LIMA - COMAS Telf: 01 537-3603 / 992 555 666 / 933 123 712 Email: atencionalcliente@kalpeperu.com www.kalpeperu.com		R.U.C. N° 20424084418 FACTURA ELECTRONICA N° F001 - 0038197																																																																														
Señores: PETROLERA MONTEERRICO S.A. Dirección: CALARICOTA NRO. 106 DPTO. 901 URB. TAMBO DE MONTEERRICO LIMA SANTIAGO DE SURCO REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES : 20338598301																																																																																		
Fecha Emisión: 19/06/2025 Fecha Vencimiento: 19/07/2025 Moneda: SOLES		Num. Pedido: 0020259 Orden Compra: T000008763 Forma de Pago: CRÉDITO 30 DÍAS		Zona: Vendedor: 09 RICARDO MORENO HURTADO Guía: T0010011078 Lugar:																																																																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NRO CUOTA</th> <th>MONTO CUOTA</th> <th>FECHA VCTO CUOTA</th> <th>OBSERVACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>3,290.62</td> <td>19/07/2025</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>						NRO CUOTA	MONTO CUOTA	FECHA VCTO CUOTA	OBSERVACION	1	3,290.62	19/07/2025																																																																						
NRO CUOTA	MONTO CUOTA	FECHA VCTO CUOTA	OBSERVACION																																																																															
1	3,290.62	19/07/2025																																																																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">DATOS DETRACCIÓN</th> <th colspan="2">DATOS RETENCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Código:</td> <td>Tasa %: 0</td> <td>Importe:</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>Importe Retención:</td> <td>S/ 0.00</td> </tr> </tbody> </table>			DATOS DETRACCIÓN		DATOS RETENCIÓN		Código:	Tasa %: 0	Importe:	0.00			Importe Retención:	S/ 0.00																																																																				
DATOS DETRACCIÓN		DATOS RETENCIÓN																																																																																
Código:	Tasa %: 0	Importe:	0.00																																																																															
		Importe Retención:	S/ 0.00																																																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cant.</th> <th>Código</th> <th>UM</th> <th>Descripción</th> <th>Precio Unitario</th> <th>Descuento</th> <th>Precio Venta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>25.00</td> <td>BARHALKAL</td> <td>UND</td> <td>BARBIQUEJO CIMENTONERA NACIONAL</td> <td>1.00</td> <td>0.00</td> <td>25.00</td> </tr> <tr> <td>120.00</td> <td>300850680016</td> <td>PAR</td> <td>GUANTE CUERO PUÑO CORTO AMARILLO - STEELPRO</td> <td>6.20</td> <td>0.00</td> <td>744.00</td> </tr> <tr> <td>120.00</td> <td>300850680019</td> <td>PAR</td> <td>GUANTE CUERO PUÑO CORTO BLANCO - STEELPRO</td> <td>5.20</td> <td>0.00</td> <td>624.00</td> </tr> <tr> <td>20.00</td> <td>4522012804</td> <td>UND</td> <td>CORTAVIENTO DRILL NARANJA</td> <td>3.00</td> <td>0.00</td> <td>60.00</td> </tr> <tr> <td>60.00</td> <td>352450500020</td> <td>UND</td> <td>LENTE DEMON A/F OSCURO STEELPRO</td> <td>5.00</td> <td>0.00</td> <td>300.00</td> </tr> <tr> <td>6.00</td> <td>70071517059</td> <td>PAR</td> <td>OREJERA PELTOR H9P3E ADAPTABLES A CASCO 23DB - 3M</td> <td>68.66</td> <td>0.00</td> <td>411.96</td> </tr> <tr> <td>25.00</td> <td>HC000664769</td> <td>PAR</td> <td>TAPON DE OIDO 1271 CON CORDON EN CAJA 24DB -3M</td> <td>6.74</td> <td>0.00</td> <td>168.50</td> </tr> <tr> <td>3.00</td> <td>200350280514</td> <td>UND</td> <td>CASCO FORTE BLANCO - STEELPRO</td> <td>14.00</td> <td>0.00</td> <td>42.00</td> </tr> <tr> <td>4.00</td> <td>WO000010299/FTT</td> <td>UND</td> <td>CASCO H-701 SECUREFIT BLANCO CON SISTEMA RATCHET - 3M</td> <td>44.80</td> <td>0.00</td> <td>179.20</td> </tr> <tr> <td>6.00</td> <td>70071578069</td> <td>UND</td> <td>SUSPENSIÓN 04 PUNTOS PARA CASCO 3M H-700-RS4</td> <td>39.00</td> <td>0.00</td> <td>234.00</td> </tr> </tbody> </table>						Cant.	Código	UM	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Precio Venta	25.00	BARHALKAL	UND	BARBIQUEJO CIMENTONERA NACIONAL	1.00	0.00	25.00	120.00	300850680016	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO AMARILLO - STEELPRO	6.20	0.00	744.00	120.00	300850680019	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO BLANCO - STEELPRO	5.20	0.00	624.00	20.00	4522012804	UND	CORTAVIENTO DRILL NARANJA	3.00	0.00	60.00	60.00	352450500020	UND	LENTE DEMON A/F OSCURO STEELPRO	5.00	0.00	300.00	6.00	70071517059	PAR	OREJERA PELTOR H9P3E ADAPTABLES A CASCO 23DB - 3M	68.66	0.00	411.96	25.00	HC000664769	PAR	TAPON DE OIDO 1271 CON CORDON EN CAJA 24DB -3M	6.74	0.00	168.50	3.00	200350280514	UND	CASCO FORTE BLANCO - STEELPRO	14.00	0.00	42.00	4.00	WO000010299/FTT	UND	CASCO H-701 SECUREFIT BLANCO CON SISTEMA RATCHET - 3M	44.80	0.00	179.20	6.00	70071578069	UND	SUSPENSIÓN 04 PUNTOS PARA CASCO 3M H-700-RS4	39.00	0.00	234.00
Cant.	Código	UM	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Precio Venta																																																																												
25.00	BARHALKAL	UND	BARBIQUEJO CIMENTONERA NACIONAL	1.00	0.00	25.00																																																																												
120.00	300850680016	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO AMARILLO - STEELPRO	6.20	0.00	744.00																																																																												
120.00	300850680019	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO BLANCO - STEELPRO	5.20	0.00	624.00																																																																												
20.00	4522012804	UND	CORTAVIENTO DRILL NARANJA	3.00	0.00	60.00																																																																												
60.00	352450500020	UND	LENTE DEMON A/F OSCURO STEELPRO	5.00	0.00	300.00																																																																												
6.00	70071517059	PAR	OREJERA PELTOR H9P3E ADAPTABLES A CASCO 23DB - 3M	68.66	0.00	411.96																																																																												
25.00	HC000664769	PAR	TAPON DE OIDO 1271 CON CORDON EN CAJA 24DB -3M	6.74	0.00	168.50																																																																												
3.00	200350280514	UND	CASCO FORTE BLANCO - STEELPRO	14.00	0.00	42.00																																																																												
4.00	WO000010299/FTT	UND	CASCO H-701 SECUREFIT BLANCO CON SISTEMA RATCHET - 3M	44.80	0.00	179.20																																																																												
6.00	70071578069	UND	SUSPENSIÓN 04 PUNTOS PARA CASCO 3M H-700-RS4	39.00	0.00	234.00																																																																												

Fuente: Factura EPP (Anexo n.º 02)

44. Ahora bien, de acuerdo con la factura los costos del lente de seguridad no incluyen IGV, por lo cual corresponde calcular el costo unitario incluyendo IGV.

Factura N° F001 - 0038197				Informe de Cálculo de multa
EPPS	Costo unitario sin IGV (S/.)	IGV (S/.)	Costo unitario con IGV (S/.)	Costo unitario(S/.)
Lentes de seguridad	5.00	0.900	5.900	53.100

45. Del cuadro anterior se observa que el costo unitario incluyendo IGV del lente de seguridad asciende a S/ 5.900, es mucho menor al costo señalado en el Informe de Cálculo de Multa.

46. En base a lo señalado anteriormente, considerando que el costo del lente de seguridad señalado por la SSAG es de S/ 53.100 y el costo señalado en la factura n.º F001-0038197 de mi representada es de S/ 5.900, corresponde ajustar proporcionalmente el valor económico del Costo del lente, a fin de reflejar con precisión la realidad económica específica de mi representada.

47. En consecuencia, solicitamos a vuestra autoridad **REAJUSTAR** la multa en relación con el costo del lente de seguridad, siendo que se ha presentado los medios de prueba objetivas que demuestran un costo inferior a lo señalado por la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SSAG. En función a ello, en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad establecido en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, se debe considerar los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
(...)

3. **Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, **las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción** (...)

d) Respecto al costo de zapatos de seguridad con punta de acero

48. Que, mediante Informe n.º 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG, la SSAG para determinar el cálculo de los costos de implementos (EPP), señala para el CE1, CE2 y CE3, como costo para los zapatos de seguridad punta de acero de S/ 194.700. Como se observa a continuación:

1.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo						
Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
EPPs						
Guante 1/	und	4	S/ 10.620	1.071	S/ 45.496	US\$ 11.270
Lente de seguridad 1/	und	4	S/ 53.100	1.071	S/ 227.480	US\$ 56.349
Casco de seguridad 2/	und	4	S/ 44.500	1.071	S/ 190.638	US\$ 47.223
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	4	S/ 194.700	1.071	S/ 834.095	US\$ 206.614
Overol 1/	und	4	S/ 152.220	1.071	S/ 652.110	US\$ 161.534
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	4	S/ 123.900	1.093	S/ 541.691	US\$ 134.182
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	4	S/ 118.000	0.892	S/ 421.024	US\$ 104.292
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	4	S/ 181.720	0.892	S/ 648.377	US\$ 160.610
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 3,560.911	US\$ 882.074

Costo Evitado 1 (CE1)

2.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo						
Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 7/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 8/
EPPs						
Guante anticorte 6/	und	4	S/ 11.860	0.865	S/ 41.036	US\$ 10.165
Lente de seguridad 1/	und	4	S/ 53.100	1.071	S/ 227.480	US\$ 56.349
Casco de seguridad 2/	und	4	S/ 44.500	1.071	S/ 190.638	US\$ 47.223
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	4	S/ 194.700	1.071	S/ 834.095	US\$ 206.614
Overol 1/	und	4	S/ 152.220	1.071	S/ 652.110	US\$ 161.534
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	4	S/ 123.900	1.093	S/ 541.691	US\$ 134.182
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	4	S/ 118.000	0.892	S/ 421.024	US\$ 104.292
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	4	S/ 181.720	0.892	S/ 648.377	US\$ 160.610
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 3,556.451	US\$ 880.969

Costo Evitado 2 (CE2)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo						
Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 7/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 8/
EPPs						
Guante anticorte 6/	und	3	S/ 11.860	0.865	S/ 30.777	US\$ 7.624
Lente de seguridad 1/	und	3	S/ 53.100	1.071	S/ 170.610	US\$ 42.262
Casco de seguridad 2/	und	3	S/ 44.500	1.071	S/ 142.979	US\$ 35.417
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	3	S/ 194.700	1.071	S/ 625.571	US\$ 154.960
Overol 1/	und	3	S/ 152.220	1.071	S/ 489.083	US\$ 121.151
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	3	S/ 123.900	1.093	S/ 406.268	US\$ 100.637
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	3	S/ 118.000	0.892	S/ 315.768	US\$ 78.219
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	3	S/ 181.720	0.892	S/ 486.283	US\$ 120.457
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 2,667.339	US\$ 660.727

Costo Evitado 3 (CE3)

Fuente: Informe n.º 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG

49. Al respecto, corresponde precisar mediante Factura n.º FP02-00000390 que mi representada cuenta con evidencia objetiva como costo para los zapatos de seguridad con punta de acero por el valor de S/ 155.00. Conforme la siguiente factura:

		TU SEGURIDAD... NUESTRA PRIORIDAD				
Dom. Fiscal: Av. Nicolas de Pierola No. 980 - Urb Primavera - Trujillo - Trujillo - La Libertad Telf.: (044)207500 / (044) 230362 / Fax: (044)230034 Lima: Jr. Pata N° 191 - Urb. Parque Industrial - San Juan de Miraflores - Lima - Lima Telf.: 450-0778 Arequipa: Manzana K, Lote 4 Urb. Municipal Arequipa - Arequipa Telf. 054-235285 ventas@segusa.com.pe trujillo@segusa.com.pe OTRAS SUCURSALES: CAJAMARCA - PIURA EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL www.segusa.com.pe						
Señor(ES): PETROLERA MONTERRICO SA		R.U.C. N° 20131529181				
DIRECCION: CALARICOTA NRO. 106 DPTO. 901 URB. TAMBO DE MONTERRICO (PISO 9, ESQ CDRA. 2 AV CAMINOS DEL INCA) SANTIAGO DE SURCO LIMA LIMA		FACTURA DE VENTA ELECTRONICA FP02-00000390				
FECHA	FORMA PAGO	FECHA VCTO.	ORDEN N°	GUIA N°	MONEDA	VENDEDOR
14/10/2024	CREDITO	28/11/2024	T000008475	TT01-00006169	SOLES	000144
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UM	CANT.	PREC.UNIT.	VALOR TOTAL
1	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 41	PAR	3.00	155.00	465.00
2	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 38	PAR	2.00	155.00	310.00
3	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 45	PAR	2.00	155.00	310.00
4	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 43	PAR	2.00	155.00	310.00
5	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 42	PAR	3.00	155.00	465.00
6	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 37	PAR	2.00	155.00	310.00
7	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 44	PAR	2.00	155.00	310.00
8	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 39	PAR	1.00	155.00	155.00
9	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 40	PAR	1.00	155.00	155.00
Designados Agentes de Retención Según RS 096-2012/SUNAT						
Op. Gravada	Imp. Anticipo	Op. Exonerada	Op. Inafecta	Op. Gratuita	Otros Cargos	Total Descuentos
2,790.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
				I.G.V.	Importe Total	Importe Percepción
				502.20	3,292.20	0.00
				Importe Cobrado		
				3,292.20		

Fuente: Facturas zapatos de seguridad con punta de acero (ver Anexo n.º 03)

50. Ahora bien, de acuerdo con la factura los costos del zapato de seguridad con punta de acero no incluyen IGV, por lo cual corresponde calcular el costo unitario incluyendo IGV.

Factura N° FP02 - 00000390				Informe de Cálculo de multa
EPPS	Costo unitario sin IGV (S/.)	IGV (S/.)	Costo unitario con IGV (S/.)	Costo unitario(S/.)
zapato de seguridad con punta de acero	155.00	27.900	182.900	194.700

51. Del cuadro anterior se observa que el costo unitario incluyendo IGV del zapato de seguridad asciende a S/182.900, es menor al costo señalado en el Informe de Cálculo de Multa.

52. En base a lo señalado anteriormente, considerando que el costo del zapato con punta de acero señalado por la SSAG es de S/ 194.700 y el costo señalado en la factura n.° FP02-00000390 de mi representada es de S/ 182.900 (con IGV), corresponde ajustar proporcionalmente el valor económico del Costo del zapato con punta de acero, a fin de reflejar con precisión la realidad económica específica de mi representada.

53. En consecuencia, solicitamos a vuestra autoridad **REAJUSTAR** la multa en relación al costo del zapato con punta de acero, siendo que se ha presentado los medios de prueba objetivas que demuestran un costo inferior a lo señalado por la SSAG. En función a ello, en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad establecido en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, se debe considerar los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

(...)

3. **Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, **las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción** (...)

54. En base a lo señalado anteriormente, considerando que el costo del rollo de cinta de seguridad demarcadora señalado por la SSAG es de S/ 74.900 y el costo señalado en la factura n.° F001-00001866 de mi representada es de S/ 16.29, por lo tanto, corresponde ajustar proporcionalmente el valor económico del rollo de cinta de seguridad, a fin de reflejar con precisión la realidad económica específica de mi representada.

55. En consecuencia, solicitamos a vuestra autoridad **REAJUSTAR** la multa en relación con el costo del zapato con punta de acero, siendo que se ha presentado los medios de prueba objetivas que demuestran un costo inferior a lo señalado por la SSAG. En función a ello, en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad establecido en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, se debe considerar los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
(...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, **las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción** (...)

Respecto del Cálculo de multa del CE1, CE2 y CE3: Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO)

56. Que, mediante Informe n.° 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG, la SSAG para determinar el cálculo del curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador, señala para el CE1, CE2 y CE3, como costo unitario de **S/. 118.000 y S/. 181.720**, respectivamente, tal como observamos a continuación.

1.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo						
Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
EPPs						
Guante 1/	und	4	S/ 10.620	1.071	S/ 45.496	US\$ 11.270
Lente de seguridad 1/	und	4	S/ 53.100	1.071	S/ 227.480	US\$ 56.349
Casco de seguridad 2/	und	4	S/ 44.500	1.071	S/ 190.638	US\$ 47.223
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	4	S/ 194.700	1.071	S/ 834.095	US\$ 206.614
Overol 1/	und	4	S/ 152.220	1.071	S/ 652.110	US\$ 161.534
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	4	S/ 123.900	1.093	S/ 541.691	US\$ 134.182
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	4	S/ 118.000	0.892	S/ 421.024	US\$ 104.292
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	4	S/ 181.720	0.892	S/ 648.377	US\$ 160.610
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 3,560.911	US\$ 882.074

Costo Evitado 1 (CE1)

2.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo						
Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 7/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 8/
EPPs						
Guante anticorte 6/	und	4	S/ 11.860	0.865	S/ 41.036	US\$ 10.165
Lente de seguridad 1/	und	4	S/ 53.100	1.071	S/ 227.480	US\$ 56.349
Casco de seguridad 2/	und	4	S/ 44.500	1.071	S/ 190.638	US\$ 47.223
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	4	S/ 194.700	1.071	S/ 834.095	US\$ 206.614
Overol 1/	und	4	S/ 152.220	1.071	S/ 652.110	US\$ 161.534
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	4	S/ 123.900	1.093	S/ 541.691	US\$ 134.182
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	4	S/ 118.000	0.892	S/ 421.024	US\$ 104.292
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	4	S/ 181.720	0.892	S/ 648.377	US\$ 160.610
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 3,556.451	US\$ 880.969

Costo Evitado 2 (CE2)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo						
Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 7/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 8/
EPPs						
Guante anticorte 6/	und	3	S/ 11.860	0.865	S/ 30.777	US\$ 7.624
Lente de seguridad 1/	und	3	S/ 53.100	1.071	S/ 170.610	US\$ 42.262
Casco de seguridad 2/	und	3	S/ 44.500	1.071	S/ 142.979	US\$ 35.417
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	3	S/ 194.700	1.071	S/ 625.571	US\$ 154.960
Overol 1/	und	3	S/ 152.220	1.071	S/ 489.083	US\$ 121.151
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	3	S/ 123.900	1.093	S/ 406.268	US\$ 100.637
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	3	S/ 118.000	0.892	S/ 315.768	US\$ 78.219
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	3	S/ 181.720	0.892	S/ 486.283	US\$ 120.457
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 2,667.339	US\$ 660.727

Costo Evitado 3 (CE3)

Fuente: Informe n.º 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG

57. Referente al Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), se adjunta orden de trabajo y la Factura Electrónica n.º E001-1044 correspondiente a la compra del CSST el cual tiene un costo unitario (sin incluir IGV) de S/. 67.50, tal como se observa a continuación.

PETROLERA MONTERRICO S.A. RUC: 20338598301		Av. Yale S/N Dpto. A-1 Res. Claroye Pariñas - Talara - Piura Teléfono: (073) 38 2162 logistica@petromont.com.pe		
ORDEN DE TRABAJO N° T011429				
Señores: 20600899130 SG-SST CONSULTORES E.I.R.L.		Fecha: 24/06/2024 Preparado por: JSC		
Dirección: MZA G LOTE 22 URB. ALEJANDO TABOADA (FRENTE AL SIN - PIURA - TALARA		U. Negocio: 01 Lote II		
Nº Cotización: 0172-2024		Local: 0 Operación Exclusiva PETROMONT		
Requerido para: 24/06/2024		Tipo de Costo: O Operativo		
Forma de Pago: FACTURA A 30 DIAS		Cuenta: 6329001 Otras Asesorías y Consultorías		
Item	Cant.	Descripción del Servicio	U. Costo	Importe S/.
001	1.00	DICTADO DE 5 CURSOS DE SEGURIDAD TEORICO / PRACTICO: PERMISO DE TRABAJOS; TRABAJOS ELECTRICOS; TRABAJOS EN ALICANTE; ESPACIOS	310010	1,350.00
Observación: CAPACITACION DICTADO DE CURSOS; PERMISOS DE TRABAJO - TEORICO / PRACTICO Y CURSOS ASOCIADOS SEGÚN FET ET-HSE-12-2024 (PARA 15 A 20 PERSONAS) INCLUYE			TOTAL S/IGV	S/. 1,350.00

Fuente: Orden de trabajo curso SST (ver Anexo n.º 04)

SG-SST CONSULTORES E.I.R.L. URB. ALEJANDRO TABOADA MZA. G LOTE. 22 FRENTE A SINDICATO DE PETROPERU PARIÑAS - TALARA - PIURA		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20600899130 E001-1044		
Fecha de Emisión	: 10/09/2024	Forma de pago: Crédito		
Señor(es)	: PETROLERA MONTERRICO S.A.			
RUC	: 20338598301			
Dirección del Receptor de la factura	: CAL. ARICOTA 106 URB. TAMBO DE MONTECARRICO DPTO. 901 PISO 9, ESQ CDRA. 2 AV CAMINOS DEL INCA LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO			
Dirección del Cliente	: CAL. ARICOTA 106 URB. TAMBO DE MONTECARRICO DPTO. 901 PISO 9, ESQ CDRA. 2 AV CAMINOS DEL INCA LIMA-LIMA-SANTIAGO DE SURCO			
Tipo de Moneda	: SOLES			
Observación	: FORMA DE PAGO: CREDITO 1,402.00 SOLES - SPOT 12% DETRACCION, CUENTA BANCO INTERBANK: CC: 723-3002208123 - CC: 003-723-003002208123-43 - CUENTA BANCO DE LA NACION: 00681038183			
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	DICTADO DE 05 CURSOS DE SEGURIDAD TEORICO Y PRACTICO: PERMISO DE TRABAJOS, TRABAJOS ELECTRICOS, TRABAJOS EN CALIENTE, ESPACIOS CONFINADOS, LINEAS Y EQUIPOS, TRABAJOS EN ALTURA. ORDEN DE TRABAJO T011429.	1350.00	0.00

Fuente: Factura curso SST (ver Anexo n.º 05)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

58. Referente al Examen Médico Ocupacional (EMO), se adjunta orden de trabajo y la Factura Electrónica n.º E001-2345 correspondiente a la compra del EMO el cual tiene un costo unitario (sin incluir IGV) de S/. 150.00, tal como se observa a continuación.

		Pagina: 1/ 1		Calle Aricota 106, Piso 9, Surco - Lima - Perú Teléfono: 512-0600, 449-0358	
PETROLERA MONTERRICO S.A. RUC: 20338598301				Av. Yale S/N Dpto. A-1 Res. Claroye Pariñas - Talara - Piura Teléfono: (073) 38 2162 logistica@petromont.com.pe	
ORDEN DE TRABAJO N° T011779					
Señores: 20600798627 U S N HEALTH AND SECURITY S.A.C. Dirección: AV. MARCAVELICA, MZ. D2, LOTE 21-B, AH LOS F - VEINTISES DE O - PIURA Nº Cotización: VAL-SET Requerido para: 26/09/2024 Forma de Pago: FACTURA A 30 DIAS		Fecha: 26/09/2024 Preparado por: JSC U. Negocio: 01 Lote II Local: 0 Operación Exclusiva PETROMONT Tipo de Costo: O Operativo Cuenta: 6329001 Otras Asesorías y Consultorías			
Item	Cant.	Descripción del Servicio	U. Costo	Importe S/.	
001	1.00	EXAMEN MEDICO PREOCUPACIONAL PARA 02 TRABAJADORES QUE REALIZAN LABORES OPERATIVOS; VER VAL. ADJUNTA; <40 AÑOS	900001	300.00	
Observación: SERVICIO DE EXAMENES MEDICO PREOCUPACIONAL Y OCUPACIONAL PARA PERSONAL DE PETROMONT; (SEGUN ACUERDO PRECIOS) MES SETIEMBRE 2024 (AL 26/09/2024)			TOTAL S/IGV	S/.	300.00

Fuente: Orden de trabajo EMO (ver Anexo n.º 06).

CENTRO MÉDICO SAN JOSÉ OBRERO U S N HEALTH AND SECURITY S.A.C. - USN S.A.C. AV. GRAU A 113 OTR. GRAU PARIÑAS - TALARA - PIURA		FACTURA ELECTRÓNICA RUC: 20600798627 E001-2345	
Fecha de Emisión : 01/10/2024 Señor(es) : PETROLERA MONTERRICO S.A. RUC : 20338598301 Dirección del Receptor de la factura : CAL. ARICOTA 106 URB. TAMBO DE MONTERRICO DPTO. 901 PISO 9, ESQ CDRA. 2 AV CAMINOS DEL INCA LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO Establecimiento del Emisor : AV. GRAU A 113 OTR. GRAU PIURA-TALARA-PARIÑAS Tipo de Moneda : SOLES Observación : PAGO AL CREDITO		Forma de pago : Crédito	
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	EXAMEN MEDICO PREOCUPACIONAL PARA 02 TRABAJADORES QUE REALIZAN LABORES OPERATIVOS; VER VAL. ADJUNTA; <40 A-ORDEN DE TRABAJO NO T011779.	300.00

Fuente: Factura EMO (ver Anexo n.º 07)

59. Ahora bien, de acuerdo con la factura los costos del CSST y EMO no incluyen IGV, por lo cual corresponde calcular el costo unitario de ambos incluyendo IGV.

Factura electrónica N° E001-1044 y N° E001-2345				Informe de Cálculo de multa
Costos de seguridad	Costo unitario sin IGV (S/.)	IGV (S/.)	Costo unitario con IGV (S/.)	Costo unitario(S/.)
CSST	67.50	12.15	79.65	118.000
EMO	150.00	27.00	177.00	181.720

60. Del cuadro anterior se observa que el costo unitario incluyendo IGV del CSST y EMO ascienden a S/. 79.65 y S/ 177.00, es mucho menor al costo señalado en el Informe de Cálculo de Multa.

61. En base a lo señalado anteriormente, considerando que los costos del CSST y EMO señalados por la SSAG es de S/118.00 y S/ 181.729 respectivamente; y los costos señalados en las facturas Electrónicas n.º E001-1044 y n.º E001-2345 de mi representada es de S/. 79.65 y S/ 177.00 (con IGV), por lo tanto, corresponde ajustar proporcionalmente los valores económicos del CSST y EMO, a fin de reflejar con precisión la realidad económica específica de mi representada.

62. En consecuencia, solicitamos a vuestra autoridad **REAJUSTAR** la multa en relación con el costo del CSST y EMO, siendo que se ha presentado los medios de prueba objetivas que demuestran un costo inferior a lo señalado por la SSAG. En función a ello, en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad establecido en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, se debe considerar los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

(...)

3. **Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, **las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción** (...)

(...)"

Respuesta a dicho descargo

- Respecto al costo evitado (CE1): Elaborar estudios previos que sustente mejor el comportamiento del pozo

Al respecto, se debe indicar que el costo evitado consiste en el ahorro obtenido al incumplir las obligaciones ambientales fiscalizables, mediante la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a prevenir la ocurrencia de daños ambientales durante el lapso de incumplimiento de la normativa ambiental¹⁷; por lo que, se deben de valorizar, económicamente, desde la remuneración del personal encargado de su ejecución (tiempo dedicado para el desarrollo dichas actividades) hasta los costos relacionados a la actividad a efectuar (materiales, herramientas, equipos, EPP, seguro de trabajo, examen médico, capacitación de personal sobre seguridad y salud en el trabajo; entre otros), para cada trabajador que hará uso de ellos de manera personal y los mismos no podrán ser utilizados para otras actividades; toda vez la estructura de costos que considera la SSAG en sus informes de cálculo de multa es del tipo consultoría.

¹⁷

Anexo III: Manual explicativo de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Por lo tanto, para estimar el costo evitado de alguna actividad que ha infringido el administrado, se considera en su totalidad el costo destinado en esa actividad: debido a que tal concepto no había sido realizado, en su momento, para prevenir en específico la conducta infractora.

En esa línea, respecto a la media de prevención relacionada a la “*Elaboración de estudios previos que sustente mejor el comportamiento del pozo*”, se debe precisar que su finalidad es poder prevenir y minimizar riesgos operativos a través de la identificación de condiciones que puedan provocar el flujo descontrolado o excesivo de fluidos de la formación hacia el pozo, reduciendo así la probabilidad de ocurrencia de eventos de surgencia (kick).

Al respecto, si bien el administrado señala haber contado con el estudio previo del comportamiento, los mismos que fueron realizados durante la fase de diseño y planificación de la perforación, lo cierto es que se generó una surgencia en el momento que se realizaba la completación del pozo 12044, la misma que se debió al no contar con estudios que sustenten adecuadamente el comportamiento del pozo, lo precisado se encuentra en línea con lo manifestado por el mismo administrado en el documento denominado “Informe técnico determinación de volumen fugado y las causas que lo provocaron”, presentado a través de la Carta n.º 012-2022/PM¹⁸ de fecha 13 de enero de 2022, donde precisa que los resultados del pozo fueron superiores a los estudios previos puesto que se tomaron como información pozos vecinos, además de señalar como parte de las recomendaciones que se deben de tomar acciones preventivas a partir de estudios previo que sustente mejor el comportamiento del pozo, luego de un baleo y fractura.

	¿Por qué?				
	INMEDIATA	BÁSICA 1	BÁSICA 2	BÁSICA 3	BÁSICA 4
Porque se produjo el derrame	Porque el flujo de arena devuelta desde el pozo generó erosión en paredes internas de los accesorios	Porque el flujo de arena fue inesperado bajo la presión hasta 1500psi	Porque es una reacción de gran energía del pozo	Porque los resultados del pozo fueron superiores a los estudios previos	Porque se tomó información de pozos vecinos

8. RECOMENDACIONES

- Extremar medidas para fortalecer aspectos logísticos como la gestión para las adquisiciones de accesorios especializados para la tarea crítica.
- Tomar acciones preventivas a partir de estudios previos que sustenten mejor el comportamiento del pozo, luego de un baleo y fractura.
- Asegurar que las inspecciones para el lineamiento de equipos y accesorios lo realice personal especializado en la materia.
- Considerar para futuros trabajos preventor de reventones (BOP) con tres (03) RAMS y asegurar las pruebas respectivas en taller y el pozo mismo.

Fuente: Informe técnico determinación de volumen fugado y las causas que lo provocaron, presentado a través de la Carta n.º 012-2022/PM.¹⁹

¹⁸ Hoja de Trámite n.º 2022-E01-003046.

¹⁹ Hoja de Trámite n.º 2022-E01-003046.

En ese sentido, conforme a lo precisado en el mencionado informe, se advierte que el administrado no contaban con estudios previos que sustente mejor el comportamiento del pozo, que permita poder entender como había quedado el pozo y el reservorio posterior a las intervenciones, bajo condiciones reales y no tomando información de pozos vecinos, conforme lo manifiesta el mismo administrado.

Ahora bien, el estudio previo del comportamiento del pozo que precisa haber contado el administrado corresponderían a la fase de diseño y planificación de la perforación, el cual es distinto a lo precisado en la presente medida de prevención correspondiente a la completación del pozo. En adición a ello, el administrado no presenta evidencia del mencionado estudio que precisa haber realizado a fin de poder corroborar dicha afirmación.

De otra parte, respecto a la afirmación realizada por el administrado en cuanto a que el principio de surgencia es una falla que se da independientemente de los cálculos de presión de poro o comportamiento del reservorio, es oportuno precisar que la surgencia se da cuando la presión de formación excede la presión hidrostática ejercida por el fluido de perforación, permitiendo el ingreso del fluido de formación al pozo, siendo los cálculos de presión de poro y el comportamiento del reservorio los que permiten estimar la presión de formación, guardando ello relación con los estudios previos del comportamiento del pozo.

Por lo tanto, se advierte que los estudios previos que sustente mejor el comportamiento de pozo, resulta ser una medida de prevención conforme el mismo administrado lo reconoce en la información que obra en el expediente frente a la emergencia ambiental del 26 de diciembre de 2021.

En base a lo expuesto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo.

➤ *Respecto a los costos de equipos de protección personal (guante, lente de seguridad, casco de seguridad y zapato de punta de acero) del CE1, CE2 y CE3*

Al respecto, corresponde señalar que las infracciones que implican, entre otros aspectos, costos relacionados con la contratación de personal, **equipos de protección personal (en adelante, EPP)**, seguro complementario de trabajo de riesgo (en adelante, SCTR), exámenes médicos ocupacionales y cursos de seguridad y salud en el trabajo (en adelante, CSST), corresponden a obligaciones mínimas que toda empresa debe asumir para garantizar condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo. Por tanto, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago (facturas, boletas o recibos por honorarios) debidamente sustentados, siendo pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

En esa línea, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que el administrado adjunta en los Anexos n.º 2 y 3 del Registro n.º 2025-E01-153024, dos facturas electrónicas, referidas al costo de equipos de protección personal (guante, lente de seguridad, casco de seguridad y zapato de punta de acero). Ver Imágenes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 2: Factura Electrónica n.º F001-0038197

	KA 'LINSON PERU S.A.C. AV. ESTADO DE ISRAEL MZA. Q1 LOTE 21 ASOC. EL ALAMO VIPOL (AEROCUB COLLIQUE) LIMA - LIMA - COMAS Telf: 01 537-3603 / 992 555 666 / 933 123 712 Email: atencionalcliente@kalpeperu.com www.kalpeperu.com	R.U.C. N° 20424084418 FACTURA ELECTRONICA N° F001 - 0038197																																																																													
Señor(es): PETROLERA MONTEERRICO S.A. Dirección: CALARICOTA NRO. 106 DPTO. 901 URB. TAMBO DE MONTEERRICO LIMA SANTIAGO DE SURCO REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES : 20338598301 Fecha Emisión: 19/06/2025 Num. Pedido: 0020259 Zona: Vendedor: 09 RICARDO MORENO HURTADO Fecha Vencimiento: 19/07/2025 Orden Compra: T000008763 Guía: T0010011078 Moneda: SOLES Forma de Pago: CRÉDITO 30 DÍAS Lugar:																																																																															
<table><tr><th>NRO CUOTA</th><th>MONTO CUOTA</th><th>FECHA VCTO CUOTA</th><th>OBSERVACION</th></tr><tr><td>1</td><td>3,290.62</td><td>19/07/2025</td><td></td></tr></table>			NRO CUOTA	MONTO CUOTA	FECHA VCTO CUOTA	OBSERVACION	1	3,290.62	19/07/2025																																																																						
NRO CUOTA	MONTO CUOTA	FECHA VCTO CUOTA	OBSERVACION																																																																												
1	3,290.62	19/07/2025																																																																													
<table><tr><th colspan="2">DATOS DETRACCIÓN</th><th colspan="2">DATOS RETENCIÓN</th></tr><tr><td>Código:</td><td>Tasa %: 0</td><td>Importe: 0.00</td><td>Importe Retención: S/ 0.00</td></tr></table>			DATOS DETRACCIÓN		DATOS RETENCIÓN		Código:	Tasa %: 0	Importe: 0.00	Importe Retención: S/ 0.00																																																																					
DATOS DETRACCIÓN		DATOS RETENCIÓN																																																																													
Código:	Tasa %: 0	Importe: 0.00	Importe Retención: S/ 0.00																																																																												
<table><tr><th>Cant.</th><th>Código</th><th>UM</th><th>Descripción</th><th>Precio Unitario</th><th>Descuento</th><th>Precio Venta</th></tr><tr><td>25.00</td><td>BARHALKAL</td><td>UND</td><td>BARBIQUEJO C/MENTONERA NACIONAL</td><td>1.00</td><td>0.00</td><td>25.00</td></tr><tr><td>120.00</td><td>300850680016</td><td>PAR</td><td>GUANTE CUERO PUÑO CORTO AMARILLO - STEELPRO</td><td>6.20</td><td>0.00</td><td>744.00</td></tr><tr><td>120.00</td><td>300850680019</td><td>PAR</td><td>GUANTE CUERO PUÑO CORTO BLANCO - STEELPRO</td><td>5.20</td><td>0.00</td><td>624.00</td></tr><tr><td>20.00</td><td>4522012804</td><td>UND</td><td>CORTAVIENTO DRILL NARANJA</td><td>3.00</td><td>0.00</td><td>60.00</td></tr><tr><td>60.00</td><td>352450500020</td><td>UND</td><td>LENTE DEMON A/F OSCURO STEELPRO</td><td>5.00</td><td>0.00</td><td>300.00</td></tr><tr><td>6.00</td><td>70071517059</td><td>PAR</td><td>OREJERA PELTOR H9P3E ADAPTABLES A CASCO 23DB - 3M</td><td>68.66</td><td>0.00</td><td>411.96</td></tr><tr><td>25.00</td><td>HC000664769</td><td>PAR</td><td>TAPON DE OIDO 1271 CON CORDON EN CAJA 24DB -3M</td><td>6.74</td><td>0.00</td><td>168.50</td></tr><tr><td>3.00</td><td>200350260514</td><td>UND</td><td>CASCO FORTE BLANCO - STEELPRO</td><td>14.00</td><td>0.00</td><td>42.00</td></tr><tr><td>4.00</td><td>W0000010299/FIT</td><td>UND</td><td>CASCO H-701 SECUREFIT BLANCO CON SISTEMA RATCHET - 3M</td><td>44.80</td><td>0.00</td><td>179.20</td></tr><tr><td>6.00</td><td>70071578069</td><td>UND</td><td>SUSPENSION 04 PUNTOS PARA CASCO 3M H-700-R54</td><td>39.00</td><td>0.00</td><td>234.00</td></tr></table>			Cant.	Código	UM	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Precio Venta	25.00	BARHALKAL	UND	BARBIQUEJO C/MENTONERA NACIONAL	1.00	0.00	25.00	120.00	300850680016	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO AMARILLO - STEELPRO	6.20	0.00	744.00	120.00	300850680019	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO BLANCO - STEELPRO	5.20	0.00	624.00	20.00	4522012804	UND	CORTAVIENTO DRILL NARANJA	3.00	0.00	60.00	60.00	352450500020	UND	LENTE DEMON A/F OSCURO STEELPRO	5.00	0.00	300.00	6.00	70071517059	PAR	OREJERA PELTOR H9P3E ADAPTABLES A CASCO 23DB - 3M	68.66	0.00	411.96	25.00	HC000664769	PAR	TAPON DE OIDO 1271 CON CORDON EN CAJA 24DB -3M	6.74	0.00	168.50	3.00	200350260514	UND	CASCO FORTE BLANCO - STEELPRO	14.00	0.00	42.00	4.00	W0000010299/FIT	UND	CASCO H-701 SECUREFIT BLANCO CON SISTEMA RATCHET - 3M	44.80	0.00	179.20	6.00	70071578069	UND	SUSPENSION 04 PUNTOS PARA CASCO 3M H-700-R54	39.00	0.00	234.00
Cant.	Código	UM	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Precio Venta																																																																									
25.00	BARHALKAL	UND	BARBIQUEJO C/MENTONERA NACIONAL	1.00	0.00	25.00																																																																									
120.00	300850680016	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO AMARILLO - STEELPRO	6.20	0.00	744.00																																																																									
120.00	300850680019	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO BLANCO - STEELPRO	5.20	0.00	624.00																																																																									
20.00	4522012804	UND	CORTAVIENTO DRILL NARANJA	3.00	0.00	60.00																																																																									
60.00	352450500020	UND	LENTE DEMON A/F OSCURO STEELPRO	5.00	0.00	300.00																																																																									
6.00	70071517059	PAR	OREJERA PELTOR H9P3E ADAPTABLES A CASCO 23DB - 3M	68.66	0.00	411.96																																																																									
25.00	HC000664769	PAR	TAPON DE OIDO 1271 CON CORDON EN CAJA 24DB -3M	6.74	0.00	168.50																																																																									
3.00	200350260514	UND	CASCO FORTE BLANCO - STEELPRO	14.00	0.00	42.00																																																																									
4.00	W0000010299/FIT	UND	CASCO H-701 SECUREFIT BLANCO CON SISTEMA RATCHET - 3M	44.80	0.00	179.20																																																																									
6.00	70071578069	UND	SUSPENSION 04 PUNTOS PARA CASCO 3M H-700-R54	39.00	0.00	234.00																																																																									

Fuente: Anexo n.º 2 del Registro n.º 2025-E01-153024.

Imagen n.º 3: Factura Electrónica n.º FP02-00000390

	R.U.C. N° 20131529181 FACTURA DE VENTA ELECTRONICA FP02-00000390																																																																						
Dom. Fiscal: Av. Nicolas de Pierola No. 980 - Urb Primavera - Trujillo - Trujillo - La Libertad Telf.: (044)207500 / (044) 230362 / Fax: (044)230034 Lima: Jr. Paita N° 191 - Urb. Parque Industrial - San Juan de Miraflores - Lima - Lima Telf.: 450-0778 Arequipa: Manzana K, Lote 4 Urb. Municipal Arequipa - Arequipa Telf. 054-235285 ventas@segusa.com.pe trujillo@segusa.com.pe OTRAS SUCURSALES: CAJAMARCA - PILURA EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL www.segusa.com.pe																																																																							
Señor(ES): PETROLERA MONTEERRICO SA R.U.C.: 20338598301 DIRECCION: CALARICOTA NRO. 106 DPTO. 901 URB. TAMBO DE MONTEERRICO (PISO 9, ESQ CDRA. 2 AV CAMINOS DEL INCA) SANTIAGO DE SURCO LIMA LIMA																																																																							
<table><tr><th>FECHA</th><th>FORMA PAGO</th><th>FECHA VCTO.</th><th>ORDEN N°</th><th>GUIA N°</th><th>MONEDA</th><th>VENDEDOR</th></tr><tr><td>14/10/2024</td><td>CREDITO</td><td>28/11/2024</td><td>T000008475</td><td>TT01-00006169</td><td>SOLES</td><td>000144</td></tr></table>		FECHA	FORMA PAGO	FECHA VCTO.	ORDEN N°	GUIA N°	MONEDA	VENDEDOR	14/10/2024	CREDITO	28/11/2024	T000008475	TT01-00006169	SOLES	000144																																																								
FECHA	FORMA PAGO	FECHA VCTO.	ORDEN N°	GUIA N°	MONEDA	VENDEDOR																																																																	
14/10/2024	CREDITO	28/11/2024	T000008475	TT01-00006169	SOLES	000144																																																																	
<table><tr><th>ITEM</th><th>CODIGO</th><th>DESCRIPCION</th><th>UM</th><th>CANT.</th><th>PREC.UNIT.</th><th>VALOR TOTAL</th></tr><tr><td>1</td><td>02050043</td><td>BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 41</td><td>PAR</td><td>3.00</td><td>155.00</td><td>465.00</td></tr><tr><td>2</td><td>02050043</td><td>BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 38</td><td>PAR</td><td>2.00</td><td>155.00</td><td>310.00</td></tr><tr><td>3</td><td>02050043</td><td>BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 45</td><td>PAR</td><td>2.00</td><td>155.00</td><td>310.00</td></tr><tr><td>4</td><td>02050043</td><td>BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 43</td><td>PAR</td><td>2.00</td><td>155.00</td><td>310.00</td></tr><tr><td>5</td><td>02050043</td><td>BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 42</td><td>PAR</td><td>3.00</td><td>155.00</td><td>465.00</td></tr><tr><td>6</td><td>02050043</td><td>BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 37</td><td>PAR</td><td>2.00</td><td>155.00</td><td>310.00</td></tr><tr><td>7</td><td>02050043</td><td>BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 44</td><td>PAR</td><td>2.00</td><td>155.00</td><td>310.00</td></tr><tr><td>8</td><td>02050043</td><td>BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 39</td><td>PAR</td><td>1.00</td><td>155.00</td><td>155.00</td></tr><tr><td>9</td><td>02050043</td><td>BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 40</td><td>PAR</td><td>1.00</td><td>155.00</td><td>155.00</td></tr></table>		ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UM	CANT.	PREC.UNIT.	VALOR TOTAL	1	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 41	PAR	3.00	155.00	465.00	2	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 38	PAR	2.00	155.00	310.00	3	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 45	PAR	2.00	155.00	310.00	4	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 43	PAR	2.00	155.00	310.00	5	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 42	PAR	3.00	155.00	465.00	6	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 37	PAR	2.00	155.00	310.00	7	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 44	PAR	2.00	155.00	310.00	8	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 39	PAR	1.00	155.00	155.00	9	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 40	PAR	1.00	155.00	155.00
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UM	CANT.	PREC.UNIT.	VALOR TOTAL																																																																	
1	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 41	PAR	3.00	155.00	465.00																																																																	
2	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 38	PAR	2.00	155.00	310.00																																																																	
3	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 45	PAR	2.00	155.00	310.00																																																																	
4	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 43	PAR	2.00	155.00	310.00																																																																	
5	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 42	PAR	3.00	155.00	465.00																																																																	
6	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 37	PAR	2.00	155.00	310.00																																																																	
7	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 44	PAR	2.00	155.00	310.00																																																																	
8	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 39	PAR	1.00	155.00	155.00																																																																	
9	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 40	PAR	1.00	155.00	155.00																																																																	
Designados Agentes de Retención Según RS 096-2012/SUNAT																																																																							
<table><tr><th>Op. Gravada</th><th>Imp. Anticipo</th><th>Op. Exonerada</th><th>Op. Inafecta</th><th>Op. Gratuita</th><th>Otros Cargos</th><th>Total Descuentos</th><th>I.G.V</th><th>Importe Total</th><th>Importe Percepción</th><th>Importe Cobrado</th></tr><tr><td>2,790.00</td><td>0.00</td><td>0.00</td><td>0.00</td><td>0.00</td><td>0.00</td><td>0.00</td><td>502.20</td><td>3,292.20</td><td>0.00</td><td>3,292.20</td></tr></table>		Op. Gravada	Imp. Anticipo	Op. Exonerada	Op. Inafecta	Op. Gratuita	Otros Cargos	Total Descuentos	I.G.V	Importe Total	Importe Percepción	Importe Cobrado	2,790.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	502.20	3,292.20	0.00	3,292.20																																																
Op. Gravada	Imp. Anticipo	Op. Exonerada	Op. Inafecta	Op. Gratuita	Otros Cargos	Total Descuentos	I.G.V	Importe Total	Importe Percepción	Importe Cobrado																																																													
2,790.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	502.20	3,292.20	0.00	3,292.20																																																													

Fuente: Anexo n.º 3 del Registro n.º 2025-E01-153024.

Ahora bien, para su posible estimación, las facturas electrónicas en mención deben de reunir al menos el criterio de validez y especificidad²⁰ que establece el TFA del OEFA²¹.

En cuanto al criterio de especificidad, de la revisión detallada, se advierte que el documento presentado corresponde a facturas electrónicas que, en términos formales, resulta válida como comprobante del pago. Asimismo, de acuerdo con el equipo técnico, se procede a analizar las facturas electrónicas, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 3: Análisis de las facturas electrónicas

Contenido
<u>Respecto al costo de guantes</u> Conforme se encuentra precisado en la Cotización n.º 3162-2020 adjunta en el ICM, el guante DRIVE STEELPRO en base a cuero badana y descarné, presenta dentro de sus características de seguridad cuero descarné natural en la parte del puño dándole mayor comodidad, flexibilidad y destreza al momento de desarrollar los trabajos, frente al guante de cuero puño corto blanco - STEELPRO precisado por el administrado en su Factura Electrónica n.º F001-0038197. Por lo tanto, para la presente conducta se encuentra debidamente justificado el costo de los guantes de seguridad de cuero empleado en el ICM.
<u>Respecto al costo de casco de seguridad</u> Conforme se encuentra precisado en la Cotización n.º AMO-000623 adjunta en el ICM, el casco de seguridad rachet nylon H700:3M, presenta un mejor nivel de seguridad, mayor confort, sus accesorios y ajusten lo hacen más precisos y cómodos, frente al casco forte blanco - STEELPRO precisado por el administrado en su Factura Electrónica n.º F001-0038197. Por lo tanto, para la presente conducta se encuentra debidamente justificado el costo del casco de seguridad rachet nylon H700:3M, debido a su nivel de seguridad y comodidad, empleado en el ICM.
<u>Respecto al costo de lentes de seguridad</u> Conforme se encuentra precisado en la Cotización n.º 3162-2020 adjunta en el ICM, las gafas de seguridad MSA, altimeter, luna clara (anti fog extremo), presenta dentro de sus características una seguridad integral a la zona ocular y mayor comodidad, frente al lente estándar demon A/F oscuro STEELPRO precisado por el administrado en su Factura Electrónica n.º F001-0038197. Por lo tanto, para la presente conducta se encuentra debidamente justificado el costo de los lentes de seguridad empleado en el ICM.

²⁰ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

²¹ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.

Respecto al costo de zapatos de seguridad con punta de acero

Conforme se encuentra precisado en la Cotización n.º 3162-2020 adjunta en el ICM, las botas campera c/punta de acero 595-wellco, presenta dentro de sus características una punta de acero que la hace más resistente a los impactos y compresiones, frente a la bota campera PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KELVLAR 41 precisado por el administrado en su Factura Electrónica n.º FP02-00000390. Por lo tanto, para la presente conducta se encuentra debidamente justificado el costo de las botas de seguridad empleado en el ICM.

Elaboración: DFAI.

En consecuencia, de acuerdo con el sustento del cuadro anterior, dichas facturas electrónicas no pueden ser consideradas como medio probatorio idóneo para acreditar el costo correspondiente ni, por ende, para sustentar la determinación del costo evitado. Por lo tanto, las facturas electrónicas no cumplen con el criterio de especificidad, en consecuencia, no se considerará para la determinación del costo evitado.

En base a lo expuesto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo, y se ratifica los costos de los equipos de protección personal (guante, lente de seguridad, casco de seguridad y zapato de punta de acero) del CE1, CE2 y CE3 empleados en el ICM.

➤ Respecto a los costos de Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) del CE1, CE2 y CE3

Al respecto, corresponde señalar que las infracciones que implican, entre otros aspectos, costos relacionados con la contratación de personal, equipos de protección personal (en adelante, *EPP*), seguro complementario de trabajo de riesgo (en adelante, *SCTR*), **exámenes médicos ocupacionales y cursos de seguridad y salud en el trabajo (en adelante, CSST)**, corresponden a obligaciones mínimas que toda empresa debe asumir para garantizar condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo. Por tanto, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago (facturas, boletas o recibos por honorarios) debidamente sustentados, siendo pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

Sobre el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)

En esa línea, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que el administrado adjunta en los Anexos n.º 4 y 5 del Registro n.º 2025-E01-153024, una Orden de Trabajo n.º T011429 y una Factura Electrónica n.º E001-1044 del 10 de setiembre de 2024, referida al “*Dictado de 05 cursos de seguridad teórico y práctico: permiso de trabajos, trabajos eléctricos, trabajos en caliente, espacios confinados, líneas y equipos, trabajos en altura*” cuyo monto para un trabajador asciende a **S/ 79.650 (incl. IGV)**²². Ver Imágenes.

22

Al respecto, cabe precisar que dicha capacitación es para de hasta veinte (20) personas, por lo que, con la finalidad de hacer más razonable el cálculo, se considerará el costo por persona considerando el monto total de la factura entre el límite máximo de personas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 4: Orden de Trabajo n.º T011429

 PETROLERA MONTERRICO S.A. RUC: 20338598301	Página: 1/ 1 Calle Aricota 106, Piso 9, Surco - Lima - Perú Teléfono: 512-0600, 449-0358 Av. Yale S/N Dpto. A-1 Res. Claroye Pariñas - Talara - Piura Teléfono: (073) 38 2162 logistica@petromont.com.pe															
ORDEN DE TRABAJO N° T011429																
Señores: 20600899130 SG-SST CONSULTORES E.I.R.L. Dirección: MZA G LOTE 22 URB. ALEJANDRO TABOADA (FRENTE AL SIN - PIURA - TALARA) Nº Cotización: 0172-2024 Requerido para: 24/06/2024 Forma de Pago: FACTURA A 30 DIAS	Fecha: 24/06/2024 Preparado por: JSC U. Negocio: 01 Lote II Local: 0 Operación Exclusiva PETROMONT Tipo de Costo: O Operativo Cuenta: 6329001 Otras Asesorías y Consultorías															
<table><thead><tr><th>Item</th><th>Cant.</th><th>Descripción del Servicio</th><th>U. Costo</th><th>Importe S/.</th></tr></thead><tbody><tr><td>001</td><td>1.00</td><td>DICTADO DE 5 CURSOS DE SEGURIDAD TEORICO / PRACTICO: PERMISO DE TRABAJOS; TRABAJOS ELECTRICOS; TRABAJOS EN ALICANTE; ESPACIOS</td><td>310010</td><td>1,350.00</td></tr><tr><td colspan="3">Observación: CAPACITACION DICTADO DE CURSOS; PERMISOS DE TRABAJO - TEORICO / PRACTICO Y CURSOS ASOCIADOS SEGÚN FET ET-HSE-12-2024 (PARA 15 A 20 PERSONAS) INCLUYE</td><td>TOTAL S/IGV</td><td>S/. 1,350.00</td></tr></tbody></table>	Item	Cant.	Descripción del Servicio	U. Costo	Importe S/.	001	1.00	DICTADO DE 5 CURSOS DE SEGURIDAD TEORICO / PRACTICO: PERMISO DE TRABAJOS; TRABAJOS ELECTRICOS; TRABAJOS EN ALICANTE; ESPACIOS	310010	1,350.00	Observación: CAPACITACION DICTADO DE CURSOS; PERMISOS DE TRABAJO - TEORICO / PRACTICO Y CURSOS ASOCIADOS SEGÚN FET ET-HSE-12-2024 (PARA 15 A 20 PERSONAS) INCLUYE			TOTAL S/IGV	S/. 1,350.00	
Item	Cant.	Descripción del Servicio	U. Costo	Importe S/.												
001	1.00	DICTADO DE 5 CURSOS DE SEGURIDAD TEORICO / PRACTICO: PERMISO DE TRABAJOS; TRABAJOS ELECTRICOS; TRABAJOS EN ALICANTE; ESPACIOS	310010	1,350.00												
Observación: CAPACITACION DICTADO DE CURSOS; PERMISOS DE TRABAJO - TEORICO / PRACTICO Y CURSOS ASOCIADOS SEGÚN FET ET-HSE-12-2024 (PARA 15 A 20 PERSONAS) INCLUYE			TOTAL S/IGV	S/. 1,350.00												
Aprobado por: MANUEL POZO 24/06/2024	Aprobado por: Isabella Vera Castillo 25/06/2024	Recibido conforme por: Milagros Saldarriaga Zapata 28/08/2024														

Fuente: Anexo n.º 4 del Registro n.º 2025-E01-153024.

Imagen n.º 5: Factura Electrónica n.º E001-1044

SG-SST CONSULTORES E.I.R.L. URB. ALEJANDRO TABOADA MZA. G LOTE. 22 FRENTE A SINDICATO DE PETROPERU PARIÑAS - TALARA - PIURA		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20600899130 E001-1044										
Fecha de Emisión : 10/09/2024 Señor(es) : PETROLERA MONTERRICO S.A. RUC : 20338598301	Forma de pago: Crédito											
Dirección del Receptor de la factura : CAL. ARICOTA 106 URB. TAMBO DE MONTERRICO DPTO. 901 PISO 9, ESQ CDRA. 2 AV CAMINOS DEL INCA LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO	Dirección del Cliente : CAL. ARICOTA 106 URB. TAMBO DE MONTERRICO DPTO. 901 PISO 9, ESQ CDRA. 2 AV CAMINOS DEL INCA LIMA-LIMA-SANTIAGO DE SURCO											
Tipo de Moneda : SOLES	FORMA DE PAGO: CREDITO 1,402.00 SOLES - SPOT 12% DETRACCION, Cuenta BANCO INTERBANK: CC: 723-3002208123 - CCI: 003-723-003002208123-43 - Cuenta BANCO DE LA NACION: 00681038183											
Observación												
<table><thead><tr><th>Cantidad</th><th>Unidad Medida</th><th>Descripción</th><th>Valor Unitario</th><th>ICBPER</th></tr></thead><tbody><tr><td>1.00</td><td>UNIDAD</td><td>DICTADO DE 05 CURSOS DE SEGURIDAD TEORICO Y PRACTICO: PERMISO DE TRABAJOS, TRABAJOS ELECTRICOS, TRABAJOS EN CALIENTE, ESPACIOS CONFINADOS, LINEAS Y EQUIPOS, TRABAJOS EN ALTURA. ORDEN DE TRABAJO T011429.</td><td>1350.00</td><td>0.00</td></tr></tbody></table>	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER	1.00	UNIDAD	DICTADO DE 05 CURSOS DE SEGURIDAD TEORICO Y PRACTICO: PERMISO DE TRABAJOS, TRABAJOS ELECTRICOS, TRABAJOS EN CALIENTE, ESPACIOS CONFINADOS, LINEAS Y EQUIPOS, TRABAJOS EN ALTURA. ORDEN DE TRABAJO T011429.	1350.00	0.00		
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER								
1.00	UNIDAD	DICTADO DE 05 CURSOS DE SEGURIDAD TEORICO Y PRACTICO: PERMISO DE TRABAJOS, TRABAJOS ELECTRICOS, TRABAJOS EN CALIENTE, ESPACIOS CONFINADOS, LINEAS Y EQUIPOS, TRABAJOS EN ALTURA. ORDEN DE TRABAJO T011429.	1350.00	0.00								
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00	Sub Total Ventas : S/ 1,350.00 Anticipos : S/ 0.00 Descuentos : S/ 0.00 Valor Venta : S/ 1,350.00 ISC : S/ 0.00 IGV : S/ 243.00 ICBPER : S/ 0.00 Otros Cargos : S/ 0.00 Otros Tributos : S/ 0.00 Monto de redondeo : S/ 0.00 Importe Total : S/ 1,593.00											
SON: UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES												

Fuente: Anexo n.º 5 del Registro n.º 2025-E01-153024.

Ahora bien, para su posible estimación, la factura electrónica en mención debe de reunir al menos el criterio de validez y especificidad²³ que establece el TFA del OEFA²⁴.

En cuanto al criterio de especificidad, cabe señalar que, de acuerdo con la revisión y análisis de la factura electrónica en mención, se advierte que esta detalla el costo unitario para el dictado de cinco cursos de seguridad teórico y práctico, el cual está relacionado con la temática de Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo; asimismo fue emitido a favor del administrado. En ese sentido, se considera que el contenido de la factura proporciona información suficiente para verificar que dicho bien guarda relación directa con la actividad. Por lo tanto, se valida la especificidad de la factura electrónica presentada.

En relación con el criterio de validez, respecto a la factura electrónica presentada por el administrado, se puede evidenciar lo siguiente:

Imagen n.º 6: Validez del CPE



Fuente: Consulta de Validez del CPE en la SUNAT.

Por lo tanto, se tiene que la factura electrónica que el administrado adjunta resulta válida.

En tal sentido, la factura electrónica, reúne los dos criterios que establece el TFA del OEFA, validez y especificidad, por lo que, esta subdirección, considerará el monto de **S/ 79.650 (incl. IGV)** referida al CSST para la determinación del costo evitado CE1, CE2 y CE3.

Sobre el Examen Médico Ocupacional (EMO)

En esa línea, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que el administrado adjunta en los Anexos n.º 6 y 7 del Registro n.º 2025-E01-153024, una Orden de Trabajo n.º T011779 y una Factura Electrónica n.º E001-2345 del 01 de octubre de 2024, referida al “*Examen Médico Preocupacional*” cuyo monto para un trabajador asciende a **S/ 177.00 (incl. IGV)**.²⁵ Ver Imágenes.

²³ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

²⁴ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.

²⁵ Al respecto, cabe precisar que el examen médico ocupacional es para dos (2) personas, por lo que, con la finalidad de hacer más razonable el cálculo, se considerará el costo por persona considerando el monto total de la factura entre las dos (2) personas.



PERÚ

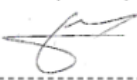
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 7: Orden de Trabajo n.º T011779

 PETROLERA MONTEERRICO S.A. RUC: 20338598301	Página: 1 / 1 Calle Aricota 106, Piso 9, Surco - Lima - Perú Teléfono: 512-0600, 449-0358										
Av. Yale S/N Dpto. A-1 Res. Claroye Paríñas - Talara - Piura Teléfono: (073) 38 2162 logistica@petromont.com.pe											
ORDEN DE TRABAJO N° T011779											
Señores: 20600798627 U S N HEALTH AND SECURITY S.A.C. Dirección: AV. MARCAVELICA, MZ. D2, LOTE 21-B, AH LOS F - VEINTISES DE O - PIURA Nº Cotización: VAL-SET Requerido para: 26/09/2024 Forma de Pago: FACTURA A 30 DIAS	Fecha: 26/09/2024 Preparado por: JSC U. Negocio: 01 Lote II Local: 0 Operación Exclusiva PETROMONT Tipo de Costo: O Operativo Cuenta: 6329001 Otras Asesorías y Consultorías										
<table><thead><tr><th>Item</th><th>Cant.</th><th>Descripción del Servicio</th><th>U. Costo</th><th>Importe S/.</th></tr></thead><tbody><tr><td>001</td><td>1.00</td><td>EXAMEN MEDICO PREOCUPACIONAL PARA 02 TRABAJADORES QUE REALIZAN LABORES OPERATIVOS; VER VAL. ADJUNTA; <40 AÑOS</td><td>900001</td><td>300.00</td></tr></tbody></table>	Item	Cant.	Descripción del Servicio	U. Costo	Importe S/.	001	1.00	EXAMEN MEDICO PREOCUPACIONAL PARA 02 TRABAJADORES QUE REALIZAN LABORES OPERATIVOS; VER VAL. ADJUNTA; <40 AÑOS	900001	300.00	Observación: SERVICIO DE EXAMENES MEDICO PREOCUPACIONAL Y OCUPACIONAL PARA PERSONAL DE PETROMONT; (SEGUN ACUERDO PRECIOS) MES SETIEMBRE 2024 (AL 26/09/2024)
Item	Cant.	Descripción del Servicio	U. Costo	Importe S/.							
001	1.00	EXAMEN MEDICO PREOCUPACIONAL PARA 02 TRABAJADORES QUE REALIZAN LABORES OPERATIVOS; VER VAL. ADJUNTA; <40 AÑOS	900001	300.00							
<table><thead><tr><th>Item</th><th>Cant.</th><th>Descripción del Servicio</th><th>U. Costo</th><th>Importe S/.</th></tr></thead><tbody><tr><td colspan="3"></td><td>TOTAL S/IGV</td><td>300.00</td></tr></tbody></table>		Item	Cant.	Descripción del Servicio	U. Costo	Importe S/.				TOTAL S/IGV	300.00
Item	Cant.	Descripción del Servicio	U. Costo	Importe S/.							
			TOTAL S/IGV	300.00							
Aprobado por:  MANUEL POZO 26/09/2024	Aprobado por:  Isabella Vera Castillo 27/09/2024	Recibido conforme por:  Milagros Saldarriaga Zapata 01/10/2024									

Fuente: Anexo n.º 6 del Registro n.º 2025-E01-153024.

Imagen n.º 8: Factura Electrónica n.º E001-2345

CENTRO MÉDICO SAN JOSÉ OBRERO U S N HEALTH AND SECURITY S.A.C. - USN S.A.C. AV. GRAU A 113 OTR. GRAU PARIÑAS - TALARA - PIURA		FACTURA ELECTRÓNICA RUC: 20600798627 E001-2345	
Fecha de Emisión : 01/10/2024		Forma de pago : Crédito	
Señor(es) : PETROLERA MONTEERRICO S.A. RUC : 20338598301			
Dirección del Receptor de la factura : CAL. ARICOTA 106 URB. TAMBO DE MONTEERRICO DPTO. 901 PISO 9, ESQ CDRA. 2 AV CAMINOS DEL INCA LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO			
Establecimiento del Emisor : AV. GRAU A 113 OTR. GRAU PIURA-TALARA-PARIÑAS			
Tipo de Moneda : SOLES			
Observación : PAGO AL CREDITO			
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	EXAMEN MEDICO PREOCUPACIONAL PARA 02 TRABAJADORES QUE REALIZAN LABORES OPERATIVOS; VER VAL. ADJUNTA; <40 A-ORDEN DE TRABAJO NO T011779.	300.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00		Sub Total Ventas :	S/ 300.00
SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES		Anticipos :	S/ 0.00
		Descuentos :	S/ 0.00
		Valor Venta :	S/ 300.00
		ISC :	S/ 0.00
		IGV :	S/ 54.00
		Otros Cargos :	S/ 0.00
		Otros Tributos :	S/ 0.00
		Monto de redondeo :	S/ 0.00
		Importe Total :	S/ 354.00

Fuente: Anexo n.º 7 del Registro n.º 2025-E01-153024.

Ahora bien, para su posible estimación, la factura electrónica en mención debe de reunir al menos el criterio de validez y especificidad²⁶ que establece el TFA del OEFA²⁷.

En cuanto al criterio de especificidad, cabe señalar que, de acuerdo con la revisión y análisis de la factura electrónica en mención, se advierte que esta detalla el costo unitario del examen médico preocupacional, emitido a favor del administrado. En ese sentido, se considera que el contenido de la factura proporciona información suficiente para verificar que dicho bien guarda relación directa con la actividad. Por lo tanto, se valida la especificidad de la factura electrónica presentada.

En relación con el criterio de validez, respecto a la factura electrónica presentada por el administrado, se puede evidenciar lo siguiente:

Imagen n.º 9: Validez del CPE

Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico	
Resultado de la Consulta	
La Factura Electrónica E001-2345 es un comprobante de pago válido.	
Anterior	 Imprimir

Fuente: Consulta de Validez del CPE en la SUNAT.

Por lo tanto, se tiene que la factura electrónica que el administrado adjunta resulta válida.

En tal sentido, la factura electrónica, reúne los dos criterios que establece el TFA del OEFA, validez y especificidad, por lo que, esta subdirección, considerará el monto de **S/ 177.00 (incl. IGV)** referida al examen médico preocupacional para la determinación del costo evitado CE1, CE2 y CE3.

Respecto a la conducta infractora n.º 3

El administrado alega lo siguiente:

“(…)

Respecto al costo evitado del personal para poner la cinta de seguridad

78. Que, mediante Informe n.º 02780-2025-OEFA/DFAI-SAG, la SSAG determina como costo evitado, para el supuesto incumplimiento de instalar la cinta de seguridad en el área de la emergencia ambiental, la participación de dos personas (un supervisor de campo y un operario) durante cuatro horas de trabajo. Tal

²⁶ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

²⁷ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.

determinación carece de sustento técnico, fáctico y jurídico, como se expone a continuación.

Cuadro n.º 21: Personal para la actividad

Número	Perfil	Justificación
01	Supervisor de campo (profesional)	Responsable de verificar el cumplimiento del aseguramiento del área afectada por la emergencia ambiental.
01	Operario (obrero)	Encargado de ejecutar el aseguramiento del área afectada delimitando la referida área para evitar el ingreso de terceros a la zona afectada por a la emergencia ambiental.

Elaboración: SFEM – DFAI.

Fuente: Informe n.º 02780-2025-OEFA/DFAI-SAG.

79. Al respecto, la SSAG asume que para la instalación de una cinta de seguridad en un área de 202 m² se requiere la intervención conjunta de un profesional supervisor y un operario por un periodo prolongado de cuatro horas. Tal conclusión resulta arbitraria e incongruente con la naturaleza de la actividad evaluada, pues:

- La dimensión del área (202 m²) corresponde a un perímetro reducido y fácilmente delimitable.
- La instalación de cinta de seguridad no constituye una actividad técnica especializada que demande supervisión profesional. Se trata de una acción operativa básica de primera respuesta, ejecutada rutinariamente por personal de campo sin necesidad de supervisión directa.

80. Por tanto, la inclusión de un supervisor de campo en el cálculo del costo evitado carece de sustento técnico y constituye una sobreestimación injustificada del personal necesario, razón por la cual se debe de retirar dicho costo del presente hecho imputado.

81. Por otro lado, la SSAG asigna cuatro horas de trabajo para ejecutar una labor que, dada la dimensión del área (202 m²), puede ser realizada en menos de una hora, siendo que considerar cuatro horas implica:

- Desconocer la simplicidad y rapidez propia de las labores de instalar una cinta.
- Sobredimensionar de manera desproporcionada el costo evitado.
- Incurrir en un cálculo alejado de la operación real y de los criterios mínimos de eficiencia asociados a medidas inmediatas de contención.

82. A partir de lo detallado, resulta claro que la instalación de una cinta de seguridad no demanda más de una hora de trabajo, y mucho menos resulta necesario contar con la supervisión de un profesional para su instalación debido a que no se trata de una actividad técnica que implique una supervisión directa para su instalación.

83. Asimismo, cabe señalar que el principio de razonabilidad consagrado en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que toda sanción se determine de acuerdo con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, lo cual implica que la sanción debe guardar correspondencia con la gravedad real de la conducta, así como el cálculo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

económicos (incluyendo el costo evitado) no pueden inflarse mediante supuestos irreales o sobrestimados como lo realiza la SSAG en el presente caso, siendo que como autoridad administrativa debe de optar por el cálculo más objetivo y verosímil, evitando imputar costos innecesarios o desproporcionados.

84. En ese sentido, considerar como costo evitado un supervisor de campo y un operario por un periodo de trabajo de 4 horas para la instalación de una cinta de seguridad en un área de 202 m², vulnera directamente el principio de razonabilidad citado en el párrafo precedente, al asumir recursos humanos y tiempos que no se corresponden con la realidad operativa ni con la naturaleza de la actividad evaluada.

85. En atención a lo expuesto, corresponde que la SSAG **REAJUSTE** el cálculo de la multa, considerando únicamente la intervención de un operario, por ser el recurso humano razonable y suficiente para ejecutar la acción de instalar la cinta y se considere un tiempo máximo de una hora, conforme a la dimensión del área y la simplicidad de la actividad de instalación de cinta de seguridad.

❖ Respecto a la remuneración del supervisor de campo

86. Que, mediante Informe n.º 02780-2025-OEFA/DFAI-SAG, la SSAG para determinar el cálculo de la remuneración del supervisor de campo establece como sueldo básico de S/ 7,456.00. Como se observa a continuación:

Hecho imputado n.º 3						
1. Realizar la acción de primera respuesta referida al aseguramiento del área afectada por el derrame de fluido de producción – CE						
1.1 Costos de remuneración de personal						
Descripción	Cantidad	Horas	Remuneración (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Personal 1/						
Supervisor de campo - Profesional (a)	1	4	S/ 31.067	1.205	S/ 149.743	US\$ 37.093
Operario - obrero (b)	1	4	S/ 9.542	1.205	S/ 45.992	US\$ 11.393
					S/ 195.735	US\$ 48.486

Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.
Fecha de consulta: 4 de noviembre de 2025.
Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Fuente: Informe n.º 02780-2025-OEFA/DFAI-SAG.

87. A partir de lo señalado, corresponde precisar que la remuneración promedio mensual para determinar el costo evitado del supervisor de campo que debe de tomar la SSAG es por el sueldo básico de S/ 4,050.00 soles, correspondiente a un Ingeniero Ambiental con el Cargo de Supervisor, conforme a la siguiente boleta de pago:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Boleta de Pago
Empleador: Petrolera Monterrico SA (20338598301)
Mes: Septiembre 2025



Sr(a): Ancajima Roques, Cynthia Viviana
DNI: 71433373
Condición: Domiciliado
Género: F
Fecha de nacimiento: 07 mayo 1995
Nacionalidad: Peruana
Domicilio: Calle Arequipa 665 La Brea, Paríñas,
 Piura, Talara
Cargo: SUPERVISOR DE SERVICIOS DE
 PRODUCCION
Área: MANTENIMIENTO
Empresa: Petrolera Monterrico SA
RUC: 20338598301

Sueldo Base: S/ 4,050.00
Tipo Contrato: Contrato a plazo indeterminado
Inicio Contrato: 01 agosto 2019

Permisos: 0.0 días
Días Trabajados: 30 días
Horas Extras: 0 horas
Vacaciones: 0 días
Régimen Pensionario: AFP Integra - Mieta
Salud: Pacífico
CUSPP: 648240CARAU9

DETALLES

INGRESOS	S/ 4,613.85	DESCUENTOS	S/ 3,974.11
Sueldo	S/ 4,050.00	Afp Aporte	S/ 461.39
Bonificación Por Reemplazo (Reemplazo Martin Zapata 15 días)	S/ 563.85	Afp Prima De Seguros	S/ 63.21
		Cuota Sindical	S/ 50.00
		Adelanto De Quincena	S/ 1,620.00
		Retención De Quinta Categoría	S/ 215.14
		Descuento Extraordinario (Apoyo Newman Sosa)	S/ 50.00
		Cooperativa Petroperu	S/ 1,187.29
		Prestamo Personal (PREST- 2025072)	S/ 270.00
		Descuento Eps (1)	S/ 57.08
		APORTES	S/ 518.01
		Sctr Salud	S/ 41.52
		Sctr Pensión	S/ 43.83
		Vida Ley	S/ 17.42
		Eps	S/ 103.81
		Essalud	S/ 311.43
TOTAL HABERES:	S/ 4,613.85	TOTAL DESCUENTOS:	S/ 3,974.11
NETO A PAGAR: S/ 639.74			

Fuente: Boleta de pago supervisor (ver Anexo n.º 01).

88. En base a lo señalado anteriormente, considerando que el sueldo básico utilizado por la SSAG para la presente sanción se encuentra significativamente por encima de la remuneración especificada en la boleta de pago del **Anexo n.º 01**, corresponde ajustar proporcionalmente el valor económico del Costo Evitado, a fin de reflejar con precisión la realidad económica específica de mi representada.

89. En consecuencia, solicitamos a vuestra autoridad **REAJUSTAR** la multa en relación con el costo evitado del profesional encargado de supervisar la instalación de la cinta de seguridad, siendo que se ha presentado los medios de prueba objetivas que demuestran un sueldo básico inferior a lo señalado por la SSAG. En función a ello, en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad establecido en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, se debe considerar los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

❖ Respecto a la remuneración del operario

90. Que, mediante Informe n.° 02780-2025-OEFA/DFAI-SAG, la SSAG para determinar el cálculo de la remuneración del supervisor de campo establece como sueldo básico de S/ 2,290.00. Como se observa a continuación:

Hecho imputado n.° 3						
1. Realizar la acción de primera respuesta referida al aseguramiento del área afectada por el derrame de fluido de producción – CE						
1.1 Costos de remuneración de personal						
Descripción	Canti dad	Hor as	Remuner ación (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Personal 1/ Supervisor de campo - Profesional (a)	1	4	S/ 31.067	1.205	S/ 149.743	US\$ 37.093
Operario - obrero (b)	1	4	S/ 9.542	1.205	S/ 45.992	US\$ 11.393
					S/ 195.735	US\$ 48.486
Fuente: 1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 4 de noviembre de 2025. Disponible en: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00. b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Obrero" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.						

Fuente: Informe n.° 02780-2025-OEFA/DFAI-SAG.

91. A partir de lo señalado, corresponde precisar que la remuneración promedio mensual para determinar el costo evitado del operario - obrero que debe de tomar la SSAG es por el sueldo básico de S/ 1,400.00 soles, correspondiente a un operario - obrero, conforme a la siguiente boleta de pago:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

petromont PETROLERA MONTERRICO S.A.
R.U.C. : 20338598301

BOLETA DE PAGO

OBROS TALARA - FM
MES DE JULIO 2022
Período : MES DE JULIO 2022 Desde el 01/07/2022 hasta el 31/07/2022
Código 00325409 Apellido y NOMBRE MARCHAN OLIVOS, ELIJIO

Ocupación	OPERADOR DE PRODUCCION LOTEXX	Unidad Negocio	Lote XX
Documento	DNI 00325409	Centro de Costo	Produccion Crudo Lote XX
Fecha de Ingreso	24/06/2022	Sexo	MASCULINO
Fecha de Cese		Nacionalidad	PERU
Fch. Inicio Vacac.		Sueldo Básico	1,400.00
Fch. Retorno Vacac.		Días Trabajados	30.00
AFP	AFP PRIMA 572731EMOCV7	Días Dominical	0.00
Código ESSALUD		Horas trabajadas	240.00
Fecha Nacimiento	03/09/1974	Horas Trab. Sobret.	42.25
Observación			

INGRESOS				EGRESOS	
REMUNERACIONES	Días	Horas	S/.	RETENCIONES AL TRABAJADOR	S/.
1010 SUELDO BASICO	30.00		1,400.00	3020 APOORTE AFP	249.58
1020 ASIGNACION FAMILIAR	0.00		102.50	3030 SEGURO SOB. Y SEPULIO	46.91
1030 HORAS EXTRAS 50%		42.25	196.75	3040 COMISION VARIABLE %	43.13
1080 TRAB. DIA		24.00	300.50	OTROS DESCUENTOS	S/.
1180 ALIMENTACION X CONDICION	31.00		496.00	4010 ADELANTO QUINCENAL	460.31
1360 GRATIFICACION JULIO/DIC.	0.00		107.26	4030 ADELANTO DE GRATIFICACIONES	114.91
1990 BONIF. EXTRAORD. LEY 29351		0.00	9.65	TOTAL DESCUENTOS	936.84
TOTAL INGRESOS			2,812.66		
Redondeo			0.00		
Neto a Pagar			1,875.82		

APORTACIONES PATRONALES	
5010 ESSALUD	242.62
5050 SEGURO COMPLEN. DE ALTO RIESGO	25.21
5060 POLIZA SEGURO RIESGO	26.63
5080 SEGURO DE VIDA LEY	11.59
TOTAL APORTES PATRONALES	306.07

Fuente: Boleta de pago operario (ver Anexo n.º 08).

92. En base a lo señalado anteriormente, considerando que el sueldo básico utilizado por la SSAG para la presente sanción se encuentra significativamente por encima de la remuneración especificada en la boleta de pago del **Anexo n.º 08**, corresponde ajustar proporcionalmente el valor económico del Costo Evitado, a fin de reflejar con precisión la realidad económica específica de mi representada.

93. En consecuencia, solicitamos a vuestra autoridad **REAJUSTAR** la multa en relación con el costo evitado del profesional encargado de supervisar la instalación de la cinta de seguridad, siendo que se ha presentado los medios de prueba objetivas que demuestran un sueldo básico inferior a lo señalado por la SSAG. En función a ello, en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad establecido en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, se debe considerar los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

❖ Respecto al costo de guantes

94. Que, mediante Informe n.º 02780-2025-OEFA/DFAI-SAG, la SSAG para determinar el cálculo de los costos de implementos (EPP), señala como costo para los guantes de S/ 10.620. Como se observa a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo						
Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
EPPs						
Guante 1/	und	2	S/ 10.620	1.071	S/ 22.748	US\$ 5.635
Lente de seguridad 1/	und	2	S/ 53.100	1.071	S/ 113.740	US\$ 28.175
Casco de seguridad 2/	und	2	S/ 44.500	1.071	S/ 95.319	US\$ 23.611
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	2	S/ 194.700	1.071	S/ 417.047	US\$ 103.307
Overol 1/	und	2	S/ 152.220	1.071	S/ 326.055	US\$ 80.767
Respirador 2/	und	2	S/ 219.800	1.071	S/ 470.812	US\$ 116.625
Cartucho 2/	und	2	S/ 54.600	1.071	S/ 116.953	US\$ 28.970
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	2	S/ 123.900	1.093	S/ 270.845	US\$ 67.091
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	2	S/ 118.000	0.892	S/ 210.512	US\$ 52.146
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	2	S/ 181.720	0.892	S/ 324.188	US\$ 80.305
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 2,368.219	US\$ 586.632

Fuente: Informe n.° 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG.

32. A partir de lo señalado, corresponde precisar mediante Factura n.° F001-0038197 mi representada cuenta con evidencia objetiva como costo para los guantes por el valor de S/ 5.20. Conforme la siguiente factura:

 KALPEPERU SEGURIDAD INDUSTRIAL	KA 'LINSON PERU S.A.C. AV. ESTADO DE ISRAEL MZA. Q1 LOTE. 21 ASOC. EL ALAMO VIPOL (AEROCUBO COLLIQUE) LIMA - LIMA - COMAS Telf: 01 537-3603 / 992 555 666 / 933 123 712 Email: atencionalcliente@kalpeperu.com www.kalpeperu.com	R.U.C. N° 20424084418 FACTURA ELECTRONICA N° F001 - 0038197																																																																													
Señores: PETROLERA MONTECERRICO S.A. Dirección: CALARICOTA NRO. 106 DPTO. 901 URB. TAMBO DE MONTECERRICO LIMA SANTIAGO DE SURCO REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES : 20338598301																																																																															
Fecha Emisión: 19/06/2025 Fecha Vencimiento: 19/07/2025 Moneda: SOLES	Num. Pedido: 0020259 Orden Compra: T000008763 Forma de Pago: CRÉDITO 30 DÍAS	Zona: 09 Vendedor: RICARDO MORENO HURTADO Guía: T0010011078 Lugar:																																																																													
<table><tr><th>NRO CUOTA</th><th>MONTO CUOTA</th><th>FECHA VCTO CUOTA</th><th>OBSERVACION</th></tr><tr><td>1</td><td>3.290.62</td><td>19/07/2025</td><td></td></tr></table>			NRO CUOTA	MONTO CUOTA	FECHA VCTO CUOTA	OBSERVACION	1	3.290.62	19/07/2025																																																																						
NRO CUOTA	MONTO CUOTA	FECHA VCTO CUOTA	OBSERVACION																																																																												
1	3.290.62	19/07/2025																																																																													
DATOS DETRACCIÓN Codigo: Tasa %: 0 Importe: 0.00		DATOS RETENCIÓN Importe Retención: S/ 0.00																																																																													
<table><tr><th>Cant.</th><th>Código</th><th>UM</th><th>Descripción</th><th>Precio Unitario</th><th>Descuento</th><th>Precio Venta</th></tr><tr><td>25.00</td><td>BARHALKAL</td><td>UND</td><td>BARBIQUEJO CIMENTONERA NACIONAL</td><td>1.00</td><td>0.00</td><td>25.00</td></tr><tr><td>120.00</td><td>300850680016</td><td>PAR</td><td>GUANTE CUERO PUÑO CORTO AMARILLO - STEELPRO</td><td>6.20</td><td>0.00</td><td>744.00</td></tr><tr><td>120.00</td><td>300850680019</td><td>PAR</td><td>GUANTE CUERO PUÑO CORTO BLANCO - STEELPRO</td><td>5.20</td><td>0.00</td><td>624.00</td></tr><tr><td>20.00</td><td>4522012804</td><td>UND</td><td>CORTAVIENTO DRILL NARANJA</td><td>3.00</td><td>0.00</td><td>60.00</td></tr><tr><td>60.00</td><td>352450500020</td><td>UND</td><td>LENTE DEMON A/F OSCURO STEELPRO</td><td>5.00</td><td>0.00</td><td>300.00</td></tr><tr><td>6.00</td><td>70071517059</td><td>PAR</td><td>OREJERA PELTOR H8P3E ADAPTABLES A CASCO 23DB - 3M</td><td>68.66</td><td>0.00</td><td>411.96</td></tr><tr><td>25.00</td><td>HC000664769</td><td>PAR</td><td>TAPON DE OIDO 1271 CON CORDON EN CAJA 24DB - 3M</td><td>6.74</td><td>0.00</td><td>168.50</td></tr><tr><td>3.00</td><td>200350260514</td><td>UND</td><td>CASCO FORTE BLANCO - STEELPRO</td><td>14.00</td><td>0.00</td><td>42.00</td></tr><tr><td>4.00</td><td>WC000010299/FIT</td><td>UND</td><td>CASCO H-701 SECUREFIT BLANCO CON SISTEMA RATCHET - 3M</td><td>44.80</td><td>0.00</td><td>179.20</td></tr><tr><td>6.00</td><td>70071578069</td><td>UND</td><td>SUSPENSION 04 PUNTOS PARA CASCO 3M H-700-RS4</td><td>39.00</td><td>0.00</td><td>234.00</td></tr></table>			Cant.	Código	UM	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Precio Venta	25.00	BARHALKAL	UND	BARBIQUEJO CIMENTONERA NACIONAL	1.00	0.00	25.00	120.00	300850680016	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO AMARILLO - STEELPRO	6.20	0.00	744.00	120.00	300850680019	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO BLANCO - STEELPRO	5.20	0.00	624.00	20.00	4522012804	UND	CORTAVIENTO DRILL NARANJA	3.00	0.00	60.00	60.00	352450500020	UND	LENTE DEMON A/F OSCURO STEELPRO	5.00	0.00	300.00	6.00	70071517059	PAR	OREJERA PELTOR H8P3E ADAPTABLES A CASCO 23DB - 3M	68.66	0.00	411.96	25.00	HC000664769	PAR	TAPON DE OIDO 1271 CON CORDON EN CAJA 24DB - 3M	6.74	0.00	168.50	3.00	200350260514	UND	CASCO FORTE BLANCO - STEELPRO	14.00	0.00	42.00	4.00	WC000010299/FIT	UND	CASCO H-701 SECUREFIT BLANCO CON SISTEMA RATCHET - 3M	44.80	0.00	179.20	6.00	70071578069	UND	SUSPENSION 04 PUNTOS PARA CASCO 3M H-700-RS4	39.00	0.00	234.00
Cant.	Código	UM	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Precio Venta																																																																									
25.00	BARHALKAL	UND	BARBIQUEJO CIMENTONERA NACIONAL	1.00	0.00	25.00																																																																									
120.00	300850680016	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO AMARILLO - STEELPRO	6.20	0.00	744.00																																																																									
120.00	300850680019	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO BLANCO - STEELPRO	5.20	0.00	624.00																																																																									
20.00	4522012804	UND	CORTAVIENTO DRILL NARANJA	3.00	0.00	60.00																																																																									
60.00	352450500020	UND	LENTE DEMON A/F OSCURO STEELPRO	5.00	0.00	300.00																																																																									
6.00	70071517059	PAR	OREJERA PELTOR H8P3E ADAPTABLES A CASCO 23DB - 3M	68.66	0.00	411.96																																																																									
25.00	HC000664769	PAR	TAPON DE OIDO 1271 CON CORDON EN CAJA 24DB - 3M	6.74	0.00	168.50																																																																									
3.00	200350260514	UND	CASCO FORTE BLANCO - STEELPRO	14.00	0.00	42.00																																																																									
4.00	WC000010299/FIT	UND	CASCO H-701 SECUREFIT BLANCO CON SISTEMA RATCHET - 3M	44.80	0.00	179.20																																																																									
6.00	70071578069	UND	SUSPENSION 04 PUNTOS PARA CASCO 3M H-700-RS4	39.00	0.00	234.00																																																																									

Fuente: Factura EPP (ver Anexo n.° 02).

33. Ahora bien, de acuerdo con la factura los costos del guante no incluyen IGV, por lo cual corresponde calcular el costo unitario incluyendo IGV.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Factura N° F001 - 0038197				Informe de Cálculo de multa
EPPS	Costo unitario sin IGV (S/.)	IGV (S/.)	Costo unitario con IGV (S/.)	Costo unitario(S/.)
Guantes	5.20	0.936	6.136	10.620

Fuente: Elaboración propia.

34. En base a lo señalado anteriormente, considerando que el costo del guante señalado por la SSAG es de S/ 10.620 y el costo señalado en la factura n.° F001-0038197 de mi representada es de S/ 6.136, corresponde ajustar proporcionalmente el valor económico del Costo del guante, a fin de reflejar con precisión la realidad económica específica de mi representada.

35. En consecuencia, solicitamos a vuestra autoridad **REAJUSTAR** la multa en relación con el costo del guante, siendo que se ha presentado los medios de prueba objetivas que demuestran un costo inferior a lo señalado por la SSAG. En función a ello, en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad establecido en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, se debe considerar los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

(...)

3. **Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, **las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción** (...)

❖ Respecto al costo del casco de seguridad

95. Que, mediante Informe n.° 02780-2025-OEFA/DAI-SAG, la SSAG para determinar el cálculo de los costos de implementos (EPP), señala como costo para el casco de seguridad de S/ 44.500. Como se observa a continuación:

1.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo						
Ítems	Unida d	Cantida d	Precio (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
EPPs						
Guante 1/	und	2	S/ 10.620	1.071	S/ 22.748	US\$ 5.635
Lente de seguridad 1/	und	2	S/ 53.100	1.071	S/ 113.740	US\$ 28.175
Casco de seguridad 2/	und	2	S/ 44.500	1.071	S/ 95.319	US\$ 23.611
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	2	S/ 194.700	1.071	S/ 417.047	US\$ 103.307
Overol 1/	und	2	S/ 152.220	1.071	S/ 326.055	US\$ 80.767
Respirador 2/	und	2	S/ 219.800	1.071	S/ 470.812	US\$ 116.625
Cartucho 2/	und	2	S/ 54.600	1.071	S/ 116.953	US\$ 28.970
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	2	S/ 123.900	1.093	S/ 270.845	US\$ 67.091
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	2	S/ 118.000	0.892	S/ 210.512	US\$ 52.146
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	2	S/ 181.720	0.892	S/ 324.188	US\$ 80.305
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 2,368.219	US\$ 586.632

Fuente: Informe n.° 02780-2025-OEFA/DAI-SAG.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

96. Al respecto, corresponde precisar mediante Factura n.° F001-0038197 mi representada cuenta con evidencia objetiva como costo para el caso de seguridad por el valor de S/ 14.00. Conforme la siguiente factura:

 KALPEPERU SEGURIDAD INDUSTRIAL		KA 'LINSON PERU S.A.C. AV. ESTADO DE ISRAEL MZA. Q1 LOTE. 21 ASOC. EL ALAMO VÍPOL (AEROCUBO COLIQUE) LIMA - LIMA - COMAS Telf: 01 537-3603 / 992 555 666 / 933 123 712 Email: atencioncliente@kalpeperu.com www.kalpeperu.com		R.U.C. N° 20424084418 FACTURA ELECTRONICA N° F001 - 0038197									
Señor(es): PETROLERA MONTERRICO S.A. Dirección: CALARICOTA NRO. 106 DPTO. 901 URB. TAMBO DE MONTERRICO LIMA SANTIAGO DE SURCO REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES : 20338598301 Zona: Vendedor: 09 RICARDO MORENO HURTADO Fecha Emisión: 19/06/2025 Num. Pedido: 0020259 Orden Compra: T000008763 Guía: T0010011078 Fecha Vencimiento: 19/07/2025 Moneda: SOLES Forma de Pago: CRÉDITO 30 DÍAS Lugar:													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NRO CUOTA</th> <th>MONTO CUOTA</th> <th>FECHA VCTO CUOTA</th> <th>OBSERVACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>3,290.62</td> <td>19/07/2025</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>						NRO CUOTA	MONTO CUOTA	FECHA VCTO CUOTA	OBSERVACION	1	3,290.62	19/07/2025	
NRO CUOTA	MONTO CUOTA	FECHA VCTO CUOTA	OBSERVACION										
1	3,290.62	19/07/2025											
DATOS DETRACCIÓN Código: Tasa %: 0 Importe: 0.00			DATOS RETENCIÓN Importe Retención: S/ 0.00										
Cant.	Código	UM	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Precio Venta							
25.00	BARHALKAL	UND	BARBIQUEJO CIMENTONERA NACIONAL	1.00	0.00	25.00							
120.00	300850680016	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO AMARILLO - STEELPRO	6.20	0.00	744.00							
120.00	300850680019	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO BLANCO - STEELPRO	5.20	0.00	624.00							
20.00	4522012804	UND	CORTAVIENTO DRILL NARANJA	3.00	0.00	60.00							
60.00	352450500020	UND	LENTE DEMON A/F OSCURO STEELPRO	5.00	0.00	300.00							
6.00	70071517059	PAR	OREJERA PELTOR H9P3E ADAPTABLES A CASCO 23DB - 3M	68.66	0.00	411.96							
25.00	HC00064769	PAR	TAPON DE OIDO 1271 CON CORDON EN CAJA 24DB -3M	6.74	0.00	168.50							
3.00	200350260514	UND	CASCO FORTE BLANCO - STEELPRO	14.00	0.00	42.00							

Fuente: Factura EPP (Anexo n.° 02)

97. Ahora bien, de acuerdo con la factura los costos del casco no incluyen IGV, por lo cual corresponde calcular el costo unitario incluyendo IGV.

Factura N° F001 - 0038197				Informe de Cálculo de multa
EPPS	Costo unitario sin IGV (S/.)	IGV (S/.)	Costo unitario con IGV (S/.)	Costo unitario(S/.)
Casco	14.00	2.520	16.520	44.500

Fuente: Elaboración propia.

98. En base a lo señalado anteriormente, considerando que el costo del casco de seguridad señalado por la SSAG es de S/ 44.500 y el costo señalado en la factura n.° F001-0038197 de mi representada es de S/ 16.52, corresponde ajustar proporcionalmente el valor económico del Costo del casco, a fin de reflejar con precisión la realidad económica específica de mi representada.

99. Asimismo, se debe de tener en cuenta que el casco exigido para la ejecutar acciones de poner la cinta de seguridad, es una acción de no implica riesgos mayores, por ello es suficiente únicamente contar con caso, más no es exigible alguna condición técnica adicional respecto al casco.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

100. En consecuencia, solicitamos a vuestra autoridad **REAJUSTAR** la multa en relación con el costo del casco de seguridad, siendo que se ha presentado los medios de prueba objetivas que demuestran un costo inferior a lo señalado por la SSAG. En función a ello, en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad establecido en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, se debe considerar los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
(...)

3. **Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción (...)

❖ **Respeto al costo de lentes de seguridad**

101. Que, mediante Informe n.º 02780-2025-OEFA/DFAI-SAG, la SSAG para determinar el cálculo de los costos de implementos (EPP), señala como costo para los lentes de S/ 53.100. Como se observa a continuación:

1.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo						
Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
EPPs						
Guante 1/	und	2	S/ 10.620	1.071	S/ 22.748	US\$ 5.635
Lente de seguridad 1/	und	2	S/ 53.100	1.071	S/ 113.740	US\$ 28.175
Casco de seguridad 2/	und	2	S/ 44.500	1.071	S/ 95.319	US\$ 23.611
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	2	S/ 194.700	1.071	S/ 417.047	US\$ 103.307
Overol 1/	und	2	S/ 152.220	1.071	S/ 326.055	US\$ 80.767
Respirador 2/	und	2	S/ 219.800	1.071	S/ 470.812	US\$ 116.625
Cartucho 2/	und	2	S/ 54.600	1.071	S/ 116.953	US\$ 28.970
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	2	S/ 123.900	1.093	S/ 270.845	US\$ 67.091
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	2	S/ 118.000	0.892	S/ 210.512	US\$ 52.146
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	2	S/ 181.720	0.892	S/ 324.188	US\$ 80.305
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 2,368.219	US\$ 586.632

Fuente: Informe n.º 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG.

102. Al respecto, corresponde precisar mediante Factura n.º F001-0038197 que mi representada cuenta con evidencia objetiva como costo para lentes de seguridad por el valor de S/ 5.00. Conforme la siguiente factura:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

 KALPEPERU SEGURIDAD INDUSTRIAL		KA 'LINSON PERU S.A.C. AV. ESTADO DE ISRAEL MZA. Q1 LOTE: 21 ASOC. EL ALAMO VIPOL (AEROCUB COLLIQUE) LIMA - LIMA - COMAS Telf: 01 537-3603 / 992 555 666 / 933 123 712 Email: atencionalcliente@kalpeperu.com www.kalpeperu.com		R.U.C. N° 20424084418 FACTURA ELECTRONICA N° F001 - 0038197																																																																														
Señores: PETROLERA MONTEERRICO S.A. Dirección: CALARICOTA NRO. 106 DPTO. 901 URB. TAMBO DE MONTEERRICO LIMA SANTIAGO DE SURCO REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES : 20338598301																																																																																		
Fecha Emisión: 19/06/2025 Fecha Vencimiento: 19/07/2025 Moneda: SOLES		Num. Pedido: 0020259 Orden Compra: T000008763 Forma de Pago: CRÉDITO 30 DÍAS		Zona: 09 Vendedor: RICARDO MORENO HURTADO Guía: T0010011078 Lugar:																																																																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NRO CUOTA</th> <th>MONTO CUOTA</th> <th>FECHA VCTO CUOTA</th> <th>OBSERVACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>3,290.62</td> <td>19/07/2025</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>						NRO CUOTA	MONTO CUOTA	FECHA VCTO CUOTA	OBSERVACION	1	3,290.62	19/07/2025																																																																						
NRO CUOTA	MONTO CUOTA	FECHA VCTO CUOTA	OBSERVACION																																																																															
1	3,290.62	19/07/2025																																																																																
DATOS DETRACCIÓN Codigo: Tasa %: 0 Importe: 0.00			DATOS RETENCIÓN Importe Retención: S/ 0.00																																																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cant.</th> <th>Código</th> <th>UM</th> <th>Descripción</th> <th>Precio Unitario</th> <th>Descuento</th> <th>Precio Venta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>25.00</td> <td>BARHALKAL</td> <td>UND</td> <td>BARBIQUEJO CIMENTONERA NACIONAL</td> <td>1.00</td> <td>0.00</td> <td>25.00</td> </tr> <tr> <td>120.00</td> <td>300850680016</td> <td>PAR</td> <td>GUANTE CUERO PUÑO CORTO AMARILLO - STEELPRO</td> <td>6.20</td> <td>0.00</td> <td>744.00</td> </tr> <tr> <td>120.00</td> <td>300850680019</td> <td>PAR</td> <td>GUANTE CUERO PUÑO CORTO BLANCO - STEELPRO</td> <td>5.20</td> <td>0.00</td> <td>624.00</td> </tr> <tr> <td>20.00</td> <td>4522012804</td> <td>UND</td> <td>CORTAVIENTO DRILL NARANJA</td> <td>3.00</td> <td>0.00</td> <td>60.00</td> </tr> <tr> <td>60.00</td> <td>352450500020</td> <td>UND</td> <td>LENTE DEMON A/F OSCURO STEELPRO</td> <td>5.00</td> <td>0.00</td> <td>300.00</td> </tr> <tr> <td>6.00</td> <td>70071517059</td> <td>PAR</td> <td>OREJERA PELTOR H9P3E ADAPTABLES A CASCO 23DB - 3M</td> <td>68.66</td> <td>0.00</td> <td>411.96</td> </tr> <tr> <td>25.00</td> <td>HC000664769</td> <td>PAR</td> <td>TAPON DE OIDO 1271 CON CORDON EN CAJA 24DB -3M</td> <td>6.74</td> <td>0.00</td> <td>168.50</td> </tr> <tr> <td>3.00</td> <td>200350280514</td> <td>UND</td> <td>CASCO FORTE BLANCO - STEELPRO</td> <td>14.00</td> <td>0.00</td> <td>42.00</td> </tr> <tr> <td>4.00</td> <td>WO000010299/FTT</td> <td>UND</td> <td>CASCO H-701 SECUREFIT BLANCO CON SISTEMA RATCHET - 3M</td> <td>44.80</td> <td>0.00</td> <td>179.20</td> </tr> <tr> <td>6.00</td> <td>70071578069</td> <td>UND</td> <td>SUSPENSIÓN 04 PUNTOS PARA CASCO 3M H-700-RS4</td> <td>39.00</td> <td>0.00</td> <td>234.00</td> </tr> </tbody> </table>						Cant.	Código	UM	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Precio Venta	25.00	BARHALKAL	UND	BARBIQUEJO CIMENTONERA NACIONAL	1.00	0.00	25.00	120.00	300850680016	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO AMARILLO - STEELPRO	6.20	0.00	744.00	120.00	300850680019	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO BLANCO - STEELPRO	5.20	0.00	624.00	20.00	4522012804	UND	CORTAVIENTO DRILL NARANJA	3.00	0.00	60.00	60.00	352450500020	UND	LENTE DEMON A/F OSCURO STEELPRO	5.00	0.00	300.00	6.00	70071517059	PAR	OREJERA PELTOR H9P3E ADAPTABLES A CASCO 23DB - 3M	68.66	0.00	411.96	25.00	HC000664769	PAR	TAPON DE OIDO 1271 CON CORDON EN CAJA 24DB -3M	6.74	0.00	168.50	3.00	200350280514	UND	CASCO FORTE BLANCO - STEELPRO	14.00	0.00	42.00	4.00	WO000010299/FTT	UND	CASCO H-701 SECUREFIT BLANCO CON SISTEMA RATCHET - 3M	44.80	0.00	179.20	6.00	70071578069	UND	SUSPENSIÓN 04 PUNTOS PARA CASCO 3M H-700-RS4	39.00	0.00	234.00
Cant.	Código	UM	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Precio Venta																																																																												
25.00	BARHALKAL	UND	BARBIQUEJO CIMENTONERA NACIONAL	1.00	0.00	25.00																																																																												
120.00	300850680016	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO AMARILLO - STEELPRO	6.20	0.00	744.00																																																																												
120.00	300850680019	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO BLANCO - STEELPRO	5.20	0.00	624.00																																																																												
20.00	4522012804	UND	CORTAVIENTO DRILL NARANJA	3.00	0.00	60.00																																																																												
60.00	352450500020	UND	LENTE DEMON A/F OSCURO STEELPRO	5.00	0.00	300.00																																																																												
6.00	70071517059	PAR	OREJERA PELTOR H9P3E ADAPTABLES A CASCO 23DB - 3M	68.66	0.00	411.96																																																																												
25.00	HC000664769	PAR	TAPON DE OIDO 1271 CON CORDON EN CAJA 24DB -3M	6.74	0.00	168.50																																																																												
3.00	200350280514	UND	CASCO FORTE BLANCO - STEELPRO	14.00	0.00	42.00																																																																												
4.00	WO000010299/FTT	UND	CASCO H-701 SECUREFIT BLANCO CON SISTEMA RATCHET - 3M	44.80	0.00	179.20																																																																												
6.00	70071578069	UND	SUSPENSIÓN 04 PUNTOS PARA CASCO 3M H-700-RS4	39.00	0.00	234.00																																																																												

Fuente: Factura EPP (Anexo n.º 02)

103. Ahora bien, de acuerdo con la factura los costos de los lentes de seguridad no incluyen IGV, por lo cual corresponde calcular el costo unitario incluyendo IGV.

Factura N° F001 - 0038197				Informe de Cálculo de multa
EPPS	Costo unitario sin IGV (S/.)	IGV (S/.)	Costo unitario con IGV (S/.)	Costo unitario(S/.)
Lentes de seguridad	5.00	0.900	5.900	53.100

Fuente: Elaboración propia.

104. En base a lo señalado anteriormente, considerando que el costo del lente de seguridad señalado por la SSAG es de S/ 53.100 y el costo señalado en la factura n.º F001-0038197 de mi representada es de S/ 5.90, corresponde ajustar proporcionalmente el valor económico del Costo del lente, a fin de reflejar con precisión la realidad económica específica de mi representada.

105. Asimismo, se debe de tener en cuenta que el lente exigido para la ejecutar acciones de poner la cinta de seguridad, es una acción de no implica riesgos mayores, por ello es suficiente contar con dicho instrumento, más no es exigible alguna condición técnica adicional respecto a este.

106. En consecuencia, solicitamos a vuestra autoridad **REAJUSTAR** la multa en relación con el costo del lente de seguridad, siendo que se ha presentado los medios de prueba objetivas que demuestran un costo inferior a lo señalado por la SSAG. En función a ello, en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad establecido en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, se debe considerar los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
(...)

3. **Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción (...)

❖ **Respecto al costo de zapatos de seguridad con punta de acero**

107. Que, mediante Informe n.° 02780-2025-OEFA/DAFI-SAG, la SSAG para determinar el cálculo de los costos de implementos (EPP), señala como costo para los zapatos de seguridad punta de acero de S/ 194.700. Como se observa a continuación:

1.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo						
Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
EPPs						
Guante 1/	und	2	S/ 10.620	1.071	S/ 22.748	US\$ 5.635
Lente de seguridad 1/	und	2	S/ 53.100	1.071	S/ 113.740	US\$ 28.175
Casco de seguridad 2/	und	2	S/ 44.500	1.071	S/ 95.319	US\$ 23.611
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	2	S/ 194.700	1.071	S/ 417.047	US\$ 103.307
Overol 1/	und	2	S/ 152.220	1.071	S/ 326.055	US\$ 80.767
Respirador 2/	und	2	S/ 219.800	1.071	S/ 470.812	US\$ 116.625
Cartucho 2/	und	2	S/ 54.600	1.071	S/ 116.953	US\$ 28.970
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	2	S/ 123.900	1.093	S/ 270.845	US\$ 67.091
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	2	S/ 118.000	0.892	S/ 210.512	US\$ 52.146
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	2	S/ 181.720	0.892	S/ 324.188	US\$ 80.305
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 2,368.219	US\$ 586.632

Fuente: Informe n.° 02780-2025-OEFA/DAFI-SAG.

108. Al respecto, corresponde precisar mediante Factura n.° FP02-00000390 que mi representada cuenta con evidencia objetiva como costo para los zapatos de seguridad con punta de acero por el valor de S/ 155.00. Conforme la siguiente factura:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SEGURINDUSTRIA S.A. TU SEGURIDAD... NUESTRA PRIORIDAD Dom. Fiscal: Av. Nicolas de Pirola No. 980 - Urb Primavera - Trujillo - Trujillo - La Libertad Telf.: (044)207500 / (044) 230362 / Fax: (044)230034 Lima: Jr. Paña N° 191 - Urb. Parque Industrial - San Juan de Miraflores - Lima - Lima Telf.: 450-0778 Arequipa: Manzana K, Lote 4 Urb. Municipal Arequipa - Arequipa Telf. 054-235285 ventas@segusa.com.pe trujillo@segusa.com.pe OTRAS SUCURSALES: CAJAMARCA - PIURA EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL www.segusa.com.pe		R.U.C. N° 20131529181 FACTURA DE VENTA ELECTRONICA FP02-00000390				
Señor(ES): PETROLERA MONTECERRICO SA DIRECCION: CALARICOTA NRO. 106 DPTO. 901 URB. TAMBO DE MONTECERRICO (PISO 9, ESQ CDRA. 2 AV CAMINOS DEL INCA) SANTIAGO DE SURCO LIMA LIMA		R.U.C.: 20338598301				
FECHA	FORMA PAGO	FECHA VCTO.	ORDEN N°	GUIA N°	MONEDA	VENDEDOR
14/10/2024	CREDITO	28/11/2024 Cuota 1/1	T000008475	TT01-00006169	SOLES	000144
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UM	CANT.	PREC.UNIT.	VALOR TOTAL
1	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 41	PAR	3.00	155.00	465.00
2	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 38	PAR	2.00	155.00	310.00
3	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 45	PAR	2.00	155.00	310.00
4	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 43	PAR	2.00	155.00	310.00
5	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 42	PAR	3.00	155.00	465.00
6	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 37	PAR	2.00	155.00	310.00
7	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 44	PAR	2.00	155.00	310.00
8	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 39	PAR	1.00	155.00	155.00
9	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 40	PAR	1.00	155.00	155.00
Designados Agentes de Retención Según RS 096-2012/SUNAT						
Op. Gravada	Imp. Anticipo	Op. Exonerada	Op. Inafecta	Op. Gratuita	Otros Cargos	Total Descuentos
2,790.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
					I.G.V	Importe Total
					502.20	3,292.20
					Importe Percepción	Importe Cobrado
					0.00	3,292.20

Fuente: Facturas zapatos de seguridad con punta de acero (ver Anexo n.º 03)

109. Ahora bien, de acuerdo con la factura los costos de los zapatos de seguridad no incluyen IGV, por lo cual corresponde calcular el costo unitario incluyendo IGV.

Factura N° FP02 - 00000390				Informe de Cálculo de multa
EPPS	Costo unitario sin IGV (S/.)	IGV (S/.)	Costo unitario con IGV (S/.)	Costo unitario(S/.)
zapato de seguridad con punta de acero	155.00	27.900	182.900	194.700

Fuente: Elaboración propia.

110. En base a lo señalado anteriormente, considerando que el costo del zapato con punta de acero señalado por la SSAG es de S/ 194.700 y el costo señalado en la factura n.º FP02-00000390 de mi representada es de S/ 182.90, corresponde ajustar proporcionalmente el valor económico del Costo del zapato con punta de acero, a fin de reflejar con precisión la realidad económica específica de mi representada.

111. En consecuencia, solicitamos a vuestra autoridad **REAJUSTAR** la multa en relación con el costo del zapato con punta de acero, siendo que se ha presentado los medios de prueba objetivas que demuestran un costo inferior a lo señalado por la SSAG. En función a ello, en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad establecido en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, se debe considerar los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
(...)

3. **Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, **las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción** (...)

❖ **Respecto al costo del rollo de cinta de seguridad demarcadora**

112. Que, mediante Informe n.° 02780-2025-OEFA/DFAI-SAG, la SSAG para determinar el cálculo de los costos de equipos y herramientas, señala como costo para el rollo de cinta de seguridad demarcadora de S/ 74.900. Como se observa a continuación:

1.3 Costos de materiales, equipos y/o herramientas de trabajo						
Sobre las cantidades de los materiales, estos fueron ajustados de acuerdo a la unidad de los productos de las referencias consultadas y ofrecidas al mercado.						
Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Materiales						
Cinta de seguridad demarcadora 1/	rollo	1	S/ 74.900	0.865	S/ 64.789	US\$ 16.049
Cachacos de concreto 1/	und	4	S/ 25.900	0.865	S/ 89.614	US\$ 22.198
Alquiler de cámara fotográfica 1/	horas	4	S/ 13.275	0.865	S/ 45.932	US\$ 11.378
Total					S/ 200.335	US\$ 49.625

Fuente: Informe n.° 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG.

113. Al respecto, corresponde precisar mediante Factura n.° F001-00001866 que mi representada cuenta con evidencia objetiva como costo del rollo de cinta de seguridad demarcadora por el valor de S/ 16.29. Conforme la siguiente factura:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



OSPET
obras & servicios petroleros

R.U.C. 20508242680
FACTURA
ELECTRÓNICA
F001-00001866

OBRAS Y SERVICIOS PETROLEROS S.A.C.

AV. YALE NRO. SIN DPTO. 1-B RES. CLAROYE PIURA - TALARA - PIURA
Paríñas - Talara - Piura

Nombre/Razón Social: PETROLERA MONTERRICO SA

Dirección: AV. YALE SIN DPTO. A-1 RES. CLAROYE, PARINAS - TALARA - PIURA

Moneda: Dólares Americanos

Forma de Pago: Crédito

RUC: 2038598301

Fecha Emisión: 30/04/2025 11:13:12

Fecha Vencimiento: 30/05/2025

Orden de Compra: T000008728

Ítem	Código	Descripción	Und.	Cantidad	V. Unitario	P. Unitario	Descuento (afecto al IGV)	Valor Venta
1	-	PEGAMENTO ADHESIVO SOLDIMIX 10 MINUTOS 35 G. (SOLDADURA AL FRIO PARTE A & B).	KT	2.00	2.29	2.70	0.00	4.58
2	-	VALVULA BOLA 2" NPT. X 150 PSI. ROSCADA	NIU	1.00	34.47	40.67	0.00	34.47
3	-	GRASA LITHIUM EP-2 MULTIPURPOSE GREASE. 35 LB/CAN. CAM2	LBR	35.00	2.13	2.51343	0.00	74.55
4	-	PINTURA ESMALTE SINTETICO. COLOR ROJO.	GL	2.00	12.09	14.265	0.00	24.18
5	-	ESCOBILLA ALAMBRE ACERO 4 X 4 HILERAS. C/ MANGO MADERA.	NIU	2.00	1.60	1.89	0.00	3.20
6	-	CINTA SEGURIDAD. COLOR ROJO CON IMPRESIÓN	NIU	1.00	16.29	19.22	0.00	16.29

SON : CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 58/100 DOLARES AMERICANOS

Op. Gravada	US\$	157.27
I.G.V	US\$	28.31
Op. Inafecta	US\$	0.00
Op. Exonerada	US\$	0.00
Op. Exportacion	US\$	0.00
Importe Total	US\$	185.58

Fuente: Factura rollo de cinta de seguridad (ver Anexo n.º 09).

114. Ahora bien, de acuerdo con la factura el rollo de cinta de seguridad no incluye IGV, por lo cual corresponde calcular el costo unitario incluyendo IGV.

Factura N° F001-00001866				Informe de Cálculo de multa
Material	Costo unitario sin IGV (S/.)	IGV (S/.)	Costo unitario con IGV (S/.)	Costo unitario(S/.)
rollo de cinta	S/ 16.29	S/ 2.93	S/ 19.22	S/ 74.900

Fuente: Elaboración propia.

115. En base a lo señalado anteriormente, considerando que el costo del rollo de cinta de seguridad demarcadora señalado por la SSAG es de S/ 74.900 y el costo señalado en la factura n.º F001-00001866 de mi representada es de S/ 19.22, por lo tanto, corresponde ajustar proporcionalmente el valor económico del rollo de cinta de seguridad, a fin de reflejar con precisión la realidad económica específica de mi representada.

116. En consecuencia, solicitamos a vuestra autoridad REAJUSTAR la multa en relación al costo del zapato con punta de acero, siendo que se ha presentado los medios de prueba objetivas que demuestran un costo inferior a lo señalado por la SSAG. En función a ello, en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad establecido en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, se debe considerar los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

(...)

3. **Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, **las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción** (...)

❖ **Respecto del Cálculo de multa del Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO)**

117. Que, mediante Informe n.° 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG, la SSAG para determinar el cálculo del curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador, señala como costo unitario de **S/. 118.000 y S/. 181.720**, respectivamente, tal como observamos a continuación.

1.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo						
Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
EPPs						
Guante 1/	und	2	S/ 10.620	1.071	S/ 22.748	US\$ 5.635
Lente de seguridad 1/	und	2	S/ 53.100	1.071	S/ 113.740	US\$ 28.175
Casco de seguridad 2/	und	2	S/ 44.500	1.071	S/ 95.319	US\$ 23.611
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	2	S/ 194.700	1.071	S/ 417.047	US\$ 103.307
Overol 1/	und	2	S/ 152.220	1.071	S/ 326.055	US\$ 80.767
Respirador 2/	und	2	S/ 219.800	1.071	S/ 470.812	US\$ 116.625
Cartucho 2/	und	2	S/ 54.600	1.071	S/ 116.953	US\$ 28.970
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	2	S/ 123.900	1.093	S/ 270.845	US\$ 67.091
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	2	S/ 118.000	0.892	S/ 210.512	US\$ 52.146
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	2	S/ 181.720	0.892	S/ 324.188	US\$ 80.305
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 2,368.219	US\$ 586.632

Fuente:

1/ Cotización n.° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú SRL. (Ver Anexo n.° 3)

2/ Cotización n.° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo n.° 3)

3/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.° 3)

4/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)

5/ Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)

6/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

Fuente: Informe n.° 02780-2025-OEFA/DFAI-SSAG.

118. En ese sentido, referente al Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), se adjunta orden de trabajo y la Factura Electrónica n.° E001-1044 correspondiente a la compra del CSST el cual tiene un costo unitario (sin incluir IGV) de S/. 67.50, tal como se observa a continuación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PETROLERA MONTEERRICO S.A. RUC: 20338598301		Av. Yale S/N Dpto. A-1 Res. Claroye Pariñas - Talara - Piura Teléfono: (073) 38 2162 logistica@petromont.com.pe		
ORDEN DE TRABAJO N° T011429				
Señores: 20600899130 SG-SST CONSULTORES E.I.R.L. Dirección: MZA G LOTE 22 URB. ALEJANDO TABOADA (FRENTE AL SIN - PIURA - TALARA N° Cotización: 0172-2024 Requerido para: 24/06/2024 Forma de Pago: FACTURA A 30 DIAS		Fecha: 24/06/2024 Preparado por: JSC U. Negocio: 01 Lote II Local: 0 Operación Exclusiva PETROMONT Tipo de Costo: O Operativo Cuenta: 6329001 Otras Asesorías y Consultorías		
Item	Cant.	Descripción del Servicio	U. Costo	Importe S/.
001	1.00	DICTADO DE 5 CURSOS DE SEGURIDAD TEORICO / PRACTICO: PERMISO DE TRABAJOS; TRABAJOS ELECTRICOS; TRABAJOS EN ALICANTE; ESPACIOS	310010	1,350.00
Observación: CAPACITACION DICTADO DE CURSOS: PERMISOS DE TRABAJO - TEORICO / PRACTICO Y CURSOS ASOCIADOS SEGÚN FET ET-HSE-12-2024 (PARA 15 A 20 PERSONAS) INCLUYE			TOTAL S/IGV	S/.
				1,350.00

Fuente: Orden de trabajo curso SST (ver Anexo n.º 04)

SG-SST CONSULTORES E.I.R.L. URB. ALEJANDRO TABOADA MZA. G LOTE. 22 FRENTE A SINDICATO DE PETROPERU PARIÑAS - TALARA - PIURA		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20600899130 E001-1044		
Fecha de Emisión	: 10/09/2024	Forma de pago: Crédito		
Señor(es)	: PETROLERA MONTEERRICO S.A			
RUC	: 20338598301			
Dirección del Receptor de la factura	: CAL. ARICOTA 106 URB. TAMBO DE MONTEERRICO DPTO. 901 PISO 9, ESQ CDRA. 2 AV CAMINOS DEL INCA LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO			
Dirección del Cliente	: CAL. ARICOTA 106 URB. TAMBO DE MONTEERRICO DPTO. 901 PISO 9, ESQ CDRA. 2 AV CAMINOS DEL INCA LIMA-LIMA-SANTIAGO DE SURCO			
Tipo de Moneda	: SOLES			
Observación	: FORMA DE PAGO: CREDITO 1,402.00 SOLES - SPOT 12% DETRACCION, CUENTA BANCO INTERBANK: CC: 723-3002206123 - CCI: 003-723- 003002206123-43 - CUENTA BANCO DE LA NACION: 00681038183			
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	DICTADO DE 05 CURSOS DE SEGURIDAD TEORICO Y PRACTICO: PERMISO DE TRABAJOS, TRABAJOS ELECTRICOS, TRABAJOS EN CALIENTE, ESPACIOS CONFINADOS, LINEAS Y EQUIPOS, TRABAJOS EN ALTURA, ORDEN DE TRABAJO T011429.	1350.00	0.00

Fuente: Factura curso SST (ver Anexo n.º 05)

119. Ahora bien, referente al Examen Médico Ocupacional (EMO), se adjunta orden de trabajo y la Factura Electrónica n.º E001-2345 correspondiente a la compra del EMO el cual tiene un costo unitario (sin incluir IGV) de S/. 150.00, tal como se observa a continuación.

		Pagina: 1/ 1		Calle Aricota 106, Piso 9, Surco - Lima - Perú Teléfono: 512-0600, 449-0358	
PETROLERA MONTEERRICO S.A. RUC: 20338598301		Av. Yale S/N Dpto. A-1 Res. Claroye Pariñas - Talara - Piura Teléfono: (073) 38 2162 logistica@petromont.com.pe			
ORDEN DE TRABAJO N° T011779					
Señores: 20600798627 U S N HEALTH AND SECURITY S.A.C. Dirección: AV. MARCAVELICA, MZ. D2, LOTE 21-B, AH LOS F - VEINTISES DE O - PIURA N° Cotización: VAL-SET Requerido para: 26/09/2024 Forma de Pago: FACTURA A 30 DIAS		Fecha: 26/09/2024 Preparado por: JSC U. Negocio: 01 Lote II Local: 0 Operación Exclusiva PETROMONT Tipo de Costo: O Operativo Cuenta: 6329001 Otras Asesorías y Consultorías			
Item	Cant.	Descripción del Servicio	U. Costo	Importe S/.	
001	1.00	EXAMEN MEDICO PREOCUPACIONAL PARA 02 TRABAJADORES QUE REALIZAN LABORES OPERATIVOS; VER VAL. ADJUNTA; <40 AÑOS	900001	300.00	
Observación: SERVICIO DE EXAMENES MEDICO PREOCUPACIONAL Y OCUPACIONAL PARA PERSONAL DE PETROMONT; (SEGUN ACUERDO PRECIOS) MES SETIEMBRE 2024 (AL 26/09/2024)			TOTAL S/IGV	S/.	300.00

Fuente: Orden de trabajo EMO (ver Anexo n.º 06).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CENTRO MÉDICO SAN JOSÉ OBRERO U S N HEALTH AND SECURITY S.A.C. - USN S.A.C. AV. GRAU A 113 OTR. GRAU PARIÑAS - TALARA - PIURA		FACTURA ELECTRÓNICA RUC: 20600798627 E001-2345								
Fecha de Emisión : 01/10/2024 Señor(es) : PETROLERA MONTEERRICO S.A RUC : 20338598301 Dirección del Receptor de la factura : CAL. ARICOTA 106 URB. TAMBO DE MONTEERRICO DPTO. 901 PISO 9, ESQ CDRA. 2 AV CAMINOS DEL INCA LIMA SANTIAGO DE SURCO Establecimiento del Emisor : AV. GRAU A 113 OTR. GRAU PIURA-TALARA-PARIÑAS Tipo de Moneda : SOLES Observación : PAGO AL CREDITO	Forma de pago : Crédito									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Unidad Medida</th> <th>Descripción</th> <th>Valor Unitario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.00</td> <td>UNIDAD</td> <td>EXAMEN MEDICO PREOCUPACIONAL PARA 02 TRABAJADORES QUE REALIZAN LABORES OPERATIVOS; VER VAL. ADJUNTA; <40 A-ORDEN DE TRABAJO NO T011779.</td> <td>300.00</td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	1.00	UNIDAD	EXAMEN MEDICO PREOCUPACIONAL PARA 02 TRABAJADORES QUE REALIZAN LABORES OPERATIVOS; VER VAL. ADJUNTA; <40 A-ORDEN DE TRABAJO NO T011779.	300.00		
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario							
1.00	UNIDAD	EXAMEN MEDICO PREOCUPACIONAL PARA 02 TRABAJADORES QUE REALIZAN LABORES OPERATIVOS; VER VAL. ADJUNTA; <40 A-ORDEN DE TRABAJO NO T011779.	300.00							

Fuente: Factura EMO (ver Anexo n.º 07)

120. Por tanto, de acuerdo a las facturas los costos del CSST y EMO no incluyen IGV, por lo cual corresponde calcular el costo unitario de ambos incluyendo IGV, el cual se muestra en el siguiente cuadro.

Factura N° E001 - 1044 Factura N° E001 - 2345				Informe de Cálculo de multa
	Costo unitario sin IGV (S/.)	IGV (S/.)	Costo unitario con IGV (S/.)	Costo unitario(S/.)
CSST	S/ 67.50	S/ 12.15	S/ 79.65	S/ 118.000
EMO	S/ 150.00	S/ 27.00	S/ 177.00	S/ 181.720

Fuente: Elaboración propia.

121. De acuerdo al cuadro del párrafo precedente, se observa que el costo unitario incluyendo IGV del CSST y EMO ascienden a S/. 79.65 y S/ 177.00, los cuales son mucho menor al costo señalado en el Informe de Cálculo de Multa por la SSAG.

122. En base a lo expuesto, considerando que los costos del CSST y EMO señalados por la SSAG es de S/118.00 y S/ 181.729 respectivamente; y los costos señalados en las facturas Electrónicas n.º E001-1044 y n.º E001-2345 de mi representada es de S/. 79.65 y S/ 177.00 (con IGV), por lo tanto, corresponde ajustar proporcionalmente los valores económicos del CSST y EMO, a fin de reflejar con precisión la realidad económica específica de mi representada.

123. En consecuencia, solicitamos a vuestra autoridad **REAJUSTAR** la multa con relación al costo del CSST y EMO, siendo que se ha presentado los medios de prueba objetivas que demuestran un costo inferior a lo señalado por la SSAG. En función a ello, en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad establecido en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de

Procedimiento Administrativo Sancionador, se debe considerar los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

(...)

3. **Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, **las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción** (...)

(...)

Respuesta a dicho descargo

➤ Respecto a la cantidad de personal y horas de trabajo

Respecto al personal indicado en el ICM, se debe reiterar que es mínimo e indispensable para ejecutar la acción de primera respuesta referida al aseguramiento del área afectada por el derrame de fluido de producción suscitado el 26 de diciembre de 2021. En ese sentido, en el siguiente cuadro se precisa el personal con la respectiva justificación de sus funciones.

Cuadro n.º 4: Personal para la actividad

Número	Perfil	Justificación
01	Supervisor de campo (profesional)	Responsable de coordinar con los encargados de los trabajos de completación del pozo, identificar y delimitar el área contaminada, certificar el cumplimiento del aseguramiento del área afectada por la emergencia ambiental.
01	Operario de campo (obrero)	Encargado de ejecutar el aseguramiento del área afectada de manera segura y eficaz, conforme a las indicaciones dadas por el Supervisor de campo, a fin de evitar el ingreso de terceros a la zona afectada por la emergencia ambiental.

Elaboración: SFEM – DFAI.

Conforme a lo destallado en el cuadro resulta necesario un supervisor de campo para realizar las coordinaciones, identificar y delimitar el área contaminada, además de verificar el cumplimiento del aseguramiento del área afectada por la emergencia ambiental. Asimismo, el personal operario de campo es responsable de ejecutar el aseguramiento del área afectada de manera segura, evitando el ingreso de terceros a la zona afectada.

Por lo tanto, la participación en conjunto de ambos permite garantizar que el aseguramiento de área afectada se realice de manera coordinada, ordenada y eficaz, evitando la exposición de terceros, con la finalidad de minimizar la implicancia ambiental.

Ahora bien, en cuanto al periodo de trabajo, se ha considerado mínimo y necesario cuatro (4) horas de trabajos, teniendo en cuenta que la emergencia fue controlada en dos (2) horas. Asimismo, el plazo considerado contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- Coordinación para el ingreso del área.

- Identificación y delimitación del área afectada.
- Traslado y ubicación de los cachacos de concreto.
- Colocación de cinta de seguridad demarcadora.
- Verificación del aseguramiento del área.

Además, si bien el administrado sostiene que conforme a la dimensión del área y la simplicidad de la actividad de instalación de la cinta de seguridad se considere un tiempo máximo de una hora, no ha presentado medios probatorios —como comprobantes de pago o facturas vinculadas a la conducta infractora—, por lo que la ausencia de dicha documentación impide a esta subdirección contar con elementos objetivos que permitan evaluar si el tiempo estimado resulta razonable en función de la conducta analizada.

Por tanto, se desestima lo alegado por el administrado en ese extremo, y se ratifica la cantidad de horas de trabajo, así como la contratación del supervisor de campo y el operario de campo, empleado en el ICM.

➤ Respecto al costo de remuneración del personal

Sobre este punto, cabe indicar que, esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

Por ello, con la finalidad de dotar de una mayor razonabilidad en la determinación de la sanción, situación que se realiza en un escenario de asimetría información donde el administrado es quien cuenta con información exacta sobre los costos correspondientes a este tipo de actividades, se solicita al administrado que pueda brindar información relacionada a boletas, facturas, recibo por honorarios con su conformidad; entre otros documentos económicos que hubieran permitido ser analizados e incorporados en la estimación de la sanción.

Asimismo, corresponde señalar que las infracciones que implican, entre otros aspectos, **costos relacionados con la contratación de personal**, equipos de protección personal (en adelante, *EPP*), seguro complementario de trabajo de riesgo (en adelante, *SCTR*), exámenes médicos ocupacionales y cursos de seguridad y salud en el trabajo (en adelante, *CSST*), corresponden a obligaciones mínimas que toda empresa debe asumir para garantizar condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo. Por tanto, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago (facturas, boletas o recibos por honorarios) debidamente sustentados, siendo pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Supervisor de campo (profesional)

En esa línea, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que el administrado adjunta en el Anexo n.º 1 del Registro n.º 2025-E01-153024, una boleta de pago correspondiente al mes de setiembre de 2025, referida a la remuneración de un “*supervisor de servicios de producción*” cuyo monto asciende a S/ 4,050.00 mensual, y S/ 16.875 por hora²⁸. Ver Imagen.

Imagen n.º 10: Boleta de pago

Boleta de Pago

Empleador: Petrolera Monterrico SA (20338598301)

Mes: Septiembre 2025



Se(a): Ancajima Roque, Cynthia Viviana

DNI: 7143373

Condición: Domiciliado

Género: F

Fecha de nacimiento: 07 mayo 1995

Nacionalidad: Peruana

Domicilio: Calle Arequipa 665 La Brea, Paríñas, Piura, Talara

Cargo: SUPERVISOR DE SERVICIOS DE PRODUCCION

Área: MANTENIMIENTO

Empresa: Petrolera Monterrico SA

RUC: 20338598301

Sueldo Base: S/ 4,050.00

Tipo Contrato: Contrato a plazo indeterminado

Inicio Contrato: 01 agosto 2019

Permisos: 0.0 días

Días Trabajados: 30 días

Horas Extras: 0 horas

Vacaciones: 0 días

Régimen Pensionario: AFP Integra - Mixta

Salud: Pacífico

CUSPP: 648240CARAU9

DETALLES

INGRESOS	S/ 4,613.85	DESCUENTOS	S/ 3,974.11
Sueldo	S/ 4,050.00	Afp Aporte	S/ 461.39
Bonificación Por Reemplazo (Reemplazo Martin Zapata 15 días)	S/ 563.85	Afp Prima De Seguros	S/ 63.21
		Cuota Sindical	S/ 50.00
		Adelanto De Quincena	S/ 1,620.00
		Retención De Quinta Categoría	S/ 215.14
		Descuento Extraordinario (Apoyo Newman Sosa)	S/ 50.00
		Cooperativa Petroperu	S/ 1,187.29
		Prestamo Personal (PREST-2025072)	S/ 270.00
		Descuento Eps (1)	S/ 57.08
		APORTES	S/ 518.01
		Sctr Salud	S/ 41.52
		Sctr Pensión	S/ 43.83
		Vida Ley	S/ 17.42
		Eps	S/ 103.81
		Essalud	S/ 311.43
TOTAL HABERES:	S/ 4,613.85	TOTAL DESCUENTOS:	S/ 3,974.11
NETO A PAGAR: S/ 639.74			

Fuente: Anexo n.º 1 del Registro n.º 2025-E01-153024.

28

Para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias.

Ahora bien, para su posible estimación, la boleta de pago en mención debe de reunir al menos el criterio de validez y especificidad²⁹ que establece el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, *TFA*) del OEFA³⁰.

En cuanto al criterio de especificidad, de la revisión detallada, se advierte que el documento presentado corresponde a una boleta de pago que, en términos formales, resulta válida como comprobante del pago. No obstante, del análisis de su contenido se verifica que dicho documento únicamente consigna la denominación del puesto de “*Supervisor de servicios de producción*”, sin detallar el perfil ocupacional ni las funciones específicas asignadas a dicho cargo. En ese sentido, no resulta posible advertir que la acción de primera respuesta referida al aseguramiento del área afectada—vinculada al cumplimiento de la obligación—forme parte de las funciones propias del referido puesto.

Asimismo, cabe señalar que un supervisor de campo tiene dentro de sus funciones un rol operativo y de control en un área determinada, mientras que el supervisor de servicio de producción desarrolla más una función en las actividades relacionadas a las actividades vinculadas a la etapa de producción.

En consecuencia, al no existir un vínculo comprobable y específico entre el gasto acreditado mediante la boleta de pago y la actividad que se pretende sustentar, dicho documento no puede ser considerado como medio probatorio idóneo para acreditar el costo correspondiente ni, por ende, para sustentar la determinación del costo evitado. Por lo tanto, dicha boleta de pago no cumple el criterio de especificidad, en consecuencia, no se considerará para la determinación del costo evitado.

En base a lo expuesto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo, y se ratifica la remuneración del supervisor de campo empleado en el ICM.

Operario de campo (obrero)

En esa línea, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que el administrado adjunta en el Anexo n.º 8 del Registro n.º 2025-E01-153024, una boleta de pago correspondiente al mes de julio de 2022, referida a la remuneración de un “*operador de producción*” cuyo monto asciende a S/ 1,400.00 mensual, y S/ 5.833 por hora³¹. Ver Imagen.

²⁹ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

³⁰ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.

³¹ Para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 11: Boleta de pago

petromont PETROLERA MONTERRICO S.A.
R.U.C. : 20338598301

BOLETA DE PAGO

OBROS TALARA - PN
MES DE JULIO 2022
Periodo : MES DE JULIO 2022 Desde el 01/07/2022 hasta el 31/07/2022
Código 00325409 Apellido y NOMBRE MARCHAN OLIVOS, ELISEO

Occupación OPERADOR DE PRODUCCION LOTEXE Documento DNI 00325409 Fecha de Ingreso 24/06/2022 Fecha de Cese Fch. Inicio Vacac. Fch. Retorno Vacac. AFP AFP PRIMA 5727318MOCV7 Código ESSALUD Fecha Nacimiento 03/09/1974 Observación	Unidad Negocio Lote XX Centro de Costo Produccion Crudo Lote XX Sexo MASCULINO Nacionalidad PERU Sueldo Básico 1,400.00 Días Trabajados 30.00 Días Dominical 0.00 Horas trabajadas 240.00 Horas Trab. Sobret. 42.25
---	--

INGRESOS				EGRESOS	
RETRIBUCIONES	Días	Horas	S/.	RETENCIONES AL TRABAJADOR	S/.
1010 SUELDO BASICO	30.00		1,400.00	3020 APOORTE AFP	249.58
1020 ASIGNACION FAMILIAR	0.00		102.50	3030 SEGURO SOB. Y SEPULCRO	46.91
1030 HORAS EXTRAS 50%		42.25	396.75	3040 COMISION VARIABLE	43.13
1080 TRAB. DIA		24.00	300.50	OTROS DESCUENTOS	
1180 ALIMENTACION X CONDICION	31.00		496.00	4010 ADELANTO QUINCENAL	460.31
1360 GRATIFICACION JULIO/DIC.	0.00		107.26	4030 ADELANTO DE GRATIFICACIONES	116.91
1990 BONIF. EXTRAORD. LEY 29351		0.00	9.65		
TOTAL INGRESOS			2,812.66	TOTAL DESCUENTOS	936.84
Redondeo			0.00		
Neto a Pagar			1,875.82		

APORTACIONES PATRONALES		
5010 ESSALUD		242.62
5050 SEGURO COMPLEN. DE ALTO RIESGO		25.23
5060 POLIZA SEGURO RIESGO		26.63
5080 SEGURO DE VIDA LEY		11.59
TOTAL APORTES PATRONALES		306.07

Fuente: Anexo n.º 8 del Registro n.º 2025-E01-153024.

Ahora bien, para su posible estimación, la boleta de pago en mención debe de reunir al menos el criterio de validez y especificidad³² que establece el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, *TFA*) del OEFA³³.

En cuanto al criterio de especificidad, de la revisión detallada, se advierte que el documento presentado corresponde a una boleta de pago que, en términos formales, resulta válida como comprobante del pago. No obstante, del análisis de su contenido se verifica que dicho documento únicamente consigna la denominación del puesto de “operador de producción”, sin detallar el perfil ocupacional ni las funciones específicas asignadas a dicho cargo. En ese sentido, no resulta posible advertir que la acción de primera respuesta referida al aseguramiento del área afectada—vinculada al cumplimiento de la obligación—forme parte de las funciones propias del referido puesto.

³² Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

³³ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.

Asimismo, cabe señalar que un operario de campo tiene dentro de sus funciones un rol operativo directamente en el área de trabajo (campo), mientras que el operador de producción desarrolla actividades vinculadas a la etapa de producción.

En consecuencia, al no existir un vínculo comprobable y específico entre el gasto acreditado mediante la boleta de pago y la actividad que se pretende sustentar, dicho documento no puede ser considerado como medio probatorio idóneo para acreditar el costo correspondiente ni, por ende, para sustentar la determinación del costo evitado. Por lo tanto, dicha boleta de pago no cumple el criterio de especificidad, en consecuencia, no se considerará para la determinación del costo evitado.

En base a lo expuesto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo, y se ratifica la remuneración del operario de campo empleado en el ICM.

- *Respecto a los costos de equipos de protección personal (guante, lente de seguridad, casco de seguridad y zapato de punta de acero)*

Al respecto, corresponde señalar que las infracciones que implican, entre otros aspectos, costos relacionados con la contratación de personal, **equipos de protección personal (en adelante, EPP)**, seguro complementario de trabajo de riesgo (en adelante, SCTR), exámenes médicos ocupacionales y cursos de seguridad y salud en el trabajo (en adelante, CSST), corresponden a obligaciones mínimas que toda empresa debe asumir para garantizar condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo. Por tanto, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago (facturas, boletas o recibos por honorarios) debidamente sustentados, siendo pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

En esa línea, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que el administrado adjunta en los Anexos n.º 2 y 3 del Registro n.º 2025-E01-153024, dos facturas electrónicas, referidas al costo de equipos de protección personal (guante, lente de seguridad, casco de seguridad y zapato de punta de acero). Ver Imágenes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 12: Factura Electrónica n.º F001-0038197

 KALPEPERU SEGURIDAD INDUSTRIAL	KA 'LINSON PERU S.A.C. AV. ESTADO DE ISRAEL MZA. Q1 LOTE 21 ASOC. EL ALAMO VIPOL (AEROCUB COLLIQUE) LIMA - LIMA - COMAS Telf: 01 537-3603 / 992 555 666 / 933 123 712 Email: atencionalcliente@kalpeperu.com www.kalpeperu.com	R.U.C. N° 20424084418 FACTURA ELECTRONICA N° F001 - 0038197				
Señor(es): PETROLERA MONTEERRICO S.A. Dirección: CALARICOTA NRO. 106 DPTO. 901 URB. TAMBO DE MONTEERRICO LIMA SANTIAGO DE SURCO REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES : 20338598301 Fecha Emisión: 19/06/2025 Num. Pedido: 0020259 Zona: Fecha Vencimiento: 19/07/2025 Orden Compra: T000008763 Vendedor: 09 RICARDO MORENO HURTADO Moneda: SOLES Forma de Pago: CRÉDITO 30 DÍAS Guía: T0010011078 Lugar:						
NRO CUOTA	MONTO CUOTA	FECHA VCTO CUOTA	OBSERVACION			
1	3,290.62	19/07/2025				
DATOS DETRACCIÓN		DATOS RETENCIÓN				
Codigo:	Tasa %: 0 Importe: 0.00	Importe Retención: S/	0.00			
Cant.	Código	UM	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Precio Venta
25.00	BARHALKAL	UND	BARBIQUEJO C/MENTONERA NACIONAL	1.00	0.00	25.00
120.00	300850680016	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO AMARILLO - STEELPRO	6.20	0.00	744.00
120.00	300850680019	PAR	GUANTE CUERO PUÑO CORTO BLANCO - STEELPRO	5.20	0.00	624.00
20.00	4522012804	UND	CORTAVIENTO DRILL NARANJA	3.00	0.00	60.00
60.00	352450500020	UND	LENTE DEMON A/F OSCURO STEELPRO	5.00	0.00	300.00
6.00	70071517059	PAR	OREJERA PELTOR H9P3E ADAPTABLES A CASCO 23DB - 3M	68.66	0.00	411.96
25.00	HC000664769	PAR	TAPON DE OIDO 1271 CON CORDON EN CAJA 24DB -3M	6.74	0.00	168.50
3.00	200350260514	UND	CASCO FORTE BLANCO - STEELPRO	14.00	0.00	42.00
4.00	W0000010299/FIT	UND	CASCO H-701 SECUREFIT BLANCO CON SISTEMA RATCHET - 3M	44.80	0.00	179.20
6.00	70071578069	UND	SUSPENSIÓN 04 PUNTOS PARA CASCO 3M H-700-R54	39.00	0.00	234.00

Fuente: Anexo n.º 2 del Registro n.º 2025-E01-153024.

Imagen n.º 13: Factura Electrónica n.º FP02-00000390

 SEGURINDUSTRIA S.A. TU SEGURIDAD...NUESTRA PRIORIDAD	R.U.C. N° 20131529181 FACTURA DE VENTA ELECTRONICA FP02-00000390					
Dom. Fiscal: Av. Nicolas de Pierola No. 980 - Urb Primavera - Trujillo - Trujillo - La Libertad Telf.: (044)207500 / (044) 230362 / Fax: (044)230034 Lima: Jr. Pata N° 191 - Urb. Parque Industrial - San Juan de Miraflores - Lima - Lima Telf.: 450-0778 Arequipa: Manzana K, Lote 4 Urb. Municipal Arequipa - Arequipa Telf. 054-235285 ventastrujillo@segusa.com.pe trujillo@segusa.com.pe OTRAS SUCURSALES: CAJAMARCA - PIURA EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL www.segusa.com.pe						
Señor(ES): PETROLERA MONTEERRICO SA R.U.C.: 20338598301 DIRECCION: CALARICOTA NRO. 106 DPTO. 901 URB. TAMBO DE MONTEERRICO (PISO 9, ESQ CDRA. 2 AV CAMINOS DEL INCA) SANTIAGO DE SURCO LIMA LIMA						
FECHA	FORMA PAGO	FECHA VCTO.	ORDEN N°	GUIA N°	MONEDA	VENDEDOR
14/10/2024	CREDITO	28/11/2024	T000008475	TT01-00006169	SOLES	000144
Cuota 1/1						
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UM	CANT.	PREC.UNIT.	VALOR TOTAL
1	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 41	PAR	3.00	155.00	465.00
2	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 38	PAR	2.00	155.00	310.00
3	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 45	PAR	2.00	155.00	310.00
4	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 43	PAR	2.00	155.00	310.00
5	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 42	PAR	3.00	155.00	465.00
6	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 37	PAR	2.00	155.00	310.00
7	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 44	PAR	2.00	155.00	310.00
8	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 39	PAR	1.00	155.00	155.00
9	02050043	BOTA CAMPERA PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KEVLAR 40	PAR	1.00	155.00	155.00
Designados Agentes de Retención Según RS 096-2012/SUNAT						
Op. Gravada	Imp. Anticipo	Op. Exonerada	Op. Inafecta	Op. Gratuita	Otros Cargos	Total Descuentos
2,790.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
				I.G.V	Importe Total	Importe Percepción
				502.20	3,292.20	0.00
					Importe Cobrado	3,292.20

Fuente: Anexo n.º 3 del Registro n.º 2025-E01-153024.

Ahora bien, para su posible estimación, las facturas electrónicas en mención deben de reunir al menos el criterio de validez y especificidad³⁴ que establece el TFA del OEFA³⁵.

En cuanto al criterio de especificidad, de la revisión detallada, se advierte que el documento presentado corresponde a facturas electrónicas que, en términos formales, resulta válida como comprobante del pago. Asimismo, de acuerdo con el equipo técnico, se procede a analizar las facturas electrónicas, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 5: Análisis de las facturas electrónicas

Contenido
<u>Respecto al costo de guantes</u> Conforme se encuentra precisado en la Cotización n.º 3162-2020 adjunta en el ICM, el guante DRIVE STEELPRO en base a cuero badana y descarné, presenta dentro de sus características de seguridad cuero descarné natural en la parte del puño dándole mayor comodidad, flexibilidad y destreza al momento de desarrollar los trabajos, frente al guante de cuero puño corto blanco - STEELPRO precisado por el administrado en su Factura Electrónica n.º F001-0038197. Por lo tanto, para la presente conducta se encuentra debidamente justificado el costo de los guantes de seguridad de cuero empleado en el ICM. <u>Respecto al costo de casco de seguridad</u> Conforme se encuentra precisado en la Cotización n.º AMO-000623 adjunta en el ICM, el casco de seguridad ratchet nylon H700:3M, presenta un mejor nivel de seguridad, mayor confort, sus accesorios y ajustes lo hacen más precisos y cómodos, frente al casco forte blanco - STEELPRO precisado por el administrado en su Factura Electrónica n.º F001-0038197. Dicho ello, debe tenerse en cuenta que el mencionado equipo de seguridad se encuentra asociado al personal que debió realizar las acciones de aseguramiento del área afectada por el derrame de fluido de producción en la plataforma del pozo 12044 del Lote II, donde se venían realizando la completación del pozo, para lo cual se requiere de la presencia de herramientas y equipos especializados que representan un riesgo significativo para el personal presente en dicha instalación, por ello resulta necesario poder contar con EPP con un mayor nivel de seguridad frente a determinados eventos que se puedan suscitar. Por lo tanto, para la presente conducta se encuentra debidamente justificado el costo del casco de seguridad ratchet nylon H700:3M, debido a su nivel de seguridad y comodidad, empleado en el ICM.

³⁴ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

³⁵ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.

Respecto al costo de lentes de seguridad

Conforme se encuentra precisado en la Cotización n.º 3162-2020 adjunta en el ICM, las gafas de seguridad MSA, altimeter, luna clara (anti fog extremo), presenta dentro de sus características una seguridad integral a la zona ocular y mayor comodidad, frente al lente estándar demon A/F oscuro STEELPRO precisado por el administrado en su Factura Electrónica n.º F001-0038197.

Dicho ello, debe tenerse en cuenta que el mencionado equipo de seguridad se encuentra asociado al personal que debió realizar las acciones de aseguramiento del área afectada por el derrame de fluido de producción en la plataforma del pozo 12044 del Lote II, donde se venían realizando la completación del pozo, para lo cual se requiere de la presencia de herramientas y equipos especializados que representan un riesgo significativo para el personal presente en dicha instalación, por ello resulta necesario poder contar con EPP con un mayor nivel de seguridad frente a determinados eventos que se puedan suscitar.

Por lo tanto, para la presente conducta se encuentra debidamente justificado el costo de los lentes de seguridad empleado en el ICM.

Respecto al costo de zapatos de seguridad con punta de acero

Conforme se encuentra precisado en la Cotización n.º 3162-2020 adjunta en el ICM, las botas campera c/punta de acero 595-wellco, presenta dentro de sus características una punta de acero que la hace más resistente a los impactos y compresiones, frente a la bota campera PU/GYW DIE MOCCA C/PC PLLA KELVLAR 41 precisado por el administrado en su Factura Electrónica n.º FP02-00000390.

Dicho ello, debe tenerse en cuenta que el mencionado equipo de seguridad se encuentra asociado al personal que debió realizara las acciones de aseguramiento del área afectada por el derrame de fluido de producción en la plataforma del pozo 12044 del Lote II, donde se venían realizando la completación del pozo, para lo cual se requiere de la presencia de herramientas y equipos especializados que representan un riesgo significativo para el personal presente en dicha instalación, por ello resulta necesario poder contar con EPP con un mayor nivel de seguridad frente a determinados eventos que se puedan suscitar.

Por lo tanto, para la presente conducta se encuentra debidamente justificado el costo de las botas de seguridad empleado en el ICM.

Elaboración: DFAI.

En consecuencia, de acuerdo con el sustento del cuadro anterior, dichas facturas electrónicas no pueden ser consideradas como medio probatorio idóneo para acreditar el costo correspondiente ni, por ende, para sustentar la determinación del costo evitado. Por lo tanto, las facturas electrónicas no cumplen con el criterio de especificidad, en consecuencia, no se considerará para la determinación del costo evitado.

En base a lo expuesto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo, y se ratifica los costos de los equipos de protección personal (guante, lente de seguridad, casco de seguridad y zapato de punta de acero) empleados en el ICM.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

➤ Respecto al costo del rollo de cinta de seguridad demarcadora

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo con lo señalado en el ítem A del numeral IV.1 del presente informe, con la información disponible no es posible determinar en qué escenario se encontraría el administrado. No obstante, el administrado presentó una factura electrónica, por lo que resulta razonable analizar si dicha documentación se encuentra debidamente sustentada.

En esa línea, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que el administrado adjunta en el Anexo n.º 9 del Registro n.º 2025-E01-153024, una factura electrónica, referida al costo de “cinta seguridad color rojo con impresión”. Ver Imagen.

Imagen n.º 14: Factura Electrónica n.º F001-00001866

Factura Electrónica n.º F001-00001866

R.U.C. 20508242680
FACTURA
ELECTRÓNICA
F001-00001866

OBRAS Y SERVICIOS PETROLEROS S.A.C.

AV. YALE NRO. SIN DPTO. 1-B RES. CLAROYE PIURA - TALARA - PARIÑAS
Pariñas - Talara - Piura

Nombre/Razón Social: PETROLERA MONTERRICO SA

Dirección: AV. YALE SIN DPTO. A-1 RES. CLAROYE, PARINAS - TALARA - PIURA

Moneda: Dólares Americanos

Forma de Pago: Crédito

RUC: 20338598301

Fecha Emisión: 30/04/2025 11:13:12

Fecha Vencimiento: 30/05/2025

Orden de Compra: T000008728

Item	Código	Descripción	Und.	Cantidad	V. Unitario	P. Unitario	Descuento (afecto al IGV)	Valor Venta
1	-	PEGAMENTO ADHESIVO SOLDIMIX 10 MINUTOS 35 G. (SOLDADURA AL FRIO PARTE A & B)	KT	2.00	2.29	2.70	0.00	4.58
2	-	VALVULA BOLA 2" NPT. X 150 PSI. ROSCADA	NIU	1.00	34.47	40.67	0.00	34.47
3	-	GRASA LITHIUM EP-2 MULTIPURPOSE GREASE. 35 LB/CAN. C&M2	LBR	35.00	2.13	2.51343	0.00	74.55
4	-	PINTURA ESMALTE SINTETICO. COLOR ROJO.	GL	2.00	12.09	14.205	0.00	24.18
5	-	ESCOBILLA ALAMBRE ACERO 4 X 4 HILERAS. C/ MANGO MADERA	NIU	2.00	1.60	1.89	0.00	3.20
6	-	CINTA SEGURIDAD. COLOR ROJO CON IMPRESIÓN	NIU	1.00	16.29	19.22	0.00	16.29

SON : CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 58/100 DOLARES AMERICANOS

Op. Gravada US\$ 157.27

L.G.V US\$ 28.31

Op. Inafecta US\$ 0.00

Op. Exonerada US\$ 0.00

Op. Exportacion US\$ 0.00

Importe Total US\$ 185.58

Fuente: Anexo n.º 9 del Registro n.º 2025-E01-153024.

Ahora bien, para su posible estimación, la factura electrónica en mención debe de reunir al menos el criterio de validez y especificidad³⁶ que establece el TFA del OEFA³⁷.

³⁶ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

³⁷ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.

En cuanto al criterio de especificidad, de la revisión detallada, se advierte que el documento presentado corresponde a una factura electrónica que, en términos formales, resulta válida como comprobante del pago. Asimismo, de acuerdo con el equipo técnico, se procede a analizar la factura electrónica, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 6: Análisis de la factura electrónica

Contenido
<u>Respecto al costo de rollo de cinta de seguridad demarcadora</u>
Conforme se encuentra precisado en el Anexo n.º 3 adjunta en el ICM, el rollo de cinta de seguridad demarcadora dentro de sus especificaciones principales corresponde a un largo de 400 m, lo cual permite asegurar el área afectada; no obstante, en la Factura Electrónica n.º F001-00001866 presentada por el administrado no precisa la longitud de la misma, no resultando posible realizar una determinación objetiva de los costos.
Por lo tanto, para la presente conducta se encuentra debidamente justificado el costo rollo de cinta de seguridad demarcadora empleado en el ICM.

Elaboración: DFAI.

En consecuencia, de acuerdo con el sustento del cuadro anterior, dicha factura electrónica no puede ser considerada como medio probatorio idóneo para acreditar el costo correspondiente ni, por ende, para sustentar la determinación del costo evitado. Por lo tanto, la factura electrónica no cumple con el criterio de especificidad, en consecuencia, no se considerará para la determinación del costo evitado.

En base a lo expuesto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo, y se ratifica el costo del rollo de cinta de seguridad demarcadora empleado en el ICM.

➤ **Respecto a los costos de Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO)**

El descargo respecto a los costos de Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y del Examen Médico Ocupacional (EMO) han sido respondidos en los párrafos precedentes; en consecuencia, esta subdirección, considerará el monto de **S/ 79.650³⁸ (incl. IGV)** y **S/ 177.00³⁹ (incl. IGV)** correspondientes al CSST y al EMO, respectivamente, para la determinación del costo evitado.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

³⁸ Al respecto, cabe precisar que dicha capacitación es para de hasta veinte (20) personas, por lo que, con la finalidad de hacer más razonable el cálculo, se considerará el costo por persona considerando el monto total de la factura entre el límite máximo de personas.

³⁹ Asimismo, cabe precisar que el examen médico ocupacional es para dos (2) personas, por lo que, con la finalidad de hacer más razonable el cálculo, se considerará el costo por persona considerando el monto total de la factura entre las dos (2) personas.

IV.2. Conducta infractora n.º 1: Petrolera Monterrico S.A. no presentó dentro del plazo el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental correspondiente al derrame de fluido de producción proveniente del pozo 12044, ocurrido el 26 de diciembre de 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 1.

Es preciso señalar que, la presente conducta infractora involucra un plazo de ejecución, por lo que se considera pertinente realizar el cálculo del Beneficio Ilícito de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 7: Verificación de la presentación del Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental (en adelante, RPEA)

Reporte	Emergencia	Fecha y hora de la emergencia	Fecha límite para presentar el RPEA ^{1/}	Fecha y hora de presentación del RPEA por el administrado
RPEA	Derrame de fluido de producción proveniente del pozo 12044.	26/12/2021 17:00 horas	27/12/2021 05:00 horas	27/12/2021 23:31 horas

Fuente: Resolución Subdirectoral.

1/ De acuerdo al artículo 5º del RFEA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo n.º 018-2013-OEFA/CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 028-2019-OEFA-CD y Resolución de Consejo Directivo n.º 017-2021-OEFA/CD; el administrado tiene un plazo de hasta doce (12) horas, contadas desde la ocurrencia del evento, para confirmar la generación del reporte preliminar en formato virtual, en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD.

Elaboración: SSAG – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)⁴⁰, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el RPEA. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar, asegurando el cumplimiento de los requisitos de forma, modo y plazo establecidos por la normativa, por un periodo de trabajo de doce (12) horas⁴¹, como mínimo indispensable.

⁴⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁴¹ De acuerdo al Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 018-2013-OEFA-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 028-2019-OEFA-CD y Resolución de Consejo Directivo n.º 017-2021-OEFA/CD.

Artículo 5.- Procedimiento y plazos:

El administrado obligado a reportar debe cumplir con los plazos y formatos según lo indicado en el siguiente procedimiento:

a) Reporte preliminar: el administrado realiza una llamada telefónica al OEFA en caso no haya hecho uso del ERA EMERGENCIAS e ingresa la información disponible sobre la emergencia ambiental en el formato virtual del reporte preliminar. El administrado tiene un plazo de hasta doce (12) horas, contadas desde la ocurrencia del

Asimismo, se contempla el alquiler⁴² de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁴³.

Ahora bien, antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE del 13 de octubre de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, *TFA*) señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanables, las cuales no se pueden corregir y tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión, que cumple la facultad punitiva de la administración pública. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Con base en lo señalado por el TFA, y pese a la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará a partir del momento siguiente al vencimiento en que debió presentar el *RPEA* (27 de diciembre de 2021 - 05:01 horas) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta (27 de diciembre de 2021 - 23:31 horas), y luego se ajustará por inflación hasta la fecha de cálculo de multa.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, el **COS**)⁴⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cumplimiento extemporáneo, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

evento, para confirmar la generación del reporte preliminar en formato virtual, en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD.

⁴² Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁴³ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁴⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Petrolera Monterrico S.A. no presentó dentro del plazo el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental correspondiente al derrame de fluido de producción proveniente del pozo 12044, ocurrido el 26 de diciembre de 2021. ^(a)	US\$ 145.899
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
COS _d (días)	0.0364%
COS _h (horas)	0.00152%
COS _{min} (minutos)	0.000025%
T: minutos transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo. ^(c)	1110.000
Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta $[CE * (1 + COS_h)^T]$ ^(d)	US\$ 145.939
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.881
Beneficio ilícito (S/)	S/566.389
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe ^(f)	1.156
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(g)	S/654.746
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(h)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.122 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁴⁵ (*Upstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando el momento siguiente al vencimiento en que debió presentar el RPEA (27 de diciembre de 2021 - 05:01 horas) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (27 de diciembre de 2021 - 23:31 horas).
 - (d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo.
 - (e) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde enero 2021 hasta diciembre 2021). Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-01/2021-12/>
 - (f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario⁴⁶, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo} = \text{IPC}_{\text{noviembre-2025}} / \text{IPC}_{\text{diciembre-2021}}$, equivalente a $F = 115.612485 / 100$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
 - (g) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - (h) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.122 UIT**.

⁴⁵ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00023-2023-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Explotación de Hidrocarburos”

⁴⁶ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

ii) Probabilidad de Detección (p)

De la revisión de los actuados obrantes en el expediente, y de acuerdo con la normativa ambiental⁴⁷, el administrado debe remitir el *RPEA* en la forma, plazo y modo; no obstante, este no remitió el *RPEA* oportunamente. Al respecto, la no presentación del *RPEA* impide que la autoridad ambiental (OEFA), conozca de manera oportuna las características y dimensiones de la emergencia ambiental, así como las acciones o medidas correctivas que se adoptaron durante y luego de la misma. De manera específica, dicha omisión limita al supervisor en su labor de ejecutar un plan de acción frente a la emergencia ambiental (la cual incluye recabar medios probatorios, verificar las zonas impactadas; entre otros) y dificulta que la autoridad de fiscalización ambiental determine las afectaciones al ambiente y conozca las causas que originaron la emergencia ambiental.

Sin embargo, de acuerdo numeral n.º 23 del Informe de Supervisión, el 27 de diciembre de 2021 a las 23:31 horas, mediante la PLUSD del OEFA, el administrado registró el *RPEA* con código EA21-00851, a través del cual informó que, aproximadamente a las 17:00 horas del 26 de diciembre de 2021, se produjo el derrame de fluido (crudo más agua) proveniente del Pozo 12044 del Lote II (en lo sucesivo, *emergencia ambiental*).

En atención a ello, del 28 al 29 de diciembre de 2021, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, *DSEM*) del OEFA, a través de la Coordinación de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos (en lo sucesivo, *CHID*), realizó una acción de supervisión especial *in situ* con la finalidad de verificar las acciones de primera respuesta realizadas por el administrado frente a la emergencia ambiental.

Posterior a ello, del 21 al 22 de julio de 2022, la *DSEM* del OEFA, a través de la *CHID*, realizó una acción de supervisión *in situ* al Pozo 12044 del Lote II, con la finalidad de verificar si el administrado cumplió con adoptar las acciones de primera respuesta.

Por lo tanto, de lo descrito en los párrafos precedentes, esta subdirección considera razonable asignar una probabilidad de detección muy alta⁴⁸ (1.00), toda vez que la autoridad pudo conocer el incumplimiento a partir de la presentación tardía del *RPEA*.

47

De acuerdo al Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 018-2013-OEFA-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 028-2019-OEFA-CD y Resolución de Consejo Directivo n.º 017-2021-OEFA/CD.

Artículo 5.- **Procedimiento y plazos:**

El administrado obligado a reportar debe cumplir con los plazos y formatos según lo indicado en el siguiente procedimiento:

a) Reporte preliminar: el administrado realiza una llamada telefónica al OEFA en caso no haya hecho uso del ERA EMERGENCIAS e ingresa la información disponible sobre la emergencia ambiental en el formato virtual del reporte preliminar. El administrado tiene un plazo de hasta doce (12) horas, contadas desde la ocurrencia del evento, para confirmar la generación del reporte preliminar en formato virtual, en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD.

48

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Al respecto, se advierte que el hecho materia de análisis se configuró existiendo una situación de daño potencial a la flora y fauna, ello teniendo en consideración que la introducción de una sustancia contaminante⁴⁹ en el componente suelo constituye una alteración negativa de la calidad de dicho componente debido a que modifica su composición de forma desfavorable para los potenciales receptores biológicos.

En esa línea, se debe señalar que, ante la ocurrencia de un derrame, el hidrocarburo entra en contacto con el suelo y altera sus características físicas⁵⁰— como textura, estructura, porosidad y estabilidad— y químicas⁵¹—iones—, lo que afecta directamente su calidad y genera daño potencial a la flora y la fauna, particularmente a las especies que habitan bajo la superficie, principalmente invertebrados, que son cruciales en el proceso de formación del suelo.

El suelo afectado incide en el normal desarrollo de la vegetación, pues la presencia de hidrocarburos interfiere en los procesos fisiológicos vitales, tales como el intercambio gaseoso, proceso de fotosíntesis, transpiración y nutrición⁵². Además, restringe el crecimiento de la raíz, la longitud del tallo y el desarrollo de las hojas cuando estas entran en contacto con el suelo contaminado, pudiendo generar en

- ⁴⁹ Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2013-MINAM
“Anexo II:
Definiciones
(...)”
Contaminante: Cualquier sustancia química que no pertenece a la naturaleza del suelo o cuya concentración excede la del nivel de fondo susceptible de causar efectos nocivos para la salud de las personas o el ambiente.
- ⁵⁰ ORTIZ BERNAD, Irene, SANZ GARCÍA, Juana, DORADO VALIÑO, Miriam y VILLAR FERNANDEZ, Susana. Informe de Vigilancia Tecnológica: Técnicas de recuperación de suelos contaminados, Madrid – España, 2007, pp. 7.
Disponible en:
https://www.madrimasd.org/sites/default/files/informacionidi/biblioteca/publicacion/doc/VT/vt6_tecnicas_recuperacion_suelos_contaminados.pdf
- ⁵¹ MINISTERIO DEL AMBIENTE. Glosario de términos - Los sitios contaminados, 2016, pp. 16.
Disponible en:
<https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/2650-glosario-de-terminos-sitios-contaminados>
- ⁵² ECOPETROL S.A. Los derrames de petróleo en ecosistemas tropicales – Impactos, consecuencias, prevención. La experiencia de Colombia. Colombia.
Disponible en:
<https://meridian.allenpress.com/iosc/article/2005/1/571/138794/LOS-DERRAMES-DE-PETROLEO-EN-ECOSISTEMAS-TROPICALES>

algunos casos la muerte de la planta. Este impacto también puede causar la muerte de microorganismos asociados a las raíces. Respecto a la fauna, el daño se produce cuando hay contacto directo con la piel, ya que el crudo hace que el animal pierda su capacidad de regulación térmica, pudiendo provocarle la muerte o lesiones por quemaduras químicas.

Adicionalmente, los hidrocarburos aromáticos volátiles (etilbenceno y tolueno), tienen efectos que incluyen la alteración de la función fotosintética de las plantas.⁵³

Por otro lado, se debe precisar que el desplazamiento de la fauna del suelo es muy lento, solo aquellos invertebrados que habitan en la superficie asociados a las plantas como arañas, ciempiés, tijeretas o vertebrados como mamíferos, reptiles, (carnívoros de la cadena alimenticia), pueden huir más fácilmente en el caso de un derrame de crudo; mientras que, aquellos que viven bajo la superficie del suelo (principalmente invertebrados de la mesofauna⁵⁴, micro y mesobiota), los cuales son los que más participan en el proceso de formación del suelo, mueren irremediamente⁵⁵. En adición a lo anterior, los hidrocarburos generan daño potencial a las aves (fauna) que interactúan con el suelo impactado y la flora de la zona, en tanto que los hidrocarburos son tóxicos y afectarían a la sobrevivencia de la fauna⁵⁶; debido a que la exposición a los hidrocarburos puede causar lesiones en distintos órganos, defectos en la reproducción e incluso la muerte⁵⁷.

En esa misma línea, el TFA mediante la Resolución n.º 055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre de 2016, señaló que los impactos ambientales negativos constituyen cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental. Asimismo, en la Resolución n.º 039-2017-OEFA/TFA-SME del 1 de marzo de 2017, estableció que los hidrocarburos son sustancias tóxicas que pueden causar efectos adversos al ambiente como la reducción de la penetración de la luz solar, la minimización o paralización prácticamente total de la producción de oxígeno por parte de organismos fotosintéticos, y la alteración de la composición química natural de los suelos.⁵⁸

⁵³ FAO. La Contaminación del Suelo: Una Realidad Oculta, 2019, pp. 26.
Disponible en: <https://risctox.istas.net/index.asp?idpagina=621>

⁵⁴ Buendía, Hidelbrando Ríos. “Biorremediación de suelos contaminados por hidrocarburos mediante el compost de aserrín y estiércol”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 2012.
Disponible en: <https://core.ac.uk/download/304894110.pdf>

⁵⁵ La mesofauna agrupa a individuos microscópicos, de 4 mm de longitud y entre 0,2 a 2 mm de diámetro. Vive en la hojarasca y/o en el interior del suelo y entre sus integrantes se pueden señalar a los ácaros del suelo, colémbolos, proturos, dipluros, psocópteros, tisanópteros o trips, pauró- podos, sínfilos y enquitreidos.
Fuente: Fauna del suelo. Concepto y clasificación de la fauna edáfica o del suelo
Disponible en: https://www.academia.edu/37684628/Fauna_del_Suelo

⁵⁶ Miranda, Darío, y Ricardo Restrepo. Los Derrames de Petróleo en Ecosistemas Tropicales - Impactos, Consecuencias y Prevención. La Experiencia De Colombia. En International Oil Spill Conference Proceedings (Volumen 2005, Issue 1), p. 574. Disponible en:
https://www.researchgate.net/publication/269850236_LOS_DERRAMES_DE_PETROLEO_EN_ECOSISTEMAS_TROPICALES-IMPACTOS_CONSECUENCIAS_Y_PREVENCION_LA_EXPERIENCIA_DE_COLOMBIA_1

⁵⁷ Judith Cavazos-Arroyo, Beatriz Pérez-Armendáriz, Amparo Mauricio-Gutiérrez. (2014). Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México. Agricultura, Sociedad y Desarrollo. Volumen 11, número 4. pp: 539- 550. Disponible:
<http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v11n4/v11n4a6.pdf>

⁵⁸ Disponible en:

Finalmente, cabe señalar que, el Lote II se ubica en el Desierto Perárido Premontano Tropical (DP-PT) y Matorral Desértico Tropical (MD-T)⁵⁹, caracterizadas por la presencia de plantas leñosas dispersas y herbáceas principalmente. La presencia de hidrocarburos en este entorno altera severamente el desarrollo de la vegetación, ya que interfiere en sus procesos fisiológicos vitales y perjudica la germinación de las semillas dispersadas por el viento. Asimismo, restringe el crecimiento de las especies vegetales—tanto en la longitud de tallos y raíces como en el número de hojas—y, en casos graves, provoca la muerte de los individuos de flora; en consecuencia, genera la muerte de microorganismos asociados a las raíces de las plantas.

Por lo expuesto, se evidencia que la emergencia ambiental produjo un impacto negativo al componente generando daño potencial a la flora y fauna⁶⁰. En tal sentido, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

El impacto es regular habiéndose considerado la alteración de tres (3) parámetros (Fracción de Hidrocarburos F2, Etilbenceno y Tolueno); toda vez que, supero los Estándar de Calidad Ambiental para Suelo- Usos Industrial, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2013-MINAM. En tal sentido, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Según la extensión geográfica, el impacto está localizada dentro de la plataforma del Pozo 12044 e inmediaciones, dentro del Lote II; es decir, en su respectiva área habilitada para el desarrollo de sus actividades e influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

La recuperación de los componentes afectados se estima en corto plazo, a través de la introducción de medidas correctoras. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 54%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito El Alto, provincia de Talara y departamento Piura; según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, *INEI*) – Mapa de

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1428060/RESOLUCI%C3%93N%20N%C2%B0%20039-2017-OEFA/TFA-SME.pdf>

⁵⁹ Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de “Perforación de 115 Pozos de Desarrollo Adicionales en los Lotes II – XV”, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 213-2017-MEM/DGAAE.

⁶⁰ Para la presente conducta infractora solo se considera los componentes bióticos de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la RCD n.º 042-2013-OEFA/CD.

Pobreza Monetaria Provincial y Distrital⁶¹, corresponde el siguiente nivel de pobreza:

Cuadro n.º 9: Nivel de Pobreza

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de Pobreza (%)
Piura	Talara	El Alto	15.540
Total			15.540

Fuente: /INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; considerando un nivel de pobreza de 15.540% para el distrito que abarca la Unidad Fiscalizable; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El impacto involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación; correspondiente al derrame de hidrocarburo producto de la emergencia ambiental ocurrida el 26 de diciembre del 2021 en el Pozo 12044 del Lote II. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Factor F6

El factor F6 no es aplicable para este tipo infractor, dado que no existen acciones directas orientadas a revertir las consecuencias de la conducta infractora. Dichas acciones están orientadas a prevenir un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como para mitigar las causas que generen la degradación o daño al ambiente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 0% respecto al factor f6.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.64 (164%)⁶². El detalle es el siguiente:

⁶¹ Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, el 17 de febrero de 2020 mediante Hoja de Trámite n.º 2020-E01-018852.
<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

⁶² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.

Cuadro n.º 10: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	54%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	64%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	164%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.200 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 11: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.122 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	164%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.200 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS⁶³

De acuerdo con el Memorando n.º 00431-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 9 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa de la presente conducta infractora en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.200 UIT** a **0.100 UIT** por dicho reconocimiento.

63

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

(...)

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.3 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 042-2013-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **10 hasta 1 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁶⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.100 UIT**.

IV.3. Conducta infractora n.° 2: Petrolera Monterrico S.A. no adoptó medidas de prevención a fin de evitar la generación de impactos ambientales negativos, producto del derrame de fluido de producción ocurrido el 26 de diciembre de 2021, proveniente del pozo 12044 del Lote II.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.° 2.

Bajo ese contexto, en el Numeral n.° 29 de la *Resolución Subdirectoral*, se considera que el administrado pudo haber adoptado las siguientes medidas de prevención:

Imagen n.° 15: Medidas de prevención aplicables al caso

Causa de la fuga	Medidas de prevención aplicables	Finalidad de las medidas de prevención
Principio de surgencia (<i>kick</i>), la falla del BOP (<i>Blow Out Preventer</i>) y el agrietamiento en un niple y válvula de la línea de flujo durante el desfogue de presión hacia una tina de producción.	Elaborar estudios previos que sustente mejor el comportamiento de pozo.	Prevenir y minimizar riesgos operativos, a través de la identificación de condiciones que puedan provocar el flujo descontrolado o excesivo de fluidos y arena; entre estas condiciones se incluye; presión anormalmente alta (<i>overpressure</i>), disminución abrupta de la presión de fondo, columna hidrostática insuficiente entre otros.
	Realizar pruebas de presión del BOP (<i>Blow Out Preventer</i>)	Permiten verificar la integridad de sellos, empaques y superficie de contacto de la tapa y demás componente. Además de asegurar que pueda soportar presión máxima de operación.
	Emplear niple y válvula con un mayor nivel de resistencia.	Especificar y emplear, desde su diseño, accesorios y materiales resistentes ante condiciones exigentes de alta presión y abrasión.

Fuente: Numeral n.° 29 de la *Resolución Subdirectoral*.
Elaboración: SFEM.

Por lo tanto, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales.

64

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

En tal sentido, para el cálculo del **CE⁶⁵**, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Elaborar estudios previos que sustente mejor el comportamiento de pozo.**

Por lo expuesto, para efectos de estimar el costo evitado, se considerará la siguiente estructura de costos:

- a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 12: Personal para la actividad

Número	Perfil	Justificación
01	Ingeniero de petróleos y/o producción (profesional)	Responsable del diseño y análisis del comportamiento del pozo.
01	Ingeniero de Reservorios (profesional)	Encargado de la evaluación de presiones, producción y surgencias potenciales.
01	Ingeniero Mecánico /HSE (profesional)	Encargado de realizar el análisis de integridad y seguridad de los equipos.
01	Técnico de campo	Encargado de brindar apoyo y realizar la recolección de datos de presión y caudal en sitio.

Elaboración: SFEM – DFAI.

En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de veinticuatro (24) horas de trabajo (tres (3) días⁶⁶), según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 13: Horas de trabajo

Horas	Justificación
Ocho (8) horas de trabajo	<i>Ingeniero de petróleos y/o producción, Ingeniero de Reservorios, Ingeniero Mecánico y Técnico de campo</i> Para realizar la recolección de datos en campo.
Dieciséis (16) horas de trabajo	<i>Ingeniero de petróleos y/o producción, Ingeniero de Reservorios, Ingeniero Mecánico</i> Planificación, procesamiento, análisis de los datos y elaboración del informe técnico del estudio.

Elaboración: SFEM-DFAI.

- b) **Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende el equipo de protección del personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador⁶⁷.

⁶⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁶⁶ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁶⁷ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783).

- c) Costo de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar⁶⁸. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 14: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Material	Justificación
1 und	Manómetro digital medidor de presión	Para realizar la medición de presión de la cabeza del pozo.
1 und	Alquiler de laptop (*)	Equipo utilizado por el Ingeniero de Petróleos y/o Producción para realizar el modelado del pozo, simulación de presión, análisis de datos y elaboración del informe técnico durante veinticuatro (24) horas (tres (3) días ⁶⁹).
1 und	Software de simulación (PIPESIM)	Herramienta técnica necesaria para el modelado y análisis del comportamiento del pozo.

Referencias:

(*) Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

Elaboración: SFEM-DFAI.

- d) Costo de movilización del personal, materiales, herramientas y/o equipos: De acuerdo al mapa n.º 1 del Anexo n.º 4, el acceso a la zona de trabajo es mediante transporte terrestre, motivo por el cual se considera el alquiler de una (1) camioneta⁷⁰ por ocho (8) horas (un (1) día⁷¹), para la movilización del personal, así como, el traslado de los materiales, herramientas y/o equipos de trabajo hacia el lugar en donde se ejecutará las actividades.

➤ **CE2: Realizar pruebas de presión del BOP (Blow Out Preventer).**

Por lo expuesto, para efectos de estimar el costo evitado, se considerará la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 15: Personal para la actividad

Número	Perfil	Justificación
01	Ingeniero mecánico (profesional)	Inspector de equipos de presión responsable de dirigir y certificar la prueba hidrostática – prueba del BOP.

⁶⁸ Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

⁶⁹ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁷⁰ Cabe precisar que, la capacidad de cada camioneta pick-up es de 5 pasajeros, de los cuales 1 es el chofer, por lo que cada camioneta puede trasladar a 4 trabajadores. En tal sentido, considerando que se requiere trasladar la cantidad de 4 trabajadores con los materiales, herramientas y/o equipos, se contempla el alquiler de 1 camioneta para su movilización. Asimismo, el precio asociado de camioneta por hora incluye los costos de combustible y lubricantes, reparaciones, mantenimientos y operador (conductor). Ver Anexo n.º 3.

⁷¹ Jornada laboral de ocho (8) horas

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

01	Ingeniero supervisor en SSOMA (profesional)	Encargado de la prevención y control de riesgos y evitar impactos negativos al ambiente durante el desarrollo de las actividades a desarrollar.
01	Técnico operador de BOP	Encargado de la ejecución del procedimiento de la prueba de presión del BOP.
01	Ayudante mecánico (técnico)	Encargado de brindar apoyo en la ejecución de las pruebas, conexión y control de válvulas etc.

Elaboración: SFEM – DFAI.

En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de ocho (8) horas de trabajo (un (1) día⁷²), según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 16: Horas de trabajo

Horas	Justificación
Ocho (8) horas de trabajo	Se requiere como mínimo indispensable un plazo de ocho (8) horas de trabajo (un (1) día ⁷³), para la preparación y ejecución del procedimiento de prueba y registro.

Elaboración: SFEM-DFAI.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el equipo de protección del personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador⁷⁴.
- c) Costo de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar⁷⁵. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 17: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Material	Justificación
1 und	Bomba de prueba hidrostática hasta 5000 PSI	Para generar presión controlada en la prueba de presión del BOP.
2 rollos	Manguera hidráulica HP ½" de 50 pies 5000 PSI	Para la conexión entre bomba y válvula de BOP. Asimismo, de acuerdo al numeral n.º 38 del Informe de Supervisión, se verificó que el punto de fuga se encuentra ubicado en las coordenadas UTM-WGS84; 9518647N, 487064E, lugar donde se encontraban los accesorios de la línea de circulación por donde fugó el fluido de

⁷² Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁷³ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁷⁴ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783).

⁷⁵ Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		producción (niple y válvula). Asimismo, se verificó que el punto de fuga se encuentra aproximadamente a 30 metros en dirección noroeste desde el Pozo 12044, ubicado en las coordenadas UTM-WGS84; 9518632 N, 487090 E.
1 und	Manómetro 0-5000 PSI	Para el registro de presión durante la prueba.

Elaboración: SFEM-DFAI.

- d) Costo de movilización del personal, materiales, herramientas y/o equipos:
De acuerdo al mapa n.º 1 del Anexo n.º 4, el acceso a la zona de trabajo es mediante transporte terrestre, motivo por el cual se considera el alquiler de una (1) camioneta⁷⁶ por ocho (8) horas (un (1) día⁷⁷), para la movilización del personal, así como, el traslado de los materiales, herramientas y/o equipos de trabajo hacia el lugar en donde se ejecutará las actividades.

➤ **CE3: Emplear niple y válvula con un mayor nivel de resistencia.**

Por lo expuesto, para efectos de estimar el costo evitado, se considerará la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 18: Personal para la actividad

Número	Perfil	Justificación
01	Ingeniero mecánico (profesional)	Responsable de la selección y control de torque de instalación.
01	Técnico mecánico de mantenimiento	Encargado de ejecutar el desmontaje y montaje de componentes HP.
01	Ayudante de mantenimiento (técnico)	Encargado de brindar apoyo en las actividades de montaje / desmontaje.

Elaboración: SFEM – DFAI.

En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de ocho (8) horas de trabajo (un (1) día⁷⁸), según el siguiente detalle:

⁷⁶ Cabe precisar que, la capacidad de cada camioneta pick-up es de 5 pasajeros, de los cuales 1 es el chofer, por lo que cada camioneta puede trasladar a 4 trabajadores. En tal sentido, considerando que se requiere trasladar la cantidad de 4 trabajadores con los materiales, herramientas y/o equipos, se contempla el alquiler de 1 camioneta para su movilización. Asimismo, el precio asociado de camioneta por hora incluye los costos de combustible y lubricantes, reparaciones, mantenimientos y operador (conductor). Ver Anexo n.º 3.

⁷⁷ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁷⁸ Jornada laboral de ocho (8) horas.

Cuadro n.º 19: Horas de trabajo

Horas	Justificación
Ocho (8) horas de trabajo	Se requiere como mínimo indispensable un plazo de ocho (8) horas de trabajo (un (1) día ⁷⁹), para el desmontaje, inspección y montaje del nuevo conjunto HP.

Elaboración: SFEM-DFAI.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el equipo de protección del personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador⁸⁰.
- c) Costo de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar⁸¹. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 20: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Material	Justificación
1 und	Niple HP 2" x 1500 PSI, ASTM A105	Para el reemplazo de componente fracturado.
1 und	Válvula HP 2" (API 6A)	Para el reemplazo de la válvula agrietada.
1 und	Cinta teflón	Para asegurar la hermeticidad.
1 juego	Herramientas manuales	Para la instalación de los componentes.

Elaboración: SFEM-DFAI.

- d) Costo de movilización del personal, materiales, herramientas y/o equipos: De acuerdo al mapa n.º 1 del Anexo n.º 4, el acceso a la zona de trabajo es mediante transporte terrestre, motivo por el cual se considera el alquiler de una (1) camioneta⁸² por ocho (8) horas (un (1) día⁸³), para la movilización del personal, así como, el traslado de los materiales, herramientas y/o equipos de trabajo hacia el lugar en donde se ejecutará las actividades.

- **CE4: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

⁷⁹ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁸⁰ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783).

⁸¹ Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

⁸² Cabe precisar que, la capacidad de cada camioneta pick-up es de 5 pasajeros, de los cuales 1 es el chofer, por lo que cada camioneta puede trasladar a 4 trabajadores. En tal sentido, considerando que se requiere trasladar la cantidad de 3 trabajadores con los materiales, herramientas y/o equipos, se contempla el alquiler de 1 camioneta para su movilización. Asimismo, el precio asociado de camioneta por hora incluye los costos de combustible y lubricantes, reparaciones, mantenimientos y operador (conductor). Ver Anexo n.º 3.

⁸³ Jornada laboral de ocho (8) horas.

Entonces, una vez estimado los costos evitados CE1, CE2, CE3 y CE4, se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁸⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 21: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Petrolera Monterrico S.A. no adoptó medidas de prevención a fin de evitar la generación de impactos ambientales negativos, producto del derrame de fluido de producción ocurrido el 26 de diciembre de 2021, proveniente del pozo 12044 del Lote II. ^(a)	US\$ 10,823.995
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.867
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 18,247.118
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/65,671.378
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	12.275 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁸⁵ (*Upstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - El periodo de capitalización es contabilizado considerando la fecha de ocurrencia del derrame de fluido de producción (26 de diciembre de 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (22 de diciembre de 2025).
 - Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/202511/>
 - Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **12.275 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta⁸⁶ (0.75), dado que la infracción fue identificada durante una supervisión especial *in situ*, realizada por la **DSEM** del OEFA, del 28 al 29 de diciembre de 2021 (en adelante, *Supervisión Especial*

⁸⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁸⁵ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00023-2023-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Explotación de Hidrocarburos”

⁸⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

2021). Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar cuatro (4) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación y (d) f6: adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Al respecto, se advierte que el hecho materia de análisis se configuró existiendo una situación de daño potencial a la flora y fauna, ello teniendo en consideración que la introducción de una sustancia contaminante⁸⁷ en el componente suelo constituye una alteración negativa de la calidad de dicho componente debido a que modifica su composición de forma desfavorable para los potenciales receptores biológicos.

En esa línea, se debe señalar que, ante la ocurrencia de un derrame, el hidrocarburo entra en contacto con el suelo y altera sus características físicas⁸⁸— como textura, estructura, porosidad y estabilidad— y químicas⁸⁹—iones—, lo que afecta directamente su calidad y genera daño potencial a la flora y la fauna, particularmente a las especies que habitan bajo la superficie, principalmente invertebrados, que son cruciales en el proceso de formación del suelo.

El suelo afectado incide en el normal desarrollo de la vegetación, pues la presencia de hidrocarburos interfiere en los procesos fisiológicos vitales, tales como el intercambio gaseoso, proceso de fotosíntesis, transpiración y nutrición⁹⁰.

- ⁸⁷ Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2013-MINAM
“Anexo II:
Definiciones
(...)”
Contaminante: Cualquier sustancia química que no pertenece a la naturaleza del suelo o cuya concentración excede la del nivel de fondo susceptible de causar efectos nocivos para la salud de las personas o el ambiente.
- ⁸⁸ ORTIZ BERNAD, Irene, SANZ GARCÍA, Juana, DORADO VALIÑO, Miriam y VILLAR FERNANDEZ, Susana. Informe de Vigilancia Tecnológica: Técnicas de recuperación de suelos contaminados, Madrid – España, 2007, pp. 7. Disponible en:
https://www.madrimasd.org/sites/default/files/informacionidi/biblioteca/publicacion/doc/VT/vt6_tecnicas_recuperacion_suelos_contaminados.pdf
- ⁸⁹ MINISTERIO DEL AMBIENTE. Glosario de términos - Los sitios contaminados, 2016, pp. 16. Disponible en:
<https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/2650-glosario-de-terminos-sitios-contaminados>
- ⁹⁰ ECOPETROL S.A. Los derrames de petróleo en ecosistemas tropicales – Impactos, consecuencias, prevención. La experiencia de Colombia. Colombia. Disponible en:

Además, restringe el crecimiento de la raíz, la longitud del tallo y el desarrollo de las hojas cuando estas entran en contacto con el suelo contaminado, pudiendo generar en algunos casos la muerte de la planta. Este impacto también puede causar la muerte de microorganismos asociados a las raíces. Respecto a la fauna, el daño se produce cuando hay contacto directo con la piel, ya que el crudo hace que el animal pierda su capacidad de regulación térmica, pudiendo provocarle la muerte o lesiones por quemaduras químicas.

Adicionalmente, los hidrocarburos aromáticos volátiles (etilbenceno y tolueno), tienen efectos que incluyen la alteración de la función fotosintética de las plantas.⁹¹

Por otro lado, se debe precisar que el desplazamiento de la fauna del suelo es muy lento, solo aquellos invertebrados que habitan en la superficie asociados a las plantas como arañas, ciempiés, tijeretas o vertebrados como mamíferos, reptiles, (carnívoros de la cadena alimenticia), pueden huir más fácilmente en el caso de un derrame de crudo; mientras que, aquellos que viven bajo la superficie del suelo (principalmente invertebrados de la mesofauna⁹², micro y mesobiota), los cuales son los que más participan en el proceso de formación del suelo, mueren irremediablemente⁹³. En adición a lo anterior, los hidrocarburos generan daño potencial a las aves (fauna) que interactúan con el suelo impactado y la flora de la zona, en tanto que los hidrocarburos son tóxicos y afectarían a la sobrevivencia de la fauna⁹⁴; debido a que la exposición a los hidrocarburos puede causar lesiones en distintos órganos, defectos en la reproducción e incluso la muerte⁹⁵.

En esa misma línea, el TFA mediante la Resolución n.º 055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre de 2016, señaló que los impactos ambientales negativos constituyen cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental. Asimismo, en la Resolución n.º 039-2017-OEFA/TFA-SME del 1 de marzo de 2017, estableció que los hidrocarburos son sustancias tóxicas que pueden causar efectos adversos al ambiente como la reducción de la penetración de la luz solar, la minimización o paralización prácticamente total de la producción

<https://meridian.allenpress.com/iosc/article/2005/1/571/138794/LOS-DERRAMES-DE-PETROLEO-EN-ECOSISTEMAS-TROPICALES>

- ⁹¹ FAO. La Contaminación del Suelo: Una Realidad Oculta, 2019, pp. 26. Disponible en: <https://risctox.istas.net/index.asp?idpagina=621>
- ⁹² Buendía, Hidelbrando Ríos. “Biorremediación de suelos contaminados por hidrocarburos mediante el compost de aserrín y estiércol”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 2012. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/304894110.pdf>
- ⁹³ La mesofauna agrupa a individuos microscópicos, de 4 mm de longitud y entre 0,2 a 2 mm de diámetro. Vive en la hojarasca y/o en el interior del suelo y entre sus integrantes se pueden señalar a los ácaros del suelo, colémbolos, proturos, dipluros, psocópteros, tisanópteros o trips, pauró- podos, sínfilos y enquitreidos. Fuente: Fauna del suelo. Concepto y clasificación de la fauna edáfica o del suelo. Disponible en: https://www.academia.edu/37684628/Fauna_del_Suelo
- ⁹⁴ Miranda, Darío, y Ricardo Restrepo. Los Derrames de Petróleo en Ecosistemas Tropicales - Impactos, Consecuencias y Prevención. La Experiencia De Colombia. En International Oil Spill Conference Proceedings (Volumen 2005, Issue 1), p. 574. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/269850236_LOS_DERRAMES_DE_PETROLEO_EN_ECOSISTEMAS_TROPICALES_-IMPACTOS_CONSECUENCIAS_Y_PREVENCION_LA_EXPERIENCIA_DE_COLOMBIA_1
- ⁹⁵ Judith Cavazos-Arroyo, Beatriz Pérez-Armendáriz, Amparo Mauricio-Gutiérrez. (2014). Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México. Agricultura, Sociedad y Desarrollo. Volumen 11, número 4. pp: 539- 550. Disponible: <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v11n4/v11n4a6.pdf>

de oxígeno por parte de organismos fotosintéticos, y la alteración de la composición química natural de los suelos.⁹⁶

Finalmente, cabe señalar que, el Lote II se ubica en el Desierto Perárido Premontano Tropical (DP-PT) y Matorral Desértico Tropical (MD-T)⁹⁷, caracterizadas por la presencia de plantas leñosas dispersas y herbáceas principalmente. La presencia de hidrocarburos en este entorno altera severamente el desarrollo de la vegetación, ya que interfiere en sus procesos fisiológicos vitales y perjudica la germinación de las semillas dispersadas por el viento. Asimismo, restringe el crecimiento de las especies vegetales—tanto en la longitud de tallos y raíces como en el número de hojas—y, en casos graves, provoca la muerte de los individuos de flora; en consecuencia, genera la muerte de microorganismos asociados a las raíces de las plantas.

Por lo expuesto, se evidencia que la emergencia ambiental produjo un impacto negativo al componente generando daño potencial a la flora y fauna del componente suelo. En tal sentido, corresponde aplicar una calificación de 30% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

El impacto es regular habiéndose considerado la alteración de tres (3) parámetros (Fracción de Hidrocarburos F2, Etilbenceno y Tolueno); toda vez que, supero los Estándar de Calidad Ambiental para Suelo- Usos Industrial, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2013-MINAM. En tal sentido, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Según la extensión geográfica, el impacto está localizada dentro de la plataforma del Pozo 12044 e inmediaciones, dentro del Lote II; es decir, en su respectiva área habilitada para el desarrollo de sus actividades e influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

La recuperación de los componentes afectados se estima en corto plazo, a través de la introducción de medidas correctoras. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 64%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito El Alto, provincia de Talara y departamento Piura; según la información

⁹⁶ Disponible en:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1428060/RESOLUCI%C3%93N%20N%C2%B0%20039-2017-OEFA/TFA-SME.pdf>

⁹⁷ Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de “Perforación de 115 Pozos de Desarrollo Adicionales en los Lotes II – XV”, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 213-2017-MEM/DGAAE.

del *INEI* – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital⁹⁸, corresponde el siguiente nivel de pobreza:

Cuadro n.º 22: Nivel de Pobreza

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de Pobreza (%)
Piura	Talara	El Alto	15.540
Total			15.540

Fuente: *INEI*: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; considerando un nivel de pobreza de 15.540% para el distrito que abarca la Unidad Fiscalizable; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El impacto involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación; correspondiente al derrame de hidrocarburo producto de la emergencia ambiental ocurrida el 26 de diciembre del 2021 en el Pozo 12044 del Lote II. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Factor F6

El administrado adopto medidas necesarias e inmediatas para revertir las consecuencias de la conducta infractora, conforme a lo advertido en el Informe Final de Supervisión; donde se precisa que el administrado cumplió con efectuar la limpieza del área, transporte y disposición final los residuos sólidos peligrosos generados por la emergencia ambiental ocurrida el 26 de diciembre de 2021. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de -10% respecto al factor f6.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.64 (164%)⁹⁹. El detalle es el siguiente:

⁹⁸ Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, el 17 de febrero de 2020 mediante Hoja de Trámite n.º 2020-E01-018852.
<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

⁹⁹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.

Cuadro n.º 23: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	64%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-10%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	64%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	164%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **26.841 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 24: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	12.275 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	164%
Multa en UIT (B/p)*(F)	26.841 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS¹⁰⁰

De acuerdo con el Memorando n.º 00431-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 9 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa de la presente conducta infractora en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **26.841 UIT** a **13.421 UIT** por dicho reconocimiento.

100

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

(...) ”

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 2.2 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD, modificado por modificado por Resolución n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **20 hasta 2 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **13.421 UIT**.

IV.4. Conducta infractora n.º 3: Petrolera Monterrico S.A. no realizó la acción de primera respuesta referida al aseguramiento del área afectada por el derrame de fluido de producción ocurrido el 26 de diciembre de 2021 proveniente del pozo 12044 del Lote II.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 3.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹⁰², se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ **CE: Realizar la acción de primera respuesta referida al aseguramiento del área afectada por el derrame de fluido de producción.**

De acuerdo a lo señalado por la DSEM en el acta de supervisión del expediente de Supervisión n.º 0265-2021-DSEM-CHID (página n.º 4) e Informe de supervisión n.º 00023-2023-OEFA/DSEM-CHID (páginas n.º 12, 13 y 28), asimismo de acuerdo a lo señalado por el administrado mediante el Reporte Final de emergencia ambiental EA22-00851, se produjo un derrame de 3.78 barriles de fluido de producción, el cual impactó 202 m² suelo.

Por lo expuesto, para efectos de estimar el costo evitado, se considerará la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

¹⁰¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁰² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Cuadro n.º 25: Personal para la actividad

Número	Perfil	Justificación
01	Supervisor de campo (profesional)	Responsable de verificar el cumplimiento del aseguramiento del área afectada por la emergencia ambiental.
01	Operario de campo (obrero)	Encargado de ejecutar el aseguramiento del área afectada delimitando la referida área para evitar el ingreso de terceros a la zona afectada por a la emergencia ambiental.

Elaboración: SFEM – DFAI.

En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de cuatro (4) horas de trabajo, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 26: Horas de trabajo

Horas	Justificación
Cuatro (4) horas de trabajo	Se requiere como mínimo indispensable un plazo de cuatro (4) horas de trabajo para el aseguramiento del área teniendo en cuenta desde la planificación coordinación, identificación del área y ejecución de la actividad.

Elaboración: SFEM-DFAI.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el equipo de protección del personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador¹⁰³.
- c) Costo de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar¹⁰⁴. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 27: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Material	Justificación
1 rollo	Cinta de seguridad demarcadora	Para delimitar e identificar de manera clara el área afectada donde ocurrió la emergencia ambiental correspondiente al derrame de fluido de producción proveniente del pozo 12044. Asimismo, impedir el ingreso del personal ajeno a la actividad a ejecutar en el área afectada.
4 und	Cachacos de concreto	
1 und	Alquiler de cámara fotográfica (*)	Equipo utilizado para registrar los medios probatorios de las actividades ejecutadas durante cuatro (4) horas.

Referencias:

(*) Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

Elaboración: SFEM-DFAI.

¹⁰³ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783).

¹⁰⁴ Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- d) Costo de movilización del personal, materiales, herramientas y/o equipos:
De acuerdo al mapa n.º 1 del Anexo n.º 4, el acceso a la zona de trabajo es mediante transporte terrestre, motivo por el cual se considera el alquiler de una (1) camioneta¹⁰⁵ por cuatro (4) horas, para la movilización del personal, así como, el traslado de los materiales, herramientas y/o equipos de trabajo hacia el lugar en donde se ejecutará las actividades.

Entonces, una vez estimado el **CE**, este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹⁰⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 28: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Petrolera Monterrico S.A. no realizó la acción de primera respuesta referida al aseguramiento del área afectada por el derrame de fluido de producción ocurrido el 26 de diciembre de 2021 proveniente del pozo 12044 del Lote II. ^(a)	US\$ 766.214
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.800
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,290.742
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/4,645.380
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.868 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹⁰⁷ (*Upstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando el día de supervisión que se detectó el incumplimiento¹⁰⁸ (28 de diciembre de 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (22 de diciembre de 2025).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 22 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/202511/>

¹⁰⁵ Cabe precisar que, la capacidad de cada camioneta pick-up es de 5 pasajeros, de los cuales 1 es el chofer, por lo que cada camioneta puede trasladar a 4 trabajadores. En tal sentido, considerando que se requiere trasladar la cantidad de 2 trabajadores con los materiales, herramientas y/o equipos, se contempla el alquiler de 1 camioneta para su movilización. Asimismo, el precio asociado de camioneta por hora incluye los costos de combustible y lubricantes, reparaciones, mantenimientos y operador (conductor). Ver Anexo n.º 3.

¹⁰⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁰⁷ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00023-2023-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Explotación de Hidrocarburos”

¹⁰⁸ La fecha de incumplimiento corresponde al día de identificada la infracción por la DSEM donde detectó que, el administrado no realizó la acción de primera respuesta referida al aseguramiento del área afectada por el derrame de fluido de producción ocurrido el 26 de diciembre de 2021 proveniente del pozo 12044 del Lote II.
Fuente: Fotografías del numeral n.º 45 de la *Resolución Subdirectoral*.

- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.868 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta¹⁰⁹ (0.75), dado que la infracción fue identificada durante dos supervisiones especiales *in situ*, realizada por la **DSEM** del OEFA, del 28 al 29 de diciembre de 2021 (en adelante, *Supervisión Especial 2021*) y del 21 al 22 de julio de 2022 (en adelante, *Supervisión Especial 2022*). Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar cuatro (4) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación y (d) f6: adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Al respecto, se advierte que el hecho materia de análisis se configuró existiendo una situación de daño potencial a la flora y fauna, ello teniendo en consideración que la introducción de una sustancia contaminante¹¹⁰ en el componente suelo constituye una alteración negativa de la calidad de dicho componente debido a que modifica su composición de forma desfavorable para los potenciales receptores biológicos.

¹⁰⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹¹⁰ Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2013-MINAM
“Anexo II:
Definiciones
(...)”
Contaminante: Cualquier sustancia química que no pertenece a la naturaleza del suelo o cuya concentración excede la del nivel de fondo susceptible de causar efectos nocivos para la salud de las personas o el ambiente.

En esa línea, se debe señalar que, ante la ocurrencia de un derrame, el hidrocarburo entra en contacto con el suelo y altera sus características físicas¹¹¹— como textura, estructura, porosidad y estabilidad— y químicas¹¹²—iones—, lo que afecta directamente su calidad y genera daño potencial a la flora y la fauna, particularmente a las especies que habitan bajo la superficie, principalmente invertebrados, que son cruciales en el proceso de formación del suelo.

El suelo afectado incide en el normal desarrollo de la vegetación, pues la presencia de hidrocarburos interfiere en los procesos fisiológicos vitales, tales como el intercambio gaseoso, proceso de fotosíntesis, transpiración y nutrición¹¹³.

Además, restringe el crecimiento de la raíz, la longitud del tallo y el desarrollo de las hojas cuando estas entran en contacto con el suelo contaminado, pudiendo generar en algunos casos la muerte de la planta. Este impacto también puede causar la muerte de microorganismos asociados a las raíces. Respecto a la fauna, el daño se produce cuando hay contacto directo con la piel, ya que el crudo hace que el animal pierda su capacidad de regulación térmica, pudiendo provocarle la muerte o lesiones por quemaduras químicas.

Adicionalmente, los hidrocarburos aromáticos volátiles (etilbenceno y tolueno), tienen efectos que incluyen la alteración de la función fotosintética de las plantas.¹¹⁴

Por otro lado, se debe precisar que el desplazamiento de la fauna del suelo es muy lento, solo aquellos invertebrados que habitan en la superficie asociados a las plantas como arañas, ciempiés, tijeretas o vertebrados como mamíferos, reptiles, (carnívoros de la cadena alimenticia), pueden huir más fácilmente en el caso de un derrame de crudo; mientras que, aquellos que viven bajo la superficie del suelo (principalmente invertebrados de la mesofauna, micro y mesobiota), los cuales son los que más participan en el proceso de formación del suelo, mueren irremediamente¹¹⁵. En adición a lo anterior, los hidrocarburos generan daño potencial a las aves (fauna) que interactúan con el suelo impactado y la flora de la zona, en tanto que los hidrocarburos son tóxicos y afectarían a la sobrevivencia

- ¹¹¹ ORTIZ BERNAD, Irene, SANZ GARCÍA, Juana, DORADO VALIÑO, Miriam y VILLAR FERNANDEZ, Susana. Informe de Vigilancia Tecnológica: Técnicas de recuperación de suelos contaminados, Madrid – España, 2007, pp. 7. Disponible en: https://www.madrimasd.org/sites/default/files/informacionidi/biblioteca/publicacion/doc/VT/vt6_tecnicas_recuperacion_suelos_contaminados.pdf
- ¹¹² MINISTERIO DEL AMBIENTE. Glosario de términos - Los sitios contaminados, 2016, pp. 16. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/2650-glosario-de-terminos-sitios-contaminados>
- ¹¹³ ECOPETROL S.A. Los derrames de petróleo en ecosistemas tropicales – Impactos, consecuencias, prevención. La experiencia de Colombia. Colombia. Disponible en: <https://meridian.allenpress.com/iosc/article/2005/1/571/138794/LOS-DERRAMES-DE-PETROLEO-EN-ECOSISTEMAS-TROPICALES>
- ¹¹⁴ FAO. La Contaminación del Suelo: Una Realidad Oculta, 2019, pp. 26. Disponible en: <https://risctox.istas.net/index.asp?idpagina=621>
- ¹¹⁵ La mesofauna agrupa a individuos microscópicos, de 4 mm de longitud y entre 0,2 a 2 mm de diámetro. Vive en la hojarasca y/o en el interior del suelo y entre sus integrantes se pueden señalar a los ácaros del suelo, colémbolos, proturos, dipluros, psocópteros, tisanópteros o trips, pauró- podos, sínfilos y enquitreidos. Fuente: Fauna del suelo. Concepto y clasificación de la fauna edáfica o del suelo. Disponible en: https://www.academia.edu/37684628/Fauna_del_Suelo

de la fauna¹¹⁶; debido a que la exposición a los hidrocarburos puede causar lesiones en distintos órganos, defectos en la reproducción e incluso la muerte¹¹⁷.

En esa misma línea, el TFA mediante la Resolución n.º 055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre de 2016, señaló que los impactos ambientales negativos constituyen cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental. Asimismo, en la Resolución n.º 039-2017-OEFA/TFA-SME del 1 de marzo de 2017, estableció que los hidrocarburos son sustancias tóxicas que pueden causar efectos adversos al ambiente como la reducción de la penetración de la luz solar, la minimización o paralización prácticamente total de la producción de oxígeno por parte de organismos fotosintéticos, y la alteración de la composición química natural de los suelos.¹¹⁸

Finalmente, cabe señalar que, el Lote II se ubica en el Desierto Perárido Premontano Tropical (DP-PT) y Matorral Desértico Tropical (MD-T)¹¹⁹, caracterizadas por la presencia de plantas leñosas dispersas y herbáceas principalmente. La presencia de hidrocarburos en este entorno altera severamente el desarrollo de la vegetación, ya que interfiere en sus procesos fisiológicos vitales y perjudica la germinación de las semillas dispersadas por el viento. Asimismo, restringe el crecimiento de las especies vegetales—tanto en la longitud de tallos y raíces como en el número de hojas—y, en casos graves, provoca la muerte de los individuos de flora; en consecuencia, genera la muerte de microorganismos asociados a las raíces de las plantas.

Por lo expuesto, se evidencia que la emergencia ambiental produjo un impacto negativo al componente generando daño potencial a la flora y fauna del componente suelo. En tal sentido, corresponde aplicar una calificación de 30% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

El impacto es regular habiéndose considerado la alteración de tres (3) parámetros (Fracción de Hidrocarburos F2, Etilbenceno y Tolueno); toda vez que, supero los Estándar de Calidad Ambiental para Suelo- Usos Industrial, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2013-MINAM. En tal sentido, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

¹¹⁶ Miranda, Darío, y Ricardo Restrepo. Los Derrames de Petróleo en Ecosistemas Tropicales - Impactos, Consecuencias y Prevención. La Experiencia De Colombia. En International Oil Spill Conference Proceedings (Volumen 2005, Issue 1), p. 574. Disponible en:

https://www.researchgate.net/publication/269850236_LOS_DERRAMES_DE_PETROLEO_EN_ECOSISTEMAS_TROPICALES-IMPACTOS_CONSECUENCIAS_Y_PREVENCION_LA_EXPERIENCIA_DE_COLOMBIA_1

¹¹⁷ Judith Cavazos-Arroyo, Beatriz Pérez-Armendáriz, Amparo Mauricio-Gutiérrez. (2014). Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México. Agricultura, Sociedad y Desarrollo. Volumen 11, número 4. pp: 539- 550.
Disponible: <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v11n4/v11n4a6.pdf>

¹¹⁸ Disponible en:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1428060/RESOLUCION%20N%C2%B0%20039-2017-OEFA/TFA-SME.pdf>

¹¹⁹ Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de “Perforación de 115 Pozos de Desarrollo Adicionales en los Lotes II – XV”, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 213-2017-MEM/DGAAE.

1.3 Según la extensión geográfica

Según la extensión geográfica del impacto está localizada dentro de la plataforma del Pozo 12044 e inmediaciones, dentro del Lote II; es decir, en su respectiva área habilitada para el desarrollo de sus actividades e influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

La recuperación de los componentes afectados se estima en corto plazo, a través de la introducción de medidas correctoras. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 64%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito El Alto, provincia de Talara y departamento Piura; según la información del *INEI* – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital¹²⁰, corresponde el siguiente nivel de pobreza:

Cuadro n.º 22: Nivel de Pobreza

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de Pobreza (%)
Piura	Talara	El Alto	15.540
Total			15.540

Fuente: *INEI*: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; considerando un nivel de pobreza de 15.540% para el distrito que abarca la Unidad Fiscalizable; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El impacto involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación; correspondiente al derrame de hidrocarburo producto de la emergencia ambiental ocurrida el 26 de diciembre del 2021 en el Pozo 12044 del Lote II. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Factor F6

El administrado adopto medidas necesarias e inmediatas para revertir las consecuencias de la conducta infractora, conforme a lo advertido en el Informe Final de Supervisión; donde se precisa que el administrado cumplió con efectuar la limpieza del área, transporte y disposición final los residuos sólidos peligrosos

120

Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, el 17 de febrero de 2020 mediante Hoja de Trámite n.º 2020-E01-018852.

<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH?usp=sharing>

generados por la emergencia ambiental ocurrida el 26 de diciembre de 2021. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de -10% respecto al factor f6.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.64 (164%)¹²¹. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 23: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	64%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-10%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	64%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	164%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.898 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 29: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.868 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	164%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.898 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 2.3 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 2 700 UIT**.

¹²¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹²², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **1.898 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹²³, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **15.419 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, el ingreso deberá ser debidamente acreditado por el administrado.

Para tal efecto, a través de la *Resolución Subdirectoral y el IFI*, la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2020; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, el administrado no ha cumplido con el requerimiento de información solicitado. En consecuencia, no ha sido posible llevar a cabo el análisis necesario para determinar si la multa calculada total cumple con el principio de no confiscatoriedad.

¹²² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹²³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el descuento en 50% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del *RPAS*, para las conductas infractoras n.º 1 y 2; así como el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determina una sanción de **15.419 UIT** para los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 30: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Conducta infractora n.º 1	0.100 UIT
IV.3	Conducta infractora n.º 2	13.421 UIT
IV.4	Conducta infractora n.º 3	1.898 UIT
Total		15.419 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/jhir/jjl



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Conducta infractora n.º 1

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	12	S/ 31.067	1.205	S/ 449.229	US\$ 111.279
Alquiler de laptop 2/	1	12	S/ 13.280	0.877	S/ 139.759	US\$ 34.620
Total					S/ 588.988	US\$ 145.899

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

124

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 2

1. Elaborar estudios previos que sustente mejor el comportamiento de pozo – CE1

1.1 Costos de remuneración de personal

Descripción	Can tidad	Hor as	Remuner ación (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Personal 1/						
Ingeniero de petróleos y/o producción - Profesional (a)	1	24	S/ 31.067	1.205	S/ 898.458	US\$ 222.557
Ingeniero de Reservorios - Profesional (a)	1	24	S/ 31.067	1.205	S/ 898.458	US\$ 222.557
Ingeniero Mecánico /HSE - Profesional (a)	1	24	S/ 31.067	1.205	S/ 898.458	US\$ 222.557
Técnico de campo (b)	1	8	S/ 15.871	1.205	S/ 152.996	US\$ 37.899
					S/ 2,848.370	US\$ 705.570

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹²⁵

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo

Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
EPPs						
Guante 1/	und	4	S/ 10.620	1.071	S/ 45.496	US\$ 11.270
Lente de seguridad 1/	und	4	S/ 53.100	1.071	S/ 227.480	US\$ 56.349
Casco de seguridad 2/	und	4	S/ 44.500	1.071	S/ 190.638	US\$ 47.223
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	4	S/ 194.700	1.071	S/ 834.095	US\$ 206.614
Overol 1/	und	4	S/ 152.220	1.071	S/ 652.110	US\$ 161.534
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	4	S/ 123.900	1.093	S/ 541.691	US\$ 134.182
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	4	S/ 79.650	0.877	S/ 279.412	US\$ 69.213
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	4	S/ 177.000	0.878	S/ 621.624	US\$ 153.983
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 3,392.546	US\$ 840.368

Fuente:

1/ Cotización n.° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú SRL. (Ver Anexo n.° 3)

2/ Cotización n.° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo n.° 3)

3/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.° 3)

4/ Factura Electrónica n.° E001-1044 del 10 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa SG-SST Consultores E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3).

5/ Factura Electrónica n.° E001-2345 del 01 de octubre de 2024, elaborada por la empresa U S N Health and Security S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3).

6/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 3/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 4/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

- Referencia 5/: octubre 2024, IPC= 113.944279.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 1: Índice de precios Lima Metropolitana (Índice dic.2021 = 100).

7/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

1.3 Costos de materiales, equipos y/o herramientas de trabajo

Sobre las cantidades de los materiales, estos fueron ajustados de acuerdo a la unidad de los productos de las referencias consultadas y ofrecidas al mercado.

Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Materiales						
Manómetro digital medidor de presión 1/	und	1	S/ 474.990	0.865	S/ 410.866	US\$ 101.776
Alquiler de laptop 2/	horas	24	S/ 13.280	0.877	S/ 279.517	US\$ 69.239
Software de simulación (PIPESIM) 1/	und	1	S/ 17,027.528	0.865	S/ 14,728.812	US\$ 3,648.475
Total					S/ 15,419.195	US\$ 3,819.490

Fuente:

1/ Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas; ver Anexo n.° 3.

2/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.° 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: setiembre 2025, IPC= 115.599718.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

1.4 Costos de movilización

Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Medio de transporte	Horas					
Alquiler de camioneta 1/	8	1	S/ 119.664	0.863	S/ 826.160	US\$ 204.648
Total					S/ 826.160	US\$ 204.648

Fuente:

1/ El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota 1: Costo por hora del alquiler de camioneta (101.41 soles) x IGV (1.18) = 119.664 soles por hora.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo (julio 2025, IPC= 115.9233). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 2: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de costo evitado – CE1		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1.1 Costos de remuneración de personal	S/ 2,848.370	US\$ 705.570
1.2 Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/ 3,392.546	US\$ 840.368
1.3 Costos de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias	S/ 15,419.195	US\$ 3,819.490
1.4 Costos de movilización	S/ 826.160	US\$ 204.648
Total	S/ 22,486.271	US\$ 5,570.076

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Realizar pruebas de presión del BOP (Blow Out Preventer) – CE2

2.1 Costos de remuneración de personal

Descripción	Cantidad	Horas	Remuneración (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Personal 1/						
Ingeniero mecánico - Profesional (a)	1	8	S/ 31.067	1.205	S/ 299.486	US\$ 74.186
Ingeniero supervisor en SSOMA - Profesional (a)	1	8	S/ 31.067	1.205	S/ 299.486	US\$ 74.186
Técnico operador de BOP (b)	1	8	S/ 15.871	1.205	S/ 152.996	US\$ 37.899
Ayudante mecánico - Técnico (b)	1	8	S/ 15.871	1.205	S/ 152.996	US\$ 37.899
					S/ 904.964	US\$ 224.170

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹²⁶

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo

Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 7/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 8/
EPPs						
Guante anticorte 6/	und	4	S/ 11.860	0.865	S/ 41.036	US\$ 10.165
Lente de seguridad 1/	und	4	S/ 53.100	1.071	S/ 227.480	US\$ 56.349
Casco de seguridad 2/	und	4	S/ 44.500	1.071	S/ 190.638	US\$ 47.223
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	4	S/ 194.700	1.071	S/ 834.095	US\$ 206.614
Overol 1/	und	4	S/ 152.220	1.071	S/ 652.110	US\$ 161.534
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	4	S/ 123.900	1.093	S/ 541.691	US\$ 134.182
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	4	S/ 79.650	0.877	S/ 279.412	US\$ 69.213
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	4	S/ 177.000	0.878	S/ 621.624	US\$ 153.983
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 3,388.086	US\$ 839.263

Fuente:

1/ Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú SRL. (Ver Anexo n.º 3)

2/ Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Factura Electrónica n.º E001-1044 del 10 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa SG-SST Consultores E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Factura Electrónica n.º E001-2345 del 01 de octubre de 2024, elaborada por la empresa U S N Health and Security S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

6/ Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas; ver Anexo n.º 3.

7/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 3/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 4/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

- Referencia 5/: octubre 2024, IPC= 113.944279.

- Referencia 6/: setiembre 2025, IPC= 115.599718.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 1: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

8/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2.3 Costos de materiales, equipos y/o herramientas de trabajo

Sobre las cantidades de los materiales, estos fueron ajustados de acuerdo a la unidad de los productos de las referencias consultadas y ofrecidas al mercado.

Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Materiales						
Bomba de prueba hidrostática hasta 5000 PSI 1/	und	1	S/ 3,197.517	0.865	S/ 2,765.852	US\$ 685.129
Manguera hidráulica HP ½" de 50 pies 5000 PSI 1/	rollo	2	S/ 970.360	0.865	S/ 1,678.723	US\$ 415.837
Manómetro 0-5000 PSI 1/	und	1	S/ 38.990	0.865	S/ 33.726	US\$ 8.354
Total					S/ 4,478.301	US\$ 1,109.320

Fuente:

1/ Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas; ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

costeo (setiembre 2025, IPC= 115.599718). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2.4 Costos de movilización

Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Medio de transporte	Horas					
Alquiler de camioneta 1/	8	1	S/ 119.664	0.863	S/ 826.160	US\$ 204.648
Total					S/ 826.160	US\$ 204.648

Fuente:

1/ El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota 1: Costo por hora del alquiler de camioneta (101.41 soles) x IGV (1.18) = 119.664 soles por hora.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo (julio 2025, IPC= 115.9233). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 2: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de costo evitado – CE2		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1 Costos de remuneración de personal	S/ 904.964	US\$ 224.170
2.2 Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/ 3,388.086	US\$ 839.263
2.3 Costos de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias	S/ 4,478.301	US\$ 1,109.320
2.4 Costos de movilización	S/ 826.160	US\$ 204.648
Total	S/ 9,597.511	US\$ 2,377.401

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3. Emplear niple y válvula con un mayor nivel de resistencia – CE3

3.1 Costos de remuneración de personal

Descripción	Canti dad	Hor as	Remuner ación (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Personal 1/						
Ingeniero mecánico - Profesional (a)	1	8	S/ 31.067	1.205	S/ 299.486	US\$ 74.186
Técnico mecánico de mantenimiento (b)	1	8	S/ 15.871	1.205	S/ 152.996	US\$ 37.899
Ayudante de mantenimiento - Técnico (b)	1	8	S/ 15.871	1.205	S/ 152.996	US\$ 37.899
					S/ 605.478	US\$ 149.984

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹²⁷

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo

Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 7/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 8/
EPPs						
Guante anticorte 6/	und	3	S/ 11.860	0.865	S/ 30.777	US\$ 7.624
Lente de seguridad 1/	und	3	S/ 53.100	1.071	S/ 170.610	US\$ 42.262
Casco de seguridad 2/	und	3	S/ 44.500	1.071	S/ 142.979	US\$ 35.417
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	3	S/ 194.700	1.071	S/ 625.571	US\$ 154.960
Overol 1/	und	3	S/ 152.220	1.071	S/ 489.083	US\$ 121.151
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	3	S/ 123.900	1.093	S/ 406.268	US\$ 100.637
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	3	S/ 79.650	0.877	S/ 209.559	US\$ 51.910
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	3	S/ 177.000	0.878	S/ 466.218	US\$ 115.487
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 2,541.065	US\$ 629.448

Fuente:

1/ Cotización n.° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú SRL. (Ver Anexo n.° 3)

2/ Cotización n.° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo n.° 3)

3/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.° 3)

4/ Factura Electrónica n.° E001-1044 del 10 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa SG-SST Consultores E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3).

5/ Factura Electrónica n.° E001-2345 del 01 de octubre de 2024, elaborada por la empresa U S N Health and Security S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3).

6/ Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas; ver Anexo n.° 3.

7/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 3/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 4/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

- Referencia 5/: octubre 2024, IPC= 113.944279.

- Referencia 6/: setiembre 2025, IPC= 115.599718.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 1: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

8/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

3.3 Costos de materiales, equipos y/o herramientas de trabajo

Sobre las cantidades de los materiales, estos fueron ajustados de acuerdo a la unidad de los productos de las referencias consultadas y ofrecidas al mercado.

Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Materiales						
Niple HP 2" x 1500 PSI, ASTM A105 1/	und	1	S/ 7.000	0.865	S/ 6.055	US\$ 1.500
Válvula HP 2" (API 6A) 1/	und	1	S/ 5,119.336	0.865	S/ 4,428.226	US\$ 1,096.916
Cinta teflón 1/	und	1	S/ 12.900	0.865	S/ 11.159	US\$ 2.764
Herramientas manuales 1/	juego	1	S/ 887.000	0.865	S/ 767.255	US\$ 190.057
Total					S/ 5,212.695	US\$ 1,291.237

Fuente:

1/ Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas; ver Anexo n.° 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo (setiembre 2025, IPC= 115.599718). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

3.4 Costos de movilización

Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Medio de transporte	Horas					
Alquiler de camioneta 1/	8	1	S/ 119.664	0.863	S/ 826.160	US\$ 204.648
Total					S/ 826.160	US\$ 204.648

Fuente:

1/ El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota 1: Costo por hora del alquiler de camioneta (101.41 soles) x IGV (1.18) = 119.664 soles por hora.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo (julio 2025, IPC= 115.9233). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 2: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de costo evitado – CE3		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
3.1 Costos de remuneración de personal	S/ 605.478	US\$ 149.984
3.2 Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/ 2,541.065	US\$ 629.448
3.3 Costos de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias	S/ 5,212.695	US\$ 1,291.237
3.4 Costos de movilización	S/ 826.160	US\$ 204.648
Total	S/ 9,185.398	US\$ 2,275.317

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4. Costo de capacitación al personal – CE4

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.076	S/ 2,427.034	US\$ 601.201
Total				S/ 2,427.034	US\$ 601.201

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 650) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 2,255.608. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Medida de prevención 1 – CE1	S/ 22,486.271	US\$ 5,570.076
2. Medida de prevención 2 – CE2	S/ 9,597.511	US\$ 2,377.401
3. Medida de prevención 3 – CE3	S/ 9,185.398	US\$ 2,275.317
4. Capacitación al personal – CE4	S/ 2,427.034	US\$ 601.201
Total	S/ 43,696.214	US\$ 10,823.995

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 3

1. Realizar la acción de primera respuesta referida al aseguramiento del área afectada por el derrame de fluido de producción – CE

1.1 Costos de remuneración de personal

Descripción	Cantidad	Horas	Remuneración (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Personal 1/						
Supervisor de campo - Profesional (a)	1	4	S/ 31.067	1.205	S/ 149.743	US\$ 37.093
Operario - obrero (b)	1	4	S/ 9.542	1.205	S/ 45.992	US\$ 11.393
					S/ 195.735	US\$ 48.486

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹²⁸

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1.2 Costos de implementos y seguridad de trabajo

Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
EPPs						
Guante 1/	und	2	S/ 10.620	1.071	S/ 22.748	US\$ 5.635
Lente de seguridad 1/	und	2	S/ 53.100	1.071	S/ 113.740	US\$ 28.175
Casco de seguridad 2/	und	2	S/ 44.500	1.071	S/ 95.319	US\$ 23.611
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	2	S/ 194.700	1.071	S/ 417.047	US\$ 103.307
Overol 1/	und	2	S/ 152.220	1.071	S/ 326.055	US\$ 80.767
Respirador 2/	und	2	S/ 219.800	1.071	S/ 470.812	US\$ 116.625
Cartucho 2/	und	2	S/ 54.600	1.071	S/ 116.953	US\$ 28.970
Otros						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	2	S/ 123.900	1.093	S/ 270.845	US\$ 67.091
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	2	S/ 79.650	0.877	S/ 139.706	US\$ 34.607
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	2	S/ 177.000	0.878	S/ 310.812	US\$ 76.991
Costo total de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 2,284.037	US\$ 565.779

Fuente:

1/ Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú SRL. (Ver Anexo n.º 3)

2/ Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Factura Electrónica n.º E001-1044 del 10 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa SG-SST Consultores E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Factura Electrónica n.º E001-2345 del 01 de octubre de 2024, elaborada por la empresa U S N Health and Security S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

6/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 3/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 4/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

- Referencia 5/: octubre 2024, IPC= 113.944279.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 1: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

7/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

1.3 Costos de materiales, equipos y/o herramientas de trabajo

Sobre las cantidades de los materiales, estos fueron ajustados de acuerdo a la unidad de los productos de las referencias consultadas y ofrecidas al mercado.

Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Materiales						
Cinta de seguridad demarcadora 1/	rollo	1	S/ 74.900	0.865	S/ 64.789	US\$ 16.049
Cachacos de concreto 1/	und	4	S/ 25.900	0.865	S/ 89.614	US\$ 22.198
Alquiler de cámara fotográfica 1/	horas	4	S/ 13.275	0.865	S/ 45.932	US\$ 11.378
Total					S/ 200.335	US\$ 49.625

Fuente:

1/ Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas; ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo (setiembre 2025, IPC= 115.599718). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

1.4 Costos de movilización

Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Medio de transporte	Horas					
Alquiler de camioneta 1/	4	1	S/ 119.664	0.863	S/ 413.080	US\$ 102.324
Total					S/ 413.080	US\$ 102.324

Fuente:

1/ El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota 1: Costo por hora del alquiler de camioneta (101.41 soles) x IGV (1.18) = 119.664 soles por hora.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo (julio 2025, IPC= 115.9233). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 2: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de costo evitado – CE		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1.1 Costos de remuneración de personal	S/ 195.735	US\$ 48.486
1.2 Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/ 2,284.037	US\$ 565.779
1.3 Costos de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias	S/ 200.335	US\$ 49.625
1.4 Costos de movilización	S/ 413.080	US\$ 102.324
Total	S/ 3,093.187	US\$ 766.214

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2
Factores para la Graduación de Sanciones para la conducta infractora n.º 1
(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	+6%	12%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	12%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			164%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Factores para la Graduación de Sanciones para la conducta infractora n.º 2
(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	30%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	+6%	12%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	12%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	-10%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			164%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Factores para la Graduación de Sanciones para la conducta infractora n.º 3 (Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	30%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	+6%	12%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	12%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	-10%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			164%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de remuneración mensual

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente:

MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

¹²⁹

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”****Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)**

miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ N° 3162- 2020**Señores: OEFA****Atención: Jose Izquieta****Estimado Señores:**

Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarnado que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarnado natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). -Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV**Condiciones generales:**

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
 RUC: 20515560115

 Atendido Por:
Ina. Maria Fernanda Diaz P.
 Tlf: 996615822

Fuente: Cotización n.° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú SRL. Los precios incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

 AMBAR AGE S.A.C. ☎ Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595 ✉ Correo: ventas@ambarprotection.com www.ambarprotection.com www.coresafetyperu.com	 International Safety Company	COTIZACIÓN AMO-000623 RUC: 20601617286 03/09/2020																								
📍 Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima																										
SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL DIRECCIÓN : - ATENCIÓN : CORREO :	REFERENCIA :	VARIOS : 1 TELÉFONO : SUCURSAL : PRINCIPAL																								
Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>UM</th> <th>CANT.</th> <th>PRECIO</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10</td> <td>CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M</td> <td>UN</td> <td>1.00</td> <td>44.50</td> <td>44.50</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M</td> <td>UN</td> <td>1.00</td> <td>219.80</td> <td>219.80</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M</td> <td>UN</td> <td>1.00</td> <td>54.60</td> <td>54.60</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL	10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50	12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80	13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL																					
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50																					
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80																					
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60																					
SON: NOVECIENTOS CUARENTA CON 70/100 SOLES																										
BCP CTA CTE SOLES : 191--2511921-038 CCI : 002-19100251192103850 BCP CTA CTE DOLARES : 193-2570567-1-31 CCI : 002-19300257056713118	<table border="1"> <tr> <td>SUB TOTAL :</td> <td>S/</td> <td>797.20</td> </tr> <tr> <td>IGV 18 %</td> <td>S/</td> <td>143.50</td> </tr> <tr> <td>TOTAL GENERAL:</td> <td>S/</td> <td>940.70</td> </tr> </table>		SUB TOTAL :	S/	797.20	IGV 18 %	S/	143.50	TOTAL GENERAL:	S/	940.70															
SUB TOTAL :	S/	797.20																								
IGV 18 %	S/	143.50																								
TOTAL GENERAL:	S/	940.70																								
Condiciones generales : Lugar de entrega En el domicilio del cliente Moneda : Soles Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario Forma de pago Transferencia Validez de la oferta 7 días Los precios unitarios de los productos INCLUYEN IGV Observaciones : Se coordina una vez verificado el depósito.		Alexandra Marrufo ASESORA DE VENTAS ventas@ambarprotection.com 999690257																								
Distribuidor Oficial 																										

Fuente: Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :	[REDACTED]	:	14/07/2019
Contratante :	[REDACTED]		
Asegurado :	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección :	[REDACTED]		
Distrito :	[REDACTED]	Localidad :	LIMA
Teléfonos :	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

SG-SST CONSULTORES E.I.R.L. URB. ALEJANDRO TABOADA MZA. G LOTE. 22 FRENTE A SINDICATO DE PETROPERU PARIÑAS - TALARÁ - PIURA		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20600899130 E001-1044				
Fecha de Emisión	: 10/09/2024	Forma de pago: Crédito				
Señor(es)	: PETROLERA MONTEERRICO S.A					
RUC	: 20338598301					
Dirección del Receptor de la factura	: CAL. ARICOTA 106 URB. TAMBO DE MONTEERRICO DPTO. 901 PISO 9, ESQ CDRA. 2 AV CAMINOS DEL INCA LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO					
Dirección del Cliente	: CAL. ARICOTA 106 URB. TAMBO DE MONTEERRICO DPTO. 901 PISO 9, ESQ CDRA. 2 AV CAMINOS DEL INCA LIMA-LIMA-SANTIAGO DE SURCO					
Tipo de Moneda	: SOLES					
Observación	: FORMA DE PAGO: CREDITO 1,402.00 SOLES - SPOT 12% DETRACCION, CUENTA BANCO INTERBANK: CC: 723-3002208123 - CCI: 003-723- 003002208123-43 - CUENTA BANCO DE LA NACION: 00681038183					
Cantidad	1.00	Unidad Medida	UNIDAD	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
DICTADO DE 05 CURSOS DE SEGURIDAD TEORICO Y PRACTICO: PERMISO DE TRABAJOS, TRABAJOS ELECTRICOS, TRABAJOS EN CALIENTE, ESPACIOS CONFINADOS, LINEAS Y EQUIPOS, TRABAJOS EN ALTURA. ORDEN DE TRABAJO T011429.					1350.00	0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00				Sub Total Ventas : S/ 1,350.00		
SON: UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES				Anticipos : S/ 0.00		
				Descuentos : S/ 0.00		
				Valor Venta : S/ 1,350.00		
				ISC : S/ 0.00		
				IGV : S/ 243.00		
				ICBPER : S/ 0.00		
				Otros Cargos : S/ 0.00		
				Otros Tributos : S/ 0.00		
				Monto de redondeo : S/ 0.00		
				Importe Total : S/ 1,593.00		

Fuente: Factura Electrónica n.º E001-1044 del 10 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa SG-SST Consultores E.I.R.L. cuyo monto para un trabajador asciende a S/ 79.650 (incl. IGV)¹³⁰.

¹³⁰

Al respecto, cabe precisar que dicha capacitación es para de hasta veinte (20) personas, por lo que, con la finalidad de hacer más razonable el cálculo, se considerará el costo por persona considerando el monto total de la factura entre el límite máximo de personas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional

CENTRO MÉDICO SAN JOSÉ OBRERO U S N HEALTH AND SECURITY S.A.C. - USN S.A.C. AV. GRAU A 113 OTR. GRAU PARIÑAS - TALARA - PIURA		FACTURA ELECTRÓNICA RUC: 20600798627 E001-2345	
Fecha de Emisión : 01/10/2024		Forma de pago : Crédito	
Señor(es) : PETROLERA MONTERRICO S.A			
RUC : 20338598301			
Dirección del Receptor de la factura : CAL. ARICOTA 106 URB. TAMBO DE MONTERRICO DPTO. 901 PISO 9, ESQ CDRA. 2 AV CAMINOS DEL INCA LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO			
Establecimiento del Emisor : AV. GRAU A 113 OTR. GRAU PIURA-TALARA-PARIÑAS			
Tipo de Moneda : SOLES			
Observación : PAGO AL CREDITO			
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	EXAMEN MEDICO PREOCUPACIONAL PARA 02 TRABAJADORES QUE REALIZAN LABORES OPERATIVOS; VER VAL. ADJUNTA; <40 A-ORDEN DE TRABAJO NO T011779.	300.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas :		S/ 0.00	
Sub Total Ventas :			S/ 300.00
Anticipos :			S/ 0.00
Descuentos :			S/ 0.00
Valor Venta :			S/ 300.00
ISC :			S/ 0.00
IGV :			S/ 54.00
Otros Cargos :			S/ 0.00
Otros Tributos :			S/ 0.00
Monto de redondeo :			S/ 0.00
Importe Total :			S/ 354.00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES

Fuente: Factura Electrónica n.° E001-2345 del 01 de octubre de 2024, elaborada por la empresa U S N Health and Security S.A.C, cuyo monto para un trabajador asciende a S/ 177.00 (incl. IGV).¹³¹

¹³¹

Al respecto, cabe precisar que el examen médico ocupacional es para dos (2) personas, por lo que, con la finalidad de hacer más razonable el cálculo, se considerará el costo por persona considerando el monto total de la factura entre las dos (2) personas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
		Total	S/	106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Camillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Agosto 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa "El Equipo y sus Costos de Operación" elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación "El equipo y sus Costos de Operación" del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(+) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES. S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
VEHICULOS							
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.01	91.40	101.41	
COSTOS HH OPERADORES DE EQUIPO							
Operador de equipo Electromecánico						S/32,68	
Operador de equipo Pesado						S/31,21	
Operador de equipo Mediano						S/30,97	
ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.							
La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.							
Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que correspondan a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional o Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina o Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).							
COSTOS - 3-36 - Tarifas horarias en S/ al 31/07/2025. No incluye IGV							

Fuente:

Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios sin IGV al 31 de julio de 2025.

El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de guante anticorte

SAVISAFETY
EQUIPOS QUE PROTEGEN
TU VIDA

CATEGORÍAS MARCAS

Buscar productos ...

GUANTE ANTICORTE CUT 5 SEGPRO

SEGPRO

SKU: CUT 5_1

Precio referencial
S/11.86

TALLA

1

¿No es lo que buscas?
[Conversa con un asesor](#)

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa SAVISAFETY.

Disponible en: <https://irimplementos.com/producto/guante-anticorte-cut-5-segpro/>

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: setiembre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de software de simulación (PIPESIM)

The screenshot shows the product page for Schlumberger Pipesim 2025.1 on the LicensedSoft website. The page features a navigation bar with links to Home, Categories, Software for Windows, Software for Macs, Applications for Android, Commerce, My Account, Blog, and About Us. The main content area displays the product image, title, and description. The price is listed as £3,000.00. A coupon code field and an 'APPLY COUPON' button are present. A summary table at the bottom shows the subtotal, VAT, and total price.

Item	Price
Subtotal	£3,000.00
VAT	£600.00
Total	£3,600.00

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa LICENSED SOFT.

Disponible en: <https://licensedsoft.com/product/schlumberger-pipesim-2025-1/>

(*) Al respecto, dado que, el costo de software de simulación (PIPESIM) se encuentra en libras esterlinas, esta subdirección considera pertinente realizar la conversión de Libras a Soles.

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio de las principales monedas – promedio correspondiente al mes de setiembre 2025 (TC= 4.72986876363636), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

Libra: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01238PM/html/2025-9/2025-9/>

Nota 2: El costo de software de simulación (PIPESIM) se obtiene de la multiplicación del precio en libras (3,600 libras) x TC setiembre 2025 (4.72986876363636) = S/ 17,027.528. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Este producto no genera costos de envío, toda vez que el software se entrega digitalmente mediante un enlace de descarga enviado por correo electrónico.

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: setiembre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de manómetro digital medidor de presión

falabella.com Menú Buscar en falabella.com

Hola, Inicia sesión Mis comp

Ingresar tu ubicación Tarjeta CMR Vende y comisiona Vent

Home > Ferreteria - Electricidad > Herramientas para electricistas

BENETECH Código: 145041718
Manómetro Digital Medidor de Presión Diferencial - BENETECH GM510

★★★★★ (0)

Vendido por Tool Store Peru E.I.R.L.

S/ 474.99 -21%
5/600

Entrega en Cercado De Lima

Despacho a domicilio >

Retira tu compra >

Sin disponibilidad en tienda
Cercado De Lima, Lima

Agregar al Carro

¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULAS CMR PUNTOS!
Pídelo y ahorra más de s/100 en Falabella

Vendido por Tool Store Peru E.I.R.L.
¡Recomendado por falabella.com!

★★★★★

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa FALABELLA.

Disponible en:

https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/145041717/Manometro-Digital-Medidor-de-Presion-Diferencial-BENETECH-GM510/145041718?kid=shopp44fc&gclid=CjwKCAjw3tzHBhBREiwAIMJoUgP4_n6k-NzMUeG2UFaATsBSRVxq0-2KJNKTuh02hGF20kMDP-dTSxoC7KkQAvD_BwE

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: setiembre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de bomba de prueba hidrostática hasta 5000 PSI

Alibaba.com bomba hidráulica 12v Buscar

Todas las categorías Selecciones destacadas Protecciones para pedidos

Transmisión de energía > Piezas hidráulicas > Bombas hidráulicas

Bomba hidráulica de Ram, 12v, 5000 Psi, unidad de potencia hidráulica

No hay opiniones

Jinan Fucheng International Trade Co., Ltd. · 6 yrs · CN

Selección variaciones y cantidad

Cantidad mínima de pedido: 1 conjunto

S/ 1,749.65

Número de Modelo

Unidad de potencia hidráulica S/ 1,749.65 - 1 +

Envío

Estándar **Alibaba.com** Logistics Cambiar >

Tarifa de envío: S/ 960.11 para 1 conjunto

Entrega garantizada para 03 dic

Envío GRATIS con un límite de S/ 69.99 en tu primer pedido

Precio

Subtotal del artículo (1 variante 1 artículo) S/ 1,749.65

Total del envío S/ 960.11

Total antes de impuestos S/ 2,709.76

Añadir al carrito

Seleccionar servicio de envío

Envío desde China; Entregar a Perú; Cantidad: 1 conjunto

Estándar **Alibaba.com** Logistics S/ 960.11 (S/ 960.11/conjunto)

Entrega garantizada para 03 dic

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa ALIBABA.

Disponible en:

<https://spanish.alibaba.com/product-detail/Hydraulic-Ram-Pump-Hydraulic-Pumps-12v-1600210698697.html?spm=a2700.7724857.0.0.2fd47ac0qiXM9Y>

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: setiembre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

Nota 1: Costo total (no incl. IGV): precio (S/ 1,749.65) + envío (S/ 960.11) = S/ 2,709.760.

Nota 2: Costo total (incl. IGV): costo (S/ 2,709.760) + (18% x costo) = **S/ 3,197.517**.

El resultado final fue expresado en tres decimales.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de manguera hidráulica HP 1/2" de 50 pies 5000 PSI

The screenshot shows the Ubuy website interface. At the top, there's a navigation bar with the Ubuy logo, a search bar, and links for 'Explora', 'Todo', and 'Busca en nuestro motor de búsqueda global productos y'. Below this, the main product page for a VEVOR hydraulic hose is displayed. The product is a black, coiled hose with a steel wire braid. The description states it's a 50-foot rubber hydraulic hose with a 1/2-inch inner diameter, rated for 5000 PSI. The price is listed as PEN 368. There are buttons for 'Añadir al carrito' and 'Comprar ahora'. A checkout summary on the right shows the total price including shipping (PEN 602.36) and a 'Continuar pagando' button for a total of PEN 970.36.

Fuente:
Empresa: Portal Web de la empresa UBUY.
Disponible en:
<https://www.ubuy.pe/sp/product/1GB0081O6-vevor-hydraulic-hose-50-feet-rubber-hydraulic-hoses-with-2-high-tensile-steel-wire-braid-inner-diameter-1-2-inch-5000-psi-max-bulk-hydraulic-hose>
Fecha de consulta: noviembre 2025.
Fecha de costeo: setiembre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.
Nota: Costo total: precio (S/ 368) + envío (S/ 602.36) = **S/ 970.36**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de manómetro 0-5000 PSI

mercado libre

Buscar productos, marcas y más...

CUPÓN DE PRIMERA COMPRA HASTA S/35 + ENVÍO GRATIS

Enviar a Lima Metropolitana Categorías Ofertas Historial Tiendas oficiales Mercado Play Vender Ayuda Crea tu cuenta Ingresar Mis compras

CON NOSOTROS TÚ LERES

Herramientas > Testers y Equipos de Medición > Medidores de Presión > Manómetros Analógicos

Vender uno igual | Compartir

Ver más productos merca Enzo

Nuevo | 2 vendidos

Manómetro Líquido 2.5 0-5000psi- Sin Caja

5.0 ★★★★★ (1)

S/ 38.99 26% OFF

12 cuotas de S/ 3.25 sin interés

Ver los medios de pago

Envío a todo el país

Conoce los tiempos y las formas de envío.

Calcular cuándo llega

Cantidad: 1 unidad (+5 disponibles)

Comprar ahora

Agregar al carrito

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa MERCADO LIBRE.

Disponible en:

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-673708304-manometro-liquido-25-0-5000psi-sin-caja-_JM

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: setiembre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

Costo referencial de niple HP 2" x 1500 PSI, ASTM A105

ICOFESA

Busqueda productos

LLAMAMOS AHORA 01 782-4123

INICIO NOSOTROS CATEGORIAS VISIÓN MISIÓN CONTACTO COTIZAR COTIZACIONES SESION

NIPLE ACERO AL CARBONO

S/ 7.00 incluye IGV.

Añadir al carrito

Envíos a Lima y Provincias

Ver más en Envíos y Entregas

Retiro Gratis

De Lun a Vie de 8:30am 5:30pm

Métodos de Pago

BCP BBVA Interbank VISA

100% Calidad Garantizada

Producto Original

Envíos a todo el Perú

1 año de garantía limitada con soporte técnico a partir de la fecha de compra.

El precio y stock están sujetos a variación sin previo aviso

¿Necesitas ayuda? Contacta con un asesor

COTIZA DIRECTO ESPECIFICACIONES

¿Deseas precios más bajos? cotízalos con nosotros?

Aceptamos todas las tarjetas, depósitos y transferencias bancarias.

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa ICOFESA.

Disponible en: <https://icofesa.com/producto.php?id=17008>

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: setiembre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de válvula HP 2" (API 6A)



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa ALIEXPRESS.

Disponible en:

https://es.aliexpress.com/item/1005002875333986.html?src=google&albch=search&acnt=479-062-3723&isdl=y&aff_short_key=UmeMJZVf&albcip=266121556&albag=7593673036&slnk=&trgt=dsa-42862830006&plac=&crea=426823514858&albad=426823514858&netw=g&device=c&mtctp=&memo1=&albbt=Google_7_search&aff_platform=google&albagn=888888&isSmbActive=false&isSmbAutoCall=false&needSmbHouyi=false&qad_source=1&qad_campaignid=266121556&gbraid=0AAAAAD2chG5kRnYzi3yf4sUuPd9Q2ZkFc&qclid=CjwKCAiAwqHIBhAEeiwAx9cTeQo7cba6o0RboZkk8MV4RwuvKyqYJBgxIzEH4eyT5siyBrK0BS9cBoC-MkQAvD_BwE&gatewayAdapt=glo2esp

Fecha de consulta: noviembre 2025.

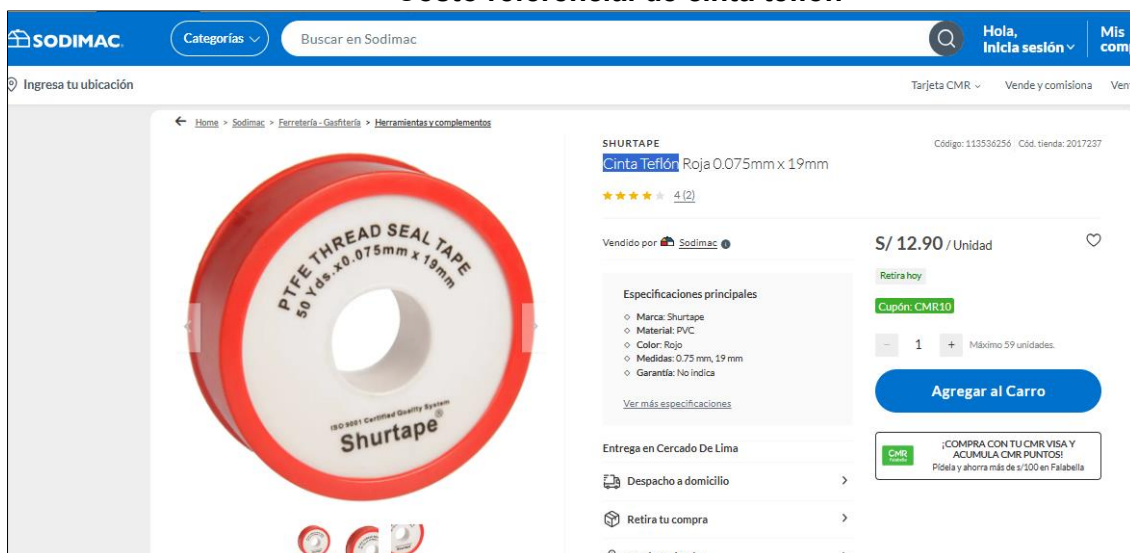
Fecha de costeo: setiembre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

Nota 1: Costo total (no incl. IGV): precio (S/ 2,712.84) + envío (S/ 1,625.58) = S/ 4,338.420.

Nota 2: Costo total (incl. IGV): costo (S/ 4,338.420) + (18% x costo) = S/ 5,119.336.

El resultado final fue expresado en tres decimales.

Costo referencial de cinta teflón



Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa SODIMAC.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113536253/Cinta-Teflon-Roja-0.075mm-x-19mm/113536256?exp=sodimac>

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: setiembre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de juego de herramientas manuales

TRUPER
Juego 199 herramientas 1/4", 3/8" y 1/2" std y mm p/mecánico
Cód. del producto: 128411270

Vendido por Provinsur

Entrega en Cercado De Lima

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Stock en tienda

S/ 887 -16%
S/ 1,050

Acumula hasta 887 CMR Puntos

Llega mañana Retira mañana

Máximo 4 unidades.

Agregar al carro

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!
Pídelo y ahorra más de s/100 en Falabella

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa SODIMAC.

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/128411269/Juego-199-herramientas-1-4-.-3-8-y-1-2-std-y-mm-p-mecanico/128411270?kid=goosho_669251&shop=googleShopping&qad_source=1&qad_campaignid=21524729896&q_braid=0AAAAADOx_19aKRfsWyovtv6p2PloU_--F&qclid=CjwKCAjwgeLHBhBuEiwAL5gNEengTIORIDE_oQ-VWZCcQpZw2uvJcbvUTCwXUkKEHg4QRK-O0TnhoCxfQAvD_BwE

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: setiembre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

Costo referencial de rollo de cinta de seguridad demarcadora

RFX
Cinta de Seguridad de Señalización Amarillo 400 m
Código: 113324107 Cód. tienda: 265527

Vendido por Sodimac

Retira hoy

Cupón: CMR10

Máximo 9 unidades.

Agregar al Carro

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!
Pídelo y ahorra más de s/100 en Falabella

Especificaciones principales

- Marca: Web: RFX
- Ancho: 1 mm
- Alto: 13 cm
- Largo: 400 m
- Material: Plástico

Ver más especificaciones

Entrega en Cercado De Lima

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Stock en tienda

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa SODIMAC.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113324105/Cinta-Senalizacion-400-mt-Amarillo/113324107>

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: setiembre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de cachacos de concreto

Logo: **PROMART**

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

CUPÓN PRO

ENVÍO GRATIS TANQUES DE AGUA

¡LO MEJOR EN ELECTROHOGAR!

Promart > Herramientas > Artículos de seguridad industrial > Señales de seguridad industrial

Vendido por **PROMART**

Cachaco de concreto 1.20 metros Werken

SM | SKU: 56593

Retira Hoy | Llega Mañana

S/ 25.90 Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 14.20

1

Agregar

Métodos de entrega

Llega mañana
Desde S/ 14.99
[Ingresa aquí tu ubicación](#)

¡Retíralo Mañana!
En tiendas Promart y otros puntos
[Ingresa aquí tu ubicación](#)

[Consultar stock](#)

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa PROMART.

Disponible en:

https://www.promart.pe/cachaco-de-concreto-1-20-mt/p?srsId=AfmBOop4H8agmkGxwrnoJRDE0XCJo85DnfAwZ9_O97pa1I_HKIOHg6BW

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: setiembre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de alquiler de cámara fotográfica

935 984 407
Alquileres

914 853 953
Estudio y otros

Qué equipo estás buscando?

Equipos en alquiler Requisitos para alquilar Streaming Drone Estudio Podcast **Venta**

Inicio / Cámaras / Sony Alpha A6000 Kit

Sony Alpha A6000 Kit

En alquiler cámara mirrorless Sony Alpha A6000, incluye dos ópticas.

S/90 / día

Categoría: Cámaras / Etiqueta: Sony

Iniciar

Final

1 **Añadir al carrito**

* La disponibilidad de los equipos no se muestran en esta web. Luego de hacer su pedido nuestros asesores se comunicarán con ud para confirmarle la disponibilidad para la fecha seleccionada.

* Los precios de alquiler mostrados en la web no incluyen IGV. Para generar comprobante de pago se debe añadir el 18%.

* Solo se alquila a clientes con domicilio en Lima Perú.

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa E2PERU. Los precios de alquiler mostrados en la web no incluyen IGV. Para obtener el costo por día, se consideró un jornal de 8 horas.

Disponible en: <https://e2peru.com/producto/sony-alpha-a6000-kit/>

El costo por día: precio (S/ 90) + IGV (18%*precio) = S/ 106.20 por día.

El costo por hora: precio por día (S/ 106.20) / jornal de 8 horas = S/ 13.275 por hora.

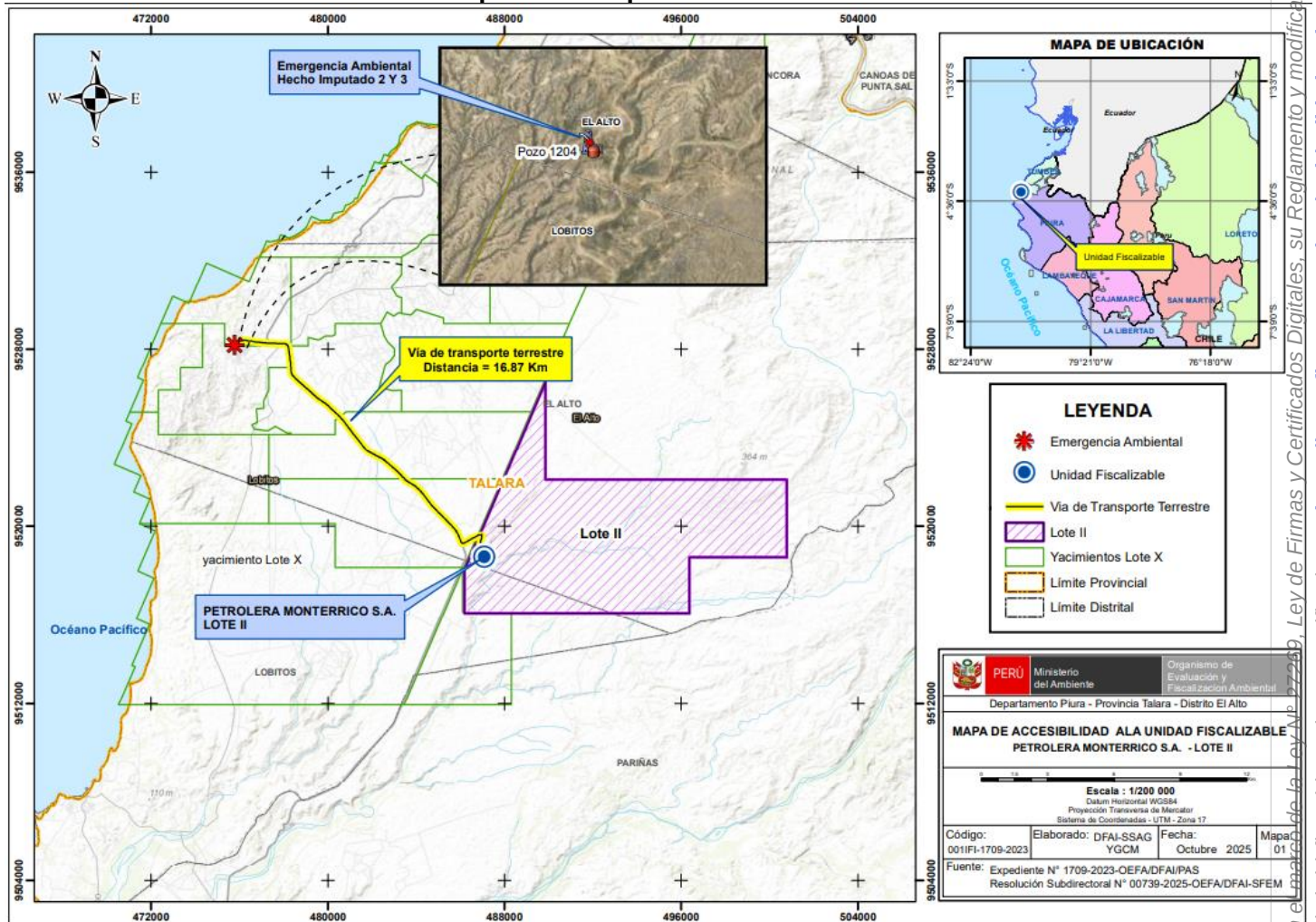
Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: setiembre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 4

Mapa n.º 1: Mapa de accesibilidad



Elaboración: DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03496278"



03496278